



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6492

"LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

ARTÍCULO 1.- Fíjense, a partir del 1 de Enero de 2026, las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos, para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias) conforme se determinan en la presente Ley y en los Anexos que forman parte de la misma.

ARTÍCULO 2.- Mantener los coeficientes de actualización de los Valores Unitarios Básicos de tierras y mejoras de las plantas urbanas, rurales y subrurales determinados de acuerdo con el Decreto N° 1875-H-08, vigente desde el 1 de Enero de 2009, que se exponen en el Anexo XI que forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- La valuación fiscal será el resultado de aplicar un coeficiente a las valuaciones técnicas aprobadas en el artículo anterior de 74,75 para la planta urbana y de 84 para la planta rural y subrural que regirá a partir del 1 de Enero de 2026.

ARTÍCULO 4.- Las Municipalidades y Comunas no podrán, por sí o a través de sus Organismos Administrativos Autárquicos o no, establecer tributos análogos a los nacionales establecidos por la Ley Nacional N° 23.548 o la que la sustituya en el futuro, o a los tributos provinciales existentes o a crearse.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del día 1 de enero de 2026.

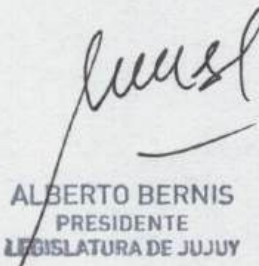
ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Diciembre de 2025.-

pf
aml


MARTÍN LUQUE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY




ALBERTO BERNIS
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE JUJUY



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

ANEXO I

Impuesto Inmobiliario

ARTÍCULO 1.- Fijanse, a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario básico y adicional establecido en el Artículo 147 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), las siguientes alícuotas e importes fijos aplicables, teniendo en cuenta las escalas de valuación, que se detallan a continuación:

a. Inmuebles urbanos

BASE IMPONIBLE		CUOTA FIJA	ALICUOTA (%) sobre excedente
De	Hasta		
0	3.326.459	\$ 21.200	0
3.326.460	6.652.916	\$ 21.200	0,6
6.652.917	10.395.175	\$ 34.000	0,9
10.395.176	16.632.290	\$ 63.600	0,97
16.632.291	26.195.860	\$ 113.100	1,05
26.195.861	En adelante	\$ 198.000	1,15

b. Inmuebles rurales y subrurales y sus mejoras

BASE IMPONIBLE		CUOTA FIJA	ALICUOTA (%) sobre excedente
De	Hasta		
0	1.981.754	\$ 34.200	0
1.981.755	2.467.845	\$ 34.200	1,35
2.467.846	3.963.508	\$ 38.900	1,45
3.963.509	7.478.314	\$ 63.600	1,55
7.478.315	19.817.534	\$ 131.100	1,65
19.817.535	37.391.574	\$ 365.600	1,75
37.391.575	En adelante	\$ 874.200	1,95

ARTÍCULO 2.- A los inmuebles baldíos, previo a la aplicación de la tabla del inciso a) del Artículo anterior, se aplicará un coeficiente a su valuación, como mejora potencial de uno coma seis (1,6) veces.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto mínimo a que se refiere el Artículo 147 último párrafo del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), será el siguiente:

- Para inmuebles urbanos baldíos y edificados, pesos veintiún mil doscientos (\$ 21.200),
- Para inmuebles rurales y subrurales, pesos treinta y cuatro mil doscientos (\$ 34.200).

El impuesto mínimo que establece el presente Artículo constituye el impuesto anual para los contribuyentes del primer tramo de las escalas de inmuebles Urbanos y Rurales y Subrurales.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

ARTÍCULO 4.- El incremento del impuesto anual determinado por aplicación de los artículos anteriores, será del 14 % (catorce por ciento) respecto del impuesto determinado en el período fiscal 2025. Excepcionalmente, este parámetro no será aplicado para los casos en los que la modificación del gravamen (incremento o disminución) tenga su origen en mejoras o divisiones del inmueble, denunciadas por el contribuyente o detectadas por la Dirección Provincial de Inmuebles.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

ANEXO II Impuesto de Sellos

ARTÍCULO 1.- Fíjase a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto de Sellos a que se refiere el Artículo 171 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), las alícuotas, importes fijos y mínimos que se detallan en el presente Anexo.

ARTÍCULO 2.- Establécese la alícuota general del uno por ciento (1%) a la que estarán sujetos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, o susceptibles de apreciación económica, siempre que en virtud de este Anexo no se encuentren gravados por alícuotas especiales o importes fijos.

ARTÍCULO 3.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, deberá abonarse el impuesto que en cada caso se establece:

1. Operaciones de seguros y reaseguros:

- a. Las pólizas, prórrogas y renovaciones convenidas de los seguros agrícolas y/o ganaderos, los de accidentes personales, los de asistencia médico integral y los colectivos que cubran gastos de internación, cirugía o maternidad celebrados en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, sobre bienes situados o personas radicadas dentro de la misma pagarán un impuesto del cero coma cinco por ciento (0,5%) a cargo del asegurado calculado sobre el monto de la prima convenida más los recargos administrativos (premio) durante la total vigencia del contrato. El mismo impuesto será pagado por los contratos o pólizas suscriptos fuera de la Provincia de Jujuy que cubran bienes o personas situadas dentro de la jurisdicción, o riesgos por accidentes, enfermedad o muerte de personas domiciliadas en la misma;
- b. Las pólizas, prórrogas y renovaciones convenidas de seguros elementales, patrimoniales, de caución y todo otro tipo de seguro celebrados en la Provincia de Jujuy sobre bienes situados o riesgos sobre personas radicadas dentro de la misma, pagarán un impuesto del uno por ciento (1%) a cargo del asegurado y calculado sobre el premio que se fije por la vigencia total del seguro. El mismo criterio se seguirá para las pólizas suscriptas en otras Provincias para cubrir bienes; situados en esta jurisdicción o riesgos sobre personas domiciliadas en la misma;
- c. En los certificados provisorios, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200). Cuando no se emita la póliza definitiva dentro del plazo de noventa días (90), deberá pagarse el impuesto conforme las normas establecidas en los incisos anteriores;
- d. Cuando en cualquier caso el tiempo de duración del contrato o póliza sea indeterminado, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
- e. La restitución de primas al asegurado cualquiera sea su razón, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho;
- f. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que se firmen con los aseguradores, pagarán el cero coma uno por ciento (0,1%) al ser aceptados o conformados por los asegurados;



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- g. Por los endosos de los contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad el uno por ciento (1%);
- h. En los endosos cuando no se transmite la propiedad y los contratos provisionales de reaseguros, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200).

2. Operaciones sobre inmuebles:

- a. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles, incluidos los servicios de inscripción en el Registro Inmobiliario, como así también la transferencia de dominio, para lo cual el boleto repuesto debe formar parte integrante del Protocolo respectivo, el dos por ciento (2%). Impuesto mínimo: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300);

Por las escrituras públicas o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de bienes inmuebles, sea a título oneroso y/o gratuito, el dos por ciento (2%). Impuesto mínimo: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300);

- b. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles el uno coma dos por ciento (1,2%). Impuesto mínimo: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300);
- c. Emisión de debentures con garantía hipotecaria el uno coma dos por ciento (1,2%);
- d. Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300);
- e. Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción adquisitiva (usucapión) el diez por ciento (10%). El pago será exigido como requisito previo a la inscripción de la sentencia en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy;
- f. Por los reglamentos de propiedad horizontal y contratos de pre horizontalidad, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200) por cada unidad funcional;
- g. Por las declaraciones de dominios de inmuebles, cuando el que transmite hubiere expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectuaba para persona o entidad a favor de la cual se hace la declaración o en su defecto cuando judicialmente se disponga tal aclaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos ocho mil cien (\$ 8.100);
- h. Por los contratos de adquisición, modificación y/o transferencia de derechos sobre sepulcros y terrenos en cementerios privados, el uno coma dos por ciento (1,2%);
- i. Por la constitución, ampliación o prórroga de hipoteca, el uno por ciento (1%). Este impuesto cubre el contrato de préstamo y el de pagarés que correspondan a dicha operación.

3. Operaciones sobre automotores:

Por los contratos de compra venta, permuta y transferencia de automotores, acoplados, motocicletas, camiones o maquinarias, el dos por ciento (2%). Cuando se trate de automóviles híbridos, el uno coma cinco por ciento (1,5%) y para los automóviles eléctricos, el uno por ciento (1%).

Impuesto mínimo: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300).

4. Operaciones monetarias:

Por las operaciones monetarias registradas contablemente que representen



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses, efectuadas por las entidades regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, el cero coma uno por ciento (0,1%) mensual. Quedan comprendidos en la presente norma:

- a. Los adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto que devenguen intereses, acordados por los bancos. El impuesto estará a cargo de los titulares de las cuentas, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y depositadas al fisco por declaración jurada en la forma y plazos que establezca la Dirección;
- b. Las operaciones monetarias documentadas en instrumentos sujetos al impuesto instrumental, no abonan el impuesto operacional.

5. **Contratos bancarios:**

- a. Por los contratos de apertura de créditos, el uno por ciento (1%) del crédito disponible en dinero;
- b. Por el contrato de cuenta corriente bancaria, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
- c. Por los contratos de préstamos bancarios, el uno por ciento (1%) del dinero otorgado;
- d. Por el contrato de descuento bancario, el uno por ciento (1%) del crédito cedido;
- e. Por el servicio de cajas de seguridad, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
- f. Por la custodia de títulos, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200).

6. **Tarjetas de créditos:**

- a. Por los contratos celebrados con motivo de adhesión de suscriptores o comerciantes al sistema de compras con tarjetas de créditos, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
- b. Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que produzcan las entidades emisoras de tarjetas de créditos, el cero coma uno por ciento (0,1%) de las compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes correspondientes a períodos anteriores.

7. **Títulos de créditos:**

- a. Por las facturas conformadas, letras de cambio y pagaré, el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
- b. Por cada cheque, pesos setecientos (\$ 700);
- c. Cheques comprados, el cero coma uno por ciento (0,1%). Impuesto mínimo: pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
- d. Por las transferencias bancarias, el cero coma quince por ciento (0,15%);
- e. Por los giros postales y comerciales, el cero coma uno por ciento (0,1%);
- f. Por los protestos por falta de aceptación y pago, el cero coma dos por ciento (0,2%). Impuesto mínimo: pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200).

8. **Garantías:**

- a. Por la constitución de prendas, el uno por ciento (1%). Este impuesto cubre el contrato de préstamo y el de los pagarés que correspondan a una misma operación;
- b. Por las transferencias o endosos, el uno por ciento (1%);
- c. Fianzas, garantías personales o avales, el uno por ciento (1%);



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- c.1. Fianzas, garantías personales o avales incluidos en un contrato de locación de inmueble con destino exclusivo de vivienda, el cero por ciento (0%);
 - c.2. Fianzas, garantías personales o avales incluidos en un contrato de locación de inmueble con destino exclusivamente comercial, el cero coma cinco por ciento (0,5%);
 - c.3. Fianzas, garantías personales o avales incluidos en otros contratos de locación, cuyo destino sea diferente al establecido en los puntos anteriores, el uno por ciento (1%).
 - d. Por la liberación parcial de cosas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentadas públicas o privadamente, pesos ocho mil cien (\$ 8.100).
- 9. Operaciones de capitalización y ahorro:**
- a. Por los instrumentos de adhesión a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, formación de capitales y ahorro para fines determinados, o sistemas combinados que contemplan participación en sorteos y complementariamente ahorro o capitalización, el uno coma dos por ciento (1,2%). Impuesto mínimo: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300);
 - b. En los casos contratos o títulos de capitalización o ahorro referidos a automotores, sujeto o no a sorteo, el impuesto abonado por dicho instrumento será tomado como pago a cuenta del impuesto que corresponda pagar por la inscripción del vehículo, siempre que quien resulte adjudicatario sea el suscriptor del plan (exceptúese las cesiones);
 - c. Deberá considerarse el valor vigente al momento de la inscripción del vehículo.
- 10. Sociedades y contratos de colaboración empresaria:**
- a. Por los contratos de sociedad cuando no fuese posible estimarlo, pesos doscientos mil ochocientos (\$ 200.800);
 - b. Por las sociedades constituidas en extraña jurisdicción o en el extranjero que establezcan sucursal o agencia en la provincia, cuando no tenga capital asignado o no sea posible efectuar estimación, pesos cuatrocientos un mil seiscientos (\$ 401.600);
 - c. Por la reorganización de sociedades en los supuestos del Artículo 214 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), el uno por ciento (1%);
 - d. Por la constitución, de agrupaciones de colaboración, uniones transitorias y consorcios de cooperación sus prórrogas y ampliación de participaciones destinadas al fondo común operativo el uno por ciento (1%). Cuando no fuese posible estimarlo, pesos doscientos mil ochocientos (\$ 200.800).
- 11. Operaciones sobre productos agrícolas, forestales, ganaderos, avícolas y apícolas:**
- a. Por la compra venta, permuta y otras operaciones sobre las cuales se verifique la transferencia de productos y/o subproductos agrícolas, forestales, ganaderos, avícolas y apícolas, el cero coma seis (0,6%);
 - b. Cuando una transacción englobe bienes especificados en el presente inciso juntamente con otros no incorporados en dicha enumeración, la mencionada alícuota se aplicará sobre la proporción de la base imponible atribuible a aquellos, debiendo tributar la fracción restante con arreglo a las alícuotas que resulten



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

procedentes.

12. Contratos de locación de inmueble:

- a. Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino exclusivo a vivienda, sus cesiones y transferencias, el cero por ciento (0%);
- b. Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino exclusivamente comercial, el cero coma cinco por ciento (0,5%);
- c. Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles con otro destino distinto al establecido en los puntos anteriores, el uno por ciento (1%).

13. Fideicomiso:

- a. Por la constitución de fideicomiso de administración, sobre el monto de la retribución periódica pactada el uno por ciento (1%);
- b. Por la constitución de fideicomiso de garantía, sobre el monto de los créditos garantizados, el uno por ciento (1%);
- c. Por la constitución de fideicomiso financiero, sobre el valor de los títulos representativos de deudas o certificados de participación, el uno por ciento (1%);
- d. Por la transmisión fiduciaria de inmuebles o muebles, el uno por ciento (1%) del Valor Inmobiliario de Referencia o el valor real de los bienes transmitidos, el mayor.

14. Leasing:

- a. Por los contratos de leasing el uno por ciento (1%).

15. Contrato de franquicia:

- a. En los contratos de franquicias, el uno por ciento (1%);
- b. La base imponible estará constituida por el fee o canon de ingreso, regalías y compras de mercaderías;
- c. Si no se pudiere estimar la base, pesos cuatrocientos un mil seiscientos (\$ 401.600).

16. Otros contratos y operaciones:

- a. Por las concesiones o sus prórrogas, otorgadas por cualquier autoridad administrativa, provincial o municipal, el uno coma dos por ciento (1,2%).

En estos contratos no será de aplicación el Artículo 189 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), estando el impuesto a cargo exclusivo de los concesionarios;

- b. Por los contratos de depósito de bienes muebles o semovientes, pesos ocho mil cien (\$ 8.100);
- c. Por las órdenes de compra y/o servicios del Estado, cuando no medie contrato por el cual se hubiere tributado el gravamen, el uno por ciento (1%);
- d. Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o afiliación a coberturas de emergencia médica y medicina prepaga, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
- e. Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o suscripción al servicio de televisión por cable o satelital, telefonía fija o móvil, internet y todo otro servicio pago, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
- f. Por los instrumentos particulares del Artículo 287 del Código Civil, siempre que con ese solo documento puedan hacerse valer los derechos, el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200).



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

17. Actas:

- a. Por las constancias de hecho susceptibles de producir alguna adquisición, transferencia o extinción de derechos y obligaciones que no importen otro gravamen por ley, instrumentada privada o públicamente, pesos ocho mil cien (\$ 8.100);
- b. Por la protocolización de actos onerosos o susceptibles de apreciación económica, pesos ocho mil cien (\$ 8.100).

18. Mandatos y poderes:

Por cada otorgante o autorizante:

- a. En los mandatos, autorizaciones, poderes generales o especiales instrumentados pública o privadamente, pesos ocho mil cien (\$ 8.100);
- b. Por la revocatoria o sustitución de mandato o poder, pesos ocho mil cien (\$ 8.100);
- c. Por los contratos de comisión, consignación y/o representación, pesos ocho mil cien (\$ 8.100).

19. Rescisión de contratos:

Por la rescisión de contratos, el cero coma dos por ciento (0,2%). Impuesto mínimo: pesos ocho mil cien (\$ 8.100).

20. Fojas:

Por cada una de las fojas siguientes a la primera y de cada una de las copias y demás ejemplares de los actos y contratos instrumentados privadamente, pesos trescientos (\$ 300).

21. Operaciones relacionadas con la actividad minera:

Por los actos o contratos relacionados con la actividad minera, en tanto no estén encuadrados en el inciso 31 del Artículo 236 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), el cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Este tratamiento no alcanza a las actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios.

ARTÍCULO 4.- Por los actos, contratos y operaciones sujetas a alícuota proporcional en virtud del presente Anexo, cuando su monto no sea determinado ni determinable y no tenga fijado por esta ley un importe fijo especial, deberá abonarse pesos cuarenta mil cien (\$ 40.100).

ARTÍCULO 5.- Fijase en pesos cien millones cuatrocientos treinta y cuatro mil (\$ 100.434.000) el monto a que se refiere la exención acordada por el Artículo 236 Inciso 11) del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).

ARTÍCULO 6.- Fijase el Valor Inmobiliario de Referencia previsto en el Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias) en:

- a. Para los inmuebles urbanos, dos (2) veces el avalúo fiscal vigente;
- b. Para los inmuebles rurales y subrurales, tres (3) veces el avalúo fiscal vigente.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

ANEXO III

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), fijase en el tres coma cinco por ciento (3,5%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que se encuentren alcanzadas por alícuotas especiales establecidas en la presente o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), fijanse las alícuotas especiales para las actividades indicadas en el Anexo A -Cuadro de alícuotas-, de la presente ley, con los tratamientos diferenciales que se detallan en los artículos 3° a 11°, en tanto no se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o en leyes especiales:

ARTÍCULO 3.- Los ingresos derivados de la Actividad de Comercialización de combustibles, estarán sujetos a las siguientes alícuotas:

- i. La comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, realizada por quienes industrialicen en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), la alícuota aplicable será del uno por ciento (1%);
- ii. El expendio al público de gas natural en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%);
- iii. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado en las condiciones dispuestas en el Artículo 248 inciso 1 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias) en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, la alícuota aplicable será del cinco por ciento (5%);
- iv. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado en las condiciones dispuestas en el Artículo 248 inciso 2 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias) en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, la alícuota aplicable será del uno por ciento (1%);
- v. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, en los casos previstos en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%).

ARTÍCULO 4.- Los ingresos derivados de la actividad de venta de automotores nuevos 0 km realizada por concesionarias, en las condiciones establecidas en el Artículo 248



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

Inciso 8) del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), estarán sujetos a una alícuota del quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 5.- Los ingresos provenientes de la actividad de venta de automotores usados, en las condiciones establecidas por el Artículo 264 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), estarán sujetos a una alícuota del seis por ciento (6%).

ARTÍCULO 6.- Los ingresos derivados de las actividades de comercialización, conforme la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas, en el período fiscal anterior, conforme a las disposiciones del Código Fiscal, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal, estarán sujetas a las siguientes alícuotas:

- a. Comercialización mayorista y minorista, excepto productos alimenticios:
 - i. Hasta la suma de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%);
 - ii. Más de ochenta millones (\$ 80.000.000) y hasta un mil doscientos treinta y seis millones (\$ 1.236.000.000), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%);
 - iii. Más de un mil doscientos treinta y seis millones (\$ 1.236.000.000), la alícuota aplicable será del cuatro coma cinco por ciento (4,5%).
- b. Comercialización mayorista y minorista de productos alimenticios:
 - i. Hasta la suma de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%);
 - ii. Más de ochenta millones (\$ 80.000.000) y hasta un mil doscientos treinta y seis millones (\$ 1.236.000.000), la alícuota aplicable será del tres coma veinticinco por ciento (3,25%);
 - iii. Más de un mil doscientos treinta y seis millones (\$ 1.236.000.000), la alícuota aplicable será del cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%).

ARTÍCULO 7.- Los ingresos provenientes de la actividad de venta de productos farmacéuticos con destino humano estarán sujetos a una alícuota del uno coma seis por ciento (1,6%).

ARTÍCULO 8.- Los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad derivada del ejercicio de profesiones liberales universitarias, tributarán a una alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%), siempre que la misma no se desarrolle bajo ninguna forma asociativa.

ARTÍCULO 9.- Fijase la alícuota del seis por ciento (6%) para los ingresos derivados de las actividades indicadas en los incisos 3 a 6 del Artículo 248 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).

ARTÍCULO 10.- Establecer que los ingresos derivados de las actividades de intermediación que se ejerzan percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tributarán a una alícuota del seis por ciento (6%).



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// **CORRESPONDE A LEY N° 6492.-**

ARTÍCULO 11.- Los ingresos derivados de las actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, deben tributar las siguientes alícuotas:

- i. Toda actividad que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para la facilitación o realización de pedidos y envíos (entregas) de comida, bienes, productos y/o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre los usuarios, y para la comercialización de bienes y/o servicios de terceros (usuarios); en la medida que los mismos sean retribuidas por comisiones o retribución y/u otros análogos: cinco por ciento (5%).
- ii. Las actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros y, la de cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, gestión, procesamiento, rendición y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital: cinco por ciento (5%).
- iii. Ingresos derivados de las actividades de comercialización de servicios digitales de formatos publicitarios, ofertas y otros contenidos patrocinados en línea mediante plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, propias o de terceros: alícuota general del tres coma cinco por ciento (3,5%).
- iv. Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, crups, keno, etc.: seis por ciento (6 %).
- v. La intermediación en la prestación de servicios a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y /o plataformas digitales y/o móviles o similares: seis por ciento (6%).

ARTÍCULO 12.- A los fines del Artículo 271 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), se establece un mínimo mensual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de pesos trece mil ochocientos (\$ 13.800).

ARTÍCULO 13.- Disponer los siguientes mínimos mensuales especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establecen:

1. Servicios prestados por playas de estacionamiento por hora, por cada unidad de guarda:



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- Ubicados dentro del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - Ubicados fuera del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos dos mil trescientos (\$ 2.300).
2. Servicios de garajes o cocheras por turno o mes, por cada unidad de guarda:
- Ubicados dentro del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - Ubicados fuera del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos ochocientos (\$ 800).
3. Hoteles y hosterías, según la clasificación que otorgue el Ministerio de Cultura y Turismo a través de la Secretaría de Turismo, por cada habitación:
- Cinco y cuatro estrellas: pesos treinta y cuatro mil setecientos (\$ 34.700);
 - Tres estrellas: pesos diecinueve mil cuatrocientos (\$ 19.400);
 - Dos y una estrella: pesos once mil doscientos (\$ 11.200);
 - Residenciales y hosteles (categorías A y B), por cada habitación: pesos tres mil cien (\$ 3.100);
 - Apart hotel, por departamento y Cabañas, por cada unidad (estándar, superior, de lujo): pesos nueve mil trescientos (\$ 9.300).
4. Hoteles alojamientos o moteles por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada con prescindencia de calificación que hubiera merecido a fines de la Municipalidad, por cada habitación: pesos treinta y tres mil quinientos (\$ 33.500).
5. Recepción de apuestas en casino, salas de juego y similares, y la explotación de máquinas de entretenimiento que retribuyen premios canjeables en dinero:
- Por cada máquina tragamonedas autorizada: pesos cuarenta y tres mil (\$ 43.000).
 - Por cada mesa de juego autorizada (ruleta, blackjack, etc.): pesos ciento veintitrés mil doscientos (\$ 123.200).
6. Explotación de juegos electrónicos o mecánicos que no arrojan premios en dinero, flipper o similares, por cada juego: pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600).
7. Servicios y locales de expendio de comidas y bebidas al paso y/o para llevar, por cada unidad de explotación: pesos dieciséis mil quinientos (\$ 16.500).
8. Servicios de expendio de comidas y bebidas, con servicio de mesa y/o en mostrador, por cada mesa, en:
- Restaurants, parrillas, confiterías restó, bares:
 - Más de diez mesas: pesos doce mil (\$ 12.000);
 - Hasta diez mesas: pesos cinco mil novecientos (\$ 5.900);
 - Pizzerias y Sandwicherías:
 - Más de diez mesas: pesos nueve mil setecientos (\$ 9.700);
 - Hasta diez mesas: pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800);



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- Cafés, confiterías y establecimientos similares:
 - Más de diez mesas: pesos diez mil quinientos (\$ 10.500);
 - Hasta diez mesas: pesos cinco mil doscientos (\$ 5.200).
- 9. Puestos de venta en Ferias de carácter permanente, por cada puesto: pesos veintiocho mil ochocientos (\$ 28.800).
- 10. Puestos de venta en Ferias de carácter eventual o transitoria, por cada puesto y por día:
 - Sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos: pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500),
 - Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos: pesos veintiún mil cuatrocientos (\$ 21.400).
- 11. Propietarios de Centros Comerciales, Galerías, Ferias o establecimientos análogos, por cada local o puesto, por mes:
 - Zona A (centro ciudad San Salvador, delimitado por calles Avda. 19 de Abril, Avda. Fascio, Patricias Argentinas y Gorriti): pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500);
 - Zona B (resto de la ciudad e interior de la provincia): pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600).
- 12. Propietarios de Predios Feriales, por cada local o puesto: pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500).

ARTÍCULO 14.- En las actividades que no se cuente con la información, o ésta difiera con la relevada, la Dirección Provincial de Rentas queda facultada a determinar de oficio los siguientes parámetros: unidades de guarda, habitaciones, mesas, locales o puestos.

El contribuyente que demuestre que los mínimos previstos en este Artículo exceden el impuesto determinado, podrá optar por presentar una solicitud de revisión ante la Dirección Provincial de Rentas, quien podrá establecer un nuevo mínimo para dicho contribuyente en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 15.- Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a establecer las equivalencias de Codificación de Actividades entre el NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación - aprobado por Resolución General de la Comisión Arbitral y el Código de Actividades que se establece para la provincia de Jujuy por la presente Ley.

Facultase a la Dirección Provincial de Rentas, a poner a disposición a modo de consulta por parte de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, información complementaria relacionada a los tratamientos tributarios que corresponden a los códigos de actividad del Anexo A de la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- Los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de lo establecido en el Capítulo V del Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), deberán ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que corresponda:



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// **CORRESPONDE A LEY N° 6492.-**

Categoría Pequeños Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias	Régimen Simplificado para Contribuyentes (RS)	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Importe mensual
Monotributo Social		EXENTO
A		\$ 13.800
B		\$ 22.900
C		\$ 31.900
D		\$ 41.300
E		\$ 55.300
F		\$ 70.300
G		\$ 101.900
H		\$178.900
I		\$ 200.300
J		\$ 229.300
K		\$ 276.500

Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a adecuar los montos correspondientes al componente impositivo provincial (Impuesto sobre los Ingresos Brutos) establecidos para cada una de las categorías dispuestas en el párrafo precedente en la misma proporción que el impuesto integrado nacional, debiendo considerar la utilización de valores enteros múltiplos de cien (100) pesos. Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

ARTÍCULO 17.- Fíjase en pesos cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil (\$ 5.244.000) el valor a que hace referencia el Artículo 284 Inciso 6 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias)

ARTÍCULO 18.- Fíjase en pesos cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil (\$ 5.244.000) el valor a que hace referencia el Artículo 284 Inciso 9 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).

ARTÍCULO 19.- Dispónese la reducción de las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el porcentaje que a continuación se detalla para las siguientes actividades comprendidas en el Anexo A Cuadro de alícuotas:

1. Cincuenta por ciento (50%) para las actividades nombradas bajo los códigos de actividad 016111 a 16299 del subrubro "Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios" (Código 016); 017020 comprendido en el subrubro "Caza y repoblación de animales de caza y servicios de apoyo" (Código 017); 024010 y 024020 del subrubro de "Servicios de apoyo a la silvicultura" (Código 024); y 031300 del subrubro "Pesca y servicios de apoyo" (Código 031), siempre que los servicios sean efectivamente prestados en la Provincia de Jujuy.
2. Cincuenta por ciento (50%) para los códigos de actividad 492110 y 492150 del subrubro "Servicio de transporte automotor" (Código 492). Cuando se trate del servicio de transporte automotor interurbano, la reducción se aplicará siempre



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- que el servicio tenga origen y destino dentro de la Provincia de Jujuy.
3. Cincuenta por ciento (50%) para el código de actividad 410011 comprendido en el subrubro "Construcción de edificio y sus partes" (Código 410), exclusivamente para obras ejecutadas en la Provincia de Jujuy.
 4. Veinticinco por ciento (25%) para los códigos de actividad 551022 y 551023 pertenecientes al subrubro "Servicios de alojamiento, excepto en camping" (Código 551), cuando los servicios sean efectivamente prestados en la Provincia de Jujuy.
 5. Cincuenta por ciento (50%) para el código de actividad 791100 del subrubro "Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico" (Código 791), cuando el establecimiento principal se encuentre radicado en la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 20.- Estarán gravados con alícuota cero los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en el Anexo A Cuadro de alícuotas, rubro A. Agricultura. Ganadería. Caza y Silvicultura y Pesca, con excepción de la actividad "Cultivo de tabaco" (Código 011400) y de las actividades detalladas en el Inciso 1 del Artículo 19 del presente Anexo, cuando se verifique que el establecimiento productivo donde se desarrolla la actividad se encuentra ubicado en la Provincia de Jujuy.

ANEXO A – Cuadro de alícuotas

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA Y PESCA			
011	Cultivos temporales			
011111	Cultivo de arroz		0,75	Art. 20
011112	Cultivo de trigo		0,75	Art. 20
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero		0,75	Art. 20
011121	Cultivo de maíz		0,75	Art. 20
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.		0,75	Art. 20
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero		0,75	Art. 20
011211	Cultivo de soja		0,75	Art. 20
011291	Cultivo de girasol		0,75	Art. 20
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol		0,75	Art. 20
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca		0,75	Art. 20
011321	Cultivo de tomate		0,75	Art. 20
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p.		0,75	Art. 20
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas		0,75	Art. 20
011341	Cultivo de legumbres frescas		0,75	Art. 20
011342	Cultivo de legumbres secas		0,75	Art. 20
011400	Cultivo de tabaco		0,75	
011501	Cultivo de algodón		0,75	Art. 20



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.		0,75	Art. 20
011911	Cultivo de flores		0,75	Art. 20
011912	Cultivo de plantas ornamentales		0,75	Art. 20
011990	Cultivos Temporales n.c.p.		0,75	Art. 20
012	Cultivos perennes			
012110	Cultivo de vid para vinificar		0,75	Art. 20
012121	Cultivo de uva de mesa		0,75	Art. 20
012200	Cultivo de frutas cítricas		0,75	Art. 20
012311	Cultivo de manzana y pera		0,75	Art. 20
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.		0,75	Art. 20
012320	Cultivo de frutas de carozo		0,75	Art. 20
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales		0,75	Art. 20
012420	Cultivo de frutas secas		0,75	Art. 20
012490	Cultivo de frutas n.c.p.		0,75	Art. 20
012510	Cultivo de caña de azúcar		0,75	Art. 20
012590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.		0,75	Art. 20
012600	Cultivo de frutos oleaginosos		0,75	Art. 20
012701	Cultivo de yerba mate		0,75	Art. 20
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones		0,75	Art. 20
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales		0,75	Art. 20
012900	Cultivos perennes n.c.p.		0,75	Art. 20
013	Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas			
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas		0,75	Art. 20
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras		0,75	Art. 20
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales		0,75	Art. 20
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.		0,75	Art. 20
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		0,75	Art. 20
014	Cría de animales			
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche		0,75	Art. 20
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)		0,75	Art. 20
014115	Engorde en corrales (Fed-Lot)		0,75	Art. 20



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas		0,75	Art. 20
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras		0,75	Art. 20
014221	Cría de ganado equino realizada en haras		0,75	Art. 20
014300	Cría de camélidos		0,75	Art. 20
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-		0,75	Art. 20
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas		0,75	Art. 20
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-		0,75	Art. 20
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas		0,75	Art. 20
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas		0,75	Art. 20
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas		0,75	Art. 20
014610	Producción de leche bovina		0,75	Art. 20
014620	Producción de leche de oveja y de cabra		0,75	Art. 20
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)		0,75	Art. 20
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.		0,75	Art. 20
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos		0,75	Art. 20
014820	Producción de huevos		0,75	Art. 20
014910	Apicultura		0,75	Art. 20
014920	Cunicultura		0,75	Art. 20
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas		0,75	Art. 20
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.		0,75	Art. 20
016	Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios			
016111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	3,5		Art. 19
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	3,5		Art. 19
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	3,5		Art. 19
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha	3,5		Art. 19



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	mecánica			
016120	Servicios de cosecha mecánica	3,5		Art. 19
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	3,5		Art. 19
016140	Servicios de post cosecha	3,5		Art. 19
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	3,5		Art. 19
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	3,5		Art. 19
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	3,5		Art. 19
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	3,5		Art. 19
016230	Servicios de esquila de animales	3,5	6	Art. 10 y Art. 19
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	3,5		Art. 19
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	3,5		Art. 19
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	3,5		Art. 19
017	Caza y repoblación de animales de caza y servicios de apoyo			
017010	Caza y repoblación de animales de caza		0,75	Art. 20
017020	Servicios de apoyo para la caza	3,5		Art. 19
021	Silvicultura			
021010	Plantación de bosques		0,75	Art. 20
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		0,75	Art. 20
021030	Explotación de viveros forestales		0,75	Art. 20
022	Extracción de productos forestales			
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados		0,75	Art. 20
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos		0,75	Art. 20
024	Servicios de apoyo a la silvicultura			
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	3,5		Art. 19
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	3,5		Art. 19
031	Pesca y servicios de apoyo			
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores		0,75	Art. 20
031120	Pesca y elaboración de productos		0,75	Art. 20



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	marinos realizada a bordo de buques procesadores			
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos		0,75	Art. 20
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre		0,75	Art. 20
031300	Servicios de apoyo para la pesca	3,5		Art. 19
032	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)			
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		0,75	Art. 20
B	EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS			
051	Extracción y aglomeración de carbón			
051000	Extracción y aglomeración de carbón		0,75	
052	Extracción y aglomeración de lignito			
052000	Extracción y aglomeración de lignito		0,75	
061	Extracción de petróleo crudo			
061000	Extracción de petróleo crudo		0,75	
062	Extracción de gas natural			
062000	Extracción de gas natural		0,75	
071	Extracción de minerales de hierro			
071000	Extracción de minerales de hierro		0,75	
072	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos			
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		0,75	
072910	Extracción de metales preciosos		0,75	
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio		0,75	
081	Extracción de piedra, arena y arcillas			
081100	Extracción de rocas ornamentales		0,75	
081200	Extracción de piedra caliza y yeso		0,75	
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos		0,75	
081400	Extracción de arcilla y caolín		0,75	
089	Explotación de minas y canteras n.c.p.			
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba		0,75	
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos		0,75	



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
089200	Extracción y aglomeración de turba		0,75	
089300	Extracción de sal		0,75	
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.		0,75	
091	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural			
091000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	3,5		
099	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural			
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3,5		
C	INDUSTRIA MANUFACTURERA <i>Conforme Artículo 262 Código Fiscal. Las ventas a consumidor final realizadas por las industrias, recibirán el tratamiento aplicable al comercio minorista de los productos objeto de las transacciones, por lo que tributarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que para estas últimas actividades establece la Ley Impositiva, sobre la base imponible que representan los ingresos respectivos, independientemente del tratamiento que les correspondiere por su actividad específica.</i>			
101	Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado			
101011	Matanza de ganado bovino		1,5	
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino		1,5	
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino		1,5	
101020	Producción y procesamiento de carne de aves		1,5	
101030	Elaboración de fiambres y embutidos		1,5	
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne		1,5	
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal		1,5	
101099	Matanza de animales n.c.p. y		1,5	



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.			
102	Elaboración de pescado y productos de pescado			
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos		1,5	
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres		1,5	
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados		1,5	
103	Preparación de frutas, hortalizas y legumbres			
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres		1,5	
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas		1,5	
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres		1,5	
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas		1,5	
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres		1,5	
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas		1,5	
104	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal			
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar		1,5	
104012	Elaboración de aceite de oliva		1,5	
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados		1,5	
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares		1,5	
105	Elaboración de productos lácteos			
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados		1,5	
105020	Elaboración de quesos		1,5	
105030	Elaboración industrial de helados		1,5	
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.		1,5	



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
106	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón			
106110	Molienda de trigo		1,5	
106120	Preparación de arroz		1,5	
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales		1,5	
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz		1,5	
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz		1,5	
107	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.			
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos		1,5	
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos		1,5	
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.		1,5	
107200	Elaboración de azúcar		1,5	
107301	Elaboración de cacao y chocolate		1,5	
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.		1,5	
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas		1,5	
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas		1,5	
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa		1,5	
107911	Tostado, torrado y molienda de café		1,5	
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias		1,5	
107920	Preparación de hojas de té		1,5	
107930	Elaboración de yerba mate		1,5	
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados		1,5	
107992	Elaboración de vinagres		1,5	
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.		1,5	
108	Elaboración de alimentos preparados para animales			
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales		1,5	
109	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y			



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	bebidas			
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	3,5		
110	Elaboración de bebidas			
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas		1,5	
110211	Elaboración de mosto		1,5	
110212	Elaboración de vinos		1,5	
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas		1,5	
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta		1,5	
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales		1,5	
110412	Fabricación de sodas		1,5	
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda		1,5	
110491	Elaboración de hielo		1,5	
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.		1,5	
120	Elaboración de productos de tabaco			
120010	Preparación de hojas de tabaco		1,5	
120091	Elaboración de cigarrillos		1,5	
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.		1,5	
131	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles			
131110	Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón		1,5	
131120	Preparación de fibras animales de uso textil		1,5	
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas		1,5	
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas		1,5	
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón		1,5	
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas		1,5	
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas		1,5	
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas		1,5	
131300	Acabado de productos textiles		1,5	
139	Fabricación de productos textiles n.c.p.			



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
139100	Fabricación de tejidos de punto		1,5	
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.		1,5	
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería		1,5	
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona		1,5	
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel		1,5	
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir		1,5	
139300	Fabricación de tapices y alfombras		1,5	
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes		1,5	
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.		1,5	
141	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel			
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa		1,5	
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos		1,5	
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños		1,5	
141140	Confección de prendas deportivas		1,5	
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero		1,5	
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto		1,5	
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero		1,5	
141202	Confección de prendas de vestir de cuero		1,5	
142	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel			
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel		1,5	
143	Fabricación de prendas de vestir de punto			
143010	Fabricación de medias		1,5	
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto		1,5	
149	Servicios industriales para la industria confeccionista			
149000	Servicios industriales para la	3,5		



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	industria confeccionista			
151	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería			
151100	Curtido y terminación de cueros		1,5	
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.		1,5	
152	Fabricación de calzado y de sus partes			
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico		1,5	
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico		1,5	
152031	Fabricación de calzado deportivo		1,5	
152040	Fabricación de partes de calzado		1,5	
161	Aserrado y cepillado de madera			
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa		1,5	
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada		1,5	
162	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables			
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.		1,5	
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción		1,5	
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera		1,5	
162300	Fabricación de recipientes de madera		1,5	
162901	Fabricación de ataúdes		1,5	
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías		1,5	
162903	Fabricación de productos de corcho		1,5	
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables		1,5	
170	Fabricación de papel y productos de papel			



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
170101	Fabricación de pasta de madera		1,8	
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases		1,8	
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel		1,8	
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón		1,8	
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario		1,8	
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.		1,8	
181	Impresión y servicios relacionados con la impresión			
181101	Impresión de diarios y revistas		0	
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas		1,5	Art. 10
181200	Servicios relacionados con la impresión	3,5		
182	Reproducción de grabaciones			
182000	Reproducción de grabaciones		1,5	
191	Fabricación de productos de hornos de coque			
191000	Fabricación de productos de hornos de coque		1,5	
192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo			
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo. Con expendio al público		3,5	Art. 3
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo. Sin expendio al público		1	Art. 3
201	Fabricación de sustancias químicas básicas			
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados		1,5	
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos		1,5	
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados		1,5	
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos		1,5	
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.		1,5	
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.		1,5	
201210	Fabricación de alcohol		1,5	



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol		1,5	
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno		1,5	
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos		1,5	
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.		1,5	
202	Fabricación de productos químicos n.c.p.			
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario		1,5	
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas		1,5	
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento		1,5	
202312	Fabricación de jabones y detergentes		1,5	
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador		1,5	
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia		1,5	
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales		1,5	
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.		1,5	
203	Fabricación de fibras manufacturadas			
203000	Fabricación de fibras manufacturadas		1,5	
204	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos			
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	3,5		
210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico			
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos		1,5	



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY Nº 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	farmacéuticos			
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario		1,5	
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos		1,5	
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.		1,5	
221	Fabricación de productos de caucho			
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras		1,5	
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas		1,5	
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas		1,5	
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.		1,5	
222	Fabricación de productos de plástico			
222010	Fabricación de envases plásticos		1,5	
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles		1,5	
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio			
231010	Fabricación de envases de vidrio		1,5	
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano		1,5	
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.		1,5	
239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.			
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria		1,5	
239201	Fabricación de ladrillos		1,5	
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos		1,5	
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.		1,5	
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica		1,5	
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios		1,5	
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.		1,5	



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
239410	Elaboración de cemento		1,5	
239421	Elaboración de yeso		1,5	
239422	Elaboración de cal		1,5	
239510	Fabricación de mosaicos		1,5	
239591	Elaboración de hormigón		1,5	
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción		1,5	
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos		1,5	
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra		1,5	
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		1,5	
241	Industrias básicas de hierro y acero			
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes		1,5	
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.		1,5	
242	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos			
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio		1,5	
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados		1,5	
243	Fundición de metales			
243100	Fundición de hierro y acero		1,5	
243200	Fundición de metales no ferrosos		1,5	
251	Fabricación de productos metálicos, tanques, depósitos y generadores de vapor			
251101	Fabricación de carpintería metálica		1,5	
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural		1,5	
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal		1,5	
251300	Fabricación de generadores de vapor		1,5	
252	Fabricación de armas y municiones			
252000	Fabricación de armas y municiones		1,5	
259	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.;			



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	servicios de trabajo de metales			
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia		1,5	
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general		1,5	
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios		1,5	
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina		1,5	
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.		1,5	
259910	Fabricación de envases metálicos		1,5	
259991	Fabricación de tejidos de alambre		1,5	
259992	Fabricación de cajas de seguridad		1,5	
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería		1,5	
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.		1,5	
261	Fabricación de componentes electrónicos			
261000	Fabricación de componentes electrónicos		1,5	
262	Fabricación de equipos y productos informáticos			
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos		1,5	
263	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión			
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión		1,5	
264	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos			
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		1,5	
265	Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica			



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales		1,5	
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales		1,5	
265200	Fabricación de relojes		1,5	
266	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos			
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos		1,5	
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.		1,5	
267	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico			
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios		1,5	
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles		1,5	
268	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos			
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos		1,5	
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica			
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos		1,5	
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		1,5	
272	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias			
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias		1,5	
273	Fabricación de hilos y cables aislados			
273110	Fabricación de cables de fibra		1,5	



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	óptica			
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.		1,5	
274	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación			
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación		1,5	
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.			
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos		1,5	
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas		1,5	
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares		1,5	
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor		1,5	
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.		1,5	
279	Fabricación de equipos eléctricos n.c.p.			
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		1,5	
281	Fabricación de maquinarias y equipo de uso general			
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas		1,5	
281201	Fabricación de bombas		1,5	
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas		1,5	
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión		1,5	
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores		1,5	
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación		1,5	
281700	Fabricación de maquinarias y equipo de oficina, excepto equipo informático		1,5	
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.		1,5	
282	Fabricación de maquinarias y			



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	equipo de uso especial			
282110	Fabricación de tractores		1,5	
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal		1,5	
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario		1,5	
282200	Fabricación de máquinas herramienta		1,5	
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica		1,5	
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción		1,5	
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco		1,5	
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros		1,5	
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas		1,5	
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.		1,5	
291	Fabricación de vehículos automotores			
291000	Fabricación de vehículos automotores		1,5	
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques			
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques		1,5	
293	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores			
293011	Rectificación de motores	3,5		
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.		1,5	
301	Construcción y reparación de buques y embarcaciones			
301100	Construcción y reparación de buques	3,5	1,5	
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	3,5	1,5	
302	Fabricación y reparación de			



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario			
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	3,5	1,5	
303	Fabricación y reparación de aeronaves			
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	3,5	1,5	
309	Fabricación de equipos de transporte n.c.p.			
309100	Fabricación de motocicletas		1,5	
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos		1,5	
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		1,5	
310	Fabricación de muebles y colchones			
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera		1,5	
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)		1,5	
310030	Fabricación de somieres y colchones		1,5	
321	Fabricación de joyas, bijouterie y artículos conexos			
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos		1,5	
321012	Fabricación de objetos de platería		1,5	
321020	Fabricación de bijouterie		1,5	
322	Fabricación de instrumentos de música			
322001	Fabricación de instrumentos de música		1,5	
323	Fabricación de artículos de deporte			
323001	Fabricación de artículos de deporte		1,5	
324	Fabricación de juegos y juguetes			
324000	Fabricación de juegos y juguetes		1,5	
329	Industrias manufactureras n.c.p.			
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas		1,5	
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles		1,5	
329030	Fabricación de carteles, señales e		1,5	



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	indicadores -eléctricos o no-			
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado		1,5	
329090	Industrias manufactureras n.c.p.		1,5	
331	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos			
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinarias y equipo	3,5		
331210	Reparación y mantenimiento de maquinarias de uso general	3,5		
331220	Reparación y mantenimiento de maquinarias y equipo de uso agropecuario y forestal	3,5		
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	3,5		
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	3,5		
331400	Reparación y mantenimiento de maquinarias y aparatos eléctricos	3,5		
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos n.c.p.	3,5		
332	Instalación de maquinarias y equipos industriales			
332000	Instalación de maquinarias y equipos industriales	3,5		
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO			
351	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica			
351110	Generación de energía térmica convencional		1,8	
351120	Generación de energía térmica nuclear		1,8	
351130	Generación de energía hidráulica		1,8	
351190	Generación de energía n.c.p.		1,8	
351201	Transporte de energía eléctrica	3,5		
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3,5		
351320	Distribución de energía eléctrica		3	
352	Fabricación y distribución de gas y combustibles gaseosos por tuberías			
352010	Fabricación de gas y procesamiento		1,8	



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	de gas natural			
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural. Solo GNC. Con expendio al público		3,5	Art. 3
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural. Solo GNC. Sin expendio al público		1	Art. 3
352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,5		
353	Suministro de vapor y aire acondicionado			
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3,5		
E	SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTION DE RESIDUOS Y RECUPERACION DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PUBLICO			
360	Captación, depuración y distribución de agua			
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas		2,5	
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales		2,5	
370	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas			
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3,5		
381	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos			
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	3,5		
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	3,5		
382	Recuperación de materiales y desechos			
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	3,5		
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	3,5		
390	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos			
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	3,5		
F	CONSTRUCCION			



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY Nº 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
410	Construcción de edificios y sus partes			
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales		2,5	Art. 19
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales		2,5	
421	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte			
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte		2,5	
422	Construcción de proyectos de servicios públicos			
422100	Perforación de pozos de agua		2,5	
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos		2,5	
429	Obras de Ingeniería civil n.c.p.			
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas		2,5	
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.		2,5	
431	Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras			
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes		2,5	
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras		2,5	
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo		2,5	
432	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil			
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		2,5	
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.		2,5	
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos		2,5	
432910	Instalaciones de ascensores,		2,5	



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY Nº 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	montacargas y escaleras mecánicas			
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio		2,5	
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		2,5	
433	Terminación de edificios			
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística		2,5	
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos		2,5	
433030	Colocación de cristales en obra		2,5	
433040	Pintura y trabajos de decoración		2,5	
433090	Terminación de edificios n.c.p.		2,5	
439	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.			
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	3,5		
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado		2,5	
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.		2,5	
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS			
451	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas			
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos			Art. 6 y Art. 10
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos. Realizado por concesionarias. Art. 248 inciso 8 Cód. Fiscal.		15	Art. 4
451190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.			Art. 6 y Art. 10
451190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.. Realizado por concesionarias. Art. 248 inciso 8 Cód. Fiscal.		15	Art. 4
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados			Art. 6 y Art. 10
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados. Recibidos como parte de pago. Art. 264 Cód. Fiscal.		6	Art. 5
451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p.			Art. 6 y Art. 10



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p.. Recibidos como parte de pago. Art. 264 Cód. Fiscal.		6	Art. 5
452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas			
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	3,5		
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	3,5		
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,5		
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	3,5		
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	3,5		
452500	Tapizado y retapizado de automotores	3,5		
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	3,5		
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	3,5		
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	3,5		
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	3,5		
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	3,5		
453	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores			
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores			Art. 6
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas			Art. 6
453220	Venta al por menor de baterías			Art. 6
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.			Art. 6
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.			Art. 6
454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de			



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY Nº 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	sus partes, piezas y accesorios			
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios			Art. 6 y Art. 10
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. Realizado por concesionarias. Art. 248 inciso 8 Cód. Fiscal.		15	Art. 4
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. Recibidos como parte de pago. Art. 264 Cód. Fiscal.		6	Art. 5
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,5		
461	Venta al por mayor en comisión o consignación			
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas		6	Art. 10
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas		6	Art. 10
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas		6	Art. 10
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas		6	Art. 10
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.		6	Art. 10
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie		6	Art. 10
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino		6	Art. 10
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.		6	Art. 10
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -		6	Art. 10
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo		6	Art. 10
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.		6	Art. 10
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles		6	Art. 10



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.		6	Art. 10
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción		6	Art. 10
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales		6	Art. 10
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves		6	Art. 10
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería		6	Art. 10
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.		6	Art. 10
462	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos			
462110	Acopio de algodón			Art. 6
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes			Art. 6
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas			Art. 6
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes			Art. 6
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.			Art. 6
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines			Art. 6
462209	Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos			Art. 6
463	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco			
463111	Venta al por mayor de productos lácteos			Art. 6
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos			Art. 6
463121	Venta al por mayor de carnes rojas			Art. 6



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	y derivados			
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.			Art. 6
463130	Venta al por mayor de pescado			Art. 6
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas			Art. 6
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas			Art. 6
463152	Venta al por mayor de azúcar			Art. 6
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas			Art. 6
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos			Art. 6
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.			Art. 6
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos			Art. 6
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales			Art. 6
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos			Art. 6
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva			Art. 6
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.			Art. 6
463211	Venta al por mayor de vino			Art. 6
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas			Art. 6
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.			Art. 6
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas			Art. 6
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.			Art. 6
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precio		6	Art. 9
464	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal			
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)			Art. 6



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería			Art. 6
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar			Art. 6
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles			Art. 6
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.			Art. 6
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero			Art. 6
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto			Art. 6
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo			Art. 6
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico			Art. 6
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados			Art. 6
464142	Venta al por mayor de suelas y afines			Art. 6
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.			Art. 6
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo			Art. 6
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones		0	Art. 6
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas		0	
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases			Art. 6
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón			Art. 6
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería			Art. 6
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos		1,6	Art. 7
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería			Art. 6
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos			Art. 6
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios			Art. 6
464410	Venta al por mayor de artículos de			Art. 6



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	óptica y de fotografía			
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías			Art. 6
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video			Art. 6
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión			Art. 6
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres			Art. 6
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación			Art. 6
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio			Art. 6
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio			Art. 6
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.			Art. 6
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza			Art. 6
464930	Venta al por mayor de juguetes			Art. 6
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares			Art. 6
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes			Art. 6
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales			Art. 6
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p			Art. 6
465	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos			
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos			Art. 6
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones			Art. 6
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos			Art. 6
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza			Art. 6
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco			Art. 6



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería			Art. 6
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas			Art. 6
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico			Art. 6
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho			Art. 6
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.			Art. 6
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general			Art. 6
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación			Art. 6
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas			Art. 6
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.			Art. 6
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad			Art. 6
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático			Art. 6
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.			Art. 6
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.			Art. 6
466	Venta al por mayor especializada			
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores			Art. 6
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores, con expendio al público, realizado por industrializadores		3,5	Art. 3
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores, sin expendio al		1	Art. 3



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// **CORRESPONDE A LEY Nº 6492.-**

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	público, realizado por industrializadores			
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores. Por operadores régimen de reventa. Artículo 248 Inciso 1 Cód. Fiscal.		5	Art. 3
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores. Por comercializadores mayoristas. Artículo 248 Inciso 2 Cód. Fiscal.		1	Art. 3
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado			Art. 6
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores			Art. 6
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos			Art. 6
466310	Venta al por mayor de aberturas			Art. 6
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles			Art. 6
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos			Art. 6
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos			Art. 6
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos			Art. 6
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción			Art. 6
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración			Art. 6
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción			Art. 6
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.			Art. 6
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles			Art. 6
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón.			Art. 6
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico			Art. 6
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas			Art. 6



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.			Art. 6
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos			Art. 6
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.			Art. 6
469	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.			
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos			Art. 6
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.			Art. 6
471	Venta al por menor en comercios no especializados			
471110	Venta al por menor en hipermercados			Art. 6
471120	Venta al por menor en supermercados			Art. 6
471130	Venta al por menor en minimercados			Art. 6
471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.			Art. 6
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas			Art. 6
472	Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados			
472111	Venta al por menor de productos lácteos			Art. 6
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos			Art. 6
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética			Art. 6
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos			Art. 6
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza			Art. 6
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca			Art. 6
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas			Art. 6
472171	Venta al por menor de pan y			Art. 6



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	productos de panadería			
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería			Art. 6
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados			Art. 6
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados			Art. 6
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados			Art. 6
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precio		6	Art. 9
473	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas			
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. (Solo lubricantes y refrigerantes)		6	Art. 6 y Art. 10
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Opción Ingresos Totales (Excepto lubricantes y refrigerantes)		2,5	
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. GNC para automotores. No realizada por industrializadores, refinerías, importadoras o comercializadoras al por mayor. Incluye estaciones de servicio. (Excepto lubricantes y refrigerantes)		2,5	Art. 3
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por operadores régimen de reventa, Artículo 248 Inciso 1 Cód. Fiscal. (Excepto lubricantes y refrigerantes)		5	Art. 3
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por comercializadores mayoristas, Artículo 248 Inciso 2 Cód. Fiscal. (Excepto lubricantes y refrigerantes)		1	Art. 3
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y		3,5	Art. 3



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	motocicletas. Realizada por industrializadores (Excepto lubricantes y refrigerantes)			
474	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados			
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos			Art. 6
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicaciones			Art. 6
475	Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados			
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería			Art. 6
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar			Art. 6
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir			Art. 6
475210	Venta al por menor de aberturas			Art. 6
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles			Art. 6
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos			Art. 6
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos			Art. 6
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas			Art. 6
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos			Art. 6
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración			Art. 6
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.			Art. 6
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video			Art. 6
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho			Art. 6
475420	Venta al por menor de colchones y somieres			Art. 6



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación			Art. 6
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje			Art. 6
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.			Art. 6
476	Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados			
476110	Venta al por menor de libros		0	
476120	Venta al por menor de diarios y revistas		0	
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería			Art. 6
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados			Art. 6
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos			Art. 6
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca			Art. 6
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa			Art. 6
477	Venta al por menor de productos n.c.p. en comercios especializados			
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa			Art. 6
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos			Art. 6
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños			Art. 6
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva			Art. 6
477150	Venta al por menor de prendas de cuero			Art. 6
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.			Art. 6
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales			Art. 6
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo			Art. 6
477230	Venta al por menor de calzado deportivo			Art. 6
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.			Art. 6



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería		1,6	Art. 7
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería			Art. 6
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos			Art. 6
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía			Art. 6
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería			Art. 6
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía			Art. 6
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero			Art. 6
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza			Art. 6
477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña			Art. 6
477460	Venta al por menor de fuel oil, realizada por industrializadores		3,5	Art. 3
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas			Art. 6
477480	Venta al por menor de obras de arte			Art. 6
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.			Art. 6
477810	Venta al por menor de muebles usados			Art. 6
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados		0	
477830	Venta al por menor de antigüedades			Art. 6
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares			Art. 6
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas			Art. 6
478	Venta al por menor en puestos móviles y mercados			
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados			Art. 6
478010	Venta al por menor de tabaco, cigarro y cigarrillos en puestos móviles y mercados. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción		6	Art. 9



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	diferencia de precios			
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados			Art. 6
479	Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados			
479101	Venta al por menor por internet			Art. 6
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.			Art. 6
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.			Art. 6
H	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO			
491	Servicio de transporte ferroviario			
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros		2	
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros		2	
491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas		2	
492	Servicio de transporte automotor			
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros		1,6	Art. 19
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer		1,6	
492130	Servicio de transporte escolar		1,6	
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar		1,6	
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional		2	Art. 19
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros		2	
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros		2	
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros		2	
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.		2	
492210	Servicios de mudanza		2	



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY Nº 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
492221	Servicio de transporte automotor de cereales		2	
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.		2	
492230	Servicio de transporte automotor de animales		2	
492240	Servicio de transporte por camión cisterna		2	
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas		2	
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.		2	
492290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.		2	
493	Servicio de transporte por tuberías			
493110	Servicio de transporte por oleoductos		2	
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos		2	
493200	Servicio de transporte por gasoductos		2	
501	Servicio de transporte marítimo			
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros		2	
501200	Servicio de transporte marítimo de carga		2	
502	Servicio de transporte fluvial y lacustre			
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros		2	
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga		2	
511	Servicio de transporte aéreo de pasajeros			
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		2	
512	Servicio de transporte aéreo de cargas			
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas		2	
521	Servicio de manipulación de cargas			
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3,5		
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	3,5		
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	3,5		



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
522	Servicios de almacenamiento y depósito			
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	3,5		
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	3,5		
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	3,5		
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	3,5		
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	3,5		
523	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías			
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	3,5		
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,5		
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	3,5		
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	3,5		
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	3,5		
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	3,5		
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,5		
524	Servicios complementarios para el transporte			
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5		
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3,5		
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	3,5		
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	3,5		
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	3,5		
524220	Servicios de guarderías náuticas	3,5		
524230	Servicios para la navegación	3,5		
524290	Servicios complementarios para el transporte por vía acuática n.c.p.	3,5		



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	3,5		
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	3,5		
524330	Servicios para la aeronavegación	3,5		
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	3,5		
530	Servicios de correos y mensajerías			
530010	Servicio de correo postal	3,5		
530090	Servicios de mensajerías	3,5	6	Art. 10
530091	Servicio de mensajería puerta a puerta gestionado mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,5	6	Art. 10
530099	Servicios de mensajerías n.c.p.	3,5	6	Art. 10
I	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA			
551	Servicios de alojamiento, excepto en camping			
551010	Servicios de alojamiento por hora		4	
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	3,5		
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3,5		Art. 19
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3,5		Art. 19
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	3,5		
552	Servicios de alojamiento en campings			
552000	Servicios de alojamiento en campings	3,5		
561	Servicios de expendio de comidas y bebidas			
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	3,5		
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	3,5		
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	3,5		
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	3,5		



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	3,5		
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar			Art. 6
561030	Servicio de expendio de helados			Art. 6
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.			Art. 6
562	Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.			
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	3,5		
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	3,5		
562099	Servicios de comidas n.c.p.	3,5		
J	INFORMACION Y COMUNICACIONES			
581	Edición			
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	3,5	0	
581200	Edición de directorios y listas de correos	3,5		
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	3,5	0	
581900	Edición n.c.p.	3,5		
591	Servicios de cinematografía			
591110	Producción de filmes y videocintas	3,5		
591120	Postproducción de filmes y videocintas	3,5		
591200	Distribución de filmes y videocintas	3,5		
591300	Exhibición de filmes y videocintas	3,5		
592	Servicios de grabación de sonido y edición de música			
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	3,5		
601	Emisión y transmisión de radio			
601000	Emisión y retransmisión de radio	3,5		
602	Servicios de televisión			
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta		4	
602200	Operadores de televisión por suscripción.		4	
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción		4	



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
602320	Producción de programas de televisión		4	
602900	Servicios de televisión n.c.p		4	
611	Servicios de telefonía fija			
611010	Servicios de locutorios		4	Art. 10
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios		4	
612	Servicios de telefonía móvil			
612000	Servicios de telefonía móvil		6,5	
613	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión			
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión		4	
614	Servicios de telecomunicación vía internet			
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet		4	
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.		4	
619	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.			
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.		4	
620	Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas			
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3,5	1,8	Art. 8
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	3,5	1,8	Art. 8
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	3,5	1,8	Art. 8
620900	Servicios de informática n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
620900	Servicios de informática n.c.p. (Toda actividad que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para la facilitación o realización de pedidos y envíos (entregas) de comida, bienes, productos y/o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre los usuarios, y para la comercialización de bienes y/o servicios de terceros (usuarios);		5	Art. 11



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	en la medida que los mismos sean retribuidas por comisiones o retribución y/u otros análogos.)			
620900	Servicios de informática n.c.p. (Las actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros y, la de cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, gestión, procesamiento, rendición y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital.)		5	Art. 11
620901	Servicios de desarrollo, diseño y/o mantenimiento de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,5	1,8	Art. 8
631	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales web			
631110	Procesamiento de datos	3,5		Art. 10
631111	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones vinculadas a criptoactivos	3,5		
631112	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a criptoactivos	3,5		
631119	Procesamiento de datos n.c.p.	3,5		
631120	Hospedaje de datos	3,5		
631121	Servicios de locación de poder de minado de criptoactivos	3,5		
631122	Servicios de locación de poder de minado excepto de criptoactivos	3,5		
631123	Servicios de custodia de criptoactivos	3,5		
631129	Hospedaje de datos n.c.p.	3,5		
631190	Actividades conexas al	3,5		



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.			
631200	Portales web	3,5		
631201	Portales web por suscripción	3,5		
631203	Servicio de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios -excepto financieros- y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,5		
631204	Servicio de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,5		
639	Servicios de agencias de noticias y servicios de información n.c.p.			
639100	Agencias de noticias	3,5	1,8	Art. 8
639900	Servicios de información n.c.p.	3,5	6	Art. 10
K	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS			
641	Intermediación monetaria			
641100	Servicios de la banca central		8	
641910	Servicios de la banca mayorista		8	
641920	Servicios de la banca de inversión		8	
641930	Servicios de la banca minorista		8	
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras		8	
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles		8	
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito		8	
642	Servicios de sociedades de cartera			
642000	Servicios de sociedades de cartera		8	
643	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares			
643001	Servicios de Fideicomisos		8	
643009	Fondos y Sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.		8	
649	Servicios financieros excepto los			



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	de la banca central y las entidades financieras			
649100	Arrendamiento financiero, leasing		8	
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas		8	
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito		8	
649290	Servicios de crédito n.c.p.		8	
649291	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles		8	
649292	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles portales digitales y/o aplicaciones móviles		8	
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"		8	
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -		8	
649992	Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia		8	
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.		8	
651	Servicios de seguros			
651110	Servicios de seguros de salud		6	
651120	Servicios de seguros de vida		6	
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida		6	
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)		6	
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)		6	
651310	Obras Sociales		6	
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales		6	
652	Reaseguros			
652000	Reaseguros		6	
653	Administración de fondos de pensiones			
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad		6	



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	social obligatoria			
661	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros			
661111	Servicios de mercados y cajas de valores		8	
661121	Servicios de mercados a término		8	
661131	Servicios de bolsas de comercio		8	
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros		8	
661920	Servicios de casas y agencias de cambio		8	
661920	Servicios de casas y agencias de cambio. Artículo 248 Inc. 5 Cod. Fiscal. Opción diferencia de precios		6	Art. 9
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros		8	
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior		8	
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets		8	
661993	Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles		8	
661994	Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos		8	
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.		8	
662	Servicios auxiliares a los servicios de seguros			
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños		6	
662020	Servicios de productores y asesores de seguros		6	
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.		6	
663	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata			
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata		8	
L	SERVICIOS INMOBILIARIOS			
681	Servicios inmobiliarios realizados			



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	por cuenta propia, con bienes propios o arrendados			
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	3,5		
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	3,5		
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	3,5		
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	3,5		
682	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata			
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	3,5		
682091	Servicios prestados por inmobiliarias		6	
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.		1,8 6	Art. 8 y Art. 10
M	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS			
691	Servicios jurídicos			
691001	Servicios jurídicos	3,5	1,8	Art. 8
691002	Servicios notariales	3,5	1,8	Art. 8
692	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal			
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	3,5	1,8	Art. 8
702	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial			
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	3,5	1,8	Art. 8
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	3,5	0	
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los	3,5		



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	cuerpos de dirección en sociedades excepto anónimas			
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
711	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.			
711001	Servicios relacionados con la construcción.	3,5	1,8	Art. 8
711002	Servicios geológicos y de prospección	3,5	1,8	Art. 8
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3,5	1,8	Art. 8
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
712	Ensayos y análisis técnicos			
712000	Ensayos y análisis técnicos	3,5	1,8	Art. 8
721	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales			
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	3,5	1,8	Art. 8
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	3,5	1,8	Art. 8
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	3,5	1,8	Art. 8
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
722	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades			
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	3,5	1,8	Art. 8
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	3,5	1,8	Art. 8
731	Servicios de publicidad			
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	3,5	6	Art. 10



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario (Ingresos derivados de las actividades de comercialización de servicios digitales de formatos publicitarios, ofertas y otros contenidos patrocinados en línea mediante plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, propias o de terceros.)	3,5	6	Art. 10 y Art. 11
731002	Servicio de comunicación y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido	3,5	6	Art. 10
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	3,5	6	Art. 10
732	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública			
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,5	1,8	Art. 8
741	Servicios de diseño especializado			
741000	Servicios de diseño especializado	3,5	1,8	Art. 8
742	Servicios de fotografía			
742000	Servicios de fotografía	3,5	1,8	Art. 8
749	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.			
749001	Servicios de traducción e interpretación	3,5	1,8	Art. 8
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	3,5	6	Art. 10
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	3,5	6	Art. 10
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
750	Servicios veterinarios			
750000	Servicios veterinarios	3,5	1,8	Art. 8
N	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO			
771	Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios			



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	3,5		
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	3,5		
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3,5		
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3,5		
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	3,5		
772	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos			
772010	Alquiler de videos y video juegos	3,5		
772091	Alquiler de prendas de vestir	3,5		
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,5		
773	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal			
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	3,5		
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	3,5		
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	3,5		
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3,5		
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3,5		
774	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros			
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	3,5		
780	Obtención y dotación de personal			
780000	Obtención y dotación de personal	3,5		
791	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico			
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	3,5	6	Art. 10 y Art. 19
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	3,5		
791901	Servicios de turismo aventura	3,5		
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	3,5		



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// **CORRESPONDE A LEY N° 6492.-**

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
801	Servicios de seguridad e investigación			
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	3,5		
801020	Servicios de sistemas de seguridad	3,5		
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	3,5		
811	Servicio combinado de apoyo y edificio			
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	3,5		
812	Servicios de limpieza de edificios			
812010	Servicios de limpieza general de edificios	3,5		
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	3,5		
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	3,5		
813	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes			
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3,5		
821	Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas			
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	3,5		
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	3,5		
822	Servicios de call center			
822000	Servicios de call center	3,5		
823	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos			
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos.	3,5		
829	Servicios empresariales n.c.p.			
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	3,5		
829200	Servicios de envase y empaque	3,5		
829900	Servicios empresariales n.c.p.	3,5		
O	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA			



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY Nº 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
841	Servicios de la administración pública			
841100	Servicios generales de la Administración Pública		0	
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria		0	
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica		0	
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública		0	
842	Prestación pública de servicios a la comunidad en general			
842100	Servicios de asuntos exteriores		0	
842200	Servicios de defensa		0	
842300	Servicios para el orden público y la seguridad		0	
842400	Servicios de justicia		0	
842500	Servicios de protección civil		0	
843	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales			
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales		0	
P	ENSEÑANZA			
851	Enseñanza inicial y primaria			
851010	Guarderías y jardines maternas	3,5		
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	3,5		
852	Enseñanza secundaria			
852100	Enseñanza secundaria de formación general	3,5		
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	3,5		
853	Enseñanza superior y formación de posgrado			
853100	Enseñanza terciaria	3,5		
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	3,5	1,8	Art. 8
853300	Formación de posgrado	3,5	1,8	Art. 8
854	Servicios de enseñanza n.c.p.			
854910	Enseñanza de idiomas	3,5	1,8	Art. 8
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	3,5	1,8	Art. 8
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	3,5	1,8	Art. 8



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	3,5	1,8	Art. 8
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	3,5	1,8	Art. 8
854960	Enseñanza artística	3,5	1,8	Art. 8
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	3,5		
855	Servicios de apoyo a la educación			
855000	Servicios de apoyo a la educación	3,5	1,8	Art. 8
Q	SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES			
861	Servicios de hospitales			
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	3,5		
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	3,5		
862	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos			
862110	Servicios de consulta médica	3,5	1,8	Art. 8
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	3,5		
862130	Servicios de atención medica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.	3,5	1,8	Art. 8
862200	Servicios odontológicos	3,5	1,8	Art. 8
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento			
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	3,5	1,8	Art. 8
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	3,5	1,8	Art. 8
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
863200	Servicios de tratamiento	3,5	1,8	Art. 8
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	3,5		
864	Servicios de emergencias y traslados			
864000	Servicios de emergencias y traslados	3,5		
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.			
869010	Servicios de rehabilitación física	3,5	1,8	Art. 8



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
870	Servicios sociales con alojamiento			
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	3,5		
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	3,5		
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	3,5		
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	3,5		
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	3,5		
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	3,5		
880	Servicios sociales sin alojamiento			
880000	Servicios sociales sin alojamiento	3,5		
R	SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO			
900	Servicios artísticos y de espectáculos			
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	3,5		
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	3,5		
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	3,5		
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	3,5		
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	3,5		
910	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.			
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	3,5		
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	3,5		
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	3,5		
910900	Servicios culturales n.c.p.	3,5		
920	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas			
920001	Servicios de recepción de apuestas		6	



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	de quiniela, lotería y similares			
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.		6	
920009	Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc.		6	Art. 11
931	Servicios para la práctica deportiva			
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	3,5		
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	3,5		
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3,5		
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	3,5		
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	3,5		
931050	Servicios de acondicionamiento físico	3,5		
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	3,5		
939	Servicios de esparcimiento n.c.p			
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	3,5		
939020	Servicios de salones de juegos		6	
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	3,5		
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	3,5		
S	SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES			
941	Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores			
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	3,5		



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
941200	Servicios de organizaciones profesionales	3,5		
942	Servicios de sindicatos			
942000	Servicios de sindicatos	3,5		
949	Servicios de asociaciones n.c.p.			
949100	Servicios de organizaciones religiosas	3,5		
949200	Servicios de organizaciones políticas	3,5		
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	3,5		
949920	Servicios de consorcios de edificios	3,5		
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	3,5		
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	3,5		
951	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos y equipos de comunicación			
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	3,5		
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	3,5		
952	Reparación de efectos personales y enseres domésticos			
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	3,5		
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3,5		
952300	Reparación de tapizados y muebles	3,5		
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	3,5		
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	3,5		
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,5		
960	Servicios personales n.c.p.			
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	3,5		
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	3,5		
960201	Servicios de peluquería	3,5		
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3,5		
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3,5		
960910	Servicios de centros de estética,	3,5		



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	spa y similares			
960990	Servicios personales n.c.p.	3,5		
T	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO			
970	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico			
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3,5		
U	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES			
990	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales			
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3,5		



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

ANEXO IV

Impuesto a los Automotores

ARTÍCULO 1.- De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), fijanse las siguientes alícuotas y mínimos que se aplicarán anualmente sobre las bases imponibles, para la determinación del impuesto a los automotores:

Categoría	Alícuota	Impuesto Mínimo
Automóviles, Jeep y Rurales	2%	\$ 650
Vehículos de transporte colectivo de pasajeros	2%	\$ 1.100
Camiones, Camionetas, Furgones, etc.	2%	\$ 1.200
Trailers, Acoplados, Semirremolque, etc.	2%	\$ 900
Casillas Rodantes, Motorhome	2%	\$ 1.500
Ciclomotores, Motos, Motonetas, Motocicletas y Similares	2%	\$ 400



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

ANEXO IV BIS

Impuesto a los Juegos de Azar

ARTÍCULO 1.- El Impuesto a los Juegos de Azar se percibirá conforme lo establecido en el Título Quinto del Libro Segundo - Parte Especial del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

ANEXO V

Tasas Retributivas de Servicios

ARTÍCULO 1.- Por los servicios administrativos y judiciales que a continuación se enumeran, se deberán pagar las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

ARTÍCULO 2.- Fijase en pesos dos mil doscientos (\$ 2.200) la tasa general de actuación por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera la cantidad de hojas utilizadas en los mismos elementos y documentos que se incorporen al expediente administrativo, independiente de las tasas por retribución de servicios especiales que corresponda. Esta tasa deberá satisfacerse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa. Se excluye de lo dispuesto en el presente Artículo, las actuaciones administrativas establecidas en los Artículos 325 y 327 Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).

ARTÍCULO 3.- Fijase en pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400) para cada certificación, testimonio, informe o servicios no gravados expresamente con tasa especial expedidos o prestados por las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial. Esta cubrirá los servicios inherentes a los trámites que pudieran corresponder.

Tasas Retributivas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo

ARTÍCULO 4.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Escribanía de Gobierno.

- 1. Escrituras:** por Escritura Pública la tasa retributiva de servicio será fijada por el Poder Ejecutivo Provincial.
- 2. Protocolización de Actos y Contratos sobre Promoción** sin valor pecuniario determinado en el instrumento, pesos veintidós mil cien (\$ 22.100);
- 3. Protocolización en General de Contratos** en los cuales exista valor pecuniario, conforme lo establecido en el Artículo 61 Inciso c) de la Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto Ley N° 159 H/G-57), el cero coma cinco por ciento (0,5%). Las Protocolizaciones de Contratos en los cuales exista valor pecuniario, la tasa a tributar exclusivamente por parte del particular contratante, previo a la intervención de Escribanía de Gobierno, deberá calcularse sobre el monto que consta en el instrumento contractual respectivo.
- 4. Segundos Testimonios:** Por la expedición de segundos testimonios (por pérdida o extravío del Primer Testimonio que debe inscribirse nuevamente en Registro Inmobiliario), pesos veintidós mil cien (\$ 22.100).

B. Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- a. **Actas/Partidas Presenciales**, pesos cuatro mil (\$ 4.000);
- b. **Actas/Partidas Online**, pesos cuatro mil (\$ 4.000);
- c. **Adición de Apellido Materno**, pesos cinco mil (\$ 5.000);
- d. **Matrimonios en Oficina**, pesos veintiocho mil (\$ 28.000);
- e. **Matrimonios en Oficina Móvil**, pesos setenta mil (\$ 70.000);
- f. **Rectificación de Actas**, pesos siete mil (\$ 7.000);
- g. **Unión/Cese Convivencial**, pesos veintiún mil (\$ 21.000);
- h. **Inscripción Convención Matrimonial**, pesos veinticinco mil (\$ 25.000);
- i. **Pedido de Informes**, pesos seis mil (\$ 6.000);
- j. **Autorización de Viajes Particular**, pesos once mil (\$ 11.000);
- k. **Autorización de Viajes Institucional**, pesos ocho mil (\$ 8.000);
- l. **Inscripción de Sentencia Judicial**, pesos seis mil (\$ 6.000);
- m. **Inscripción Extraña Jurisdicción**, pesos dieciséis mil (\$ 16.000);
- n. **Formularios**, pesos un mil (\$ 1.000).

C. Secretaría de Trabajo y Empleo

1. Subsecretaría de Relaciones Laborales

a. Tasa por constancia de pago de jornales (por cada obra):

- 1 De 1 a 10 empleados: pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);
- 2 De 11 a 20 empleados: pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000);
- 3 De 21 a 50 empleados: pesos cuarenta y seis mil seiscientos (\$ 46.600);
- 4 De 51 a 100 empleados: pesos sesenta y nueve mil novecientos (\$ 69.900);
- 5 Mas de 100 empleados: pesos ochenta y siete mil cuatrocientos (\$ 87.400).

2. Dirección Provincial de Trabajo

a. Tasa por rubrica de Registro de Remuneraciones del Libro Especial (Art. 52 Ley 20.744 modificatorias y complementarias):

1. Libros encuadernados de 25 hojas: pesos treinta y tres mil seiscientos (\$ 33.600);
2. Libros encuadernados de 50 hojas: pesos sesenta y siete mil doscientos (\$ 67.200);
3. Libros encuadernados de 100 hojas o más: pesos ciento treinta y cuatro mil trescientos (\$ 134.300);
4. Hasta 500 hojas móviles: pesos sesenta y siete mil doscientos (\$ 67.200);
5. Más de 500 hojas móviles (valor por hoja): pesos doscientos (\$ 200).

b. Tasa por libreta de trabajo para transporte de pasajeros:

- 1 De 1 a 10 empleados: pesos treinta y tres mil seiscientos (\$ 33.600);
- 2 De 51 a 100 empleados: pesos sesenta y siete mil doscientos (\$ 67.200);
- 3 Mas de 100 empleados: pesos ciento treinta y cuatro mil trescientos (\$ 134.300).

c. Tasa por homologación de convenios laborales: 2% del monto bruto total.

d. Tasa por homologación de convenios laborales del Art. 223 bis L.C.T. y en los acuerdos o convenios laborales en que no se exprese monto dinerario alguno que sirva de base para la aplicación de lo dispuesto en el punto anterior (inciso c): 10% del SMVM.

e. Tasa por homologación de convenios de crisis y/o por trámite de procesos preventivos de crisis (Art. 103 Ley 24.013): pesos treinta y tres mil seiscientos (\$ 33.600).



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- f. **Tasa a cargo del empleador por registro o toma de razón de acuerdos o convenios transaccionales:** 1% sobre monto bruto total.
- g. **Tasa por constancia de no existencia de infracciones, denuncias o conflictos laborales.**
- Personas físicas: pesos dieciséis mil novecientos (\$ 16.900);
 - Empresas unipersonales: pesos dieciséis mil novecientos (\$ 16.900);
 - Sociedades de la Ley 19.550, UTE y Sociedades de Hecho: pesos treinta mil trescientos (\$ 30.300).
- h. **Tasa a cargo del empleador por consignación de pagos o certificación de servicios**
- Personas Físicas: pesos diez mil cien (\$ 10.100);
 - Personas Jurídicas: pesos veinte mil doscientos (\$ 20.200).
- i. **Tasa a cargo del empleador por actuación fuera de la sede o ámbito de la Secretaría de Trabajo y Empleo**
- Hasta 10 trabajadores: pesos veintitrés mil quinientos (\$ 23.500);
 - De 10 a 40 trabajadores: pesos cuarenta mil ochocientos (\$ 40.800);
 - Más de 40 trabajadores: pesos sesenta y siete mil seiscientos (\$ 67.600).
- 3. Dirección Provincial de Fiscalización:**
- Tasa por visado de exámenes preocupacionales**
- De uno a tres empleados: pesos tres mil cuatrocientos (\$ 3.400);
 - De cuatro a diez empleados: pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800);
 - De once a veinte empleados: pesos trece mil cuatrocientos (\$ 13.400);
 - De veintiuno a cincuenta empleados: pesos treinta y tres mil seiscientos (\$ 33.600);
 - Por cada cincuenta empleados adicionales al punto anterior: pesos treinta y tres mil seiscientos (\$ 33.600).
- 4. Dirección Provincial de Cooperativismo y Mutualismo.**
- Certificados: pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
 - Rubrica de libros de Cooperativas y Mutuales (por hoja): pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - Certificados de firmas en Estatutos Constitutivos. (C/U): pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - Certificación de vigencia de Matrícula emitida por el INAES: pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
 - Certificación de Estatutos: pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - Certificación de Actas de Distribución de Cargos: pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - Rúbrica de Libros de las Cooperativas de Trabajo y Mutuales (libros y hojas): pesos tres mil quinientos (\$ 3.500).
- 5. Comisión de Prevención del Trabajo Infantil (COPRETI).**
- Tasa a cargo del empleador por pedidos de verificación y certificación de autorizaciones otorgadas según normativa vigente, a niños, niñas y adolescentes para participar como actores o figurantes en cualquier tipo de actividad donde haya exposición pública y/o participación artística de los mismos:** pesos trece mil cuatrocientos (\$ 13.400) por cada autorización.
- 6. Tasas Generales.**



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY Nº 6492.-

- Tasa por notificaciones a solicitud del empleador: pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000);
- Tasa adicional por trámite urgente (hasta 72 horas): incremento del 50% de las tasas enunciadas.

Tasas Retributivas de la Jefatura de Gabinete de Ministros

ARTÍCULO 5.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones de la Secretaría General de la Gobernación, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado.

La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas:

1. Servicios y Publicaciones. Por cada publicación:

- a. Edictos sucesorios, pesos un mil novecientos (\$ 1.900);
- b. Edictos de Minas (explotación y cateo, descubrimiento, abandono, concesión, explotación, mensura y demarcación, caducidad de minas, solicitud de servidumbre), pesos dos mil cien (\$ 2.100);
- c. Edictos Judiciales (notificación, sucesorio ab-intestato, testamentario, herencia vacante, posesión veintañal, usucapión, división de condominio, adopción, rectificación de partida, ausencia por presunción de fallecimiento), pesos un mil novecientos (\$ 1.900);
- d. Edictos Citatorios, pesos un mil novecientos (\$ 1.900).

2. Remates:

- a. Hasta tres (3) bienes, pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800);
- b. Por cada bien subsiguiente, pesos seiscientos (\$ 600).

3. Asambleas:

- a. Asambleas de entidades sin fines de lucro, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- b. Asambleas de sociedades comerciales, pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600);
- c. Balances Estados Contables, pesos seis mil doscientos (\$ 6.200);
- d. Actas, pesos tres mil cuatrocientos (\$ 3.400);
- e. Acordadas del Poder Judicial, pesos tres mil cuatrocientos (\$ 3.400);
- f. Partidos Políticos, pesos tres mil cuatrocientos (\$ 3.400).

4. Contratos:

- a. Contratos sociales, pesos cuatro mil trescientos (\$ 4.300);
- b. Modificaciones
 - b.1. de Declaración Jurada de los socios, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
 - b.2. de Legalizaciones, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
 - b.3. de Certificaciones de Firmas, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
 - b.4. de Adendas, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
 - b.5. de Fe de Erratas, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
- c. Inventario, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
- d. Cambio de domicilio, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800).

5. Concursos:

- a. Concurso Preventivo por cinco (5) días, pesos seis mil seiscientos (\$ 6.600);
- b. Concurso de Precios por día, pesos dos mil cien (\$ 2.100);
- c. Licitación por día, pesos dos mil cien (\$ 2.100).



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// **CORRESPONDE A LEY Nº 6492.-**

6. Quiebras:

- a. Quiebra por cinco (5) días, pesos seis mil seiscientos (\$ 6.600);
- b. Conclusión de quiebra por día, pesos dos mil cien (\$ 2.100);
- c. Llamado a concurso por día, pesos dos mil cien (\$ 2.100);
- d. Transferencia de Fondo de Comercio por día, pesos dos mil cien (\$ 2.100).

7. **Forma de Pago:** el pago se realiza mediante el Sistema de Liquidación de Tasas Retributivas de la Dirección Provincial de Rentas.

B. Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Radio Provincia:

1. **Tasa por uso del espacio de aire radial:** la tasa en concepto de uso del espacio de aire radial, ocupado por producciones de terceros (programación con un fin de interés social), se establece en función a la cantidad de horas convenidas para el/los programa/s. El cálculo de la misma se realizará según el siguiente detalle:

TURNO	DIAS	HORA	IMPORTE POR HORA
Tarde (de 14:00 hs. a 20:00 hs.)	Lunes a Viernes	Una	\$ 2.900
		Dos	\$ 2.400
		Tres	\$ 1.900
Noche (de 20:00 hs. a 06:00 hs.)	Lunes a Viernes	Una	\$ 2.400
		Dos	\$ 1.900
		Tres	\$ 1.400
Fin de semana	Sábado	Una	\$ 2.300
		Dos	\$ 2.100
		Tres	\$ 1.400

Semanal:

DIAS	HORA	IMPORTE MENSUAL
Entre lunes y viernes	Una hora semanal	\$ 19.200
	Dos horas semanales	\$ 24.900
	Tres horas semanales	\$ 30.800

2. **Tasa por presentación, promoción y divulgación de productos o servicios:** la tasa en concepto de uso del espacio radial, para la presentación, promoción y divulgación de productos o servicios se establece en función a la cantidad de segundos convenidos para cada uno de el/los anuncio/s.

3. El cálculo de la misma se realizará según el siguiente detalle:

HORARIO	GRANDES ANUNCIANTES VALOR POR SEGUNDO	PEQUEÑOS ANUNCIANTES VALOR POR SEGUNDO
06:00 a 12:00	\$ 1.000	\$ 800
12:00 a 20:00	\$ 900	\$ 700
20:00 a 06:00	\$ 700	\$ 600
Rotativa	\$ 800	\$ 700



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

Tasas Retributivas del Ministerio de Seguridad

ARTÍCULO 6.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Seguridad, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Policía de la Provincia.

Trámites realizados por la Dirección, Administración Digital, Unidades Digitales, Comisarías y Subcomisarías:

1. Identificación de Personas:

- a. Planilla Prontuarial – primera vez, pesos doce mil (\$ 12.000);
- b. Planilla Prontuarial, pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
- c. Impresión de fichas dactiloscópicas por juego, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
- d. Impresión de fichas dactiloscópicas, trámite de colegios de abogados, pesos diez mil (\$ 10.000).

2. Permisos:

- a. BAILE PUBLICO "A" Otorgamiento de permiso para realización por día (hasta 300 personas de capacidad admisible), pesos sesenta mil (\$ 60.000);
- b. BAILE PUBLICO "B" Otorgamiento de permiso para realización por día (de 301 a 600 personas de capacidad admisible), pesos setenta mil (\$ 70.000);
- c. BAILE PUBLICO "C" Otorgamiento de permiso para realización por día (de 601 a 1.500 personas de capacidad admisible), pesos noventa mil (\$ 90.000);
- d. BAILE PUBLICO "D" Otorgamiento de permiso para realización por día (de 1.501 a 3.000 personas de capacidad admisible), pesos cien mil (\$ 100.000);
- e. BAILE PUBLICO "E" Otorgamiento de permiso para realización por día (de 3.001 a 6.000 personas de capacidad admisible), pesos ciento veinte mil (\$ 120.000);
- f. BAILE PUBLICO "F" (MEGA EVENTOS) Otorgamiento de permiso para realización por día (mayor a 6.001 personas de capacidad admisible), pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000);
- g. Por cada permiso de evento social sin fines de lucro (bautismo, cumpleaños, casamiento, etc.), pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
- h. Por cada permiso de evento de espectáculo público noailable por día, pesos diez mil (\$ 10.000);
- i. Por cada permiso de evento en peñas, pubs, resto-pubailable o noailable, o eventos similares, pesos catorce mil (\$ 14.000);
- j. Constancia Única Re.L.Ba.H (trimestral), pesos cuarenta y seis mil seiscientos (\$ 46.600);
- k. Documentación verificada (trimestral), pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000);
- l. Por cada permiso (REBA) mensual o provisorio de exhibición, pesos cuatro mil cien (\$ 4.100);
- m. Por permiso para la venta de bebidas alcohólicas en bailes públicos (REBA eventual) por día, pesos once mil setecientos (\$ 11.700);
- n. Por habilitación de locales en ferias permanentes y/o transitorias (mensual), pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
- o. Declaración Jurada de eventos de elecciones reina en el marco de la FNE por día, pesos cinco mil (\$5.000);



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- p. Declaración Jurada de eventos de carnaval por día (chaya de mojones, desentierros, entierros o similares), pesos cinco mil (\$5.000);
- q. Sabana de antecedentes contravencionales para trámites según apartados l, m, n y o, pesos cinco mil (\$5.000).

3. **Certificaciones:**

- a. Certificado de residencia A (con acreditación de DNI), pesos tres mil (\$ 3.000);
- b. Certificado de residencia B (con acreditación de factura de impuesto, contrato de alquiler, mas verificación policial), pesos cuatro mil (\$ 4.000);
- c. Certificado de residencia C (extranjeros), pesos quince mil (\$ 15.000);
- d. De residencia y convivencia, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- e. Constancia de extravío de Documento Nacional de Identidad o similar, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- f. Constancia de extravío de Carnet de Conductor u de Obras Sociales, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- g. Certificado de supervivencia, pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
- h. Por cada certificación de fotocopia (únicamente para trámite interno policial), y para tramites judiciales y/o certificación digital, pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
- i. Por confección de cada exposición por no percepción de salario familiar o justificativo laboral, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
- j. Constancia por denuncia penal, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500).

4. **Exposiciones:**

- a. Por confección de cada exposición por extravío de Documento Nacional de Identidad, Carnets de Conductor y de Obras Sociales, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- b. Por confección de cada exposición por extravío de títulos de propiedad, contratos, documentos comerciales (cheques, boletas de depósito a plazo fijo, etc.), para trámite civil, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- c. Por confección de cada exposición, por extravío de otros bienes o por trámites civiles, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- d. Exposición por justificativo laboral falta de transporte, pesos tres mil (\$ 3.000);
- e. Exposición por no votación en elecciones, pesos tres mil (\$ 3.000).

Dirección General de Investigaciones. Planta Central de Verificación:

5. **Certificaciones**

- a. Por cada certificación fotográfica de ciclomotor, triciclo, motocicleta, cuatriciclo, pesos quince mil (\$ 15.000);
- b. Por cada certificación fotográfica de automotor, camionetas, pesos veintiún mil (\$ 21.000);
- c. Por cada certificación fotográfica de colectivos, camiones, ómnibus, transporte de pasajeros, motorhome, maquinas agrarias, semirremolques, pesos treinta y un mil (\$ 31.000);
- d. Por cada certificación fotográfica de motovehículo (x3), pesos dieciséis mil (\$ 16.000);
- e. Por cada certificación fotográfica de auto (x4), pesos veinte mil (\$ 20.000);



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

f. Por cada certificación vehicular para la municipalidad, pesos veinte mil (\$ 20.000).

6. Inspecciones:

- a. Peritaje especial solicitado por la DNRPA, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- b. Por traslado de perito Zona 1, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- c. Por traslado de perito Zona 2, pesos cuarenta mil (\$ 40.000);
- d. Grabado RPA y RPM, pesos veinte mil (\$ 20.000);

7. Constancia:

- a. Constancia por extravío de documentación vehicular, pesos diez mil (\$ 10.000).

Dirección General de Bomberos. Prevención de incendios:

8. Certificaciones

- a. Certificado de factibilidad y prevención contra incendios:
 - a.1 categoría de riesgo bajo: hasta 50 m², pesos sesenta mil (\$ 60.000);
 - a.2 categoría de riesgo bajo: de 51 a 100 m², pesos ochenta mil (\$ 80.000);
 - a.3 categoría de riesgo medio: de 101 a 200 m², pesos noventa y un mil (\$ 91.000);
 - a.4 categoría de riesgo medio: de 201 a 500 m², pesos ciento diez mil (\$ 110.000);
 - a.5 categoría de riesgo alto: de 501 a 1.000 m², pesos ciento veinte mil (\$ 120.000);
 - a.6 categoría de riesgo alto: de 1.001 m² en adelante, pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000);
- b. Cuando la inspección deba llevarse a cabo fuera del radio urbano donde tiene su asiento la oficina competente, independientemente a la tasa indicada en los apartados anteriores, se aplicará un adicional por Km. de distancia hasta el lugar de inspección de pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
- c. Cuando la inspección estuviera fuera del radio urbano donde tiene asiento la Oficina competente, independientemente a la tasa indicada, se aplicará una sobre tasa por Km. de distancia hasta el lugar de inspección de pesos un mil doscientos (\$ 1.200).

Dirección General de Bomberos. Lacustre:

9. Credenciales

- a. Carnet de timonel por un (1) año, pesos diez mil (\$ 10.000);
- b. Carnet de timonel por dos (2) años, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- c. Carnet de timonel por tres (3) años, pesos treinta mil (\$ 30.000);
- d. Carnet de timonel por cuatro (4) años, pesos cuarenta mil (\$ 40.000);
- e. Carnet de timonel por cinco (5) años, pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

10. Trámite para embarcaciones:

- a. Certificado de flotabilidad e inspección de flotabilidad, pesos veintiún mil (\$ 21.000).

Dirección de Seguridad Privada:

11. Credenciales:



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- a. Credencial autorizada para Director Técnico de empresas de seguridad privada, pesos catorce mil (\$ 14.000);
 - b. Credencial autorizada para integrantes (vigilador) de empresas de seguridad privada, pesos ocho mil doscientos (\$ 8.200).
- 12. Constancias:**
- a. Constancia de habilitación de empresas de seguridad privada, pesos veinte mil (\$ 20.000);
 - b. Renovación de habilitación anual hasta 50 empleados, pesos trescientos mil (\$ 300.000);
 - c. Renovación de habilitación anual desde 51 a 100 empleados, pesos quinientos mil (\$ 500.000);
 - d. Renovación de habilitación anual más de 100 empleados, pesos ochocientos mil (\$ 800.000).
- 13. Garantías:**
- a. Seguro de caución. Valor asegurable, pesos cuarenta y un millones (\$ 41.000.000).
- 14. Habilitación de empresas:**
- a. Hasta 50 empleados, pesos un millón (\$ 1.000.000);
 - b. Desde 51 a 100 empleados, pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000);
 - c. Más de 100 empleados, pesos dos millones (\$ 2.000.000).

Departamento Judiciales:

- 15. Cédulas**
- a. Constancia de cédula de identidad a requerimiento de parte o judicialmente, pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
 - b. Cotejo de identidad (responde a C.I.PROV. y DNI) solicitud por autoridad competente, pesos cincuenta mil (\$ 50.000).
- 16. Identificación de personas**
- a. Planilla prontuarial de antecedentes migratorios, pesos diecisiete mil quinientos (\$ 17.500);
 - b. Constancia de último domicilio, pesos quince mil (\$ 15.000);
 - c. Constancia de historial de domicilios, pesos veinte mil (\$ 20.000);
 - d. Solicitud de oficio judicial o artículo 86 CPC Jujuy, pesos veinte mil (\$ 20.000);
 - e. Informe por fallecimiento a solicitud de parte, pesos diez mil (\$ 10.000).
- 17. Certificaciones**
- a. Certificación de fotocopias para adjuntar a trámites judiciales y/o certificación digital (debiendo requerirse oficio judicial), pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).

Dirección de Criminalística de la Policía:

- 18. Informes periciales**
- a. Pericia accidentalológica, pesos cien mil (\$ 100.000);
 - b. Pericia mecánica, pesos cien mil (\$ 100.000);
 - c. Pericia documentológica, pesos cien mil (\$ 100.000);
 - d. Pericia caligráfica, pesos cien mil (\$ 100.000);
 - e. Pericia balística, pesos cien mil (\$ 100.000);



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- f. Pericia papiloscópica, pesos cien mil (\$ 100.000);
- g. Pericia antropométrica, pesos cien mil (\$ 100.000).

19. Inspecciones

- a. Por cada revenido químico, pesos once mil setecientos (\$ 11.700).

Dirección de Relaciones Policiales. Banda de Música:

20. Servicios prestados por la Banda de Música

- a. Por cada servicio prestado a Centros Vecinales, Clubes Deportivos, Asociaciones Gauchas u otras entidades civiles, que lo soliciten directamente o por intermedio de autoridades nacionales, provinciales o municipales deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas que no incluye el transporte a cargo de la parte solicitante:
 - a.1.- Hasta 1 hora, pesos catorce mil (\$ 14.000);
 - a.2.- Más de 1 hora hasta 2 horas, pesos diecisiete mil quinientos (\$ 17.500);
 - a.3.- Más de 2 horas hasta 3 horas, pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);
 - a.4.- Más de 3 horas, pesos treinta y dos mil seiscientos (\$ 32.600).

21. Trámites Urgentes:

- a. Los servicios que presta la Policía de la Provincia podrán despacharse con el carácter de urgente a las veinticuatro (24) horas de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa del ciento por ciento (100%) sobre el valor indicado en cada caso.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

ARTÍCULO 7.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Viviendas, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

a. Área Recursos Hídricos:

1. Inspección Técnica de Defensa -Canales y Sistema de Riego:

- a. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Depto. Pálpala, pesos ciento treinta y siete mil quinientos (\$ 137.500);
- b. Depto. San Pedro, pesos doscientos sesenta y cinco mil seiscientos (\$ 265.600);
- c. Depto. Santa Bárbara, pesos trescientos dieciséis mil novecientos (\$ 316.900);
- d. Depto. Ledesma, pesos trescientos treinta y tres mil doscientos (\$ 333.200);
- e. Depto. Valle Grande, pesos cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos (\$ 447.400);
- f. Depto. San Antonio Depto. El Carmen (Ciudad), pesos ciento cuarenta y cuatro mil quinientos (\$ 144.500);
- g. Depto. El Carmen Zona II, pesos doscientos sesenta y dos mil cien (\$ 262.100);
- h. Depto. Tumbaya Depto. Tilcara Depto. Humahuaca, pesos trescientos un mil setecientos (\$ 301.700);
- i. Depto. Susques, pesos cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos (\$ 447.400);



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- j. Depto. Cochinoca, pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 454.400);
- k. Depto. Rinconada Depto. Santa Catalina, pesos cuatrocientos noventa mil quinientos (\$ 490.500);
- l. Depto. Yavi, pesos cuatrocientos noventa y siete mil quinientos (\$ 497.500);

2. Factibilidad de riego

- a. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Depto. Pálpala, pesos setenta y nueve mil (\$ 79.000);
- b. Zona Ramal, pesos ciento ochenta y dos mil (\$ 182.000);
- c. Zona El Carmen CVLP, pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000);
- d. Quebrada, pesos ciento setenta y cuatro mil (\$ 174.000);
- e. Puna, pesos doscientos cincuenta y siete mil (\$ 257.000).

3. Certificado de No Inundabilidad: con validez por dos (2) años.

- a. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Depto. Pálpala:
 - Hasta 10 Has., pesos ciento treinta y siete mil quinientos (\$ 137.500);
 - Más de 10 Has. a 20 Has., pesos doscientos treinta y un mil ochocientos (\$ 231.800);
 - Más de 20 Has., pesos trescientos ocho mil setecientos (\$ 308.700).
- b. Depto. San Pedro:
 - Hasta 10 Has., pesos doscientos sesenta y cinco mil seiscientos (\$ 265.600);
 - Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos (\$ 443.900);
 - Más de 20 Has., pesos quinientos noventa y un mil ochocientos (\$ 591.800).
- c. Depto. Santa Bárbara:
 - Hasta 10 Has., pesos trescientos quince mil setecientos (\$ 315.700);
 - Más de 10 Has. a 20 Has., pesos quinientos veinte mil ochocientos (\$ 520.800);
 - Más de 20 Has., pesos seiscientos noventa y cinco mil quinientos (\$ 695.500).
- d. Depto. Ledesma:
 - Hasta 10 Has., pesos trescientos treinta y tres mil doscientos (\$ 333.200);
 - Más de 10 Has. a 20 Has., pesos quinientos cincuenta y dos mil doscientos (\$ 552.200);
 - Más de 20 Has., pesos setecientos treinta y cuatro mil (\$ 734.000).
- e. Depto. Valle Grande:
 - Hasta 10 Has., pesos cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos (\$ 447.400);
 - Más de 10 Has. a 20 Has., pesos setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 744.400);
 - Más de 20 Has., pesos novecientos ochenta y nueve mil cien (\$ 989.100).
- f. Depto. San Antonio Depto. El Carmen (Ciudad):
 - Hasta 10 Has., pesos ciento cuarenta y cuatro mil quinientos (\$ 144.500);
 - Más de 10 Has. a 20 Has., pesos doscientos cuarenta y dos mil trescientos (\$ 242.300);
 - Más de 20 Has., pesos trescientos veintidós mil setecientos (\$ 322.700).
- g. Depto. El Carmen Zona II:
 - Hasta 10 Has., pesos doscientos sesenta y dos mil cien (\$ 262.100);



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cuatrocientos treinta y seis mil novecientos (\$ 436.900);

Más de 20 Has., pesos quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos (\$ 584.800).

h. Depto. Tumbaya Depto. Tilcara Depto. Humahuaca:

Hasta 10 Has., pesos trescientos un mil setecientos (\$ 301.700);

Más de 10 Has. a 20 Has., pesos quinientos un mil (\$ 501.000);

Más de 20 Has., pesos seiscientos treinta y siete mil trescientos (\$ 637.300).

i. Depto. Susques:

Hasta 10 Has., pesos cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos (\$ 447.400);

Más de 10 Has. a 20 Has., pesos setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 744.400);

Más de 20 Has., pesos novecientos ochenta y nueve mil cien (\$ 989.100).

j. Depto. Cochinoca:

Hasta 10 Has., pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 454.400);

Más de 10 Has. a 20 Has., pesos setecientos cincuenta y seis mil cien (\$ 756.100);

Más de 20 Has., pesos un millón seis mil seiscientos (\$ 1.006.600).

k. Depto. Rinconada Depto. Santa Catalina:

Hasta 10 Has., pesos cuatrocientos noventa mil quinientos (\$ 490.500);

Más de 10 Has. a 20 Has., pesos ochocientos catorce mil trescientos (\$ 814.300);

Más de 20 Has., pesos un millón ochenta y tres mil quinientos (\$ 1.083.500).

l. Depto. Yavi:

Hasta 10 Has., pesos cuatrocientos noventa y siete mil quinientos (\$ 497.500);

Más de 10 Has. a 20 Has., pesos ochocientos veintiocho mil trescientos (\$ 828.300);

Más de 20 Has., pesos un millón ciento cuatro mil cuatrocientos (\$ 1.104.400).

Renovación Certificado de No Inundabilidad: solicitado en el año posterior al vencimiento del Certificado Original -única renovación- validez de dos (2) años: sin costo.

4. Copias heliográficas de planchetas, pesos veinticuatro mil quinientos (\$ 24.500).

5. Tasa de ocupación de cauce con obras:

La autorización para el cruce de cauces de Ríos, Arroyos y Canales de Riego, se abonará el uno por mil (1‰) del monto de la obra correspondiente al tramo ocupado, teniendo en cuenta los siguientes mínimos:

a. Cuando el Cruce sea de un río, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1‰) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para licitaciones de obras públicas.

b. Cuando el Cruce sea de un arroyo, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1‰) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para concursos de precios de obras públicas.

c. Cuando el Cruce sea de un canal de riego, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1‰) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para la contratación directa de obras públicas.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

6. Tasa por contaminación de cauces de ríos, arroyos o canales de riego

Para la primera intimación, notificación o certificación la tasa será igual a doscientos cincuenta (250) litros de nafta súper o su equivalente en las distintas petroleras, la base surgirá teniendo en cuenta el promedio del precio de las distribuidoras.

Para las sucesivas intimaciones, notificaciones o certificaciones la tasa se irá duplicando respecto al valor anterior.

7. Tasa por series de Datos Hídricos:

- a. Arancel de datos de precipitaciones anuales, pesos ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos (\$ 158.400);
- b. Arancel de datos de precipitaciones mensuales, pesos dieciocho mil seiscientos (\$ 18.600);
- c. Arancel de datos de humedad anuales, pesos ciento cuarenta y nueve mil cien (\$ 149.100);
- d. Arancel de datos de evaporación anuales, pesos ciento ochenta y ocho mil setecientos (\$ 188.700);
- e. Arancel de datos de temperatura anuales, pesos ciento cuarenta y cuatro mil quinientos (\$ 144.500);
- f. Arancel de datos de heliofanía, pesos doscientos catorce mil cuatrocientos (\$ 214.400);
- g. Arancel de datos de aforos líquidos anuales, pesos cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos (\$ 475.300);
- h. Arancel de un aforo líquido con flotadores, pesos ciento cincuenta y un mil quinientos (\$ 151.500).

8. Área Comercial

- a. Actuación de Notas y Expedientes, pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
- b. Tasa Retributiva General, pesos siete mil (\$ 7.000);
- c. Solicitud de Deuda, pesos once mil setecientos (\$ 11.700);
- d. Intimación de Pago, pesos once mil setecientos (\$ 11.700);
- e. Sanciones o Notificaciones, pesos once mil setecientos (\$ 11.700);
- f. Inscripción de pozo, pesos trescientos sesenta y un mil doscientos (\$ 361.200);
- g. Libre deuda de áridos y riego, pesos once mil setecientos (\$ 11.700);
- h. Certificado de riego, pesos once mil setecientos (\$ 11.700).

8.1 Pequeños Contribuyentes:

- a. Empadronamiento de 0 a 2 Has., pesos treinta mil trescientos (\$ 30.300);
- b. Empadronamiento de más de 2 a 20 Has., pesos sesenta mil seiscientos (\$ 60.600);
- c. Empadronamiento de más de 20 a 50 Has., pesos ochenta y siete mil cuatrocientos (\$ 87.400);
- d. Empadronamiento de más de 50 Has., pesos doscientos veintidós mil quinientos (\$ 222.500);
- e. Cambio de Dominio, pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);
- f. Renuncia de Partida, pesos dieciséis mil trescientos (\$ 16.300);
- g. Reunificación de partida, cada una, pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);
- h. Disminución de Superficie de Partida, pesos dieciséis mil trescientos (\$ 16.300);
- i. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos dieciséis mil trescientos (\$ 16.300);



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- j. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos treinta y dos mil seiscientos (\$ 32.600);
- k. Ampliación de riego, pesos dieciséis mil trescientos (\$ 16.300).

8.2 Grandes Contribuyentes:

- a. Empadronamiento, pesos doscientos noventa y un mil trescientos (\$ 291.300);
- b. Cambio de Dominio, pesos treinta mil trescientos (\$ 30.300);
- c. Renuncia de partida, pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);
- d. Reunificación de partida, cada una, pesos treinta mil trescientos (\$ 30.300);
- e. Disminución de superficie de partida, pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);
- f. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);
- g. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos setenta y cuatro mil seiscientos (\$ 74.600);
- h. Ampliación de riego, pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);

8.3 El Carmen-Especial:

- a. Empadronamiento, pesos trescientos cincuenta y un mil ochocientos (\$ 351.800);
- b. Cambio de Dominio, pesos treinta y siete mil trescientos (\$ 37.300);
- c. Renuncia de partida, pesos veinticinco mil seiscientos (\$ 25.600);
- d. Reunificación de partida, cada una, pesos treinta y siete mil trescientos (\$ 37.300);
- e. Disminución de superficie de partida, pesos veinticinco mil seiscientos (\$ 25.600);
- f. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos veinticinco mil seiscientos (\$ 25.600);
- g. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos ochenta y ocho mil quinientos (\$ 88.500);
- i. Ampliación de riego, pesos veinticinco mil seiscientos (\$ 25.600)

9. Registro de empresa perforadoras, pesos trescientos sesenta y un mil doscientos (\$ 361.200).

10. Autorización a empresas de extracción de agua, pesos trescientos treinta y cuatro mil (\$ 334.000).

B. Secretaría de Transporte.

- 1. Inscripción de empresa para servicio de línea regular o para otros transportes, pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000);
- 2. Autorización para realizar servicios de línea regular, prolongaciones, transferencias, pesos catorce mil (\$ 14.000);
- 3. Solicitud de nuevas líneas y/o modificaciones de recorrido de las existentes, pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000);
- 4. Solicitud de nuevos horarios en líneas existentes, modificaciones de horarios, aumentos de frecuencias o disminuciones de las mismas, pesos siete mil (\$ 7.000);
- 5. Registración de unidades de transporte interjurisdiccional de pasajeros, pesos veintinueve mil cien (\$ 29.100);
- 6. Servicio mensual de geolocalización, por unidad, pesos veinticuatro mil quinientos (\$ 24.500);
- 7. Habilitación Provincial de Transporte para conductores, guardas e inspectores, pesos diez mil quinientos (\$ 10.500);



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

8. Duplicado de Habilitación Provincial de Transporte para conductores, guardas e inspectores, pesos diez mil quinientos (\$ 10.500);
9. Contrato para servicio de turismo o para servicio eventual por cada ejemplar, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
10. Registración de Contratos de Transporte por Tiempo Determinado, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
11. Certificaciones varias, por cada una de las hojas que se certifique, pesos cien (\$ 100);
12. Libre deuda de empresa, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
13. Constancias varias, pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
14. Gastos administrativos, pesos un mil setecientos (\$ 1.700).

C. Secretaría de Ordenamiento Territorial.

1. Renovación de constancia de ocupación precaria vencida, pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
2. Reimpresión de certificado por extravío, pesos ocho mil doscientos (\$ 8.200);
3. Reimpresión de constancia de ocupación precaria por extravío, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
4. Emisión de constancia de no inscripción para ser presentado ante las autoridades que lo requieren, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
5. Renuncia a beneficio otorgado (lote fiscal), pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
6. Informe de situación de una persona o un lote, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
7. Constancia de baja al plan Jujuy Habitat (por grupo familiar), pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
8. Certificados de no tenencia de lote fiscal urbano, pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
9. Actas de renuncia a la titularidad/solicitud de lote fiscal urbano, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
10. Actas de desafectación al grupo familiar postulante, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
11. Venta de pliego de llamados a concurso o licitación de obras de infraestructura en loteos fiscales o saneamiento de asentamientos informales, el equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) del monto del presupuesto base

D. Dirección Provincial de Administración.

1. Por los servicios de desagote de pozos: los valores serán expresados en litros de nafta especial sin plomo o combustible similar, convertibles en pesos al momento del pago:
 - a. Zona 1: San Salvador de Jujuy y hasta un radio de 120 km., el equivalente al precio de (cincuenta) 50 litros.
 - b. Zona 2: más de 120 km. y hasta 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de (sesenta) 60 litros.
 - c. Zona 3: más de 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de (setenta) 70 litros.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// **CORRESPONDE A LEY N° 6492.-**

E. Dirección Provincial de Vialidad.

1. Tasa retributiva de servicios viales: a los fines de la aplicación de la presente tasa créase como unidad de referencia la Unidad Vial (U.V.), fijase el valor de la unidad vial el equivalente a tres litros de nafta súper Y.P.F., conforme el siguiente detalle:

- a. Inspección e informe para la autorización de ejecución de obras en zonas de caminos de jurisdicción provincial:
 - Zona bonificable: 20 U.V. (veinte unidades viales)
 - Zona desfavorable: 30 U.V. (treinta unidades viales)
 - Zona muy desfavorable: 35 U.V. (treinta y cinco unidades viales)
 - Zona inhóspita: 50 U.V. (cincuenta unidades viales)
- b. Inspección e informe de prescripciones adquisitivas:
 - Zona bonificable: 15 U.V. (quince unidades viales)
 - Zona desfavorable: 20 U.V. (veinte unidades viales)
 - Zona muy desfavorable: 25 U.V. (veinticinco unidades viales)
 - Zona inhóspita: 30 U.V. (treinta unidades viales)
- c. Fotocopiado de expedientes:
 - Hasta cincuenta fojas: 1 U.V. (una unidad vial)
 - Hasta cien fojas: 2 U.V. (dos unidades viales)

Los oficios provenientes del Poder Judicial y de Fiscalía de Estado ordenados por autoridad competente que requieran fotocopiado de expedientes quedarán exceptuados de pagar la tasa prevista en el presente inciso.

- d. Presentación de cualquier otra solicitud no prevista en el presente inciso: $\frac{1}{2}$ U.V. (un medio unidad vial).

Las presentaciones realizadas por trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad en situación laboral activa o pasiva y las presentaciones realizadas por algún organismo dependiente del Estado en sus tres poderes, quedarán exceptuados del pago de la tasa prevista en el presente inciso.

- e. Tramite urgente: los servicios enumerados precedentemente podrán despacharse con carácter de urgente a las 48 horas de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa del 100% sobre el valor indicado en cada caso.
- f. Multa: la ejecución de obras en zonas de caminos de jurisdicción provincial sin la debida autorización de la Dirección Provincial de Vialidad será sancionada con una multa equivalente al precio de un mil (1.000) litros de nafta súper Y.P.F. Los montos se incrementarán cuando se den las siguientes situaciones:
 - del 100% cuando se impidiere, obstruyere o dificultare en alguna forma el tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes.
 - del 150% cuando se modificare o alterare la carpeta asfáltica
- g. Los ingresos provenientes de la tasa retributiva de servicios viales serán destinados a los recursos del Fondo Provincial de Vialidad, Ley N° 2.418.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Hacienda y Finanzas

ARTÍCULO 8.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

reparticiones del Ministerio de Hacienda y Finanzas se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial de Rentas.

1. Fijase en pesos dieciocho mil (\$ 18.000) el valor de la tasa retributiva de servicio a que hace referencia el tercer párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).

B. Dirección Provincial de Inmuebles.

A los fines de la aplicación de las tasas de la Dirección Provincial de Inmuebles, créase como unidad de referencia la Unidad Valor Combustible (U.V.C.) a tal fin, fijase el valor de la Unidad Valor Combustible el equivalente a un litro de nafta súper Y.P.F. publicado por las estaciones de servicio Y.P.F. de la ciudad de San Salvador de Jujuy, convertibles en pesos al momento del pago:

1. Certificaciones e Informes:

- a. Informe o certificación de valuación fiscal por cada inmueble, 2,20 U.V.C.;
- b. Informe o certificación de inhabilitación por cada persona, 1,44 U.V.C.;
- c. Informe o certificado de no propiedad por cada persona, 1,71 U.V.C.;
- d. Informe o certificado de única propiedad, 1,71 U.V.C.;
- e. Informe o parte catastral por cada inmueble, 2,43 U.V.C.;
- f. Certificado de búsqueda, hasta un máximo de cinco inmuebles, 2,20 U.V.C.;
- g. Fotocopia de matrícula (por cada inmueble), 2,47 U.V.C.;
- h. Certificado "C" por cada inmueble, 11,74 U.V.C.;
- i. Certificado "B" por cada inmueble, 11,06 U.V.C.;
- j. Estudio de Registración Catastral y de Dominio, 31,74 U.V.C.;
- k. Bonos consulta de libros-folio, planos aprobados, planchetas del Registro Gráfico, declaraciones juradas de valuaciones y de cualquier otra documentación radicada en la Dirección Provincial de Inmuebles, 11,33 U.V.C.;
- l. Visado de Información Parcelada, 6,21 U.V.C.;
- m. Solicitud de Información Parcelaria, 7,55 U.V.C.;
- n. Certificado Catastral: (Ley Nacional de Catastro), 42,72 U.V.C.;
- o. Informes sobre zona no catastrada, 8 U.V.C.;
- p. Certificación de aptitud técnica para I.V.U.J., 6,79 U.V.C.;
- q. Certificación de Expediente en trámite, 15,51 U.V.C.;
- r. Solicitud de estudio catastral / por parcela, 18,88 U.V.C.;
- s. Solicitud de aprobación de planos, 42,49 U.V.C.;
- t. Solicitud de visado de plano para prescripción adquisitiva, 47,48 U.V.C.;
- u. Solicitud de registración de informe de verificación, 47,48 U.V.C.;
- v. Solicitud de habilitación de Unidad Funcional: por cada Unidad Funcional, 16,73 U.V.C.;
- w. Fotocopia de Declaración Jurada: (por cada propiedad o Unidad Funcional), 5,40 U.V.C.;
- x. Presentación de cualquier solicitud no prevista precedentemente, 8 U.V.C.;
- y. Habilitación de Libros de Actas de Consorcios:
 - ee.1. De 2 a 20 Unidades Funcionales, 19,87 U.V.C.;
 - ee.2. De 21 a 50 Unidades Funcionales, 43,17 U.V.C.;
 - ee.3. Más de 50 Unidades Funcionales, 85,25 U.V.C.;



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

2. Inscripciones:

- a. Por toda inscripción de escritura pública de compra-venta, donación, adjudicación o declaratoria de dominio y en general por actos o contratos que importe constitución, transmisión, modificación o declaración de derechos, 14,21 U.V.C.;
- b. Por inscripción de segundo testimonio o de documentos ya registrados, 8,23 U.V.C.;
- c. Por toda prórroga, ampliación o cancelación de hipotecas, cesión o, reconocimiento de créditos hipotecarios por cada inmueble, 6,97 U.V.C.;
- d. Constitución y Cancelación de Usufructo, 4,45 U.V.C.;
- e. Por toda inscripción de medidas precautorias o cautelares (embargos, inhibiciones, autos de no innovar o litis) por cada inmueble, 6,29 U.V.C.;
- f. Si las medidas precautorias o cautelares se transforman en definitivas, por cada inmueble, 9,71 U.V.C.;
- g. Por el levantamiento de las citadas medidas cautelares por cada inmueble, 7,55 U.V.C.;
- h. Las reinscripciones, modificaciones, ampliaciones y cancelaciones de actos ya inscriptos y que no tuviesen otra tasa ya especificada, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los que corresponda para la inscripción de dicho acto.
Por las inscripciones de Reglamentos de copropiedad y administración o escritura de afectación al régimen de la Ley Nacional 13.512 por Escritura Pública, 21,76 U.V.C..

3. Anotaciones Marginales:

- a. Por cada anotación que se efectúe el margen del asiento registrado, 8,32 U.V.C.;

4. Trámites Urgentes:

- a. Los servicios que preste la Dirección Provincial de Inmuebles podrán despacharse con carácter de urgente para cualquiera de los informes, constancias, certificados, inscripciones, anotaciones que se citan en la presente Ley, en tal caso, se repondrá además de la tasa respectiva una sobre tasa equivalente a una vez el valor de la respectiva tasa triple sellado.

5. Trabajos de Agrimensura:

- a. Por el control o revisión de todo expediente en que se tramitan trabajos de agrimensura, deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas:
 - De 0 hasta 1 Ha., 6,79 U.V.C.;
 - Más de 1 Ha. hasta 10 Has., 10,93 U.V.C.;
 - Más de 10 Has. hasta 50 Has., 15,06 U.V.C.;
 - Más de 50 Has. hasta 100 Has., 17 U.V.C.;
 - Más de 100 Has. hasta 1000 Has., 21,85 U.V.C.;
 - Más de 1000 Has., 25,74 U.V.C.;
- b. Independientemente a lo establecido en el apartado anterior deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas acumulativas en función a las parcelas o unidades que resulte:
 - b.1. Hasta cinco unidades funcionales, por cada una, 3,42 U.V.C.;
 - b.2. De seis a veinte unidades funcionales, por cada una, 2,70 U.V.C.;
 - b.3. Más de veinte unidades funcionales, por cada una, 1,93 U.V.C.;



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- c. Cuando el trabajo de agrimensura a controlar o revisar sea un anteproyecto, se liquidarán totalmente las indicadas en los apartados a) y b);
- d. Por aprobación de todo trabajo de agrimensura que implique la registración, valuación e incorporación de nuevos inmuebles, por cada parcela o unidad funcional, 17,72 U.V.C.;
- e. Por trabajos de agrimensura realizados por la Dirección Provincial de Inmuebles personas o entidades particulares, municipales o entes autárquicos o que sean ordenados por la justicia provincial o nacional, sobre inmuebles fiscales, se abonarán los aranceles que determine el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros, Agrónomos, Geólogos de la Provincia, calculados sobre el valor de los Inmuebles objeto de la pericia;
- f. Por cada pedido de anulación de un plano ya aprobado por el Poder Ejecutivo en los que hubo cesión de calles, reservas o plazas o requerimientos judicial o de particulares, 44,51 U.V.C.;
- g. Por anulación de planos aprobados por la Dirección Provincial de Inmuebles sin cesión de superficie, para uso público a requerimiento judicial o de particulares, 22,26 U.V.C.;
- h. Por los pedidos de reactualización de todo plano que haya sido anulado a requerimiento judicial o de particulares siempre y cuando no se hayan producido modificaciones en el estado dominial y las normas vigentes en materia de subdivisión de tierras así lo permitan, por cada parcela que contenga el respectivo plano, 4,86 U.V.C.;
- i. Por cada instrucción especial requerida por profesionales de la agrimensura, 16,73 U.V.C.;
- j. Por cada pedido de corrección de un plano ya aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles, dirigido a subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe, 44,51 U.V.C.;
- k. Por toda inspección que realice el Departamento Catastro a solicitud de terceros; por día o fracción del día que demande la inspección:
 - k.1. Dentro del departamento Dr. Manuel Belgrano, 26,98 U.V.C.;
 - k.2. En los departamentos Pálpala, El Carmen y San Antonio, 69,95 U.V.C.;
 - k.3. Restantes departamentos, 116,91 U.V.C.;
- l. Actuación en el expediente:
 - l.1. De uno a tres inmuebles, 8 U.V.C.;
 - l.2. De cuatro a siete inmuebles, 8,54 U.V.C.;
 - l.3. De siete a diez inmuebles, 8,99 U.V.C.;
 - l.4. Más de diez inmuebles, 9,44 U.V.C.;
- m. División bajo el Régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nacional N° 13512) Adicional por Superficie Cubierta, Edificada o Proyectada: por metro cuadrado, 3,42 U.V.C.;
- n. Empadronamiento por parcela, 5,40 U.V.C.;
- o. Por solicitud de empadronamiento de un plano que haya sido aprobado en forma condicionada: por parcela, 5,40 U.V.C.;
- p. Suspensión de plano aprobado, 28,60 U.V.C.;
- q. Vigencia de plano suspendido, 28,60 U.V.C.;



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- r. Copias heliográficas de planos aprobados:
 - r.1. Autenticación de planos de agrimensura, 9,71 U.V.C.;
 - r.2. Consulta de Planos Registrados
 - r.2.1. Para particulares, 5,40 U.V.C.;
 - r.2.2. Para profesionales, 5,40 U.V.C.;
 - s. Copias de registro grafico (por plotter):
 - s.1. Planchetas Manzaneras, 10,93 U.V.C.;
 - s.2. Plancheta de sección, 15,06 U.V.C.;
 - s.3. Plancheta de escala 1:10000, 15,06 U.V.C.;
 - s.4. Registro gráfico departamental, 17 U.V.C.;
 - s.5. Generación de nueva cartografía, 32,06 U.V.C..
- 6. Impresiones:**
- a. Imagen Satelital o Fotografía Aérea con parcelario catastral, Manzanero o parcelas con datos relevantes:
 - a.1. tamaño A4, 12,37 U.V.C.;
 - a.2. tamaño A3, 14,52 U.V.C.;
 - a.3. tamaño A2, 16,73 U.V.C.;
 - a.4. tamaño A1, 18,88 U.V.C.;
 - a.5. tamaño AO, 18,88 U.V.C.;
 - b. Copia de Planos Escaneados:
 - b.1. tamaño A4 u Oficio, 5,40 U.V.C.;
 - b.2. tamaño A3, 7,55 U.V.C.;
 - b.3. tamaño A2, 9,71 U.V.C.;
 - b.4. tamaño A1, 12,14 U.V.C.;
 - b.5. tamaño AO, 16,73 U.V.C.;
 - c. Certificación de copias de Planos, Planchetas, imágenes satelitales, fotografías aéreas, 8,74 U.V.C.
- 7. Consultas vía web:**
- a. Consulta de manzanas y calles:
 - a.1. Por Manzana o parcelas, 4,86 U.V.C.;
 - a.2. Parcelas con padrón, 4,86 U.V.C.;
 - a.3. Parcelas con padrón y matrícula, 6,79 U.V.C.;
 - a.4. Parcelas con padrón, matrícula y valuación fiscal, 8,72 U.V.C.;
 - a.5. Parcelas con padrón, matrícula, valuación fiscal, Nro. de plano y calle, 10,93 U.V.C.;
 - a.6. Manzanero con datos relevantes a cada parcela (padrón y número de parcela), 12,86 U.V.C.;
 - a.7. Consulta de plano según padrón, 4,86 U.V.C.
 - b. Por consulta de la base de Datos de Registro Inmobiliario:
 - b.1. Abono mínimo para particulares y profesionales, 25,72 U.V.C.;
 - b.2. Abono mínimo para entidades no oficiales o empresas, 100,04 U.V.C.;
 - b.3. Dominio y Parcelas, 4,86 U.V.C.;
 - b.4. Imágenes de matrícula, 4,86 U.V.C.;
 - b.5. Dominio, Parcelas, Imágenes, planos, 4,86 U.V.C.
- 8. Actividad Inmobiliaria:**



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- a. Tasa de Inscripción anual para vendedores de lotes propios, 25,72 U.V.C.;
- b. Inscripción anual de martillero responsable, 43,17 U.V.C.;
- c. Cambio de Martillero, 37,41 U.V.C.;
- d. Baja de Martillero responsable, 25,72 U.V.C.;
- e. Constancia de inscripción, 16,73 U.V.C.;
- f. Multas por publicidad no aprobada, 25,72 U.V.C.;
- g. Aprobación de la publicidad, 37,41 U.V.C.;

9. Informes en Formato Digital:

- a. Informe en formato Shape por Km2, 68,79 U.V.C.
- b. Imagen Satelital Georeferenciada, formato img, 100,04 U.V.C.;
- c. Imagen Satelital Georeferenciada, formato tiff, 76,71 U.V.C..

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

ARTÍCULO 9.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

1. Servicio de Desinfección, Sanidad y Control Ambiental del Transporte de Carga Internacional que ingresa al territorio provincial, para Camiones de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y modificatorias. Por el ingreso de cada vehículo a la provincia de Jujuy se deberá pagar la tasa que reglamentariamente determine el Poder Ejecutivo Provincial.

A. Dirección Provincial de Minería - Secretaría de Hidrocarburos

1. La inscripción en el registro, como productores mineros (Ley 3574/78), por cada mina y por año, pesos diecisiete mil quinientos (\$ 17.500);
Para minería social/artesanal: pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
2. Certificaciones y/o Constancia de Origen Mineral (Resoluciones 762-SMN-1993 y 130-SMN-1993), el cero coma uno por ciento (0,1%) del valor calculado sobre la sumatoria de las facturas de venta (sin descuentos ni penalidades) correspondientes al mes anterior.
Para minería social: exento;
3. Recurso de Revocatoria (Artículos 118, 36 y 37 Ley 1.886), pesos once mil setecientos (\$ 11.700);
4. Recurso Jerárquico (Artículos 126, 36 y 37 Ley 1.886), pesos once mil setecientos (\$ 11.700).

B. Juzgado Administrativo de Minas.

1. Peticiones y Solicitudes:

- a. Por cada petición de permiso de exploración (permisos ordinarios) por cada unidad de medida solicitada, pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000), por unidad de medida (500 hectáreas);
- b. Por cada petición de permiso de exploración desde aeronaves, cada cinco kilómetros cuadrados (5 km²), pesos ciento dieciséis mil quinientos (\$ 116.500);
- c. Solicitud de minas, por cada pertenencia, pesos doscientos noventa y un mil (\$ 291.300);



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- c.1 Solicitud de demasias, ampliación o mejora por cada pertenencia, pesos quinientos mil (\$ 500.000);
 - d. Solicitud de minas de mineral diseminado pertenencias cien (100) hectáreas, pesos ochocientos setenta y tres mil ochocientos (\$ 873.800), por cada pertenencia;
 - d.1. Solicitud de mina, para mineral social/artesanal, pesos sesenta y seis mil novecientos (\$ 66.900), por cada solicitud;
 - d.2 Solicitud de demasias, ampliación o mejora de mineral diseminado o pertenencias cien hectáreas, pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000);
 - e. Solicitud de minas vacantes o abandonadas, pesos doscientos noventa y un mil trescientos (\$ 291.300), por cada pertenencia;
 - f. Solicitud de minas vacantes o abandonadas de mineral diseminado o pertenencias cien (100) hectáreas, por cada pertenencia, pesos un millón ciento sesenta y cinco mil (\$ 1.165.000);
 - g. Solicitud de constitución de Grupo Minero, por cada mina denunciada, con alcance a las que se incorporen, pesos ciento dieciséis mil quinientos (\$ 116.500);
 - h. Solicitud de servidumbres, pesos ciento dieciséis mil quinientos (\$ 116.500), por cada hectárea;
 - i. Solicitud de canteras, pesos cincuenta y ocho mil trescientos (\$ 58.300), por cada hectárea;
 - i.1. Solicitud de cantera para explotación social/artesanal, pesos dieciséis mil setecientos (\$ 16.700);
 - j. Readquisición de derechos mineros caducos, pesos ciento dieciséis mil quinientos (\$ 116.500), por cada pertenencia;
 - k. Recursos de apelación, pesos veintinueve mil cien (\$ 29.100), por cada recurso;
 - l. Oposición, pesos veintinueve mil cien (\$ 29.100), por cada incidente;
 - m. Nulidad, pesos veintinueve mil cien (\$ 29.100), por cada incidente.
- 2. Constancias, Certificados e Informes:**
- a. Certificado de titularidad de mina, cateo u otro derecho minero, pesos ocho mil trescientos (\$ 8.300), por cada pedimento;
 - b. Certificado de titularidad para constitución, modificación, transmisión o extinción de derechos mineros, pesos doce mil doscientos (\$ 12.200), por cada pedimento;
 - c. Constancias e informes de Escribanía de Minas, pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400), por cada pedimento;
 - d. Copias certificadas, pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400) hasta diez (10) hojas. Por cada hoja excedente, pesos seiscientos (\$ 600).
- 3. Registro de Poderes y Cesiones de Derechos Mineros:**
- a. Por solicitud de inscripción de poderes y/o autorizaciones, pesos diecisiete mil quinientos (\$ 17.500);
 - b. Por solicitud de inscripción de instrumento constitutivo de personas jurídicas, por cada instrumento, pesos noventa y nueve mil (\$ 99.000);
 - c. Por solicitud de inscripción de acta, modificaciones de personas jurídicas, por cada instrumento, pesos diecisiete mil quinientos (\$ 17.500).
- 4. Registro de Propiedad Minera:**



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- a. Por solicitud de inscripción de actos por los que se constituyan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre derechos mineros y/o se cedan derechos mineros en trámite, el uno por ciento (1%) del monto del instrumento, por cada acto jurídico. Importe mínimo, pesos ciento setenta y cuatro mil ochocientos (\$ 174.800), por cada propiedad minera y/ o pedimento minero;
- b. Por solicitud de inscripción de actos, contratos u operaciones sobre derechos mineros, el uno por ciento (1%) del monto de cada acto jurídico. Importe mínimo, pesos ciento dieciséis mil quinientos (\$ 116.500), por cada pedimento;
- c. Por trámite de inscripción o levantamiento de medida precautoria o cautelar, el cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto, por cada medida. Importe mínimo, pesos veintinueve mil cien (\$ 29.100);
- d. Por registro de concesión de mina, permiso de exploración o constitución de grupo minero, pesos cuatrocientos sesenta y seis mil (\$ 466.000);
 - d.1. Registro de mina explotación social/artesanal, pesos cincuenta y ocho mil trescientos (\$ 58.300);
- e. Por el registro de canteras y de constitución de servidumbre minera, pesos doscientos noventa y un mil trescientos (\$ 291.300);
 - e.1. Registro de cantera social/artesanal, pesos cincuenta y ocho mil trescientos (\$ 58.300);
- f. Por solicitud de reinscripción de los actos enunciados en los incisos a, b, c y d, pesos sesenta y cuatro mil cien (\$ 64.100), por cada acto.

C. Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero.

1. Marcas y Señales:

- a. Por registro de marcas, pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600);
- b. Reinscripción de marca, pesos ochocientos (\$ 800);
- c. Duplicado de carnet de marca, pesos seiscientos (\$ 600);
- d. Registro de señales, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
- e. Reinscripción de señal, pesos quinientos (\$ 500);
- f. Duplicado de carnet señal, pesos quinientos (\$ 500);
- g. Transferencia de marca, pesos dos mil cien (\$ 2.100);
- h. Transferencia de señal, pesos un mil (\$ 1.000);
- i. Rectificaciones, cambios, o adicionales de marcas, pesos seiscientos (\$ 600);
- j. Rectificaciones, cambios, o adicionales de señal, pesos quinientos (\$ 500);
- k. Transferencia de ganado mayor – valor por cabeza, pesos doscientos (\$ 200);
- l. Transferencia de ganado menor – valor por cabeza, pesos cien (\$ 100);
- m. Guía de traslado ganado mayor – valor por cabeza, pesos cien (\$ 100);
- n. Guía de traslado ganado mayor por cuero, pesos cien (\$ 100);
- o. Guía para traslado de ganado menor- valor por cabeza, pesos cien (\$ 100);
- p. Guía para consignación de lana y pelo por cada cien (100) Kgs., pesos cien (\$ 100);
- q. Guía de cuero de ganado menor por cuero, pesos cien (\$ 100);

Infracciones:

- a. Utilización de marcas y señales no registradas se aplicarán una multa de entre un cuatro (4) y cinco (5) veces el valor del sueldo de la Categoría 1 de la



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

Administración Pública.

- b. El tránsito de ganado en pie, cueros y lanas sin las respectivas guías, se aplicará una multa entre un cuatro (4) y cinco (5) veces el valor del sueldo de la Categoría 1 de la Administración Pública.

D. Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.

1. Árboles nativos y exóticos:

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Acer, arce	Acer negundo	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Álamo (híbrido)	Populussp	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
		0,40	E	\$ 1.900
Álamo piramidal	Populusnigra "itálica"	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
Algarrobo	Prosopissp	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Carnaval	Carnaval	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Casuarina	Casuarina cunninghamiana	Hasta 0,40	Mch	\$ 200
		Más de 0,41	Mch	\$ 200
Cedro Orán	Cedrelabalansae	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Ciprés lambertiana	Cupressuslambertiana	Hasta 0,40	Mch	\$ 500
		De 0,41 a 1,00	Mch	\$ 600
		Más de 1,00	Mg	\$ 600
Ciprés piramidal	Cupressussempervirens	0,30 a 0,60	Mm	\$ 500
		Más de 0,60	Mm	\$ 600
Ciprés calvo	Taxodiumdistrichum	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
Eucalipto	Eucalyptussp.	Hasta 0,40	Mch	\$ 200
Fresno	Fraxinus americana	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
Ibirá	Peltophorumdubium	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Jabonero de la China	Koelreuteriapanniculata	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Papiro	Cyperus papyrus	0,50 a 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 600
Rosa China	Hibiscus rosa	0,50 a 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 700



SEALURA DE GABINETE DE MINISTROS
FOLIO
101

LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Rosa común	Rosa sp.	Más de 0,60	Mm	\$ 600
Tuya	Thuja orientalis	Hasta 0,40	Mm	\$ 700
		Más de 0,40	Mm	\$ 800
Lapacho amarillo	Handrohanthusalbus	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200
Lapacho rosado	Handrohanthusimpetiginosus	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200
Molle	Schinus molle	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200
Mora híbrida	Morus	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
Olmo siberiano	Ulmus pumilla	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Pacará	Enterolobium contortisiliquum	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
Palito dulce	Hoveniadulcis	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Palmera		Más de 0,71	Mm	\$ 800
Palo borracho	Ceiba speciosa	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200
		Más de 3,00	Mg	\$ 8.000
Paraíso sombrilla	Meliaazedarach	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
Pino patula	Pinus patula	Hasta 0,40	Mch	\$ 200
Pino taeda	Pinus taeda	Hasta 0,40	Mch	\$ 200
Plátano	Platanussp.	0,50 a 1,00	Mm	\$ 500
		Más de 1,00	Mm	\$ 600
Sauce (híbrido)	Salixsp.	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
		0,40	E	\$ 1.900
Sauce llorón	Salixbabylonica	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
Sauce mimbre	Salixviminalis	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 200
Seibo jujeño	Erytrinafalcata	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
Tamarisco	Tamarixsp.	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
Tarco	Jacaranda mimosifolia	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200
Tipa blanca	Tipuanatipu	Hasta 0,70	Mm	\$ 500



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// **CORRESPONDE A LEY N° 6492.-**

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200
Tipa colorada	Pterogynenitens	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200
Toona	Toonaciliata	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
Tevetia	Tevetia peruviana	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
			Rd	\$ 100
Uña de vaca	Bauhiniacandicans	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200

Mm: maceta mediana

Mch: maceta chica

Mg: maceta grande

Rd: raíz desnuda

T: tubete

E: estacas

A: almácigo

2. Arbustos y plantas ornamentales:

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Abelia	Abelia grandiflora	0,50 - 1,00	Mm	\$ 600
		Más de 1,00	Mm	\$ 700
Berberis rojo	Berberisthunbergii	0,50 - 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
Boj, buxus	Buxussempervirens	0,50 - 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
Corona de novia	Spiraceacantoniensis	0,50 - 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
		Más de 0,80	Mm	\$ 200
Crespón	Largestroemia indica	0,50 - 1,00	Mm	\$ 600
		Más de 1,00	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200
Dracena	Dracaenasp.	0,50 - 0,80	Mm	\$ 700
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
Eleagno	Eleagnuspungens	0,50 - 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
Evónimo	Euonymusjaponica	0,50 - 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
Fornio	Phormiuntenax	0,50 - 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
Granado de jardín	Punicagranatum	0,50 - 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
Laurel de jardín	Laurusnobilis	0,50 - 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 500
Ligustro	Ligustrumlucidum	0,50 - 0,80	Mm	\$ 500



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// **CORRESPONDE A LEY N° 6492.-**

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
sereno		Más de 0,80	Mm	\$ 500
Ligustrina	Ligustrumsinense	Hasta 0,40	Almácigo	\$ 200
		De 0,41 a 0,80	Mch	\$ 200
		Más de 0,80	Mch	\$ 400
Ligustrina variegada	Ligustrumsp.	0,50 – 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 500
Limpiatubo	Callistemonrigidus	0,50 – 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 700

3. **Venta de árboles frutales:** durazneros, ciruelos y nogales, cada uno, pesos dos mil cien (\$ 2.100).
4. **Flores de corte,** por docena, pesos quinientos (\$ 500).
5. **Venta de guías forestales:**
 - a. Talonario de leña: pesos setecientos (\$ 700);
 - b. Talonario de rollo y trocillo: pesos ochocientos (\$ 800);
 - c. Removido: pesos quinientos (\$ 500).
6. **Servicios agrícolas:**
 - a. Rastra por hectárea, en Valles, Ramal y Puna: pesos nueve mil setecientos (\$ 9.700);
 - b. Cíncel y arado por hectárea, en Valles, Ramal y Puna: pesos nueve mil setecientos (\$ 9.700);
 - c. Rastra por hora, en Quebrada: pesos nueve mil setecientos (\$ 9.700).
7. **Servicios y productos del Centro de Servicios Foresto Industrial Arrayanal**
 - a. Alquiler de maquinaria forestal:

Maquina	C/Maquinista	Observación (\$/hora)
Motoniveladora	3.200 USD/mes	
Topadora	66 USD/hora	Con conductor – con combustible
Skidder	55 USD/hora	Con conductor – con combustible
Forwarder	3.700 USD/mes	
Tractor agrinar	22 USD/día	Sin conductor – sin combustible
Acoplado Bertotto	9 USD/hora	
Aserradero Portátil	5 USD/día	Sin conductor – sin hojas – sin piedra – sin combustible
Pala cargadora Taurus	40 USD/hora	Con conductor – con combustible – con personal
Maquina plantadora	\$ 4.500/día	Sin tractor

Maquina	Marca/modelo	Precio s/ km. recorrido	Observación
Semirremolque	Ford Cargo	\$ 600 /Km	Con grúa
Carga de grúa semirremolque	Ford Cargo	\$ 12.900	Por carga



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

Maquina	Marca/modelo	Precio s/ km. recorrido	Observación
Camión chasis con grúa	Ford Cargo	\$ 5.000	Por carga
Camión Chasis	Ford Cargo	\$ 700 /Km	Con conductor – con combustible
Transit	Ford Transit	\$ 200 /Km	Con conductor – con combustible
Camioneta	Ford Ranger	\$ 100 /Km	Con conductor – con combustibles

b. Servicios Industria Aserradera:

	Maderas duras	Maderas Semiduras	Maderas Blandas
Aserrado Sandwich	\$ 14.900	\$ 13.400	\$ 9.000
Aserrado terminado	\$ 17.800	\$ 14.900 nativas	\$ 14.900 nativas
		\$ 14.100 implant.	\$ 10.400 implant.

Secado (hasta 1")	Madera nativa	Pino
	\$ 100 P ²	\$ 100 P ²
Cepillado	Maderas nativa	Pino y Euca
	\$ 100 P ²	\$ 100 P ²

Notas:

- Traslado de equipos de ida y vuelta al centro por cuenta del productor.
- Los valores son equivalentes al valor dólar del Banco Nación promedio Comprador – Vendedor del día de pago.

c. Valores de toma de madera nativa en m³

Especie	\$/m ³ en rollo
CEDRO ROSADO	\$ 85.600
CEBIL – ARRAYAN	\$ 48.300
URUNDEL	\$ 34.800
QUEBRACHO COLORADO	\$ 34.800
TIPA	\$ 34.800
QUINA – LAPACHO	\$ 68.300
QUEBRACHO BLANCO	\$ 34.800
PALO BLANCO	\$ 41.100
PALO AMARILLO	\$ 48.300
CEDRO ORAN	\$ 62.700
PINO CRIOLLO	\$ 68.300
NOGAL	\$ 89.200

d. Valores de toma de madera implantada



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

Especie	Precio
PINO	\$ 16.700
EUCALIPTUS BLANDO	\$ 16.700
EUCALIPTUS DURO	\$ 21.000

Notas:

- Rollos largos: mínimo 3 m., más de 30 cm. Ø
- Rollos chicos: más de 2 m. de largo, 25 cm. Ø o más.
- La madera deberá ubicarse para ser entregada como pago en un radio de 120 km. del Centro Foresto Industrial Arrayanal, en zona accesibles a camiones del Centro.

e. Lista de precios de madera en pie²:

Especie	Precio \$/PIE ²
CEBIL/MORA	\$ 500
CEDRO ORAN	\$ 500
CEDRO ROSADO	\$ 700
EUCALIPTUS BLANDO	\$ 100
EUCALIPTUS DURO	\$ 200
LAPACHO	\$ 600
PINO	\$ 100
QUEBRACHO BLANCO	\$ 400
QUEBRACHO COLORADO	\$ 600
QUINA	\$ 700
TIPA BLANCA	\$ 400
URUNDEL	\$ 600
PALO BLANCO	\$ 500
PALO AMARILLO	\$ 500
ROBLE	\$ 700
AFATA	\$ 500

Productos		
MACHIMBRE 1/2"	\$ 1.500	M ²
ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (3/4" x 4")	\$ 2.200	M ²
ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (3/4" x 6")	\$ 2.400	M ²
ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (1" x 6")	\$ 3.100	M ²
CABAÑERO PINO (1" x 6")	\$ 3.300	M ²
ENTABLONADO - EUCA BLANDO (1" x 6")	\$ 3.800	M ²
ENTABLONADO - EUCAO DURO (1" x 6")	\$ 4.500	M ²
CABAÑERO - EUCALIPTO BLANDO (1" x 6")	\$ 4.100	M ²
CABAÑERO - EUCALIPTO DURO (1" x 6")	\$ 4.800	M ²
ZÓCALO EUCALIPTO	\$ 500	M ²



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// **CORRESPONDE A LEY N° 6492.-**

Productos			
ZÓCALO PINO		\$ 400	M ²
TRABILLAS PAQUETES X 12 UNIDADES		\$ 3.000	M ²
CHIP DE ASERRADERO		\$ 5.100	TONELADA
SERVICIO DE CHIPEADO		\$ 3.400	TONELADA

f. Lista de precios de madera por pulgadas:

PRECIO POR PULGADAS - TABLAS DE 1" - PINO FORESTADO					
\$ P ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR P ² X UN.	VALOR M ²
\$ 200	1"	2"	3	\$ 400	\$ 2.200
		3"	3	\$ 500	\$ 2.100
		4"	3	\$ 700	\$ 2.200
\$ 100	1"	6"	3	\$ 700	\$ 1.400
			3,5	\$ 800	\$ 1.400
			4	\$ 800	\$ 1.400
			4,5	\$ 900	\$ 1.400
\$ 100	1"	8"	3	\$ 1.000	\$ 1.700
			3,5	\$ 1.300	\$ 1.700
			4	\$ 1.500	\$ 1.700
			4,5	\$ 1.600	\$ 1.700
\$ 100	1"	10"	3	\$ 1.500	\$ 2.000
			3,5	\$ 1.700	\$ 2.000
			4	\$ 2.000	-
			4,5	\$ 2.200	-
\$ 200	1"	12"	3	\$ 2.000	
			3,5	\$ 2.300	
			4	\$ 2.700	
			4,5	\$ 2.900	

CALIDAD DE MADERA	
SEGUNDA	-20%
TERCERA	-30%
MATERIAL DE DESCARTE	-50%
RELLENO PUERTA PLACA	\$ 100 por P ²

ESPESOR	PRECIO POR PIE ²
3/4"	\$ 200
1/2 "	\$ 200

Notas:

- i. En caso de solicitar tablas de espesor de 3/4" o 1/2", el precio original tendrá una modificación.
- ii. Tablas de 1 1/2" se tomará el precio de 1".
- iii. Medidas especiales (no contempladas en la tabla) \$ 100 el pie² en pino y eucaliptus.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

Precios por pulgadas - tirantería (a partir de 2")

\$/p ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR X UN
\$ 100	2	2	3	-
			3,5	-
			4	-
			5	-
			6	-
\$ 100	2"	2" o mas	5 o mas	-

\$/P ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR X UN	\$ P ²
\$ 100	3"	2	3	\$ 2.400	\$ 200
			3,5	\$ 2.900	
			4	\$ 3.300	
			5	\$ 3.700	
			6	\$ 3.700	
\$ 100	3"	6"	mas 5	\$ 4.900	\$ 200
\$ 100	3"	8"	3	\$ 4.000	\$ 200
			3,5	\$ 4.500	
			4	\$ 5.200	
			4,5	\$ 5.900	

PRECIOS POR PULGADAS - TABLONES DE ANDAMIO (a partir de 2")

\$/P ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR X UN	\$/P ²
\$ 200	2	12	3	\$ 4.000	\$ 200
			3,5	\$ 4.500	
			4	\$ 5.200	
			4,5	\$ 5.900	

CALIDAD DE LA MADERA	
SEGUNDA	-20%
TERCERA	-30%
MATERIAL DE DESCARTE	-50%
RELLENO PUERTA PLACA	\$ 100 /P ²

Notas:

iv. Medidas especiales (no contempladas en la tabla), \$ 100 el pie² en pino y eucaliptus.

g. Servicio de afilado de sierras:

TIPO DE SIERRA	METRO	CM	DIENTE	PIEZA
SIERRA CIRCULAR			\$ 100	
SOLDADURA SIERRA CINTA		\$ 100		
LAMINADO SIERRA CINTA	\$ 100			



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// **CORRESPONDE A LEY N° 6492.-**

RECALQUE	\$ 200			
CABEZAL PARA MOLDURERA				
CUCHILLAS PLANAS		\$ 100		
SIERRA FIN	\$ 100			
FRESAS				\$ 4.400

h. Subproductos de aserradero:

CHIP DE ASERRADERO	\$ 6.600 TN
ASERRIN	\$ 46.300 (equipo 60 m3)
ASERRIN	\$ 2.800 TN

i. Productos de vivero:

PLANTINES EXOTICAS	\$ 100
PLANTINES NATIVAS	\$ 100

Forma de pago de plantines:

- v. Señal de 10% para solicitar producción y 90% pago resolución al momento de entrega.
- vi. Anticipo 60% congela precio, cancela 40% restante al retirar.

E. Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial.

1. Servicios del Área de Auditoría de productos de origen animal.

A los fines de la aplicación de la presente tasa crease como unidad de referencia la Unidad Cárnica (U.C.). Fíjase el valor de la unidad cárnica en el equivalente al precio de diez (10) litros de gasoil Y.P.F.

- a. Inspección veterinaria corresponde para el departamento Dr. Manuel Belgrano, Palpalá y San Antonio: una unidad cárnica (1 U.C.); Para el resto de la provincia: dos unidades cárnicas (2 U.C.);
- b. Cámaras frigoríficas abastecedoras: corresponde hasta cinco (5) litros de gasoil común Y.P.F. por metro cuadrado;
- c. Cámaras frigoríficas utilitarias - Responsables Inscriptos: corresponde hasta tres (3) litros de gasoil común Y.P.F. por metro cuadrado;
- d. Cámaras frigoríficas utilitarias - Monotributistas: corresponde hasta dos (2) litros de gasoil común Y.P.F. por metro cuadrado;
- e. Habilitación de establecimientos cárnicos, establecimientos de chacinados, de conservas y de salazones: corresponde veinte unidades cárnicas (20 U.C.);
- f. Habilitación de establecimientos cárnicos, establecimientos de desposte o ciclo II: corresponde veinte unidades cárnicas (20 U.C.);
- g. Habilitación de productos cárnicos, corresponde tres unidades cárnicas (3 U.C.) por producto.

2. Servicios de Sanidad Vegetal:

A los fines de la aplicación de la presente tasa crease como unidad de referencia la Unidad Agrícola (U.A.). Fíjase el valor de la U.A. en el equivalente al precio de diez (10) litros de gasoil Y.P.F.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- a. Inspección anual para la habilitación y/o renovación de establecimientos que fabriquen, formulen o importen agroquímicos, doce unidades agrícolas (12 U.A.)
- b. Inspección anual para la habilitación y/o renovación de establecimientos que expendan y/o distribuyan agroquímicos, diez unidades agrícolas (10 U.A.);
- c. Inscripción de "Aplicadores Agrícolas" de "Fabricantes Formuladores y Expendedores de Plaguicidas y Agroquímicos", doce unidades agrícolas (12 U.A.);
- d. Inscripción de Ingenieros Agrónomos como "Asesores Fitosanitarios", ocho unidades agrícolas (8 U.A.);
- e. Renovación anual y cada dos años según corresponda de "Aplicadores Agrícolas", de "Fabricantes, Formuladores y Expendedores de Plaguicidas y Agroquímicos" y de "Viveros", siete unidades agrícolas (7 U.A.);
- f. Renovación anual de Ingenieros Agrónomos "Asesores Fitosanitarios", cuatro unidades agrícolas (4 U.A.);
- g. Adicional en inscripción y en renovación anual o cada dos años, según corresponda, por máquina terrestre para aplicación de plaguicidas del tipo autopropulsadas, de arrastre y de enganche a los tres (3) puntos, seis unidades agrícolas (6 U.A.);
- h. Adicional en inscripción o renovación anual por máquina aérea para aplicación de plaguicidas, quince unidades agrícolas (15 U.A.);
- i. Adicional en inscripción o renovación por segunda boca de expendio de plaguicidas y/o agroquímicos, siete y media unidades agrícolas (7,5 U.A.);
- j. Adicional en inscripción y/o renovación vencida, siete y media unidades agrícolas (7,5 U.A.);
- k. Expedición de talonarios, numerados por veinte (20) y en triplicados, de "Receta Agronómica" Cuerpos "A", "B" y "C", cada uno, una unidad agrícola (1 U.A.);
- l. Inspecciones, mediciones y comprobaciones a personas, empresas y/o entidades, diez unidades agrícolas (10 U.A.).
- m. Inspección para la habilitación y/o renovación de establecimientos de tratamientos fitosanitarios oficiales, doce unidades agrícolas (12 U.A.).

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Salud

ARTÍCULO 10.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Salud se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Departamento SUNIBRON

1. Análisis en general, investigaciones y tomas de agua:

Análisis de Rotulado	\$ 11.700
Información Nutricional (por tabla)	\$ 27.900
Rotulado Nutricional Frontal	\$ 36.600
Análisis Microbiológicos:	
* Recuento de Microorganismos N° mas probable en agua potable	\$ 13.700
* Recuento de Microorganismos N° mas probable en agua no potable	\$ 22.000



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// **CORRESPONDE A LEY N° 6492.-**

* Identificación de gérmenes (prueba bioquímica por ensayo)	\$ 7.700
* Identificación serológica:AEROBIOS MESOFILOS-ISO 4833-1 TECNICA EN PROFUNDIDAD	\$ 9.400
* Identificación serológica:AEROBIOS MESOFILOS-ISO 4833-2 TECNICA DE SIEMBRA EN SUPERFICIE	\$ 9.400
*Coliformes totales - ISO-4832-METODO HORIZONTAL DE ENUMERACIÓN TECNICA DE RECUENTOS DE COLONIAS	\$ 13.600
*Coliformes totales - ISO-4831-METODO HORIZONTAL PARA DETECCION Y ENUMERACION. TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE.	\$ 13.600
*Coliformes fecales-ICMSF-METODO NORTEAMERICANO	\$ 13.600
*E-coli- ISO 16649-1	\$ 15.700
*E-coli- ISO 16649-3	\$ 20.100
*Entero Bacterias - ISO 21528-1 METODO HORIZONTAL. DETECCION Y ENUMERACION POR TECNICA NMP	\$ 16.400
*Entero Bacterias - ISO 21528-1 METODO HORIZONTAL. METODO DE RECUENTO DE PLACAS.	\$ 16.400
*Shigella (presencia/ausencia)	\$ 15.500
*Salmonella- ISO 6579:2002 DETECCION AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 22.300
*Salmonella- ICMSF- DETECCION AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 21.500
*Shigella en serología	\$ 15.500
*Pseudomona aeruginosa	\$ 8.600
*Staphylococcus aureus- ISO 6888-1 (Recuento estafilococos coagulasa positiva en muestras)	\$ 23.000
*Staphylococcus aureus- ISO 6888-3 (Detección y enumeración por técnica de NMP)	\$ 28.000
*Toxina	\$ 20.100
*Clostridium perfringens-ISO 7937:2004 - RECUENTO AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 16.000
*Listeria monocytogenes- ISO 11290-1 METODO HORIZONTAL PARA DETECCION Y ENUMERACION	\$ 27.600
*Listeria monocytogenes USDA/FSIS. AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 27.600
*Bacillus cereus- ISO 21871:2006 METODO HORIZONTAL Técnica del número más probable y método de detección	\$ 28.500
*Bacillus cereus- ISO 7932:2004 METODO HORIZONTAL Técnica del recuento a 30°	\$ 25.500
*Streptococos agua	\$ 8.600
*Vibrio cholerae	\$ 17.000
*Sulfito reductores- ISO 15213:2003 RECUENTO AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 16.000
*Recuento de hongos y Levaduras-ISO 21527-1 (Método horizontal para enumeración de hongos y levaduras)	\$ 13.500
*Recuento de hongos y Levaduras-ISO 21527-2 (Método horizontal para enumeración de hongos y levaduras)	\$ 13.500
*Recuento de hongos y Levaduras-ISO 6611:2004 (Recuento de unidades formadoras de colonias de Mohos y Levaduras)	\$ 13.500
*Método de recuento de Mohos de Howard (AO AC 984.29)	\$ 7.800
*Prueba de estufa a 37° C	\$ 3.700
*Prueba de estufa a 55° C	\$ 4.800
*Parasitologico en agua	\$ 55.400
*E Coli O157:H7 - ISO 16654	\$ 34.800



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

*E Coli O157:H7 USDA/FIS 2010	\$ 51.600
*Enterobacter Sakazakii - ISO 22964- DETECCIÓN AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 17.900
*Confirmación con PCR consulta Lab Central	\$ 30.200
*Coliformes totales y feclaes de efluentes	\$ 23.200
*Determinación de efectividad de potabilizadores de agua	\$ 15.500
*Diagnóstico de Trichinella Spirales "Técnica Diagnóstica de Digestión Artificial" Resolución N° 740/99 de SENASA	\$ 13.500
Análisis Macro y microscópicos	
*Análisis macroscópico	\$ 5.800
*Análisis morfológicos (macro y microscópico). Identificación de un solo componente	\$ 15.500
*Análisis de productos en polvo. Identificación de un solo componente	\$ 15.500
*Identificación de cada componente en mezclas	\$ 15.500
*Determinaciones especiales, c/u	\$ 15.500
Determinaciones Físicas y Fisicoquímicas	
*Color, conductividad, densidad, índice de refracción, ph, polarimetría, humedad/extracto seco, cenizas, peso neto, tamizado, volumen neto y escurrido, punto humo y similares, c/u	\$ 5.800
*Características sensoriales	\$ 5.800
*Índice de acidez, acetilo, hidroxilo, alcalinidad y similares, c/u	\$ 8.700
*Saponinas	\$ 6.000
*Fibra Bruta	\$ 27.800
*Anhídrico Sulfuroso Total	\$ 17.300
*Rancidez (Método Kreis)	\$ 11.800
*Índice de Peróxido	\$ 20.500
*Índice de Yodo	\$ 19.700
*Índice de Saponificación	\$ 20.200
*Impurezas insolubles	\$ 7.300
*Análisis cualitativo no instrumental (ensayo de identificación)	\$ 9.600
*Análisis cuantitativo no instrumental	\$ 22.900
*Análisis cuantitativo instrumental	\$ 23.900
*Determinación de aniones y cationes en aguas, aguas minerales, sodas, c/u	\$ 12.000
*Determinación de cloro residual en aguas	\$ 5.800
*Determinación de cloro activo	\$ 13.300
*Oxígeno disuelto	\$ 10.500
*Oxígeno consumido	\$ 10.500
*Análisis volumétrico c/u	\$ 6.200
*Análisis gravimétrico	\$ 11.400
*Análisis cuantitativo c/u cationes por emisión atómica	\$ 17.300
- Determinaciones cromatográficas:	
Cromatografía en capa fina monodimensional	\$ 10.400
- Determinación espectrofotométricas:	
Espectrofotometría UV-visible	\$ 13.400
*Determinación de Arsénico en aguas	\$ 31.300
*Determinación de Boro, Aluminio, c/u	\$ 11.600
*Otras: ELISA (Kits=	\$ 40.200
DBO 5	\$ 73.000
DQO	\$ 32.100
*Sulfuros en afluentes	\$ 13.700



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// **CORRESPONDE A LEY N° 6492.-**

*Determinación de Gluten	\$ 31.600
*AFLATOXINAS TOTALES	\$ 58.200
*OCRATOXINAS TOTALES	\$ 81.800

2. Habilitaciones (validez 5 años)

Muy Pequeñas Industrias	\$ 58.000	(R.N.E.)
Pequeñas Industrias	\$ 10.600	(R.N.E.)
Medianas industrias	\$ 158.300	(R.N.E.)
Grandes Industrias	\$ 619.000	(R.N.E.)
Establecimientos Educativos y Casos Especiales	\$ 29.000	(R.N.E.)

3. Inscripciones en el Registro Nacional de Establecimiento Elaborador de Envase

Muy Pequeñas Industrias	\$ 58.000
Pequeñas Industrias	\$ 100.600
Medianas industrias	\$ 158.300
Grandes Industrias	\$ 619.000

4. Habilitaciones Comercios o Depósitos (validez 5 años):

Pequeños Depósitos Comercios	\$ 85.100	De 60 a 200 m ²
Medianos Depósitos Comercios	\$ 170.200	De 15 a 60 m ²
Grandes Depósitos Comercios	\$ 260.100	Más de 200 m ²

5. Habilitación U.T.A. (Unidad de transporte de Alimentos. Validez 1 año)

- a. Caja, contenedor o cisterna con aislamiento término y con equipo mecánico de frío.

Pequeño	\$ 49.500	Mediano	\$ 52.400	Grande	\$ 58.300
---------	-----------	---------	-----------	--------	-----------

- b. Caja, contenedor o cisterna con aislamiento término y sin equipo mecánico de frío y con sistemas refrigerantes autorizados por la autoridad sanitaria competente.

Pequeño	\$ 37.900	Mediano	\$ 40.800	Grande	\$ 43.700
---------	-----------	---------	-----------	--------	-----------

- c. Caja, contenedor o cisterna con aislamiento término y sin equipo mecánico de frío y sin sistema refrigerantes

Pequeño	\$ 35.000	Mediano	\$ 37.900	Grande	\$ 40.800
---------	-----------	---------	-----------	--------	-----------

- d. Caja sin aislamiento término

Pequeño	\$ 26.200	Mediano	\$ 29.100	Grande	\$ 32.000
---------	-----------	---------	-----------	--------	-----------

- e. Sin caja o playo

Pequeño	\$ 17.500	Mediano	\$ 20.400	Grande	\$ 23.300
---------	-----------	---------	-----------	--------	-----------



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- *Pequeños UTA: Hasta 800 kg de Carga.
- *Medianos UTA: Desde 801 hasta 4 toneladas de carga.
- *Grandes UTA: más de 4 toneladas de carga.

6. Trámites

*Registro de RNPA	\$ 18.300
*Registro de RNEA	\$ 29.100
*Registro de RNEE	\$ 29.100
*Solicitud Modificación componentes no sustanciales del producto.	\$ 34.800
*Solicitud duplicado certificado Producto Alimenticio o Establecimiento	\$ 11.700
*Solicitud modificación de marca o nombre de fantasía.	\$ 12.200
*Solicitud modificación de rótulo del producto.	\$ 34.800
*Solicitud cambio de denominación comercial de establecimiento (RNE, RNPA)	\$ 17.500
*Solicitud modificación del Director Técnico.	\$ 17.500
*Solicitud de otras modificaciones en RNPA (aprobación nuevo rótulo)	\$ 34.900
*Duplicado de rótulos.	\$ 11.700
*Duplicado protocolos analíticos.	\$ 11.700
*Agotamiento stock.	\$ 34.900
*Cambio de fórmula.	\$ 56.500
*Por extensión RNE.	\$ 34.900
*Por carga de trámites al SIFEGA.	\$ 23.300

7. Multas por Infracciones al Código Alimentario Argentino Ley 18.284

*Por falta de habilitación o rehabilitación de Grandes Industrias.	\$ 1.238.100
*Por falta de habilitación o rehabilitación de Medianas Industrias.	\$ 315.700
*Por falta de habilitación o rehabilitación de Pequeñas Industrias.	\$ 201.200
*Por falta de habilitación o rehabilitación de Muy Pequeñas Industrias.	\$ 116.100
*Por falta de habilitación o rehabilitación de Establecimientos Educativos y Casos Excepcionales.	\$ 116.100
*Por falta de habilitación de Depósitos mayor a 200 m2.	\$ 1.238.100
*Por falta de habilitación de Depósitos de 60 a 200 m2.	\$ 340.500
*Por falta de habilitación de Depósitos menos de 60 a 15 m2.	\$ 170.200
*Por falta de inscripción o reinscripción del producto.	\$ 134.300
*Por mail estado del Establecimiento (edilicio).	\$ 112.600
*Por falta de certificado de desinfección, desinsectación y desratización.	\$ 137.400
*Por falta de higiene del Establecimiento.	\$ 225.400
*Por carecer de elementos de higiene en el momento de elaboración.	\$ 225.400
*Por falta de indumentaria, carnet de manipulador y carnet sanitario.	\$ 225.400
Productos: por ser NO APTOS desde el punto de vista:	
*Físico químico.	\$ 158.200
*Microbiológico.	\$ 253.500
*Por datos de rotulado ilegibles y/o incompletos y/o mal	\$ 112.600



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// **CORRESPONDE A LEY N° 6492.-**

rotulados.	
*Por carecer de rotulado.	\$ 140.800
*Por carecer de envase bromatológicamente apto.	\$ 140.800
*Por expendio de productos con fecha de aptitud vencida.	\$ 216.700
*Por no responder a las cantidades o características del producto declaradas en el rótulo.	\$ 216.700
*Por no declarar fecha de envase y/o vencimiento cuando exija la legislación.	\$ 112.600
*Por fecha de envase y/o vencimientos ilegibles.	\$ 112.600
*Por falsificación del número de Registro y/o otros datos del rotulado o inclusión de información engañosa al consumidor.	\$ 281.700
*Por error involuntario en datos del registro o rotulado.	\$ 112.600
*Por utilización de envases y/o rotulados ilegítimos.	\$ 158.200
*Por agregado de componentes que no respeta la legislación vigente o no están incluidos en ella.	\$ 225.400
*Por violación de faja de clausura.	\$ 433.300
*Por falta de Laboratorio y/o Director Técnico cuando así lo estipule el C.A.A.	\$ 158.200
*Por falta de protocolo de análisis actualizados en la fábrica al momento de la inspección.	\$ 112.600
*Por rótulos con enmiendas y/o leyendas agregadas con caracteres diferentes a los tipográficos y/o superposición de rótulos en los envases.	\$ 112.600
*Por falta de análisis de alimentos.	\$ 216.700
*Por carecer de Rotulado Nutricional Frontal.	\$ 140.800
*Por carecer de Rotulado de Productos Alergenos.	\$ 140.800

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

ARTÍCULO 11.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Ambiente se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

1. Tasa Retributiva de Servicios Ambientales:

- a. Plan de Cambio de Uso de Suelo, veintiún (21) litros de nafta Infinia YPF, por hectárea.

Para montos superiores al valor equivalente a seiscientos (600) litros de nafta Infinia YPF la Autoridad de Aplicación podrá disponer del pago en hasta tres (3) cuotas mensuales iguales, supeditado el otorgamiento de la factibilidad del proyecto a la cancelación del pago de la Tasa Retributiva.

El monto a abonar de la Tasa Retributiva corresponderá al de la fecha de la resolución de aprobación del proyecto de PCUS.

La recaudación por Tasa Retributiva de Servicios Ambientales será destinada al cumplimiento de las tareas de fiscalización y monitoreo establecidos en el Capítulo 9 de la Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y procesos de restauración forestal.

- b. Tasas retributivas de servicios ambientales por actividad extractiva en áreas protegidas conforme los Artículos 52 y 53 de la Sección V, Capítulo 4 de la Ley



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

N° 5.063 General de Medio Ambiente, cuarenta y cuatro (44) litros, por hectárea.

2. Derechos de Inspección Dirección de Bosques:

a. El equivalente a ciento ochenta (180) litros de nafta Infinia YPF, por día;

A los importes fijados se agregará el costo del combustible que demande la inspección calculado en función de la distancia a recorrer ida y vuelta tomando como rendimiento diez (10) km por litro de euro diesel YPF premium.

Cuando se trate de la primera fiscalización para el apartado, el Derecho de Inspección se considerará comprendido en la Tasa Retributiva de Servicios Ambientales. Las inspecciones posteriores (POA's 2 y subsiguientes, ampliaciones de superficies a desmontar, etc.) deberán ser abonadas conforme se establece anteriormente.

No se cobrará Derechos de Inspección cuando se trate de Planes de Ordenamiento Predial (POP) y Certificaciones de Obra correspondientes a la Ley Nacional N° 26.331.

3. Guías de Transporte de los Productos Madereros de los Bosques Nativos: los valores a abonar por hoja de guía remito son los siguientes:

a.1. Guía Remito para "Tierra Vegetal": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;

a.2. Guía Removido para "Rollo y Trocillos": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;

a.3. Guía Removido para "Leña y Carbón": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;

a.4. Guía Removido para "Madera Aserrada": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;

a.5. Guía Removido para "Madera en Sandwich o Sanguchada": uno coma ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;

a.6. Rehabilitación de guía removido un (1) litro de nafta Infinia YPF;

Los montos establecidos anteriormente se cobrarán en tanto siga vigente el actual sistema de otorgamiento de guías forestales.

4. Multas por infracciones y sanciones.

Resolución N° 06-2013/DPB

a. Transporte sin guía: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.

b. Falsedad ideológica: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.

c. Guía vencida: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.

d. Guía adulterada: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.

e. Guía incompleta: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.

f. Sin Martillo: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.

g. Tenencia sin guía: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

Resolución N° 66-2019/SDS

A. De los trabajos sin autorización.

A.1. De los cambios de uso de suelos (CUS): desmonte sin autorización, el equivalente a un mil (1.000) litros de nafta Infinia YPF, por cada hectárea desmontada.

Los montos se incrementarán cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del ciento por ciento (100%) los desmontes en zona Categoría de Conservación I y II del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento treinta por ciento (130%) desmonte de áreas susceptibles de erosión grave por pendientes y/o condiciones edáficas.
- a.3 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan desmontado corredores ecológicos identificados y establecidos por normativa expresa.

A.2. De los aprovechamientos forestales: por cada arranque o metro cúbico fiscalizado, el equivalente a doscientos cincuenta (250) litros de nafta Infinia YPF.

Cuando no se pueda hacer la fiscalización en campo se realizará por medio de imágenes de alta resolución, la multa será de cuatrocientos (400) litros de nafta Infinia YPF por hectárea.

Los montos de las multas se incrementarán acumulativamente cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del cien por ciento (100%) cuando se haya apeado ejemplares arbóreos en zona Categoría I y II de Conservación del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan apeado especies forestales protegidas.
- a.3 Un incremento del cien por ciento (100%) cuando se haya apeado ejemplares arbóreos por debajo de los diámetros mínimos de corta establecidos en la normativa vigente.

A.3. De los desbajados:

Se sancionarán de acuerdo a lo normado en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la Resolución N° 66/2019 - SDS.

A.4. De las limpiezas o desarbustado, por cada hectárea limpiada, el equivalente a trescientos (300) litros de nafta Infinia YPF.

A.5. De las quemas sin autorización, por cada hectárea limpiada, el equivalente a trescientos (300) litros de nafta Infinia YPF.

Los montos de las multas se incrementarán acumulativamente cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del ciento por ciento (100%) cuando se haya quemado en zona Categoría de Conservación I y II del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento treinta por ciento (130%) cuando se haya quemado en áreas susceptibles de erosión grave por pendientes y/o condiciones edáficas.
- a.3 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan quemado corredores ecológicos identificados y establecidos por normativa expresa.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// **CORRESPONDE A LEY N° 6492.-**

5. Dirección Provincial de Incendios de vegetación y Emergencias Ambientales.

A efectos de la Autorización, Asesoramiento y Control de Quemadas, el solicitante abonará un arancel que será percibido por la Dirección Provincial de Incendios de Vegetación y Emergencias Ambientales del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a cargo de supervisar y controlar la quema, a fin de sufragar los gastos de dicha actividad.

Servicio ambiental por quema controlada, expresada en pesos (\$) de acuerdo al siguiente cálculo:

Km recorrido + 1 día de viático categoría 24 -Pick up

Cantidad de Infinia Diesel Premium por Kilómetro Recorrido x 2, desde Base Operativa hasta finca o lugar de acopio de cordones o parvas de productos forestales para quema (viaje ida y vuelta en pick up, 9 kilómetros por litro).

Km recorrido + 1 día de viático categoría 24 -Autobomba Forestal, el triple, por el consumo mayor, por viaje ida y vuelta

Cantidad de Infinia Diesel Premium por Kilómetro Recorrido x 2, desde Base Operativa hasta finca o lugar de acopio de cordones o parvas de productos forestales para quema (viaje ida y vuelta en Autobomba Forestal, 3 kilómetros por litro).

Sin Autorización de Quema, tendrán el mismo canon. Cantidad de vehículos que concurren y categoría de vehículo, ya sea a labrar Actas de Infracción o tareas de extinción, a consecuencia del incendio producido.

-Por cada concurrencia del personal de la Brigada correspondiente por jurisdicción u operatividad designada, debidamente justificada la concurrencia al lugar a realizar las operaciones necesarias.

B. Dirección de Protección de Biodiversidad y Áreas Protegidas

1. Licencias para pesca deportiva: equivalente en litros de nafta infinia YPF.

a. Licencia diaria: uno coma cuarenta y dos (1,42) litros;

b. Licencia anual:

b.1. Carnet de pesca Libre: cinco coma sesenta y ocho (5,68) litros;

b.2. Carnet de pesca Jubilados: dos coma trece (2,13) litros;

b.3. Carnet de pesca Socios Club: cuatro coma veintiséis (4,26) litros;

b.4. Carnet de pesca Mujeres y niños: sin costo

c. Licencia por tres años de duración (sólo para carnet de pesca libre): catorce coma veintidós (14,22) litros.

Los Municipios, casas de comercio y clubes de pesca que hayan firmado convenio con la autoridad de aplicación, podrán adquirir las licencias de pesca para venta al público con un veinte por ciento (20%) de descuento y deberán venderlos al público al precio estipulado en el presente inciso.

En caso de renovación de carnet de pesca por extravío, se cobrará un 50% de su valor (solo se podrá realizar la gestión en oficina central)

2. Arancel de Inscripción de Embarcaciones: equivalente en litros de nafta infinia YPF.

a. Categoría I. Motos de Agua, Gomones, Semirrígidos, Lanchas particulares: veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- b. Categoría II. Veleros, Canoas, Kayak, Piraguas, Chinchorros: diecisiete coma setenta y siete (17,77) litros;
 - c. Categoría III. Catamaranes particulares: sesenta y dos coma cincuenta y siete (62,57) litros;
 - d. Categoría IV. Lanchas para rentar: cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
 - e. Categoría V. Catamaranes para rentar: ciento trece coma setenta y siete (113,77) litros.
- 3. Aranceles de Tasas de Circulación de Embarcaciones: equivalente en litros de nafta infinia YPF.**
- a. Categoría I. Motos de Agua, Gomonas, Semirrígidos, Lanchas particulares: treinta y uno coma veintiocho (31,28) litros;
 - b. Categoría II. Veleros, Canoas, Kayak, Piraguas, Chinchorros: catorce coma veintidós (14,22) litros;
 - c. Categoría III. Catamaranes particulares: cincuenta y seis coma ochenta y ocho (56,88) litros;
 - d. Categoría IV. Lanchas para rentar: cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
 - e. Categoría V. Catamaranes para rentar: ciento trece coma setenta y siete (113,77) litros.
- 4. Aranceles por ingreso a áreas protegidas, equivalente en litros de nafta infinia YPF.**
- a. Para el ingreso al área protegida de la provincia por persona individual que realicen actividades turísticas: uno coma quince (1,15) litros;
 - b. Para el ingreso de investigadores o pobladores: sin costo;
 - c. Para el ingreso de operadores turísticos con contingentes en grupo, por cada diez (10) personas: once coma cinco (11,5) litros.
 - d. Para concurso de ciclismo, carrera a pie (running) triatlón: treinta (30) hasta cien (100) litros.
- 5. Aranceles por ingreso al Centro de Atención de la Fauna Autóctona de Jujuy (CAFAJu), equivalente en litros de nafta INFINIA YPF.**
- a. Para el ingreso al CAFAJu de contingentes en grupo de Instituciones educativas privadas, por cada diez (10) personas: once coma cinco (11,5) litros.
 - b. Para ingreso de investigadores o Instituciones educativas públicas: sin costo.
- 6. Multa por uso indebido del CAFAJu por parte de empresas privadas, en paquetes turísticos. Equivalente en nafta INFINIA YPF**
- a. Para empresas turísticas registradas: ciento cincuenta (150) litros
 - b. Para empresas particulares no registradas: ciento cincuenta coma cuarenta y dos (150,42) litros.
- 7. Multa por caza: equivalente en litros de nafta infinia YPF.**
- a. Acto de caza ilegal de fauna silvestre en toda la provincia: doscientos (200) litros;
 - b. Caza de especies de la fauna nativa o tenencia de subproductos de la fauna nativas: de doscientos cuarenta y dos coma veintidós (242,22) litros hasta



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- setecientos once coma once (711,11) litros por cada unidad;
- c. Caza, transporte de especies protegidas y productos de los mismos y según riesgo de extinción (casi amenazada, vulnerable, en peligro, en peligro crítico) a nivel provincial, nacional y/o internacional: de quinientos (500) litros hasta cuatro mil cuatrocientos (4.400) litros por cada unidad;
 - d. Caza de especies en áreas protegidas de gestión estatal (municipal, provincial o nacional), privada y/o comunitaria: de quinientos cuarenta y seis coma cuarenta y tres (546,43) litros hasta tres mil quinientos setenta y uno coma cuarenta y tres (3.571,43) litros por cada unidad;
 - e. Tenencia ilegal de prenda o subproductos de especies protegidas corresponde una multa por cada unidad: de doscientos (200) litros hasta un mil (1.000) litros;
 - f. Tenencia ilegal de ejemplares vivos de fauna silvestre: ciento cincuenta (150) litros;
 - g. Venta o comercialización de prenda de especies protegidas o subproducto sin su respectiva documentación respaldatoria corresponde una multa por cada unidad: novecientos cincuenta y cinco coma cincuenta y cinco (955,55) litros.

Los ítems antes mencionados podrán ser acumulativos, según la gravedad de los mismos y reincidencia de los actos de la infracción las multas serán duplicadas.

8. Multa por pesca: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Pesca sin licencia o permiso diario, treinta (30) litros;
- b. Pesca sin licencia, carnet o permiso diario con presas, cincuenta y tres coma cincuenta y siete (53,57) litros;
- c. Pesca con instrumento prohibido y tenencia de redes para pesca, de ciento cincuenta (150) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros según tipo de instrumento e impacto causado;
- d. Pesca en época de veda, hora o lugar vedado: de ciento cincuenta (150) litros hasta doscientos cuarenta y dos coma veintidós (242,22) litros;
- e. El uso o la provocación de la polución de las aguas con sustancias nocivas y/o tóxicas o aquellas vertidas como consecuencia de actividades no vinculadas a la pesca, que altere o provoque la mortandad de los peces, de ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros hasta dos mil ochocientos cuarenta y cuatro coma cuarenta y cuatro (2.844,44) litros;
- f. El uso de explosivos de cualquier índole o sustancia que provoque la muerte de peces, de ciento cincuenta (150) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros;
- g. Pescar mayor cantidad de ejemplares de los permitidos, de veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros hasta ochenta y nueve coma veintiocho (89,28) litros;
- h. Pescar ejemplares de tamaños menores de los permitidos, de veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros hasta ochenta y nueve coma veintiocho (89,28) litros;
- i. Siembra de ejemplares de fauna ictícola nativa o exótica sin autorización en cuerpos de agua de la provincia, de ciento setenta y ocho coma cincuenta y siete (178,57) litros hasta setecientos catorce coma veintinueve (714,29) litros;
- j. Transportar o trasladar por vía terrestre, motos de agua, gomones, semirrígidos y



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- lanchas particulares sin matrícula, veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros;
- k. Navegar sin matrícula para motos de agua, gomones, semirrígidos y lanchas particulares, veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
 - l. Transportar o trasladar por vía terrestre, veleros, canoas, kayaks, piraguas o chichorros sin matrículas, trece coma treinta y nueve (13,39) litros;
 - m. Navegar sin matrícula para veleros, canoas, kayaks, piraguas, chichorros, diecisiete coma seis (17,06) litros;
 - n. Navegar sin matrícula para catamaranes particulares, cincuenta y seis coma ochenta y ocho (56,88) litros;
 - o. Transportar o trasladar por vía terrestre, lanchas sin matrículas, diecisiete coma ochenta y cinco (17,85) litros;
 - p. Navegar sin matrícula para lanchas particulares, treinta y cinco coma setenta y uno (35,71) litros;
 - q. Navegar sin matrícula para lanchas para rentar, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
 - r. Navegar sin matrícula para catamaranes para rentar, ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros;
 - s. Navegar sin visibilidad de matrícula y nombre de embarcación en catamaranes y lanchas, de diecisiete coma ochenta y seis (17,86) litros hasta cuarenta y cuatro coma sesenta y cuatro (44,64) litros;
 - t. Transportar o trasladar por vía terrestre, catamaranes y lanchas sin visibilidad de matrícula y nombre, de ocho coma noventa y dos (8,92) litros hasta veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros;
 - u. Navegar sin tasa de circulación, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
 - v. Navegar con elementos de seguridad vencidos, en mala condiciones o sin ellos, veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
 - w. Navegar en embarcaciones particulares con mayor cantidad de personas autorizadas para una embarcación o con embarcación en malas condiciones, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
 - x. Navegar en embarcaciones de uso comercial con mayor cantidad de personas autorizadas para una embarcación o con embarcación en malas condiciones, setenta y uno coma cuarenta y tres (71,43) litros.

En caso de verificarse reincidencia de las multas de caza y pesca, se duplicará el monto de las multas y se inhabilitará por dos años para los trámites pertinentes a la actividad de pesca.

En el caso de las infracciones de los ítems a (Licencia de pesca deportiva), si el infractor se presenta dentro de los diez (10) días hábiles, la multa se reduce a un cincuenta por ciento (50 %) de su valor.

9. Multas por infracciones en Áreas protegidas de la provincia de Jujuy: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Realización de actividades recreativas y/o comerciales en áreas protegidas sin autorización, de trescientos cincuenta y siete coma catorce (357,14) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y cinco (892,85) litros;



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- b. Introducción y liberación de especies exóticas en áreas protegidas, de ciento setenta y ocho coma cincuenta y siete (178,57) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y cinco (892,85) litros;
- c. Atropellamiento de fauna nativa en áreas protegidas, de ciento cincuenta (150) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y seis (892,86) litros;
- d. En los casos en que se realicen extracciones de madera nativa, en áreas protegidas, sin autorización, el monto de la multa estará supeditado a la cantidad y especie extraída según valores determinados por la Dirección de Bosques y Manejo y uso del suelo, el monto de la multa será multiplicado por dos (2).

10. Multa por material genético para acceso a la investigación científica: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Colecta de recursos genéticos nativos no autorizados, de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro coma veintiocho (4.464,28) litros hasta ocho mil novecientos veintiocho coma cincuenta y siete (8.928,57) litros;
- b. Transporte interprovincial de recursos genéticos sin guía de tránsito, de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro coma veintiocho (4.464,28) litros hasta ocho mil novecientos veintiocho coma cincuenta y siete (8.928,57) litros.

En los casos en los que la colecta de recursos genéticos nativos no autorizados se realice dentro de un área protegida, el monto de la multa estará supeditado a los valores de multa de la sección 8 a) a su vez será multiplicado por dos (2).

11. Multa por manejo de faunas nativa y subproductos: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Por la falta de inscripción de establecimientos que elaboren y comercialicen artesanías provenientes de la fauna nativa, ciento cincuenta (150) litros;
- b. Por la falta de inscripción de establecimientos productores de fauna ictícola, diez (10) litros.

12. Guías de transporte de productos y subproductos de Fauna Silvestre: equivalentes en litros de nafta infinia YPF

Guías para fibra de vicuña

- a. Para investigación:
 - a.1. de 0 kg. a 2 kg: sin costo
- b. Para comercialización:
 - b.1 Por un (1) kilogramo de fibra de vicuña: cinco (5) litros
 - b.2. Certificados de tenencia prendas de vicuñas: sin costo

C. Secretaría de Calidad Ambiental:

1. Tasa retributiva por los servicios de evaluación de los estudios de impacto ambiental: los valores serán expresados en litros de nafta especial sin plomo convertibles en pesos al momento del pago:

- a. Art. 5 Dto. 5980/06 - Arancel mínimo:
 - a.1. Anexo I: ciento cincuenta (150) litros;
 - a.2. Anexo II: setenta y cinco (75) litros;



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- b. Art.30 Dto. 5980/06 - Anexo I:
 - b.1. Mínimo: seiscientos (600) litros;
 - b.2. Máximo: un mil quinientos (1.500) litros;
 - c. Art.30 Dto. 5980/06 - Anexo II:
 - c.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - c.2. Máximo: novecientos (900) litros;
 - d. Art.32 Dto. 5980/06 - Renovación sin presentación de informe Complementario – Anexo I:
 - d.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - d.2. Máximo: novecientos (900) litros;
 - e. Art.32 Dto. 5980/06 - Renovación con presentación de informe Complementario - Anexo II:
 - e.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - e.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros;
 - f. Arts. 34 a 36 Dto. 5980/06:
 - f.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - f.2. Máximo: novecientos (900) litros;
 - g. Art.37 Dto. 5980/06:
 - g.1. Anexo I: ciento cincuenta (150) litros;
 - g.2. Anexo II: setenta y cinco (75) litros;
 - h. Art.39 Dto. 5980/06- Anexo I:
 - h.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - h.2. Máximo: novecientos (900) litros;
 - i. Art.39 Dto. 5980/06- Anexo II:
 - i.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - i.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros;
 - j. Art.39 Dto. 5980/06 Renovación con Presentación de Informe Complementario - Anexo I:
 - j.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - j.2. Máximo: novecientos (900) litros;
 - k. Art.39 Dto. 5980/06 Renovación con Presentación de Informe Complementario - Anexo II:
 - k.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - k.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros.
- 2. Multa por falta de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental: equivalente en litros de nafta especial sin plomo y por período vencido. En caso de reincidencia el monto se duplica por cada periodo vencido.**
- a. Anexo I, seiscientos (600) litros;
 - b. Anexo II, trescientos (300) litros.
- 3. Arancel por Evaluación Técnica Ambiental para loteos, urbanizaciones e infraestructuras de servicios, equivalente en litros de nafta especial sin plomo: trescientos (300) litros.**
- 4. Inscripción en el Registro Provincial de Consultores de EIA, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:**
- a. Para personas físicas cien (100) litros;



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- b. Para personas jurídicas: trescientos (300) litros.
- 5. Renovación en la inscripción en el Registro Provincial de Consultores de EIA, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:**
- a. Para personas físicas cincuenta (50) litros;
- b. Para personas jurídicas: ciento cincuenta (150) litros.
- 6. Arancel por inscripción, evaluación y derecho de inspección en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y el Registro Provincial de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo: cien (100) litros.**
- 7. Arancel por inscripción, evaluación y derecho de inspección en el Registro Provincial de Residuos Patógenos, para pequeños generadores el equivalente en litros de nafta especial sin plomo: cinco (5) litros y clínicas privadas o grandes generadores, veinte (20) litros.**
- 8. Inscripción de Oficio en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y en el Registro de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo: trescientos (300) litros.**
- 9. Renovación en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, monto mínimo el equivalente en litros de nafta especial sin plomo: doscientos (200) litros.**
Para las MiPyMEs, con presentación de certificado que acredite dicha condición, mínimo: cincuenta (50) litros.
- 10. Renovación en el Registro Provincial de Residuos Patógenos para pequeños generadores el equivalente en litros de nafta especial sin plomo: diez (10) litros.**
- 11. Renovación en el Registro Provincial de Residuos Patógenos para clínicas privadas y grandes generadores monto mínimo el equivalente en litros de nafta especial sin plomo: treinta (30) litros.**
- 12. Multa por falta de renovación del CAPA en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos: doscientos (200) litros de nafta especial sin plomo, por período vencido. En caso de reincidencia el monto se duplica por cada período vencido.**
- 13. Multa por falta de renovación de inscripción en el Registro Provincial de Residuos Patógenos: cien (100) litros de nafta especial sin plomo.**
En caso de reincidencia, el monto se duplica por cada período vencido.
- 14. Multa por falta de manifiesto provincial en el transporte de residuos peligrosos por el territorio de la provincia de Jujuy: mínimo de cincuenta (50) litros de nafta especial sin plomo.**
En caso de reincidencia, el monto se duplica.
- 15. Tasa Ambiental Provincial: TAP: UR x CTRPA x FP x AT, donde:**
UR -Unidad de Residuo: es la valoración monetaria estipulada por la Autoridad de Aplicación para la unidad de residuo peligroso generado. El valor asignado es de medio (1/2) litro de nafta especial sin plomo.
CTRPA -Cantidad Total de Residuos Peligrosos Anuales: es la cantidad total de residuos expresadas en kilogramos, enviados a tratar y/o generados por año



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

calendario, considerados después de los procesos productivos, de servicios y/o tratamiento en el lugar de generación.

FP - Factor de Peligrosidad: es el grado de peligrosidad de los residuos generados discriminados según las categorías establecidas.

Categoría A: 3.

Categoría B: 2.

Categoría C: 0,6.

La liquidación de la tasa debe llevarse a cabo en forma separada por categorías de generación, siendo el monto a ingresar el resultado de la sumatoria de los montos correspondientes a cada una de las categorías liquidadas.

AT: Es la alícuota que determina el monto a ingresar, la cual se establece en un cinco por ciento (5%).

16. **Arancel administrativo para Inscripción y/o Renovación del CAPA de Transportistas**, cincuenta (50) litros de nafta especial sin plomo por dominio que la empresa transportista posea.
17. **Arancel administrativo para emisión de constancias de inicio de trámite (CAA, CAPA, Consultores Ambientales, etc.):** cinco litros de nafta especial sin plomo.
18. **Precio de venta del Formulario del Manifiesto de Generación, Transporte y Operación de Residuos Peligrosos**, un (1) litro de nafta especial sin plomo.
19. **Inscripción en el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores**, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:
 - a. Para personas físicas: cinco (5) litros;
 - b. Para personas jurídicas: diez (10) litros.
20. **Renovación en la inscripción en el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores**, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:
 - a. Para personas físicas: cinco (5) litros;
 - b. Para personas jurídicas: diez (10) litros.

Tasas Retributivas de Servicios de Fiscalía de Estado

ARTÍCULO 12.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por Fiscalía de Estado o Reparticiones que de ella dependan se pagarán las siguientes tasas:

A. Dirección Provincial de Sociedades Comerciales

1. Constitución de Sociedades reguladas por Ley General de Sociedades 19.550 y modificatoria Ley N° 27.349 (S.A.S.) Contratos Asociativos, Fideicomisos Ley N° 24.441:
 - a. Las solicitudes de actuación administrativa para la constitución en función del capital social suscripto, el cero coma cinco por ciento (0,5 %);
 - b. Creación de sucursal o cancelación de la misma, de sociedades de cualquier otra jurisdicción nacional, sus elecciones de autoridades y modificaciones estatutarias, pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800);
 - c. La regularización, reconducción, transformación, fusión y escisión de sociedades por acciones en otros tipos asociativos o la de estos en y con sociedades por acciones, pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500);



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- d. Disolución, liquidación y cancelación de inscripción, pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500);
- e. Constancias de:
 - e.1. Inicio de trámite, vigencia de la sociedad o domicilio social, Autoridades, pesos cinco mil cien (\$ 5.100);
- f. Asambleas:
 - f.1. Derecho de Asamblea que no considere ejercicio, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - f.2. Derecho de Asamblea Ordinaria, en función del Patrimonio Neto de:
 - f.2.1. Hasta \$ 250.000: pesos cinco mil novecientos (\$ 5.900);
 - f.2.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos siete mil seiscientos (\$ 7.600);
 - f.2.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos nueve mil trescientos (\$ 9.300);
 - f.2.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos once mil (\$ 11.000);
 - f.2.5. Más de \$ 1.000.000: pesos doce mil setecientos (\$ 12.700).
 - f.3. Derecho de Inspección anual, en función del Patrimonio Neto de:
 - f.3.1. Hasta \$ 250.000: pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
 - f.3.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos cinco mil cien (\$ 5.100);
 - f.3.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800);
 - f.3.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500);
 - f.3.5. Más de \$ 1.000.000: pesos once mil novecientos (\$ 11.900).
 - f.4. Derecho de reforma de estatutos, asamblea extraordinaria, inscripción de reformas de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500)
 - f.5. Aumentos de capital, incluso Artículo 188 Ley 19.550, el cero coma cinco por ciento (0,5 %).
 - f.6. Elección de autoridades (Artículo 60 Ley 19.550), Acta de Asamblea Ordinaria, Acta de Directorio de distribución de cargos, pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500);
 - f.7. Acta de Directorio de cambio de sede social, pesos cinco mil cien (\$ 5.100).
- g. Documentación presentada y actos celebrados fuera de plazo:
 - g.1. Incumplimiento del plazo quince (15) días previos para comunicar a la Fiscalía la celebración de asambleas (Artículo 299 Ley N° 19.550), pesos cinco mil cien (\$ 5.100);
 - g.2. Incumplimiento del plazo posterior para comunicar a la Fiscalía de Estado la celebración de Asambleas Ordinarias Anuales:
 - g.2.1. Hasta treinta (30) días de atraso, pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800);
 - g.2.2. Más de treinta (30) días de atraso, pesos diez mil cien (\$ 10.100);
 - g.2.3. Por cada ejercicio considerado fuera de término, pesos diez mil cien (\$ 10.100);
- h. Sociedades extranjeras:
 - h.1. Creación de sucursal (Artículo 118 Ley 19.550) o cancelación de la misma, sus elecciones de autoridades y modificaciones estatutarias:
 - h.1.1. Sin asignación de capital, pesos once mil novecientos (\$ 11.900);



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- h.1.2. Con asignación de capital, pesos trece mil quinientos (\$ 13.500).
- h.2. Actuación Administrativa para Inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público de Sociedad Extranjera (Artículo 123 Ley 19.550 y Decreto 1.768/58) o su cancelación, su/s representante/s y demás documentaciones, pesos trece mil quinientos (\$ 13.500);
- h.3. Presentación de estados contables anuales (Artículo 120 Ley 19.550), en función del Patrimonio Neto:
 - h.3.1. Hasta \$ 250.000: pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800);
 - h.3.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500);
 - h.3.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos diez mil cien (\$ 10.100);
 - h.3.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos once mil novecientos (\$ 11.900);
 - h.3.5. Más de \$ 1.000.000: pesos trece mil quinientos (\$ 13.500).
- h.4. Derecho de inspección anual, en función del Patrimonio Neto de:
 - h.4.1. Hasta \$ 250.000: pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800);
 - h.4.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500);
 - h.4.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos diez mil cien (\$ 10.100);
 - h.4.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos once mil novecientos (\$ 11.900);
 - h.4.5. Más de \$ 1.000.000: pesos trece mil quinientos (\$ 13.500).
- i. Incumplimiento del plazo posterior para comunicar el acta del representante de elevación de Balance Anual de sucursal:
 - i.1. Hasta treinta (30) días de atraso, pesos cinco mil cien (\$ 5.100);
 - i.2. Más de treinta (30) días de atraso, pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500).

2. Inscripciones:

- a. En toda gestión de inscripción en la matrícula de persona humana económicamente organizada, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
- b. En toda gestión de inscripción de acto, contrato, poderes y autorizaciones en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, pesos nueve mil seiscientos (\$ 9.600);
- c. Libro de Comercio: por cada libro de comercio que se rubrique de doscientas (200) hojas y sus múltiplos, pesos dos mil cien (\$ 2.100);
- d. Interposición de Recurso de Revocatoria (Artículo 118 Ley 1886), pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200).

3. Certificaciones:

- a. Expedición de copias certificadas de inscripciones otorgadas, Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de expedientes administrativos, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200).

4. Desarchivo:

- a. Por desarchivo de trámites en los que no se haya dictado Resolución de perención de instancia, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200).

B. Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones

1. Asociaciones Civiles:

- a. Solicitud de otorgamiento de personería jurídica, pesos cuatro mil setecientos (\$



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- 4.700);
- b. Asambleas Extraordinarias, pesos tres mil trescientos (\$ 3.300);
 - c. Asambleas Ordinarias, pesos tres mil trescientos (\$ 3.300);
 - d. Derecho de reserva de nombre por treinta (30) días corridos, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
 - e. Derecho de reforma de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700);
 - f. Por todo otro trámite no previsto, pesos cuatro mil cien (\$ 4.100).
- 2. Fundaciones:**
- a. Solicitud de otorgamiento de personería jurídica, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
 - b. Actas de reunión de Consejo de Administración, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - c. Derecho de reserva de nombre por treinta (30) días corridos, pesos tres mil trescientos (\$ 3.300);
 - d. Derecho de reforma de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
 - e. Por todo otro trámite no previsto, pesos cuatro mil cien (\$ 4.100).
- 3. Rubrica de libros:**
- a. Por la individualización de libros, por cada uno, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - b. Por la autorización de sistema contable mecanizado o computarizado, su modificación o sustitución por soportes magnéticos o CD, pesos cinco mil doscientos (\$ 5.200).
- 4. Certificaciones:**
- a. Expedición de certificados de subsistencia, estados contables tratados en asamblea, inscripción de autoridades, de personería otorgada o en trámite, por cada uno, pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700);
 - b. Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de expedientes administrativos, por hoja, pesos doscientos (\$ 200).
- 5. Presentaciones fuera de Término:**
- a. Incumplimiento plazo de presentación previa (Artículo 32 Decreto 1768/58), pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700);
 - b. Incumplimiento de plazo de presentación posterior, más de diez (10) días (Artículo 36 Decreto 1768/58), pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700).
- 6. Denuncias, Impugnaciones y Recursos Administrativos:**
- a. Por toda denuncia de irregularidades o impugnaciones asamblearias, pesos siete mil (\$ 7.000);
 - b. Interposición de Recurso de Revocatoria (Artículo 118 Ley 1886), pesos nueve mil trescientos (\$ 9.300).
- 7. Desarchivo:**
- a. Por desarchivo de trámites en los que no se haya dictado Resolución de perención de instancia, pesos nueve mil trescientos (\$ 9.300).
- 8. Inspecciones y Veedores:**



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

Las solicitudes deberán ser ingresadas por Mesa de Entrada del Departamento de Personas Jurídicas por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la realización de la Asamblea o acto societario. Una vez autorizada la inspección o veeduría solicitada el requirente deberá abonar los siguientes ítems:

- a. Por cada solicitud de asistencia de veedor o inspector en el radio del Departamento Capital, una vez concedido el pedido por resolución del Fiscal de Estado, pesos trece mil novecientos (\$ 13.900);
- b. Por los servicios de inspección que realice el Departamento de Personas Jurídicas fuera de jurisdicción del Departamento Capital, se adicionará a la tasa el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula: Asignación por viáticos + (kilómetros recorridos x coeficiente 0,20 x precio del combustible) = Monto de Arancel.

Los importes que se considerarán respecto de la asignación por viáticos y del precio del combustible, serán los vigentes al momento de efectuarse la solicitud de asistencia. Los kilómetros recorridos se computarán en una sola dirección (ida).

Tasas Retributivas de Servicios de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques

ARTÍCULO 13.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos:

1. Arancel de estacionamiento diario en la zona de los diques:

- a. Categoría vehículos, motovehículos y categoría vehículos de porte chico con tracción a motor, pesos seiscientos (\$ 600).

Arancel de estacionamiento mensual en la zona de los diques:

- a. Categoría vehículos, motovehículos y categoría vehículos de porte chico con tracción a motor, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500).

2. Tasa de capacitación:

- a. Capacitación en producción acuícola, pesos tres mil trescientos (\$ 3.300).

3. Tasa de limpieza y saneamiento ambiental:

- a. Categoría actividades comerciales, sociales, religiosas y de recreación, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
- b. Vendedores ambulantes, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300).

4. Presentaciones de pedidos, requerimientos, recursos:

- a. Solicitud de pedidos a la Agencia de Desarrollo Sostenible, pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
- b. Presentación de recursos administrativos, pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
- c. Denuncia de irregularidades o impugnaciones, pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
- d. Descargo administrativo fuera de término, pesos un mil doscientos (\$ 1.200).

5. Inspección de trabajos de infraestructura:

- a. Petición para realizar actividades de infraestructura no contenidas en contratos, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
- b. Presentación para estudio de proyectos en la zona de los diques, pesos dos mil



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- novecientos (\$ 2.900);
- c. Inspección de desarrollo de proyecto, cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto total del proyecto.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Cultura y Turismo

ARTÍCULO 14.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Cultura y Turismo, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

1. Dirección Provincial de Patrimonio:

- a. Valor de las entradas a Museos Provinciales:
1. Entrada para turistas, pesos seis mil (\$ 6.000);
 2. Entrada para jujeños, pesos tres mil (\$ 3.000);
 3. Entrada para estudiantes, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
 4. Jubilados, sin cargo;
 5. Veteranos de Malvinas, ingresan sin cargo.
- b. Valor de las entradas al Museo del Cabildo:
1. Entrada para turistas, pesos diez mil (\$ 10.000);
 2. Entrada para residentes jujeños, pesos cinco mil (\$ 5.000);
 3. Entrada para estudiantes (terciarios – universitarios residentes jujeños), pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 4. Entrada para menores de 6 a 17 años, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), menores de 6 años ingresan sin cargo;
 5. Personas con CUD, ingresan sin cargo;
 6. Veteranos de Malvinas, ingresan sin cargo;
 7. Visitas educativas, ingresan sin cargo.

Tasas Retributivas de Servicios del Poder Judicial

ARTÍCULO 15.- En concepto de retribución de los servicios de justicia deberá tributarse en cualquier caso de juicios por sumas de dinero o valores económicos o en que se controvierten derechos patrimoniales, una tasa de justicia cuyo valor será:

- a. Si los valores son determinados o determinable, el dos por ciento 2%. Tasa mínima, pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400);
- b. Si los valores son indeterminables, pesos diecinueve mil quinientos (\$ 19.500).

En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional deberá abonarse la diferencia que corresponda. Esta tasa será común en actuación judicial (juicios ejecutivos, disolución de sociedades, división de condominio, separación de bienes, medidas cautelares, reivindicaciones, posesiones, demanda de inconstitucionalidad y contencioso administrativo, tercerías sobre el valor de la cosa cuestionada).

ARTÍCULO 16.- En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

- a. **Autorización de incapaces:** en las autorizaciones de incapaces para disponer sus bienes, el uno por ciento (1%). Importe mínimo: pesos setecientos (\$ 700);



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

- b. Divorcio:** en los juicios de divorcios, sobre bienes que constituyen el haber de la sociedad conyugal, el cuatro por ciento (4%). Importe mínimo: pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800);
- c. Desalojos:** sobre un importe igual a seis (6) meses de alquiler pactado, el dos por ciento (2%). Importe mínimo: pesos dieciséis mil trescientos (\$ 16.300);
- d. Insania:** en los juicios de insania:
 - d.1. Cuando no hubiera bienes, pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700);
 - d.2. Cuando existen bienes sobre el valor determinado de la misma, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe mínimo: pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700);
- e. Exhortos:** los exhortos de extraña jurisdicción a la Provincia que se tramiten ante la justicia local con excepción de las que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe mínimo: pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400);
- f. Interdictos:** en los juicios de interdictos posesorios, el cero coma tres por ciento (0,3%).
- g. Rehabilitación de fallidos:** en los procesos de rehabilitación de fallido o concursado, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso de quiebra, el cero coma dos por ciento (0,2%). Importe mínimo: pesos cinco mil setecientos (\$ 5.700);
- h. Sucesorios:** en los juicios sucesorios testamentales, inscripción de declaratoria e hijuelas de extraña jurisdicción y concursos, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe Mínimo: pesos cinco mil setecientos (\$ 5.700);
- i. Recursos de casación:** pesos treinta y dos mil cuatrocientos (\$ 32.400);
- j. Inscripciones:**
 - j.1. En toda gestión de inscripción o registro de Título, en el Superior Tribunal de Justicia, sea cual fuera su naturaleza, pesos tres mil cuatrocientos (\$ 3.400);
 - j.2. En toda gestión de inscripción en la matrícula de comerciante, pesos tres mil cuatrocientos (\$ 3.400);
 - j.3. En toda gestión de inscripción de acto, contrato poderes y autorizaciones en el Registro Público de Comercio, pesos veinticuatro mil trescientos (\$ 24.300);
- k. Libro de comercio:** por cada libro de comercio que se rubrique de doscientas hojas (200) y sus múltiplos, pesos cinco mil cuatrocientos (\$ 5.400)
- l. Recursos de inconstitucionalidad,** pesos treinta y dos mil cuatrocientos (\$ 32.400);
- m. Acción de inconstitucionalidad,** regida por Ley N° 4346, si no tuviera monto, pesos cuarenta mil doscientos (\$ 40.200).

ARTÍCULO 17.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a suprimir o reducir las tasas retributivas de servicios administrativos que considere convenientes a efectos de la simplificación y reducción de costos en la gestión de trámites administrativos así como suspender las actualizaciones de las mismas vinculadas a valores de referencia, por hasta cinco (5) años, como también a eximir del pago de las tasas retributivas establecidas en el presente Anexo sobre aquellos servicios que se presten o pasen a prestarse por la web.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

ANEXO VI

Derecho de uso del Agua de Dominio Público

ARTÍCULO 1.- El derecho del Uso de Agua de Dominio Público, será fijado por el Poder Ejecutivo Provincial.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

ANEXO VII

Derecho de Explotación de Minerales

ARTÍCULO 8.- El derecho de explotación de minerales se percibirá conforme lo establecido en el Título Séptimo del Libro Segundo - Parte Especial del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

ANEXO VIII

Derecho de Aprovechamiento de Bosques Nativos

ARTÍCULO 1.- De acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), fíjense los siguientes derechos a abonar en concepto de aprovechamiento de productos forestales provenientes de Planes de Manejo Sostenibles como Planes de Cambios de Uso del Suelo u otros trabajos forestales:

A. Planes de Manejo Sostenible (PMSB):

1. **Especies muy valiosas:** Cedro rosado, Nogal criollo, Lapacho rosado, Quina:

- Rollo por metro cúbico (m³): pesos ochocientos (\$ 800);
- Trocillos por metro cúbico (m³): pesos seiscientos (\$ 600).

2. **Especies valiosas:** Mora amarilla, Tipa Colorada, Afata o Peteribí, Cebil colorado, Horco, Cebil, Pino del Cerro, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Horco Quebracho, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo blanco, Algarrobo negro, Pata-Pata y Urundel:

- Rollo por metro cúbico (m³): pesos seiscientos (\$ 600);
- Trocillos por metro cúbico (m³): pesos cuatrocientos (\$ 400).

3. **Especies poco valiosas:** Tipa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Palo Borracho, Mato, Sauce criollo, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Vico, Cachucho, Arca, Espinillo, Viraró, Pacará, Guayabil, Laurel sp, Mara, Cascarón, Ceibo, Mocán o Nocán, Coronillo, Palo barroso, Virarú blanco y otras especies:

- Rollo por metro cúbico (m³): pesos doscientos (\$ 200);
- Trocillos por metro cúbico (m³): pesos doscientos (\$ 200).

4. **Leña mezcla:** tipo fajina, astillas, campana, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: sin costo.

B. Planes de Cambio de Uso del Suelo (PCUS):

1. **Especies muy valiosas:** Cedro rosado, Nogal criollo, Lapacho rosado, Quina:

- Rollo por metro cúbico (m³): pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
- Trocillos por metro cúbico (m³): pesos un mil quinientos (\$ 1.500).

2. **Especies valiosas:** Mora amarilla, Tipa Colorada, Afata o Peteribí, Urundel, Cebil colorado, Horco, Cebil, Pino del Cerro, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Horco Quebracho, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo blanco, Algarrobo negro, Pata-Pata y Urundel:

- Rollo por metro cúbico (m³): pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
- Trocillos por metro cúbico (m³): pesos un mil (\$ 1.000).

3. **Especies poco valiosas:** Tipa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Palo Borracho, Mato, Sauce criollo, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Visco, Espinillo, Viraró, Arca, Cochucho, Pacará, Guayabil, Laurel sp, Mara, Cascarón, Ceibo, Mocán o Nocán, Coronillo, Palo barroso, Virarú blanco y otras especies:

- a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos ochocientos (\$ 800);
- b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos setecientos (\$ 700).

4. **Leña mezcla:** tipo fajina, astillas, campanas, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: pesos cien (\$ 100) por cada metro cúbico estéreo (m³ st).

C. **Intervenciones menores (IM):**

1. **Especies muy valiosas:** Cedro rosado, Nogal criollo, Lapacho rosado, Quina:

- c. Rollo por metro cúbico (m³): pesos setecientos (\$ 700);
- d. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos setecientos (\$ 700).

2. **Especies valiosas:** Mora amarilla, Tipa Colorada, Afata o Peteribí, Urundel, Cebil colorado, Pino del Cerro, Horco Cebil, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Horco Quebracho, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo blanco, Algarrobo negro, Pata-Pata y Urundel:

- c. Rollo por metro cúbico (m³): pesos cuatrocientos (\$ 400);
- d. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos doscientos (\$ 200).

3. **Especies poco valiosas:** Tipa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Mato, Sauce criollo, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Visco, Espinillo, Viraró, Arca, Cochucho, Pacará, Guayabil, Laurel sp, Mara, Cascarón, Ceibo, Mocán o Nocán, Coronillo, Palo barroso, Virarú blanco y otras especies:

- c. Rollo por metro cúbico (m³): pesos doscientos (\$ 200).;
- d. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos cien (\$ 100).

4. **Leña mezcla:** tipo fajina, astillas, campanas, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: pesos cien (\$ 100) por cada metro cúbico estéreo (m³ st).

D. **Otros productos:**

1. **Postes varios**, pesos cien (\$ 100), por unidad;
2. **Carbón vegetal**, pesos cien (\$ 100), por tonelada;
3. **Varillas, vajerones y estacones tomateros**, pesos cien (\$ 100), por unidad;
4. **Ejemplares arbóreos vivos**, por unidad, pesos diez mil doscientos (\$ 10.200);
5. **Trabillas**, por paquetes de 12 unidades, pesos cien (\$ 100);
6. **Tierra vegetal**, pesos quinientos (\$ 500), por m³.

La Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable diferenciará convenientemente las guías a utilizar, según provengan de Planes de Manejo Sostenible (PMS) o Planes de Cambio de Uso del Suelo (PCUS) o Intervenciones Menores (IM).

ARTÍCULO 2.- Los importes establecidos en el Artículo anterior sufrirán un incremento del cien por ciento (100%), cuando los productos sean trasladados en bruto fuera de la Provincia.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// **CORRESPONDE A LEY N° 6492.-**

ARTÍCULO 3.- La recaudación por Derecho de Aprovechamiento de Bosques Nativos será destinada al cumplimiento de las tareas de fiscalización y monitoreo establecidos en el Capítulo 9 de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, a cargo de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

ANEXO IX

Derechos de Explotación de Áridos

ARTÍCULO 1.- El derecho de explotación de áridos será fijado por el Poder Ejecutivo Provincial.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

ANEXO X

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 1.- Fijase en pesos quinientos mil (\$ 500.000) el valor por el cual la Dirección Provincial de Rentas queda facultada por el Código Fiscal para no gestionar el cobro de toda deuda o cuando resulte gravoso para el fisco instaurar o proseguir el apremio.

ARTÍCULO 2.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 144 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), deprecíense las fracciones menores de pesos un mil (\$ 1.000) en la determinación de la base imponible.

ARTÍCULO 3.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 145 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias) deprecíense las fracciones menores de pesos un mil (\$ 1.000) en las liquidaciones de impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

ARTÍCULO 4.- Las tarifas y tasas que debieran aprobarse por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a lo previsto en la presente Ley, se remitirán por el mismo acto a conocimiento de la Legislatura de la Provincia.

ARTÍCULO 5.- Establécese los siguientes topes mínimos y máximos de la multa por infracción a los deberes formales previstos en el Artículo 48 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).

Tope mínimo, pesos veinte mil (\$ 20.000);

Tope máximo, pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000).

ARTÍCULO 6.- Continuará en vigencia, para el año siguiente la Ley Impositiva del año anterior, en caso de no haberse sancionado la nueva antes del 1° de Enero y hasta tanto se sancione la nueva.



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

ANEXO XI

COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS BÁSICOS DE TIERRAS Y MEJORAS DE LAS PLANTAS URBANAS, RURALES Y SUBRURALES. (DECRETO 1875-H-08)

LOCALIDAD	REVALUO 2001		COEFICIE NTE PROPUES TO	REVALUO 2008	
	VALOR MAXIMO (\$/m ²)	VALOR MINIMO (\$/m ²)		VALOR MAXIMO (\$/m ²)	VALOR MINIMO (\$/m ²)
Abra Pampa	\$ 5	\$ 3	5	\$ 25	\$ 15
Caimancito	\$ 6	\$ 5	4	\$ 24	\$ 20
Calilegua	\$ 6	\$ 5	4	\$ 24	\$ 20
El Carmen	\$ 20	\$ 8	6	\$ 120	\$ 48
Fraile Pintado	\$ 15	\$ 5	6	\$ 90	\$ 30
Humahuaca	\$ 20	\$ 5	15	\$ 300	\$ 75
La Quiaca	\$ 25	\$ 6	7	\$ 175	\$ 42
Maimará	\$ 13	\$ 3	15	\$ 195	\$ 45
Monterrico	\$ 13	\$ 6	10	\$ 130	\$ 60
Palpalá	\$ 20	\$ 4	8	\$ 160	\$ 32
Pampa Blanca	\$ 10	\$ 7	5	\$ 50	\$ 35
Perico	\$ 50	\$ 6	8	\$ 400	\$ 48
San Antonio	\$ 6	\$ 4	7	\$ 42	\$ 28
San Pedro	\$ 100	\$ 5	6	\$ 600	\$ 30
Santo Domingo	\$ 8	\$ 8	8	\$ 64	\$ 64
Tilcara	\$ 20	\$ 3	18	\$ 360	\$ 54
Lib. Gral. San Martín	\$ 75	\$ 10	5	\$ 375	\$ 50
Reyes	\$ 20	\$ 8	4,5	\$ 90	\$ 36
San Pablo de Reyes	\$ 10	\$ 8	6	\$ 60	\$ 48
Yala	\$ 20	\$ 7	5	\$ 100	\$ 35



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

VALORES BASICOS URBANOS					
LOCALIDAD San Salvador de Jujuy		REVALUO 2001		COEFICIE NTE PROPUE STO	REVAL UO 2008
Circunscripc ión	Sección	VALOR MAXIMO (\$/m ²)	VALOR MINIMO (\$/m ²)		VALOR MINIMO (\$/m ²)
1	1	\$ 800	\$ 80	5,5	\$ 440
	2	\$ 270	\$ 50	6	\$ 300
	3	\$ 30	\$ 13	4	\$ 52
	4	\$ 15	\$ 13	6,5	\$ 84
	5	\$ 45	\$ 15	6,5	\$ 97
	6	\$ 50	\$ 20	5	\$ 100
	7	\$ 35	\$ 13	5	\$ 65
	8	\$ 20	\$ 10	5	\$ 50
	9	\$ 30	\$ 10	6	\$ 60
	10	\$ 80	\$ 10	5,8	\$ 58
	11	\$ 140	\$ 10	5,5	\$ 55
	12	\$ 180	\$ 17	6	\$ 102
	13	\$ 250	\$ 16	5,5	\$ 88
	14	\$ 110	\$ 70	6	\$ 420
	15	\$ 90	\$ 15	6	\$ 90
	16	\$ 25	\$ 8	8	\$ 64
	17	\$ 15	\$ 6	6	\$ 36
	18	\$ 120	\$ 25	5,5	\$ 137,50
	19	\$ 30	\$ 13	4	\$ 52
	20	\$ 22	\$ 6	6	\$ 36
5	1	\$ 30	\$ 10	5	\$ 50
	2	\$ 22	\$ 15	6	\$ 90
	4	\$ 10	\$ 8	6	\$ 48



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

LOCALIDAD	REVALUO 2001	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008
	VALOR UNICO (\$/m ²)		VALOR MINIMO (\$/m ²)
Alto Calilegua	\$ 1	5	\$ 5
Apeadero 1.397	\$ 2	5	\$ 10
Arrayanal	\$ 5	4	\$ 20
Barro Negro (San Pedro)	\$ 3	4	\$ 12
Cangrejillos	\$ 2	5	\$ 10
Carahunco	\$ 3	5	\$ 15
Casabindo	\$ 2	6	\$ 12
Caspalá	\$ 1	5	\$ 5
Castro Tolay	\$ 2	4	\$ 8
Cieneguillas	\$ 1	4	\$ 4
Cochinoca	\$ 3	5	\$ 15
Colonia San José	\$ 4	4	\$ 16
Colorado	\$ 1	5	\$ 5
Coranzuli	\$ 3	4	\$ 12
Chalicán	\$ 5	4	\$ 20
Chucupal	\$ 3	6	\$ 18
El Bananal	\$ 4	5	\$ 20
El Ceibal	\$ 5	6	\$ 30
El Fuerte	\$ 3	4	\$ 12
El Palmar	\$ 2	5	\$ 10
El Piquete	\$ 5	5	\$ 25
El Causal	\$ 5	6	\$ 30
El Talar	\$ 3	5	\$ 15
Estación Iturbe	\$ 3	5	\$ 15
Guerrero	\$ 8	5	\$ 40
Huacalera	\$ 4	10	\$ 40
Huaico Hondo (San Antonio)	\$ 3	5	\$ 15
La Almona	\$ 5	6	\$ 30
La Capilla	\$ 2	4	\$ 8
La Ciénaga	\$ 5	5	\$ 25
La Esperanza	\$ 10	5	\$ 50
La Mendieta	\$ 10	4	\$ 40
Las Pampitas	\$ 4	6	\$ 24
León	\$ 6	5	\$ 30
Loma Hermosa	\$ 5	5	\$ 25
Los Alisos	\$ 5	6	\$ 30
Los Lapachos	\$ 5	5	\$ 25
Lote Don Emilio (San Pedro)	\$ 5	5	\$ 25
Lozano	\$ 6	7	\$ 42
Oratorio	\$ 2	5	\$ 10
Palma Sola	\$ 5	5	\$ 25
Pampichuela	\$ 1	5	\$ 5
Puesto del Marqués	\$ 2	5	\$ 10
Puesto Viejo	\$ 5	5	\$ 25
Pumahuasi	\$ 2	5	\$ 10
Purmamarca I (hasta Arroyo Coquena)	\$ 10	30	\$ 300
Purmamarca II	\$ 10	15	\$ 150
Rinconada	\$ 2	8	\$ 16



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

VALORES BASICOS URBANOS			
LOCALIDAD	REVALUO 2001	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008
	VALOR UNICO (\$/m ²)		VALOR MINIMO (\$/m ²)
Rodeito	\$ 5	4	\$ 20
Ronque	\$ 2	5	\$ 10
San Antonio (San Pedro)	\$ 3	5	\$ 15
San Lucas (San Pedro)	\$ 5	5	\$ 25
Santa Ana	\$ 1	5	\$ 5
Santa Catalina	\$ 3	6	\$ 18
Santa Clara	\$ 5	5	\$ 25
Susques	\$ 6	5	\$ 30
Tres Cruces	\$ 4	5	\$ 20
Tumbaya	\$ 10	5	\$ 50
Uquía	\$ 5	20	\$ 100
Valle Grande	\$ 3	4	\$ 12
Vinalito	\$ 3	4	\$ 12
Volcán	\$ 10	5	\$ 50
Yavi	\$ 7	10	\$ 70
Yoscaba	\$ 2	4	\$ 8
Yuto	\$ 6	5	\$ 30
B° CERRADOS			
El Cortijo	-	-	\$ 120
Loteo Labarta	-	-	\$ 100
Country Las Delicias	-	-	\$ 20
Loteo Roca (La Almona)	-	-	\$ 50



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY Nº 6492.-

VALORES OPTIMOS POR HECTAREA INMUEBLES RURALES						
ZONA		REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
		SUBZONA			SUBZONA	
A	\$ 2.900,00	A1	\$ 2.900	6,5	A1	\$ 18.850
		A2	\$ 2.000	3,5	A2	\$ 7.000
		A3	\$ 2.200	4,5	A3	\$ 9.900
		A4	\$ 1.200	4	A4	\$ 4.800
B	\$ 3.300,00	B1	\$ 2.700	5,5	B1	\$ 14.850
		B2	\$ 2.300	4	B2	\$ 9.200
		B3	\$ 3.300	7	B3	\$ 23.100
		B4	\$ 3.000	6	B4	\$ 18.000
C	\$ 2.500,00	C1	\$ 1.900	3	C1	\$ 5.700
		C2	\$ 2.500	3,5	C2	\$ 8.750
		C3	\$ 1.100	3	C3	\$ 3.300
D	\$ 800,00	D1	\$ 800	3	D1	\$ 2.400
E	\$ 1.600,00	E1	\$ 1.600	14	E1	\$ 22.400
		E2	\$ 400	3	E2	\$ 1.200
F	\$ 300,00	F1	\$ 300	3	F1	\$ 900

VALORES OPTIMOS POR HECTAREA INMUEBLES RURALES				
REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
SUBZONA			SUBZONA	
A1	\$ 3.500	7	A1	\$ 24.500
A2	\$ 2.400	4	A2	\$ 9.600
A3	\$ 2.600	5	A3	\$ 13.000
A4	\$ 1.500	5	A4	\$ 7.500
B1	\$ 3.200	6	B1	\$ 19.200
B2	\$ 2.800	5	B2	\$ 14.000
B3	\$ 4.000	7	B3	\$ 28.000
B4	\$ 3.600	6,5	B4	\$ 23.400
C1	\$ 2.100	3,5	C1	\$ 7.350
C2	\$ 3.100	4	C2	\$ 12.400
C3	\$ 1.320	3	C3	\$ 3.960
D1	\$ 1.000	3	D1	\$ 3.000
E1	\$ 1.800	15	E1	\$ 27.000
E2	\$ 600	3	E2	\$ 1.800
F1	\$ 500	3	F1	\$ 1.500



LEGISLATURA DE JUJUY

"2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"

.../// CORRESPONDE A LEY N° 6492.-

VALOR MEJORAS			
TIPOLOGIA DE VIVIENDA	REVALUO 2001 \$/m ²	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008 \$/m ²
CATEGORIA A	\$ 833,27	3,5	\$ 2.916,45
CATEGORIA B	\$ 640,83		\$ 2.242,91
CATEGORIA C	\$ 506,98		\$ 1.774,43
CATEGORIA D	\$ 316,46		\$ 1.107,61
CATEGORIA E	\$ 175,69		\$ 614,92

VALOR MEJORAS			
TIPOLOGIA INDUSTRIAL	REVALUO 2001 \$/m ²	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008 \$/m ²
CATEGORIA A	\$ 335,67	3,5	\$ 1.174,85
CATEGORIA B	\$ 278,36		\$ 974,26
CATEGORIA C	\$ 211,12		\$ 738,92
CATEGORIA D	\$ 69,68		\$ 243,88

COEFICIENTE PROPUESTO PARA MEJORAS EN GENERAL: 3,5

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 144

POLACCO
VALENZUELA
Carola Adriana
Firmado digitalmente por
POLACCO VALENZUELA
Carola Adriana
Fecha: 2025.12.17 12:47:05
-03'00'

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6490

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS

-EJERCICIO 2026-

TÍTULO I y II PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 1.- Fíjese en la suma de PESOS DOS BILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$2.663.750.291.667) el **TOTAL DE EROGACIONES** del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2026 - con destino a las finalidades, que se indican a continuación y que se detallan -por función-, en la Planillas Anexas que forman parte de la presente Ley.

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- Administración General	983.911.388.019	935.411.824.965	48.499.563.054
2- Seguridad	271.223.435.694	270.262.013.952	961.421.742
3- Salud	370.108.870.693	296.854.785.917	73.254.084.776
4- Bienestar Social	151.504.745.340	78.032.984.122	73.471.761.218
5- Cultura y Educación	621.952.852.025	538.464.735.726	83.488.116.299
6- Ciencia y Técnica	352.671.734	352.671.734	0
7- Desarrollo de la Economía	199.293.000.629	110.454.589.455	88.838.411.174
8- Deuda Pública	44.655.724.608	44.655.724.608	0
9- Gastos a Clasificar	20.747.602.925	10.003.612.753	10.743.990.172
TOTAL	2.663.750.291.667	2.284.492.943.232	379.257.348.435

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- Poder Ejecutivo	2.293.633.324.432	2.057.577.372.156	236.055.952.276
2- Poder Legislativo	28.642.878.714	28.320.621.550	322.257.164
3- Poder Judicial	133.647.816.543	129.850.403.168	3.797.413.375
4- Organismos Descentralizados	207.826.271.978	68.744.546.358	139.081.725.620
5- Otros Entes del Estado	0	0	0
TOTAL	2.663.750.291.667	2.284.492.943.232	379.257.348.435

ARTÍCULO 2.- Estimase en la suma de PESOS DOS BILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 2.665.146.404.346) el **CÁLCULO DE RECURSOS** de la Administración Pública Provincial, destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
- Recursos de la Administración Central	2.573.467.893.855
- Corrientes	2.571.172.064.596
- Capital	2.295.829.259
- Recursos de Organismos Descentralizados	91.678.510.491
- Corrientes	85.627.509.751
- Capital	6.051.000.740
	2.665.146.404.346

ARTÍCULO 3.- Fíjese en la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DOCE MIL SESENTA Y TRES (\$ 86.833.112.063) el importe correspondiente a las **EROGACIONES FIGURATIVAS** de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados respectivamente), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas a la presente Ley. Consecuentemente, queda establecido el financiamiento por Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en idéntica suma.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, el **RESULTADO FINANCIERO POSITIVO** para el Ejercicio 2026 asciende a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 1.396.112.679).





ARTÍCULO 5.- Fíjese en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$ 195.696.758.319) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la **AMORTIZACIÓN DE DEUDAS**, conforme con el detalle que figura en Planillas Anexas a la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	195.665.258.319
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	31.500.000
TOTAL	195.696.758.319

ARTÍCULO 6.- Estimase el importe correspondiente a las **FUENTES FINANCIERAS** para la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 194.300.645.640) de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Fíjese en CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO (52.981) el número de cargos de la Planta de Personal que conforma la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, distribuidos como sigue:

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL
1. Poder Ejecutivo	48.249
2. Poder Legislativo	1.097
3. Poder Judicial	2.537
4. Organismos Descentralizados	1.098
5. Otros Entes del Estado	0
TOTAL	52.981

ARTÍCULO 8.- Prohíbese la incorporación de personal contratado, jornalizado o reemplazante a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial (Centralizada o Descentralizada), Organismos Autárquicos, incluido Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy y Empresas del Estado, quedando a salvo la facultad conferida al Poder Ejecutivo Provincial por la presente Ley, lo dispuesto por las Leyes N° 5749 y sus modificatorias N° 5835, N° 6123 y N° 6256.

ARTÍCULO 9.- Las partidas de Personal Reemplazante, previstas en el Ministerio de Salud serán afectadas únicamente para cubrir servicios de Personal que tenga directa relación con la atención de la salud en hospitales y puestos de salud de la Provincia.

La partida de Personal Reemplazante prevista en el Ministerio de Desarrollo Humano será afectada exclusivamente para cubrir Personal de Servicios Generales, Preceptores y Auxiliares de Enfermería cuyo titular prestare servicios en Instituciones de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

En el Ministerio de Educación, dejase establecido que podrá designarse personal reemplazante para cubrir los cargos docentes frente a alumnos y cuyos titulares/interinos se encuentren con sumario administrativo -separación transitoria y/o preventiva del cargo-, y/o gocen de licencia por salud o maternidad.

Para todos los casos previstos en este Artículo, la retribución del personal reemplazante que por aplicación de la presente se disponga, será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la contratación de personal que se desempeñe en la Planta Permanente o con contrato de servicios/obra, para cumplir con los requerimientos impuestos por la ejecución de programas nacionales y/o provinciales. En todos los casos, para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que no exista incompatibilidad horaria, con el cargo que posee y que se cuente con crédito presupuestario suficiente -de origen provincial o nacional- para cubrir las mayores erogaciones previa intervención de competencia de las Direcciones Provinciales de Personal y de Presupuesto.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a introducir ampliaciones en los cargos docentes, horas cátedra y crédito presupuestario, aprobados por la presente Ley, y a establecer su distribución, cuando los incrementos en las erogaciones sean financiados con recursos que resulten de la aplicación de la Ley Nacional N° 26.075 "De Financiamiento Educativo". En todos los casos, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes y se efectuará la comunicación fehaciente a las Comisiones de Finanzas y de Educación.

ARTÍCULO 12.- Fíjese en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 179.269.918.437) el Total del Presupuesto de Gastos del Instituto de Seguros de Jujuy. Establécese el Presupuesto Operativo en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y SIETE (\$ 161.669.415.097), y el Presupuesto de Funcionamiento en PESOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$ 17.600.503.340). Asimismo, estimase el Cálculo de Recursos en PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 188.286.654.997). El Balance Financiero Preventivo se indica seguidamente y, el detalle del Presupuesto, en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CONCEPTO	IMPORTE
I - TOTAL DE RECURSOS	188.286.654.997
II - TOTAL DE EROGACIONES	179.269.918.437
Presupuesto de Funcionamiento	17.600.503.340
Presupuesto Operativo	161.669.415.097
III - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (II - I)	(9.016.736.560)
IV - FINANCIAMIENTO NETO (I - 2)	
1 - Financiamiento	0
2 - Amortización de Deudas	9.016.736.560
V - RESULTADO (IV - III)	0





ARTÍCULO 13.- Fíjase en DOSCIENTOS CUARENTA (240) el número de cargos de la Planta Permanente y en NOVENTA Y SIETE (97) el número de cargos del Personal Contratado del Instituto de Seguros de Jujuy.

ARTÍCULO 14.- Fíjese en la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 48/100 (\$ 8.415.623.628,48) el Total del Presupuesto de Gastos de la Compañía de Seguros de Jujuy. Establécese los Gastos Corrientes en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 48/100 (\$ 6.115.623.628,48), y los Gastos de Capital en PESOS DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 2.300.000.000). Asimismo, estimase el Cálculo de Recursos en PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 48/100 (\$ 8.415.623.628,48). El Balance Financiero Preventivo se indica seguidamente y, el detalle del Presupuesto, en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CONCEPTO	IMPORTE
I - TOTAL DE RECURSOS	8.415.623.628,48
II - TOTAL DE EROGACIONES	8.415.623.628,48
Gastos Corrientes	6.115.623.628,48
Gastos de Capital	2.300.000.000
III - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (II - I)	0
IV - FINANCIAMIENTO NETO (I - 2)	0
1 - Financiamiento	0
2 - Amortización de Deudas	0
V - RESULTADO (IV - III)	0

ARTÍCULO 15.- Fíjase en VEINTICINCO (25) el número de cargos de la Planta la Compañía de Seguros de Jujuy S.E..

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- Además de las potestades que le otorga su Ley Orgánica N° 5875 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado en el presente ejercicio para:

- Crear, modificar y suprimir -total o parcialmente- partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes Organismos, en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas en la presente Ley.
- Distribuir los créditos presupuestarios de la partida "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes" y otras de tipo global, entre las distintas jurisdicciones, conforme con las necesidades de reestructuración de la programación presupuestaria y financiera.
- Modificar los cargos, dentro de la planta de personal, siempre que el costo resultante sea igual o menor que el originariamente previsto y que no incremente el número o cantidad de los aprobados por la presente, con excepción de la aplicación de los Incisos g), k), l), m) y n) de este mismo Artículo y el Artículo 15 de la presente Ley.
- Reajustar las erogaciones figurativas desde la Administración Central hacia Organismos Descentralizados y viceversa, en función del Estado de Financiamiento de los presupuestos de los Organismos Descentralizados y siempre que correspondan a reales necesidades de mantenimiento o mejoramiento de los servicios y/o a la realidad económica del ente respectivo, debidamente justificado.
- Producir reestructuraciones orgánicas de sus Jurisdicciones, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas o Sociedades del Estado, así como transformar, adecuar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con las únicas limitaciones de no incrementar su número total, que el costo resultante sea menor o igual al originariamente previsto y, para el caso de transferencia de cargos, contar con la conformidad expresa de los respectivos organismos involucrados. Designar o reubicar personal de las reparticiones de la Administración Pública Provincial siempre que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario, y que el costo resultante sea menor o igual que el originariamente previsto.
- Reforzar el crédito presupuestario de las erogaciones correspondientes a las Aplicaciones Financieras en función de las mayores necesidades resultantes de la liquidación de las obligaciones a cargo de la Provincia.
- Crear, modificar, cubrir, transferir y reestructurar los cargos y adicionales necesarios para continuar con el proceso de implantación de los Sistemas previstos por la Ley N° 4958 y sus modificatorias "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy". Los créditos presupuestarios se tomarán de las partidas: "Requerimientos Varios" y "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes".
- Cubrir los cargos y adicionales previstos en la presente Ley, necesarios para continuar con el proceso de implementación de la Ley N° 5018 "De Prevención y Lucha contra Incendios en Áreas Rurales y/o Forestales".
- Otorgar Licencia sin Goce de Haberes al Personal de Planta Permanente que detente una antigüedad mínima en la Administración Pública Provincial de un (1) año. La Licencia tendrá una duración máxima de tres (3) años, pudiendo ser ampliada por única vez por igual término, y en ningún caso podrá ser fraccionada por períodos menores a un (1) año, siempre y cuando las necesidades de servicio así lo permitan. Las vacantes transitorias producidas por el otorgamiento de estas licencias, no podrán ser cubiertas por personal reemplazante, con la sola excepción de las regladas en el Artículo 9 de la presente Ley, en las condiciones allí establecidas.
- Adecuar la categoría y escalafón de los agentes que obtengan título terciario y universitario, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa que regula cada escalafón y se demuestre incumbencia entre la función efectivamente desempeñada y el título obtenido. Para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que exista crédito presupuestario suficiente para cubrir las mayores erogaciones.
- Reestructurar y/o modificar la Planta de Personal determinada en la presente Ley, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5404; Decretos-Acuerdo N° 4973-H-2009, N° 1135-G-2012, N° 7925-H-2015, N° 5064-HF-2021, N° 5351-HF-2022, N° 3902-HF-2025 y N° 3903-HF-2025, sus normas complementarias y reglamentarias, y disponer la rejerarquización de los agentes públicos conforme la normativa respectiva a cada escalafón.
- Modificar la Planta de Personal, a efectos de reincorporar a los ex agentes cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido dados de baja, por razones que no importen situaciones que pudieran configurar ilícitos, y aquellos que -sin reunir los requisitos exigidos para acceder a dicho beneficio- se





- encuentren percibiendo anticipo de haber jubilatorio. La medida comprende al personal que, a la fecha de cese en el servicio activo, perteneciera a la planta de personal permanente de la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos y Descentralizados.
- m) Crear los cargos y realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 5749 modificada por Ley N° 5835, Decreto-Acuerdo N° 9316-G-2019 ratificado por Ley N° 6123, Decreto-Acuerdo N° 3510-G-2021 ratificado por Ley N° 6256 y Decreto-Acuerdo N° 3030-JG-2025.
 - n) Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a crear los cargos pertinentes para incorporar a la planta de personal de la Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario a los egresados del Instituto de Seguridad Pública con un tope de hasta cuatrocientos (400) y doscientos veinte (220) cargos, respectivamente, cualquiera sea el escalafón correspondiente.
 - o) Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones necesarias para implementar un nuevo Sistema Integrado de Administración Financiera que será de aplicación obligatoria en todos los organismos de la Administración Pública. Durante la transición el Poder Ejecutivo Provincial podrá gestionar asistencia técnica y financiera, y suscribir contratos para garantizar la implementación del sistema, siendo obligatoria la colaboración de todas las dependencias de la administración.
 - p) Establecer y fijar, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el valor de los viáticos que prevé la Ley N° 4159 de acuerdo a las posibilidades financieras de la Provincia.

ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado en el presente ejercicio para:

- a) Introducir ampliaciones, debidamente fundadas, en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley y establecer su distribución, en la medida que los incrementos sean financiados con fondos provenientes de recursos extraordinarios o no previstos en la presente Ley.
- b) Disponer, transitoriamente y durante el ejercicio fiscal, por razones de oportunidad o insuficiencia, de los recursos que disponga el Sector Público Provincial, incluidos los que tengan una afectación especial, para cubrir deficiencias en el flujo de los fondos, siempre que dicha utilización no interfiera el cumplimiento de los compromisos a financiar con los mismos, ni implique postergar el pago de obligaciones contraídas, y proceder a su reintegro en un término de doce (12) meses desde su utilización.
- c) Ampliar, conforme a la política salarial que defina para el ejercicio, los créditos presupuestarios correspondientes a las respectivas partidas de Gastos en Personal y/o Transferencia a Municipios.
- d) Cubrir solo los cargos y asignar adicionales que se encuentran previstos en la presente Ley.
- e) Establecer a los fines y con los alcances del Artículo 26 de la Ley N° 3759/81, modificaciones en los componentes que integran la remuneración del personal de la Policía de la Provincia y de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy.
- f) Introducir modificaciones a los adicionales establecidos por el Decreto-Acuerdo N° 3765 BIS-H-86, suprimiéndolos o modificándolos conforme las limitaciones presupuestarias o financieras.
- g) Modificar el régimen de retiro voluntario y Ley N° 5502 en la medida de las previsiones presupuestarias y financieras de la Provincia.
- h) Transferir en concepto de Aporte de Capital y/o Transferencias para financiar erogaciones corrientes y/o de capital y/o en calidad de préstamo y/o disponer su refinanciación a favor de "Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.)"; "Jujuy Digital Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria", "Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy", "Cannabis Avatara Sociedad del Estado" (CANNAVA S.E.)- o a la sociedad que en el futuro se transforme por aplicación de la Ley N° 6468-, "Cauchari Solar I SAU; Cauchari Solar II SAU, y Cauchari Solar III SAU"; "Fiduciaria Jujuy SAU", en caso de que las sociedades lo consideraren necesario y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, lo que será viable en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible, ratificando lo actuado en este sentido hasta la fecha de la presente Ley.
- i) Realizar, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, inversiones en título de la renta o de la deuda del Estado Nacional, de otros Estados Provinciales o como aportes a la Provincia; en cajas de ahorro comunes o especiales, a plazo fijo y en toda otra colocación financiera, realizar colocaciones en instrumentos reglados del mercado de capitales en moneda Nacional o Extranjera y/o inversiones dentro del sistema bancario y financiero nacional e internacional, procurando establecerse los mecanismos de análisis y selección de opciones y condiciones que mejor se adapten a un moderado criterio de riesgo, priorizando el resguardo de capital por sobre la renta financiera, en custodia y preservación de los activos de la hacienda del Estado.

ARTÍCULO 18.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a crear y/o cubrir los cargos necesarios, de servicios generales, que se generen de la reasignación de los créditos presupuestarios autorizados por la presente Ley, en la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, a efectos de garantizar la atención de estos servicios en las unidades de organización respectivas.

ARTÍCULO 19.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para establecer, con intervención previa o a través del Ministro de Hacienda y Finanzas, la política salarial del personal del Sector Público Provincial, sus Organismos Centralizados y Descentralizados, Poder Legislativo y Poder Judicial, Oficina Anticorrupción y Ministerio Público de la Acusación y de la Defensa. Queda facultado para ajustar las remuneraciones, salarios y jornales, incluidos los importes y tramos de las asignaciones familiares; adecuando las partidas contenidas en esta Ley, conforme los parámetros establecidos en las Leyes N° 5427 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" y N° 6063 "Adhesión de la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.428 Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno" vigentes o el que en el futuro lo sustituya o modifique.

Las facultades de definición y/o modificación de política salarial, creación y/u otorgamiento de adicionales, designación y/o contratación de personal quedan prohibidas para todos los Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas, demás Empresas y/o Sociedades del Estado (o las transformadas) y Auditoría General de la Provincia, las que se ajustarán a la política salarial que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

Los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas, Sociedades del Estado (vigentes o transformadas), Sociedades con Participación Estatal o Participación Estatal Mayoritaria, integrantes del Sector Público Provincial, ajustarán su actividad y objetivos a las decisiones de políticas emanadas del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministro de Hacienda y Finanzas y en el marco de la presente Ley. En tal sentido, el Ministerio de Hacienda y Finanzas queda facultado para modificar la remuneración de los Directores, Presidentes, Administradores, Síndicos u otros funcionarios de las Empresas o Sociedades señaladas en el presente Artículo, quedando sin efecto alguno las disposiciones estatutarias o legales que se opongan a lo aquí prescripto.

ARTÍCULO 20.- Las economías que se generen en las Partidas de Gastos Corrientes, podrán ser destinadas por el Poder Ejecutivo Provincial -total o parcialmente-, bajo criterios de productividad y eficiencia, a modificar la política salarial vigente.

ARTÍCULO 21.- Fíjese el monto máximo autorizado al Ministerio de Hacienda y Finanzas para hacer uso transitorio del crédito y/o de adelantos en cuenta corriente para cubrir deficiencias estacionales de caja, en el importe equivalente al seis por ciento (6%) del total presupuestado.

ARTÍCULO 22.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que efectúe las modificaciones previstas por el Artículo 37 de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", hasta un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del total presupuestado, con el objeto de optimizar la aplicación de los Recursos y el funcionamiento y calidad de los servicios públicos.

ARTÍCULO 23.- Las transferencias de personal implicarán, en todos los casos, transferir la persona, el cargo y/o el crédito presupuestario correspondiente a la Categoría de revista, preservando -en la Unidad de Organización de Origen- los Adicionales por Jefaturas y aquellos inherentes a su estructura organizativa. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y la Auditoría General de la Provincia adoptarán las medidas necesarias para regularizar las situaciones pre-existentes.





ARTÍCULO 24.- Los recursos propios y/o afectados, percibidos por las Unidades de Organización del Estado Provincial, deberán encontrarse debidamente registrados. Asimismo, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Los saldos no invertidos de recursos afectados originados en leyes provinciales que no estén destinados a Municipios y Comunas, neto de las diferencias entre fuentes y aplicaciones que se verifiquen al cierre del Ejercicio 2025, quedan desafectados de su destino original para ser incorporados a Rentas Generales con el objeto de financiar el déficit que determine al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 25.- Los funcionarios y el personal comprendido en el Régimen Escalonario para Profesionales de la Administración Pública Provincial Ley N° 4413 y Escalafón General Ley N° 3161, que presten efectivo servicio en la Dirección Provincial de Rentas y en la Dirección Provincial de Inmuebles, percibirán -además de los consignados en dichas normas- los adicionales previstos, respectivamente en las leyes de su creación: Código Fiscal - Artículo 361 Ley N° 5791 y modificatorias, Ley N° 5222, Ley N° 5481 modificada por Ley N° 6443, de conformidad a lo previsto en la presente Ley.

El personal y funcionarios que presten efectivo servicio en el ámbito del Órgano Coordinador y de los Órganos Rectores de la Ley N° 4958 percibirán además de los adicionales de las Leyes N° 4413 y N° 3161, el adicional por tareas técnicas.

Dicho adicional se hará extensivo al personal que preste efectivo servicio en Fiscalía de Estado y en la Auditoría General de la Provincia - excluidos los Auditores Generales y Gerentes Generales.

ARTÍCULO 26.- Fíjese en CUATRO MIL SEISCIENTOS (4600), el cupo de beneficios a que se refiere la Ley N° 4486 (Art. 33 y ccs.), que instituye el "Régimen de Pensiones Sociales". Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar un relevamiento y actualización de información pertinente, que permita una reasignación de beneficios, ajustada a la base de datos -real- resultante y al crédito presupuestario.

ARTÍCULO 27.- Fíjense los importes en concepto de "Fondos Fijos" como provisión de fondos iniciales o anticipados, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los Poderes Legislativo, Judicial, el Ministerio Público de la Acusación y Ministerio Público de la Defensa y la Auditoría General de la Provincia, en las sumas de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000), PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 780.000), PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 550.000), PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 550.000) y PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$ 430.000), respectivamente.

ARTÍCULO 28.- Mantiénese el "Fondo para la Restauración y Conservación del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia". El mismo será administrado por la Dirección Provincial de Arquitectura y se integrará con la retención a los contratistas del cero con treinta centésimos por ciento (0,30%) de los Certificados de Obra Pública, financiados con Recursos Afectados y con Rentas Generales.

Los recursos originados en virtud del Artículo 17 de la Ley N° 1864/48, serán afectados al cumplimiento de lo dispuesto en los Incisos 18 y 19 del Artículo 25 de la Ley N° 5875.

ARTÍCULO 29.- Las erogaciones destinadas a Asistencia Social, atendidas con recursos o financiamientos afectados de origen nacional, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad, a las cifras realmente recibidas o recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Los distintos Programas, Planes, Proyectos y/o Trabajos Públicos, que se financien con fondos comprometidos por el Gobierno Nacional u otros Organismos, y que impliquen recursos específicos, deberán tener principio de ejecución una vez que posean financiamiento asegurado.

ARTÍCULO 30.- No podrán adjudicarse y/o ejecutarse obras o trabajos públicos, aún cuando cuenten con crédito presupuestario, que no posean un financiamiento asegurado que permita llevar a cabo la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentren en proceso de ejecución.

ARTÍCULO 31.- El Poder Ejecutivo Provincial, transferirá -en forma mensual- las 12avas partes del Crédito Presupuestario asignado en la presente Ley, excluido lo correspondiente a las partidas de personal, bienes de capital y trabajos públicos, a fin de asegurar el funcionamiento autárquico de los Poderes Legislativo y Judicial, del Ministerio Público de la Acusación y de la Defensa y de la Auditoría General de la Provincia.

Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial y al Ministerio Público a disponer de los fondos y aplicarlos en sus jurisdicciones, los que serán descontados de las transferencias mensuales, debiendo para ello informar al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 32.- El Presidente del Poder Legislativo podrá crear y fusionar los cargos que demande la actividad parlamentaria y las necesidades del recambio parcial de la Cámara. Aprobar el Acta de Labor Parlamentaria puntos 1 al 3 de fecha 19 de Diciembre de 2023.

Facúltase a los órganos rectores de la Ley N° 4958 a cubrir los cargos cuyos titulares gocen de licencia sin percepción de haberes en calidad de reemplazantes. La retribución del personal reemplazante que por aplicación de este Artículo se disponga será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el titular del cargo.

ARTÍCULO 33.- El Poder Legislativo, ejercerá el control pertinente sobre la ejecución presupuestaria. A tales efectos el Poder Ejecutivo Provincial - trimestralmente- remitirá a la Comisión de Finanzas de la Legislatura la información consolidada resultante, conforme a los estados de ejecución presupuestaria que, mensualmente, deben remitir los servicios administrativos a la Contaduría de la Provincia y a la Dirección Provincial de Presupuesto.

ARTÍCULO 34.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar la Deuda Pública, a fin de adecuar la misma a las posibilidades de pago del Gobierno Provincial, en los términos del Artículo 64 de la Ley N° 4958 y conforme la Ley Nacional N° 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" vigente y/o la que en el futuro la modifique o sustituya, a la que se encuentra adherida la Provincia mediante Leyes N° 5427 y N° 6063; con facultad para la emisión y colocación de bonos, títulos y/o valores negociables en el mercado de capitales o mercados alternativos. Dicha facultad comprende asimismo las deudas derivadas de las Leyes provinciales N° 5949, N° 5954, N° 5918, N° 6011, N° 6013, N° 6019, N° 6048, N° 6084, N° 6096, N° 6117 y sus respectivas modificaciones, incluyendo las mismas atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Provincial por las mencionadas Leyes. Asimismo queda autorizado a participar del "Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional, las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", creado por Decreto P.E.N. N° 969/2024 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Dispónese que todos los actos y operaciones derivadas de reestructuración de la deuda pública provincial y/o crédito público realizadas o a realizarse en cualquiera de sus modalidades, así como toda documentación que la instrumente y complementa, estarán exentos de impuestos y/o tasas provinciales.

Por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas se informará a la Comisión de Finanzas de la Legislatura sobre el avance de las tratativas y las condiciones a las que se arribe. Durante el tiempo que demanden los acuerdos, podrá -a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas- diferir total o parcialmente los pagos de la amortización de la deuda y los servicios de la misma, a fin de atender las funciones básicas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 35.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de Asistencia Financiera con el Gobierno Nacional y/o entes nacionales, y/o organismos del sector público nacional; a celebrar operaciones de crédito público, a la emisión y colocación de bonos, títulos y/o valores negociables en el mercado de capitales o mercados alternativos, constitución de fondos o cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con organismos bilaterales o multilaterales de crédito y/o fomento, y/o extranjeros y/o Entidades Financieras y/o acreedores institucionales, destinados a cubrir la suma determinada en el Artículo 6 de la presente Ley o su equivalente en dólares al tipo de cambio oficial al día de sanción de la presente Ley.

Asimismo queda autorizado a emitir y/o colocar letras del tesoro por hasta la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000) o su equivalente en dólares al tipo de cambio oficial al día de sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 36.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial en los términos del Artículo 101 de la Constitución de la Provincia, a celebrar convenios de Asistencia Financiera u obtener crédito público mediante cualquier modalidad de financiación, constitución de fondos, emisión y colocación de títulos y/o valores negociables en el mercado de capitales o mercados alternativos, ya sea con el Gobierno Nacional y/o entes nacionales, y/u organismos del sector público nacional, u otras entidades crediticias nacionales o internacionales, bilaterales o multilaterales; de hasta la suma de Dólares Estadounidenses Doscientos Cincuenta Millones (USD 250.000.000) para el financiamiento de construcción de viviendas, el que podrá comprender obras de infraestructura urbana, servicios básicos, espacio público, equipamiento y obras viales o cualquier otro destino que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 37.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial en los términos del Artículo 101 de la Constitución de la Provincia, a obtener un empréstito





hasta la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Treinta Millones (USD 130.000.000) con el Banco Mundial y/o con el Gobierno Nacional y/o entes nacionales, y/o organismos del sector público nacional, u otras entidades crediticias nacionales o internacionales, bilaterales o multilaterales; necesario para el financiamiento del "Proyecto de Infraestructura y Minerales Críticos para el Desarrollo", que comprenderá el desarrollo de la red vial que podrá incluir la RN66 (tramo Perico-RN34), la RN1V66 u otras; el apoyo al sector minero, para la realización de un conjunto de intervenciones orientadas al mejoramiento de la gestión de la sostenibilidad y competitividad en las acciones de inversión y operación mineras; Inter-modalidad y desarrollo tecnológico, apoyo al desarrollo de la Planta de Transferencia de Perico, sostenibilidad en el mantenimiento de la red vial; plan de conservación y mantenimiento multianual de carreteras; la capacitación técnica para la preparación, uso y mantenimiento a largo plazo de un Sistema de Monitoreo de la Red y el Estado de Rutas; sistema de comunicación de comunidades y modelos de implementación para involucrar al sector privado/minero en el financiamiento de la construcción, mantenimiento y operación de las rutas.

ARTÍCULO 38.- A efectos de garantizar las operaciones autorizadas en los Artículos 34, 35, 36 y 37 de la presente Ley, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, -de acuerdo a lo previsto por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, y/o Recursos Provinciales de libre disponibilidad. Autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo. Como así también afectar en garantía o ceder en pago recursos naturales mineros, regalías y/o participaciones accionarias, flujos futuros de fondos de Empresas del Estado y/o en las que el Estado tenga participación accionaria.

ARTÍCULO 39.- A fin de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 34, 35, 36 y 37 de la presente Ley y en la Ley N° 6126, el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o a través de quien el mismo designe, podrá realizar los actos necesarios y suscribir todos los documentos para su ejecución, como así también a dictar las normas aclaratorias, complementarias y reglamentarias necesarias para su cumplimiento:

- a) Efectuar adendas, modificaciones o rectificaciones de los convenios de deuda existentes, incluyendo la posibilidad de adicionar al capital adeudado, los servicios de intereses impagos a través de capitalizaciones de interés u operaciones análogas.
- b) Otorgar garantías similares a las ya autorizadas por las Leyes que facultaron la creación original de la deuda a reestructurar y otorgar garantías para las demás operaciones conforme se autoriza en la presente Ley.
- c) Determinar la oportunidad, plazos, métodos y procedimientos para la reestructuración.
- d) Solicitar las autorizaciones que correspondan a las distintas dependencias del Estado Nacional, y suscribir la demás documentación necesaria a tal efecto.
- e) Designar instituciones, entidades y sus asesores, agentes y/o asesores financieros para que actúen como coordinadores de aquellas potenciales transacciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente.
- f) Designar cualquier tipo de agentes para que actúen en la administración de manejo de pasivos, análisis de contratos y/o enmienda de los contratos existentes.
- g) Aprobar y suscribir en forma directa contratos con entidades y/o asesores financieros y jurídicos y/o técnicos para que presten los servicios enumerados en los Incisos precedentes, como así también agentes de información, consentimiento, fiduciarios y todo otro agente que permita la implementación de las potenciales operaciones para dar cumplimiento a la presente Ley, previéndose para ello el pago de la correspondiente retribución en condiciones de mercado.
- h) Sujetarse a leyes extranjeras.
- i) Prorrogar la jurisdicción a favor de tribunales extranjeros y/o árbitros nacionales y/o extranjeros y otros compromisos habituales en financiamientos internacionales.

ARTÍCULO 40.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer medidas de restricción en materia de personal de los tres poderes del Estado, el Ministerio Público y la Auditoría General de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Defensoría del Pueblo, de los distintos escalafones y convenios, jefaturas, incluidos adicionales, promociones y afectaciones, las que serán limitadas a lo previsto presupuestariamente en la presente Ley.

ARTÍCULO 41.- Los adicionales por zona se abonarán exclusivamente a quienes realicen efectivamente el cumplimiento de servicios en dicha zona, cualquiera sea el área del gobierno del que se trate.

ARTÍCULO 42.- Fíjese el monto previsto en el Artículo 79 de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", en el equivalente al ocho por ciento (8 %) del total presupuestado.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emita Letras del Tesoro a plazos que excedan el ejercicio financiero por idéntico monto o su equivalente en dólares estadounidenses, otra u otras monedas, en los términos del Inciso b) del Artículo 57 de la citada Ley por un plazo máximo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha de su emisión. Dicho monto deberá considerarse parte integrante del monto máximo autorizado en el párrafo precedente. A efectos de garantizar la operación que se autoriza en el presente, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, -de acuerdo a lo previsto por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, y/o Recursos Provinciales de libre disponibilidad.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorizase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 43.- No podrán otorgarse adicionales particulares a los cargos o categorías en los que se designe y/o contrate personal, en los planes, programas o proyectos de origen nacional.

ARTÍCULO 44.- A los fines de las subvenciones a los establecimientos educacionales de gestión privada, para el ciclo lectivo 2026, el número de cargos y/u horas docentes frente a alumnos de materias de la curricula oficial pública, director y vice director a considerar, no será mayor al registrado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas conforme detalle obrante en el Anexo que integra la presente Ley, constituyendo el mismo el tope máximo a tal efecto, quedando excluidos de la subvención el presupuesto del personal administrativo y de servicio y los cargos y/u horas que se originen en reemplazos.

Los cargos y/u horas subvencionados con número de CUIL en el Anexo se mantienen hasta la jubilación, renuncia, licencia, fallecimiento y cese de funciones en los mismos. Se autoriza a cubrir los cargos cuyos titulares gocen de licencia sin goce de haberes o por maternidad en calidad de reemplazantes. La retribución del personal reemplazante que por aplicación de este; Artículo se disponga será la que corresponda al cargo o la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

Las partidas presupuestarias previstas por la presente Ley, para atender las erogaciones de los establecimientos educacionales del régimen subvencionado por la Provincia, constituyen autorizaciones máximas para gastar, consecuentemente los establecimientos educativos de gestión privada subvencionados, no podrán crear, modificar, transformar y/o fusionar horas y/o cargos, toda vez que ello implica una mayor erogación al erario público; debiendo en tal caso ser asumida por cada institución educativa.

La incorporación de nuevos establecimientos educacionales al régimen subvencionado por la Provincia será autorizada por Ley con iniciativa del Poder Ejecutivo Provincial, previa determinación de la existencia del crédito presupuestario pertinente, la disponibilidad de los fondos correspondientes y la acreditación de los extremos que deben cumplir conforme con la normativa vigente y la que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas queda facultado para emitir las normas reglamentarias e interpretativas del presente Artículo.





ARTÍCULO 45.- Prohíbese al Ministerio de Educación y/o sus reparticiones dependientes, el otorgamiento y/o asignación de horas cátedra o cargos docentes al personal que cumple tareas administrativas y que no desempeña tareas frente a alumnos.

Asimismo, prohíbese el otorgamiento y/o asignación de horas de capacitación laboral o cargos de instructor no formal, horas cátedra o cargos docentes, a los agentes ya sea del Escalafón General o Profesional, dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial, -Centralizada, Descentralizada y Autárquica- y/o Municipal, que revistan en Planta de Personal Permanente, Transitoria, Provisoria, Interina, Reemplazante y/o Contratada en cualquiera de sus modalidades. El Ministerio de Hacienda y Finanzas queda facultado para emitir las normas reglamentarias e interpretativas.

ARTÍCULO 46.- A los fines de la registración, ejecución, exposición de los estados contables y control por parte de la Auditoría General de la Provincia en el marco de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", entiéndase como Anticipo a los pagos que efectúe la Administración Pública Provincial por gastos devengados pendientes de registración en alguna de sus etapas.

ARTÍCULO 47.- Todas las liquidaciones de personal correspondientes al presente Ejercicio, cualquiera sea su agrupamiento y categoría, deberán ser incluidas en la planilla general de haberes correspondiente al mes en que las novedades ingresen a la unidad a cuyo cargo esté su incorporación, siempre que las mismas se encuentren registradas en el sistema de administración de personal de cada repartición. Para la emisión de planillas complementarias, que involucren haberes de ejercicios anteriores, la novedad, juntamente con la documentación respaldatoria deberá contar con la resolución ministerial pertinente para su posterior pago con imputación a la Deuda Pública del Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 48.- Dispónese que el monto que resulte de la aplicación del Inciso n) del Artículo 39 de la Ley N° 5428, no podrá superar la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 3.700.000) para el Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 49.- Establécese que el Poder Ejecutivo Provincial podrá adherir a las modificaciones y disposiciones de excepción a las normas de la Ley Nacional N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias que se prevean mediante la norma pertinente, con conocimiento a la Legislatura.

ARTÍCULO 50.- Modifícanse los Artículos 3, 14 y 15 de la Ley N° 5185 "De Compre Jujeño" y modificatorias, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- DEL COMERCIO LOCAL. En caso de no contar en la Provincia con bienes y/o servicios necesarios, ya sea por falta de cantidad o calidad, deberá darse prioridad al comercio local para que los provea en tanto su precio no supere en más de un tres por ciento (3%) al precio de la oferta de menor valor."

"Artículo 14.- DEL TRES POR CIENTO (3%) DE PREFERENCIA EN LAS COMPRAS DE PRODUCTOS DE ORIGEN PROVINCIAL. El Estado Provincial podrá adquirir productos, materiales, mercaderías u otros bienes de origen extraprovincial siempre y cuando, reuniendo las condiciones técnicas requeridas, su precio sea inferior en un tres por ciento (3%) a los de origen local."

"Artículo 15.- DEL TRES POR CIENTO (3%) DE PREFERENCIA EN LAS OBRAS Y/O SERVICIOS. Serán de aplicación los Artículos 4 y 5 respectivamente. En la medida en que el monto de las propuestas de las empresas locales no supere en más de un tres por ciento (3%) al precio ofrecido por la de menor valor y que cumplan con los demás requisitos exigidos por la Ley."

ARTÍCULO 51.- Fíjese en doce con cinco décimos por ciento (12,5%) el valor de los recursos dispuestos en el Inciso b) del Artículo 15 de la Ley N° 6250 Ley Audiovisual de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 52.- Suspéndase la implementación de la Tasa Girsu prevista en la Ley N° 5954 "Ley Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos - Plan Pachamama Te Cuido" y modificatoria Ley N° 6403, hasta tanto el Poder Ejecutivo Provincial disponga lo contrario, ratificándose todo lo actuado por el Poder Ejecutivo Provincial hasta la fecha de la presente.

ARTÍCULO 53.- Modifícase los Incisos a) y b) del Artículo 3 de la Ley N° 5179, en lo que respecta a los porcentajes establecidos en los mismos, fijándose a partir de la fecha de la presente:

- El cuarenta por ciento (40%) para retribuir extraordinariamente como compensación funcional no sujeta a aportes ni retenciones, no remunerativa no bonificable, al funcionario o agente que preste el servicio establecido por el Artículo 1 conforme al cronograma rotativo que fije la Dirección del Registro Civil.
- El diez por ciento (10%) para destinarse a la capacitación del personal del Registro Civil Provincial.

ARTÍCULO 54.- Apruébense los Anexos que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 55.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Diciembre de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

ANEXO I

IMPUESTO INMOBILIARIO		
Exenciones	Legislación	Gasto tributario
Estado Nacional, provincial, municipal	Art.165 Inc.1 y 2 Código Fiscal	3.486.080.119
Congregaciones religiosas	Art.166 Inc.1 Código Fiscal	130.203.065
Entes sin fines de lucro y actividades específicas	Art.166 Inc.2 Código Fiscal	315.714.152
Cooperativas	Art.166 Inc.3 Código. Fiscal	1.362.627
Sindicatos, Asoc. Profesionales y Gremiales	Art.166 Inc.4 Código Fiscal	71.288.118
Partidos Políticos	Art.166 Inc.5 Código Fiscal	340.661
Discapacidad	Art.166 Inc.6 Código Fiscal	21.578.128





Jubilados y Pensionados	Art.166 Inc.7 Código Fiscal	774.836.912
Bien de Familia	Art.166 Inc.8 Código Fiscal	682.679.358
Única propiedad	Art.166 Inc.9 Código Fiscal	184.164.694
Comunidades Aborígenes	Art.166 Inc.12 Código Fiscal	13.399.693
Total Servidumbre de Electroductos	Art.166 Inc.10	28.809
Necesidades básicas insatisfechas	Ley 4993	138.757
Ingenios	Ley 6285	431.556.385
Total Fomento y Promoción Turismo	Ley 5428	4.384.493
Total Agua Potable de Jujuy S.E.	Ley 6078	5.825.783
Total Promoción de Inversiones y el Empleo	Ley 5922	4.168.816
Total Promoción de las Inversiones – Nuevos emprendimientos Forestales	Ley 25.080	89.106
Total Promoción y Fomento de la vitiv. Jujueña	Ley 5882	1.139.517
Total Audiovisual	Ley 6250	48.743
TOTAL		6.129.027.936

ANEXO II

INGRESOS BRUTOS			
	EXENCIONES	LEGISLACIÓN	GASTO TRIBUTARIO 2026
Ingresos Brutos Régimen Local	Servicios Generales de la Administración Pública	Art. 283 Inc. 1 Código Fiscal	2.437.379
	Representaciones diplomáticas y consulares	Art. 283 Inc. 2 Código Fiscal	130.991
	La Iglesia Católica y las demás Congregaciones Religiosas	Art. 283 Inc. 3 y 4 Código Fiscal	802.153
	Operaciones de Asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, comunidades indígenas, etc. (Obras Sociales)	Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal	639.451.886
	Asociaciones mutualistas	Art. 283 Inc. 6 Código Fiscal	239.523
	Asociaciones Profesionales y Gremiales	Art. 283 Inc. 7 Código Fiscal	198.538.169
	Servicios impartidos por establecimientos educacionales privados incorporados a la enseñanza oficial	Art. 283 Inc.10 Código Fiscal	148.610.996
	Los Partidos Políticos	Art. 283 Inc. 12 Código Fiscal	658.687
	Edición y venta de libros, diarios, periódicos y revistas. Los ingresos provenientes de la explotación de servicios de radiodifusión y televisión	Art. 284 Inc. 2 y 3 Código Fiscal	134.108.278
	La venta de artesanías realizados por sus propios creadores	Art. 284 Inc. 7 Código Fiscal	2.666.270
	Actividad Artística	Art. 284 Inc. 8 Código Fiscal	1.003.427
	Las Actividades de producción primaria minera	Art. 284 Inc. 11 Código Fiscal	863.238.824
	Promoción y fomento de la Vitivinicultura Jujueña	Ley 5882	106.927
	Promoción de Inversiones y el Empleo	Ley 5922	58.245.912
	“FIDUCIARIA JUJUY S.A.U.”	Ley 6258	1.206.669
	Jujuy digital S.A.P.E.M.	Ley 6290	32.984.448
Audiovisual	Ley 6250	19.907.322	
	SUBTOTAL		2.104.337.862
Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral	Servicios Generales de la Administración Pública	Art. 283 Inc. 1 Código Fiscal	0
	La Iglesia Católica y las demás Congregaciones Religiosas	Art. 283 Inc. 3 y 4 Código Fiscal	21.653.294
	Operaciones de Asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, comunidades indígenas, etc. (Obras Sociales)	Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal	963.076.570
	Asociaciones mutualistas	Art. 283 Inc. 6 Código Fiscal	182.933.702
	Asociaciones Profesionales y Gremiales	Art. 283 Inc. 7 Código Fiscal	71.605.736
	Servicios impartidos por establecimientos educacionales privados incorporados a la enseñanza oficial	Art. 283 Inc. 10 Código Fiscal	278.000.152
	Edición y venta de libros, diarios, periódicos y revistas. Los ingresos provenientes de la explotación de servicios de radiodifusión y televisión	Art. 284 Inc. 2 y 3 Código Fiscal	355.929.444
	Actividad Artística	Art. 284 Inc. 8 Código Fiscal	634.925
	Las Actividades de producción primaria minera	Art. 284 Inc. 11 Código Fiscal	421.620.580
	Las Actividades referentes préstamos Hipotecarios	Art. 284 Inc. 13 Código Fiscal	319.538.306
	LEYES ESPECIALES	Art.. 284 Inc. 13 Código Fiscal	996.350.252
	SUBTOTAL		3.611.342.962
TOTAL INGRESOS BRUTOS			5.715.680.824





ANEXO III

IMPUESTO DE SELLOS			
EXENCIONES AL 100 %			
CONCEPTO	LEGISLACIÓN	ALCANCE	GASTO TRIBUTARIO 2026
Instrumentos entre Org. Estatales	Art. 236 Inc. 1 Código Fiscal	ESTADO	74.828
Instrumentos entre Org, Estales y personas Físicas/jurídicas c/Resol. Ex.	Art.236 Inc. 2, 3, 4, 12, 30 y 31 Código Fiscal	Estado + privado Exento	1.184.593.439
Programa Potenciar industria Jujuy y PAICOOP	Art. 236 Inc. 11 Código Fiscal	S/Ley Impositiva	35.730.170
Donaciones	Art. 236 Inc. 29 Código Fiscal	General	20.638
Instrumentos con Leyes especiales	Art. 236 Código Fiscal	General	3.586.538
SUBTOTAL EXENCIONES 100%			1.224.005.613
EXENCIONES AL 50 %			
CONCEPTO	LEGISLACIÓN	ALCANCE	GASTO TRIBUTARIO 2026
Instrumentos entre Org. Estales y personas Físicas/jurídicas	Art. 236 Inc. 1 Código Fiscal	Estado	2.828.652.174
Instrumentos entre privado, una de las partes con Resolución de Ex.	Art. 236 Inc. 11 Código Fiscal	S/Ley Impositiva	14.401.782
SUBTOTAL EXENCIONES 50%			2.843.053.956

ANEXO IV

EXENCIONES	GASTO TRIBUTARIO 2026
TOTAL IMPUESTO INMOBILIARIO	6.129.027.936
TOTAL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	5.715.680.824
TOTAL IMPUESTO DE SELLOS	4.067.059.569
TOTAL EXENCIONES	15.911.768.329

ANEXO V

**RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO
-De la Acusación y de la Defensa-**

A los fines de proporción adecuada de la retribución de los empleados del Poder Judicial y Ministerio Público - de la Acusación y de la Defensa – de conformidad a lo previsto en los Artículos 191 y 193 de la Constitución Provincial se aplicarán, para cada categoría, los siguientes porcentajes*:

PERSONAL TÉCNICO – ADMINISTRATIVO

CATEGORÍA 12	27,25 %
CATEGORÍA 11	23,95 %
CATEGORÍA 10	23,02 %
CATEGORÍA 9	21,62 %
CATEGORÍA 8	20,68 %
CATEGORÍA 7	18,50 %
CATEGORÍA 6	17,49 %
CATEGORÍA 5	16,08 %
CATEGORÍA 4	14,86 %
CATEGORÍA 3	14,10 %
CATEGORÍA 2	13,25 %
CATEGORÍA 1	12,44 %



**PERSONAL DE SERVICIO**

CATEGORÍA 10	20,92 %
CATEGORÍA 9	18,92 %
CATEGORÍA 8	17,40 %
CATEGORÍA 7	16,41 %
CATEGORÍA 6	15,67 %
CATEGORÍA 5	14,51 %
CATEGORÍA 4	13,90 %
CATEGORÍA 3	12,94 %
CATEGORÍA 2	12,28 %
CATEGORÍA 1	11,84 %

*Los porcentajes fijados se aplican sobre los conceptos bonificables del Juez de la Suprema Corte de Justicia (Juez del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia antes de la reforma constitucional)

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**EXPTE. N° 200-319/2025.-****CORRESP. A LEY N° 6490.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2025.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 6491****"ESTÍMULOS FISCALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMIA"****TÍTULO I****Régimen de Incentivos Fiscales para la Industria Manufacturera****Capítulo I****Ámbito de Aplicación y Objeto**

ARTÍCULO 1.- Créase el "RÉGIMEN DE INCENTIVOS FISCALES PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA", el que se regirá por las disposiciones de la presente Ley y será aplicable en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2.- Objetivos. El presente régimen tiene como objetivos:

- Contribuir al desarrollo, la modernización y la mejora de competitividad de la industria de la Provincia por medio de una política de incentivos a la inversión, a la promoción de la calidad, a la innovación y al impulso de los agrupamientos industriales;
- Favorecer el desarrollo integral y armónico de la economía provincial;
- Promover el desarrollo industrial de la Provincia a fin de consolidar su progreso económico con el objetivo de alcanzar el pleno empleo;
- Fomentar la innovación de productos y/o procesos productivos;
- Impulsar la instalación de industrias en la Provincia y la ampliación y modernización de las existentes.

ARTÍCULO 3.- Registro de beneficiarios. Créase el Registro de Beneficiarios del "Régimen de Incentivos Fiscales para la Industria Manufacturera", para el seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley.

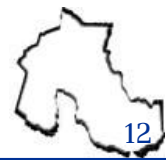
Capítulo II**Sujetos Alcanzados y Requisitos**

ARTÍCULO 4.- Sujetos Alcanzados. Podrán acceder a los beneficios que establece el presente Título las personas humanas o jurídicas, titulares de empresas o explotaciones radicadas o a radicarse en la Provincia que cumplan en forma concurrente con las siguientes condiciones:

- Desarrollar actividades comprendidas en el Código C "Industria Manufacturera" del Anexo A - Cuadro de Alícuotas- Ley N° 6442 Impositiva de la Provincia de Jujuy, o las que en el futuro la reemplacen, con excepción de las operaciones con consumidores finales y las actividades relacionadas con servicios conexos;
- La planta industrial deberá estar radicada en la Provincia de Jujuy;
- Haber obtenido Ingresos Brutos anuales totales en el periodo fiscal inmediato anterior al de la solicitud, inferiores o iguales a pesos tres mil millones (\$ 3.000.000.000) o el importe anual que en el futuro establezca la Ley Impositiva.

Para aquellos sujetos que no hubieran tenido un periodo completo de actividad durante el año anterior, se considerarán los ingresos en proporción al tiempo en el que efectivamente desarrolló la actividad.





Para la determinación de los Ingresos Brutos anuales se considerará la totalidad de los Ingresos Brutos devengados, declarados o determinados por la Dirección Provincial de Rentas, incluyendo todas las actividades desarrolladas (gravadas, no gravadas y exentas) cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.

ARTÍCULO 5.- Requisitos. Las personas humanas o jurídicas que pretendan acceder a los beneficios establecidos en la presente Ley al momento de solicitar el acogimiento deberán presentar:

- Solicitud de adhesión al régimen;
- Cédula Fiscal y Constancia de Regularización Fiscal, emitidas por la Dirección Provincial de Rentas;
- Documentación que acredite la radicación del establecimiento industrial en la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 6.- Cumplimiento de los deberes formales. Los beneficiarios del régimen instituido por la presente Ley deberán cumplir con los deberes formales previstos en el Artículo 29 y concordantes del Código Fiscal Ley N° 5791 T.O. 2022 y sus modificatorias.

Capítulo III

Beneficios

ARTÍCULO 7.- Beneficios. Podrán otorgarse los siguientes beneficios:

- Exención y/o reducción de tributos provinciales.**
 - Impuesto sobre los Ingresos Brutos:** exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de Industria Manufacturera.
 - Impuesto Inmobiliario:** reducción del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Inmobiliario sobre el/los padrones afectados exclusivamente a la actividad de Industria Manufacturera.
- Estabilidad fiscal.**

Se garantiza estabilidad tributaria y regulatoria para los sujetos que se encuentren comprendidos en el presente régimen por cinco (5) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio por parte de la Dirección Provincial de Rentas.

La estabilidad fiscal implicará que las condiciones tributarias en el ámbito provincial vigentes al tiempo del otorgamiento del beneficio no podrán ser modificadas por el aumento de los impuestos ni por la creación de impuestos nuevos.

ARTÍCULO 8.- Incompatibilidad. Queda expresamente prohibido la acumulación de beneficios fiscales provinciales. Las personas humanas o jurídicas que se encuentren gozando de una reducción o exención por la actividad de Industria Manufacturera prevista en la Ley N° 5922 "Ley Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo" y sus modificatorias o por cualquier otra norma, sólo podrán acogerse a los beneficios que se crean en esta Ley, una vez vencidos aquellos, o bien renunciando a los mismos y dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la presente norma.

Capítulo IV

Régimen Sancionatorio

ARTÍCULO 9.- Incumplimiento. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, los beneficiarios estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- Pérdida con efecto retroactivo de todos los beneficios que se les hayan otorgado;
- Ingreso de todos los tributos con que hayan resultado beneficiadas, actualizados conforme al régimen instituido para las obligaciones tributarias en mora, con más los recargos y accesorios que correspondan conforme a la legislación vigente;
- Multas previstas en el Artículo 48 y concordantes del Código Fiscal (Ley N° 5791 T.O. 2022 y sus modificatorias) por incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 6

Capítulo V

Autoridad de Aplicación y Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 10.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, el que la ejecutará a través de la Dirección Provincial de Rentas, quedando esta última facultada para dictar las normas reglamentarias y aplicar todas las medidas necesarias y conducentes para su operatividad.

ARTÍCULO 11.- Difusión. Es función de la Autoridad de Aplicación, instrumentar un sistema de difusión permanente sobre los beneficios y condiciones de acceso al régimen de incentivo fiscal que la presente Ley establece.

ARTÍCULO 12.- Coordinación. La Autoridad de Aplicación será la encargada de la articulación entre las áreas involucradas en el presente régimen a los fines de coordinar las acciones que tiendan a la desburocratización de los trámites, al cumplimiento de los fines del régimen y a dotar de un fácil acceso a los beneficios.

ARTÍCULO 13.- Vigencia.

- Los beneficios establecidos en el Artículo 7 Inc. a) serán aplicables por cinco (5) años a partir de su otorgamiento;
- El régimen establecido en el presente título será de aplicación desde la vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de Diciembre de 2030.

TÍTULO II

Incentivos Fiscales para nuevos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

ARTÍCULO 14.- Exención Ingresos Brutos. Otórguese exención del cien por ciento (100%) en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los nuevos contribuyentes que se inscriban de forma espontánea, en cualquiera de los regímenes, contribuyentes locales del régimen general, contribuyentes de convenio multilateral y del régimen simplificado provincial; por un plazo de doce (12) meses a partir de la fecha de su alta inclusive, sin perjuicio de la obligación de cumplir con los deberes formales previstos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 15.- Nuevos Contribuyentes. Se entenderá por "nuevos contribuyentes" a aquellos sujetos que no registren alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los últimos doce (12) meses. La condición de inscripto en el Impuesto deberá mantenerse durante todo el plazo de vigencia del beneficio otorgado, tanto en el Régimen General, Convenio Multilateral, como en el Régimen Simplificado, caso contrario perderá los beneficios concedidos en el presente Título.

ARTÍCULO 16.- Vigencia de otorgamiento. Este beneficio estará vigente hasta el 31 de Diciembre de 2026.





ARTÍCULO 17.- Reglamentación. Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar las condiciones de este beneficio.

TÍTULO III

Planes Especiales de Regularización

CAPÍTULO I

Plan Especial de Regularización de Deudas Tributarias para Contribuyentes Responsables por Deuda Propia

ARTÍCULO 18.- Alcance. Establécese, con carácter excepcional y transitorio hasta el 31 de Marzo de 2026, un "Plan Especial de Regularización de Deudas Tributarias" para que los contribuyentes y responsables puedan regularizar las deudas, vencidas o devengadas, según el tributo que se trate, que mantengan al 30 de Noviembre de 2025 inclusive, por las obligaciones tributarias cuya percepción, fiscalización o determinación estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, para los supuestos y en las condiciones que para cada caso se establecen.

ARTÍCULO 19.- Ámbito de Aplicación. Deudas Incluidas y Excluidas. Podrán regularizarse todas las deudas, incluidos intereses y multas, correspondientes a Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios, en instancia administrativa y/o judicial, cuya percepción se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas y que no sean expresamente excluidas, en las condiciones que reglamente la Dirección. Se encuentran incluidas las deudas en concurso preventivo o quiebra y deudas en trámite de ejecución fiscal, aún en la etapa de ejecución de sentencia.

Se excluyen del presente régimen:

- Las Deudas de los agentes de retención, percepción y recaudación por gravámenes que hubieran omitido retener, percibir y/o recaudar, o que, retenidos, percibidos y/o recaudados, dejaron de ingresar al Fisco Provincial, inclusive aquellas que se encuentren en etapa de ejecución fiscal; las que estarán sujetas al régimen especial establecido en el Capítulo II- Artículo 23 de la presente Ley;
- Las deudas provenientes de recursos no tributarios cualquiera fuera la instancia en la que se encuentren las mismas;
- Las deudas regularizadas mediante Decreto-Acuerdo N° 1399-HF-2024-, cuyos planes se encuentren vigentes o caducos.

ARTÍCULO 20.- Beneficios del Plan. Establécese la condonación de hasta el ochenta por ciento (80%) de los intereses resarcitorios y punitivos, previstos en los Artículos 46 y 47 del Código Fiscal -Ley N° 5791 T.O. 2022 y sus modificatorias; la reducción de hasta un cien por ciento (100%) de la tasa de financiación vigente y la condonación de hasta el cien por ciento (100%) de las multas establecidas en el mencionado ordenamiento legal.

El plan especial podrá contemplar hasta un máximo de dieciocho (18) cuotas.

Las costas y gastos, incluidos los honorarios profesionales de los procuradores fiscales intervinientes en el proceso de ejecución fiscal, incluso aquellas en etapa de ejecución de sentencia, se reducirán en un cuarenta por ciento (40%) y el saldo restante podrá financiarse hasta en doce (12) cuotas sin interés.

ARTÍCULO 21.- Beneficios para contribuyentes cumplidores. Otórguese las siguientes bonificaciones extraordinarias:

Impuesto Inmobiliario: del cinco por ciento (5%) del total del impuesto determinado por el periodo 2026, neto de los créditos que pudiere corresponder a cada padrón, la que será liquidada por la administración, siendo acumulable a la prevista por el Artículo 164 del Código Fiscal- Ley N° 5791 T.O. 2022 y sus modificatorias en las condiciones que reglamentariamente establezca la Dirección Provincial de Rentas.

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:

- Para contribuyentes del Régimen General del Impuesto o de Convenio Multilateral perteneciente a jurisdicción sede Jujuy (910), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del total del Impuesto determinado por el periodo fiscal 2025, aplicable sobre el Impuesto determinado del anticipo Junio/2026;
- Para contribuyentes del Régimen Simplificado la bonificación será equivalente al importe del componente impositivo provincial de la cuota Junio/2026.

La bonificación se liquidará automáticamente por la administración tributaria, sin necesidad de solicitud de parte y según las condiciones que esta reglamente, en ningún caso dará lugar a devolución, compensación o repetición, ni saldo a favor para el contribuyente. Este beneficio podrá acumularse a los beneficios previstos en el Artículo 287 del Código Fiscal.

Quedan excluidos de los beneficios establecidos en este Artículo los sujetos:

- Que durante la vigencia del presente régimen registren exenciones o reducciones de alícuotas en Impuestos Provinciales en virtud de regímenes de promoción o leyes especiales, en relación al tributo por el cual ya recibió un beneficio.
- Los sujetos adheridos al Régimen de Regularización de Deudas Decreto-Acuerdo N° 1399-HF-2024 y sus modificatorias y los adheridos al Plan de Regularización de la presente Ley.

ARTÍCULO 22.- Establécese que la aplicación de la tasa reducida de interés sólo resultará aplicable a las regularizaciones por planes de pago contempladas en el marco de esta norma, no importando derecho de repetición o reclamo alguno por los pagos realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

CAPÍTULO II

Plan Especial de Regularización de deudas para Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación

ARTÍCULO 23.- Alcance. Establécese, con carácter excepcional y transitorio hasta el 31 de marzo de 2026, un "Plan Especial de Regularización de Deudas para Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación para que dichos sujetos puedan regularizar sus deudas generadas en tal carácter, vencidas al 30 de Noviembre de 2025 inclusive, y en las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 24.- Deudas Incluidas. Podrán regularizarse las deudas –incluidos intereses y multas de los agentes de retención, percepción y recaudación por gravámenes que hubieran omitido retener, percibir y/o recaudar, o que, retenidos, percibidos y/o recaudados, dejaron de ingresar al Fisco Provincial; ya sea que se encuentren en instancia administrativa y/o judicial, en las condiciones que reglamente la Dirección Provincial de Rentas. Se encuentran incluidas las deudas en concurso preventivo o quiebra y deudas en trámite de ejecución fiscal, aun en la etapa de ejecución de sentencia.

ARTÍCULO 25.- Condiciones. Las deudas correspondientes a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, cualquiera fuera la instancia de cobro en la que se encuentren, podrán ser canceladas hasta en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que incluirán los intereses y multas previstas en el Código Fiscal -Ley N° 5791 T.O. 2022 y sus modificatorias, sin aplicación de los beneficios establecidos en el Artículo 20 de la presente Ley.

ARTÍCULO 26.- Exclusión. Quedan excluidas del presente régimen las deudas regularizadas mediante Decreto-Acuerdo N° 1399-HF-2024, cuyos planes se encuentren vigentes o caducos.





CAPÍTULO III

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 27.- Reglamentación. Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a reglamentar las condiciones, las formalidades, perfeccionamiento, caducidad, vencimientos y demás requisitos que regirán los Planes Especiales de Regularización de Deudas.

ARTÍCULO 28.- Vigencia. Los Planes Especiales de Regularización de Deudas establecidos en el Capítulo I y II del presente Título, tendrán vigencia desde la fecha de reglamentación de la presente Ley por la Dirección Provincial de Rentas y hasta el 31 de Marzo de 2026.

ARTÍCULO 29.- Aplicación Supletoria. En todas aquellas cuestiones no previstas en la presente Ley y en su reglamentación, serán de aplicación las disposiciones del Código Fiscal-Ley N° 5791 T.O. 2022 y sus modificatorias.

TÍTULO IV

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 30.- Reglamentación. Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas para dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación y operatividad de los beneficios establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 31.- Vigencia. La presente Ley tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial. Los beneficios establecidos en cada Título regirán a partir y hasta el momento que en cada Título se dispone.

ARTÍCULO 32.- Adhesión. Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a las medidas dispuestas por el presente e incorporar todos los beneficios e incentivos en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 33.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Diciembre de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-310/2025.-

CORRESP. A LEY N° 6491.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6492**

“LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA DE JUJUY”

ARTÍCULO 1.- Fíjense, a partir del 1 de Enero de 2026, las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos, para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias) conforme se determinan en la presente Ley y en los Anexos que forman parte de la misma.

ARTÍCULO 2.- Mantener los coeficientes de actualización de los Valores Unitarios Básicos de tierras y mejoras de las plantas urbanas, rurales y subrurales determinados de acuerdo con el Decreto N° 1875-H-08, vigente desde el 1 de Enero de 2009, que se exponen en el Anexo XI que forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- La valuación fiscal será el resultado de aplicar un coeficiente a las valuaciones técnicas aprobadas en el artículo anterior de 74,75 para la planta urbana y de 84 para la planta rural y subrural que regirá a partir del 1 de Enero de 2026.

ARTÍCULO 4.- Las Municipalidades y Comunas no podrán, por sí o a través de sus Organismos Administrativos Autárquicos o no, establecer tributos análogos a los nacionales establecidos por la Ley Nacional N° 23.548 o la que la sustituya en el futuro, o a los tributos provinciales existentes o a crearse.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del día 1 de enero de 2026.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Diciembre de 2025.-

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy





ANEXO I
Impuesto Inmobiliario

ARTÍCULO 1.- Fíjense, a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario básico y adicional establecido en el Artículo 147 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), las siguientes alícuotas e importes fijos aplicables, teniendo en cuenta las escalas de valuación, que se detallan a continuación:

- a. Inmuebles urbanos

BASE IMPONIBLE		CUOTA FIJA	ALICUOTA (%) sobre excedente
De	Hasta		
0	3.326.459	\$ 21.200	0
3.326.460	6.652.916	\$ 21.200	0,6
6.652.917	10.395.175	\$ 34.000	0,9
10.395.176	16.632.290	\$ 63.600	0,97
16.632.291	26.195.860	\$ 113.100	1,05
26.195.861	En adelante	\$ 198.000	1,15

- b. Inmuebles rurales y subrurales y sus mejoras

BASE IMPONIBLE		CUOTA FIJA	ALICUOTA (%) sobre excedente
De	Hasta		
0	1.981.754	\$ 34.200	0
1.981.755	2.467.845	\$ 34.200	1,35
2.467.846	3.963.508	\$ 38.900	1,45
3.963.509	7.478.314	\$ 63.600	1,55
7.478.315	19.817.534	\$ 131.100	1,65
19.817.535	37.391.574	\$ 365.600	1,75
37.391.575	En adelante	\$ 874.200	1,95

ARTÍCULO 2.- A los inmuebles baldíos, previo a la aplicación de la tabla del inciso a) del Artículo anterior, se aplicará un coeficiente a su valuación, como mejora potencial de uno coma seis (1,6) veces.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto mínimo a que se refiere el Artículo 147 último párrafo del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), será el siguiente:

- a. Para inmuebles urbanos baldíos y edificados, pesos veintitún mil doscientos (\$ 21.200),
b. Para inmuebles rurales y subrurales, pesos treinta y cuatro mil doscientos (\$ 34.200).

El impuesto mínimo que establece el presente Artículo constituye el impuesto anual para los contribuyentes del primer tramo de las escalas de inmuebles Urbanos y Rurales y Subrurales.

ARTÍCULO 4.- El incremento del impuesto anual determinado por aplicación de los artículos anteriores, será del 14 % (catorce por ciento) respecto del impuesto determinado en el período fiscal 2025. Excepcionalmente, este parámetro no será aplicado para los casos en los que la modificación del gravamen (incremento o disminución) tenga su origen en mejoras o divisiones del inmueble, denunciadas por el contribuyente o detectadas por la Dirección Provincial de Inmuebles.

ANEXO II
Impuesto de Sellos

ARTÍCULO 1.- Fíjase a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto de Sellos a que se refiere el Artículo 171 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), las alícuotas, importes fijos y mínimos que se detallan en el presente Anexo.

ARTÍCULO 2.- Establécese la alícuota general del uno por ciento (1%) a la que estarán sujetos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, o susceptibles de apreciación económica, siempre que en virtud de este Anexo no se encuentren gravados por alícuotas especiales o importes fijos.

ARTÍCULO 3.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, deberá abonarse el impuesto que en cada caso se establece:

I. Operaciones de seguros y reaseguros:

- Las pólizas, prórrogas y renovaciones convenidas de los seguros agrícolas y/o ganaderos, los de accidentes personales, los de asistencia médico integral y los colectivos que cubran gastos de internación, cirugía o maternidad celebrados en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, sobre bienes situados o personas radicadas dentro de la misma pagarán un impuesto del cero coma cinco por ciento (0,5%) a cargo del asegurado calculado sobre el monto de la prima convenida más los recargos administrativos (premio) durante la total vigencia del contrato. El mismo impuesto será pagado por los contratos o pólizas suscriptos fuera de la Provincia de Jujuy que cubran bienes o personas situadas dentro de la jurisdicción, o riesgos por accidentes, enfermedad o muerte de personas domiciliadas en la misma;
- Las pólizas, prórrogas y renovaciones convenidas de seguros elementales, patrimoniales, de caución y todo otro tipo de seguro celebrados en la Provincia de Jujuy sobre bienes situados o riesgos sobre personas radicadas dentro de la misma, pagarán un impuesto del uno por ciento (1%) a cargo del asegurado y calculado sobre el premio que se fije por la vigencia total del seguro. El mismo criterio se seguirá para las pólizas suscriptas en otras Provincias para cubrir bienes; situados en esta jurisdicción o riesgos sobre personas domiciliadas en la misma;
- En los certificados provisorios, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200). Cuando no se emita la póliza definitiva dentro del plazo de noventa días (90), deberá pagarse el impuesto conforme las normas establecidas en los incisos anteriores;
- Cuando en cualquier caso el tiempo de duración del contrato o póliza sea indeterminado, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
- La restitución de primas al asegurado cualquiera sea su razón, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho;
- Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que se firmen con los aseguradores, pagarán el cero coma uno por ciento (0,1%) al ser aceptados o conformados por los asegurados;
- Por los endosos de los contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad el uno por ciento (1%);
- En los endosos cuando no se transmite la propiedad y los contratos provisionales de reaseguros, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200).





- 2. Operaciones sobre inmuebles:**
- Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles, incluidos los servicios de inscripción en el Registro Inmobiliario, como así también la transferencia de dominio, para lo cual el boleto repuesto debe formar parte integrante del Protocolo respectivo, el dos por ciento (2%). Impuesto mínimo: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300);
Por las escrituras públicas o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de bienes inmuebles, sea a título oneroso y/o gratuito, el dos por ciento (2%). Impuesto mínimo: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300);
 - Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles el uno coma dos por ciento (1,2%). Impuesto mínimo: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300);
 - Emisión de debentures con garantía hipotecaria el uno coma dos por ciento (1,2%);
 - Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300);
 - Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción adquisitiva (usucapión) el diez por ciento (10%). El pago será exigido como requisito previo a la inscripción de la sentencia en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy;
 - Por los reglamentos de propiedad horizontal y contratos de pre horizontalidad, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200) por cada unidad funcional;
 - Por las declaraciones de dominios de inmuebles, cuando el que transmite hubiere expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectuaba para persona o entidad a favor de la cual se hace la declaración o en su defecto cuando judicialmente se disponga tal aclaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos ocho mil cien (\$ 8.100);
 - Por los contratos de adquisición, modificación y/o transferencia de derechos sobre sepulcros y terrenos en cementerios privados, el uno coma dos por ciento (1,2%);
 - Por la constitución, ampliación o prórroga de hipoteca, el uno por ciento (1%). Este impuesto cubre el contrato de préstamo y el de pagarés que correspondan a dicha operación.
- 3. Operaciones sobre automotores:**
Por los contratos de compra venta, permuta y transferencia de automotores, acoplados, motocicletas, camiones o maquinarias, el dos por ciento (2%). Cuando se trate de automóviles híbridos, el uno coma cinco por ciento (1,5%) y para los automóviles eléctricos, el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300).
- 4. Operaciones monetarias:**
Por las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses, efectuadas por las entidades regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, el cero coma uno por ciento (0,1%) mensual. Quedan comprendidos en la presente norma:
- Los adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto que devenguen intereses, acordados por los bancos. El impuesto estará a cargo de los titulares de las cuentas, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y depositadas al fisco por declaración jurada en la forma y plazos que establezca la Dirección;
 - Las operaciones monetarias documentadas en instrumentos sujetos al impuesto instrumental, no abonan el impuesto operacional.
- 5. Contratos bancarios:**
- Por los contratos de apertura de créditos, el uno por ciento (1%) del crédito disponible en dinero;
 - Por el contrato de cuenta corriente bancaria, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
 - Por los contratos de préstamos bancarios, el uno por ciento (1%) del dinero otorgado;
 - Por el contrato de descuento bancario, el uno por ciento (1%) del crédito cedido;
 - Por el servicio de cajas de seguridad, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
 - Por la custodia de títulos, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200).
- 6. Tarjetas de créditos:**
- Por los contratos celebrados con motivo de adhesión de suscriptores o comerciantes al sistema de compras con tarjetas de créditos, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
 - Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que produzcan las entidades emisoras de tarjetas de créditos, el cero coma uno por ciento (0,1%) de las compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes correspondientes a períodos anteriores.
- 7. Títulos de créditos:**
- Por las facturas conformadas, letras de cambio y pagaré, el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
 - Por cada cheque, pesos setecientos (\$ 700);
 - Cheques comprados, el cero coma uno por ciento (0,1%). Impuesto mínimo: pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
 - Por las transferencias bancarias, el cero coma quince por ciento (0,15%);
 - Por los giros postales y comerciales, el cero coma uno por ciento (0,1%);
 - Por los protestos por falta de aceptación y pago, el cero coma dos por ciento (0,2%). Impuesto mínimo: pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200).
- 8. Garantías:**
- Por la constitución de prendas, el uno por ciento (1%). Este impuesto cubre el contrato de préstamo y el de los pagarés que correspondan a una misma operación;
 - Por las transferencias o endosos, el uno por ciento (1%);
 - Fianzas, garantías personales o avales, el uno por ciento (1%);
 - Fianzas, garantías personales o avales incluidos en un contrato de locación de inmueble con destino exclusivo de vivienda, el cero por ciento (0%);
 - Fianzas, garantías personales o avales incluidos en un contrato de locación de inmueble con destino exclusivamente comercial, el cero coma cinco por ciento (0,5%);
 - Fianzas, garantías personales o avales incluidos en otros contratos de locación, cuyo destino sea diferente al establecido en los puntos anteriores, el uno por ciento (1%).
 - Por la liberación parcial de cosas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentadas públicas o privadamente, pesos ocho mil cien (\$ 8.100).
- 9. Operaciones de capitalización y ahorro:**
- Por los instrumentos de adhesión a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, formación de capitales y ahorro para fines determinados, o sistemas combinados que contemplan participación en sorteos y complementariamente ahorro o capitalización, el uno coma dos por ciento (1,2%). Impuesto mínimo: pesos doce mil trescientos (\$ 12.300);
 - En los casos contratos o títulos de capitalización o ahorro referidos a automotores, sujeto o no a sorteo, el impuesto abonado por dicho instrumento será tomado como pago a cuenta del impuesto que corresponda pagar por la inscripción del vehículo, siempre que quien resulte adjudicatario sea el suscriptor del plan (exceptúese las cesiones);
 - Deberá considerarse el valor vigente al momento de la inscripción del vehículo.
- 10. Sociedades y contratos de colaboración empresarial:**





- a. Por los contratos de sociedad cuando no fuese posible estimarlo, pesos doscientos mil ochocientos (\$ 200.800);
- b. Por las sociedades constituidas en extraña jurisdicción o en el extranjero que establezcan sucursal o agencia en la provincia, cuando no tenga capital asignado o no sea posible efectuar estimación, pesos cuatrocientos un mil seiscientos (\$ 401.600);
- c. Por la reorganización de sociedades en los supuestos del Artículo 214 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), el uno por ciento (1%);
- d. Por la constitución, de agrupaciones de colaboración, uniones transitorias y consorcios de cooperación sus prórrogas y ampliación de participaciones destinadas al fondo común operativo el uno por ciento (1%). Cuando no fuese posible estimarlo, pesos doscientos mil ochocientos (\$ 200.800).
- 11. Operaciones sobre productos agrícolas, forestales, ganaderos, avícolas y apícolas:**
- a. Por la compra venta, permuta y otras operaciones sobre las cuales se verifique la transferencia de productos y/o subproductos agrícolas, forestales, ganaderos, avícolas y apícolas, el cero coma seis (0,6%);
- b. Cuando una transacción englobe bienes especificados en el presente inciso juntamente con otros no incorporados en dicha enumeración, la mencionada alícuota se aplicará sobre la proporción de la base imponible atribuible a aquellos, debiendo tributar la fracción restante con arreglo a las alícuotas que resulten procedentes.
- 12. Contratos de locación de inmueble:**
- a. Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino exclusivo a vivienda, sus cesiones y transferencias, el cero por ciento (0%);
- b. Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino exclusivamente comercial, el cero coma cinco por ciento (0,5%);
- c. Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles con otro destino distinto al establecido en los puntos anteriores, el uno por ciento (1%).
- 13. Fideicomiso:**
- a. Por la constitución de fideicomiso de administración, sobre el monto de la retribución periódica pactada el uno por ciento (1%);
- b. Por la constitución de fideicomiso de garantía, sobre el monto de los créditos garantizados, el uno por ciento (1%);
- c. Por la constitución de fideicomiso financiero, sobre el valor de los títulos representativos de deudas o certificados de participación, el uno por ciento (1%);
- d. Por la transmisión fiduciaria de inmuebles o muebles, el uno por ciento (1%) del Valor Inmobiliario de Referencia o el valor real de los bienes transmitidos, el mayor.
- 14. Leasing:**
- a. Por los contratos de leasing el uno por ciento (1%).
- 15. Contrato de franquicia:**
- a. En los contratos de franquicias, el uno por ciento (1%);
- b. La base imponible estará constituida por el fee o canon de ingreso, regalías y compras de mercaderías;
- c. Si no se pudiere estimar la base, pesos cuatrocientos un mil seiscientos (\$ 401.600).
- 16. Otros contratos y operaciones:**
- a. Por las concesiones o sus prórrogas, otorgadas por cualquier autoridad administrativa, provincial o municipal, el uno coma dos por ciento (1,2%). En estos contratos no será de aplicación el Artículo 189 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), estando el impuesto a cargo exclusivo de los concesionarios;
- b. Por los contratos de depósito de bienes muebles o semovientes, pesos ocho mil cien (\$ 8.100);
- c. Por las órdenes de compra y/o servicios del Estado, cuando no medie contrato por el cual se hubiere tributado el gravamen, el uno por ciento (1%);
- d. Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o afiliación a coberturas de emergencia médica y medicina prepaga, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
- e. Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o suscripción al servicio de televisión por cable o satelital, telefonía fija o móvil, internet y todo otro servicio pago, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
- f. Por los instrumentos particulares del Artículo 287 del Código Civil, siempre que con ese solo documento puedan hacerse valer los derechos, el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200).
- 17. Actas:**
- a. Por las constancias de hecho susceptibles de producir alguna adquisición, transferencia o extinción de derechos y obligaciones que no importen otro gravamen por ley, instrumentada privada o públicamente, pesos ocho mil cien (\$ 8.100);
- b. Por la protocolización de actos onerosos o susceptibles de apreciación económica, pesos ocho mil cien (\$ 8.100).
- 18. Mandatos y poderes:**
- Por cada otorgante o autorizante:
- a. En los mandatos, autorizaciones, poderes generales o especiales instrumentados pública o privadamente, pesos ocho mil cien (\$ 8.100);
- b. Por la revocatoria o sustitución de mandato o poder, pesos ocho mil cien (\$ 8.100);
- c. Por los contratos de comisión, consignación y/o representación, pesos ocho mil cien (\$ 8.100).
- 19. Rescisión de contratos:**
- Por la rescisión de contratos, el cero coma dos por ciento (0,2%). Impuesto mínimo: pesos ocho mil cien (\$ 8.100).
- 20. Fojas:**
- Por cada una de las fojas siguientes a la primera y de cada una de las copias y demás ejemplares de los actos y contratos instrumentados privadamente, pesos trescientos (\$ 300).
- 21. Operaciones relacionadas con la actividad minera:**
- Por los actos o contratos relacionados con la actividad minera, en tanto no estén encuadrados en el inciso 31 del Artículo 236 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), el cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Este tratamiento no alcanza a las actividades hidrocarbúrficas y servicios complementarios.
- ARTÍCULO 4.-** Por los actos, contratos y operaciones sujetas a alícuota proporcional en virtud del presente Anexo, cuando su monto no sea determinado ni determinable y no tenga fijado por esta ley un importe fijo especial, deberá abonarse pesos cuarenta mil cien (\$ 40.100).
- ARTÍCULO 5.-** Fijase en pesos cien millones cuatrocientos treinta y cuatro mil (\$ 100.434.000) el monto a que se refiere la exención acordada por el Artículo 236 Inciso 11) del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).
- ARTÍCULO 6.-** Fijase el Valor Inmobiliario de Referencia previsto en el Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias) en:
- a. Para los inmuebles urbanos, dos (2) veces el avalúo fiscal vigente;
- b. Para los inmuebles rurales y subrurales, tres (3) veces el avalúo fiscal vigente.

ANEXO III
Impuesto sobre los Ingresos Brutos

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), fijase en el tres coma cinco por ciento (3,5%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las





que se encuentren alcanzadas por alícuotas especiales establecidas en la presente o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), fíjense las alícuotas especiales para las actividades indicadas en el Anexo A -Cuadro de alícuotas-, de la presente ley, con los tratamientos diferenciales que se detallan en los artículos 3° a 11°, en tanto no se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o en leyes especiales:

ARTÍCULO 3.- Los ingresos derivados de la Actividad de Comercialización de combustibles, estarán sujetos a las siguientes alícuotas:

- i. La comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, realizada por quienes industrialicen en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), la alícuota aplicable será del uno por ciento (1%);
- ii. El expendio al público de gas natural en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%);
- iii. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado en las condiciones dispuestas en el Artículo 248 inciso 1 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias) en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, la alícuota aplicable será del cinco por ciento (5%);
- iv. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado en las condiciones dispuestas en el Artículo 248 inciso 2 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias) en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, la alícuota aplicable será del uno por ciento (1%);
- v. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, en los casos previstos en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%).

ARTÍCULO 4.- Los ingresos derivados de la actividad de venta de automotores nuevos 0 km realizada por concesionarias, en las condiciones establecidas en el Artículo 248 Inciso 8) del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), estarán sujetos a una alícuota del quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 5.- Los ingresos provenientes de la actividad de venta de automotores usados, en las condiciones establecidas por el Artículo 264 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), estarán sujetos a una alícuota del seis por ciento (6%).

ARTÍCULO 6.- Los ingresos derivados de las actividades de comercialización, conforme la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas, en el período fiscal anterior, conforme a las disposiciones del Código Fiscal, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal, estarán sujetas a las siguientes alícuotas:

- a. Comercialización mayorista y minorista, excepto productos alimenticios:
 - i. Hasta la suma de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%);
 - ii. Más de ochenta millones (\$ 80.000.000) y hasta un mil doscientos treinta y seis millones (\$ 1.236.000.000), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%);
 - iii. Más de un mil doscientos treinta y seis millones (\$ 1.236.000.000), la alícuota aplicable será del cuatro coma cinco por ciento (4,5%).
- b. Comercialización mayorista y minorista de productos alimenticios:
 - i. Hasta la suma de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%);
 - ii. Más de ochenta millones (\$ 80.000.000) y hasta un mil doscientos treinta y seis millones (\$ 1.236.000.000), la alícuota aplicable será del tres coma veinticinco por ciento (3,25%);
 - iii. Más de un mil doscientos treinta y seis millones (\$ 1.236.000.000), la alícuota aplicable será del cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%).

ARTÍCULO 7.- Los ingresos provenientes de la actividad de venta de productos farmacéuticos con destino humano estarán sujetos a una alícuota del uno coma seis por ciento (1,6%).

ARTÍCULO 8.- Los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad derivada del ejercicio de profesiones liberales universitarias, tributarán a una alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%), siempre que la misma no se desarrolle bajo ninguna forma asociativa.

ARTÍCULO 9.- Fíjase la alícuota del seis por ciento (6%) para los ingresos derivados de las actividades indicadas en los incisos 3 a 6 del Artículo 248 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).

ARTÍCULO 10.- Establecer que los ingresos derivados de las actividades de intermediación que se ejerzan percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tributarán a una alícuota del seis por ciento (6%).

ARTÍCULO 11.- Los ingresos derivados de las actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, deben tributar las siguientes alícuotas:

- i. Toda actividad que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para la facilitación o realización de pedidos y envíos (entregas) de comida, bienes, productos y/o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre los usuarios, y para la comercialización de bienes y/o servicios de terceros (usuarios); en la medida que los mismos sean retribuidas por comisiones o retribución y/u otros análogos: cinco por ciento (5%).
- ii. Las actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros y, la de cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, gestión, procesamiento, rendición y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital: cinco por ciento (5%).
- iii. Ingresos derivados de las actividades de comercialización de servicios digitales de formatos publicitarios, ofertas y otros contenidos patrocinados en línea mediante plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, propias o de terceros: alícuota general del tres coma cinco por ciento (3,5%).
- iv. Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, crups, keno, etc.: seis por ciento (6%).
- v. La intermediación en la prestación de servicios a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y /o plataformas digitales y/o móviles o similares: seis por ciento (6%).

ARTÍCULO 12.- A los fines del Artículo 271 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), se establece un mínimo mensual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de pesos trece mil ochocientos (\$ 13.800).

ARTÍCULO 13.- Disponer los siguientes mínimos mensuales especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establecen:

1. Servicios prestados por playas de estacionamiento por hora, por cada unidad de guarda:
 - Ubicados dentro del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);





- Ubicados fuera del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos dos mil trescientos (\$ 2.300).
- 2. Servicios de garajes o cocheras por turno o mes, por cada unidad de guarda:
 - Ubicados dentro del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - Ubicados fuera del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos ochocientos (\$ 800).
- 3. Hoteles y hosterías, según la clasificación que otorgue el Ministerio de Cultura y Turismo a través de la Secretaría de Turismo, por cada habitación:
 - Cinco y cuatro estrellas: pesos treinta y cuatro mil setecientos (\$ 34.700);
 - Tres estrellas: pesos diecinueve mil cuatrocientos (\$ 19.400);
 - Dos y una estrella: pesos once mil doscientos (\$ 11.200);
 - Residenciales y hosteles (categorías A y B), por cada habitación: pesos tres mil cien (\$ 3.100);
 - Apart hotel, por departamento y Cabañas, por cada unidad (estándar, superior, de lujo): pesos nueve mil trescientos (\$ 9.300).
- 4. Hoteles alojamientos o moteles por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada con prescindencia de calificación que hubiera merecido a fines de la Municipalidad, por cada habitación: pesos treinta y tres mil quinientos (\$ 33.500).
- 5. Recepción de apuestas en casino, salas de juego y similares, y la explotación de máquinas de entretenimiento que retribuyen premios canjeables en dinero:
 - Por cada máquina tragamonedas autorizada: pesos cuarenta y tres mil (\$ 43.000).
 - Por cada mesa de juego autorizada (ruleta, blackjack, etc.): pesos ciento veintitrés mil doscientos (\$ 123.200).
- 6. Explotación de juegos electrónicos o mecánicos que no arrojan premios en dinero, flipper o similares, por cada juego: pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600).
- 7. Servicios y locales de expendio de comidas y bebidas al paso y/o para llevar, por cada unidad de explotación: pesos dieciséis mil quinientos (\$ 16.500).
- 8. Servicios de expendio de comidas y bebidas, con servicio de mesa y/o en mostrador, por cada mesa, en:
 - Restaurants, parrillas, confiterías restó, bares:
 - Más de diez mesas: pesos doce mil (\$ 12.000);
 - Hasta diez mesas: pesos cinco mil novecientos (\$ 5.900);
 - Pizzerías y Sandwicherías:
 - Más de diez mesas: pesos nueve mil setecientos (\$ 9.700);
 - Hasta diez mesas: pesos cuatro mil ochocientos (\$ 4.800);
 - Cafés, confiterías y establecimientos similares:
 - Más de diez mesas: pesos diez mil quinientos (\$ 10.500);
 - Hasta diez mesas: pesos cinco mil doscientos (\$ 5.200).
- 9. Puestos de venta en Ferias de carácter permanente, por cada puesto: pesos veintiocho mil ochocientos (\$ 28.800).
- 10. Puestos de venta en Ferias de carácter eventual o transitoria, por cada puesto y por día:
 - Sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos: pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500),
 - Sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos: pesos veintiún mil cuatrocientos (\$ 21.400).
- 11. Propietarios de Centros Comerciales, Galerías, Ferias o establecimientos análogos, por cada local o puesto, por mes:
 - Zona A (centro ciudad San Salvador, delimitado por calles Avda. 19 de Abril, Avda. Fascio, Patricias Argentinas y Gorriti): pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500);
 - Zona B (resto de la ciudad e interior de la provincia): pesos diez mil seiscientos (\$ 10.600).
- 12. Propietarios de Predios FERIALES, por cada local o puesto: pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500).

ARTÍCULO 14.- En las actividades que no se cuente con la información, o ésta difiera con la relevada, la Dirección Provincial de Rentas queda facultada a determinar de oficio los siguientes parámetros: unidades de guarda, habitaciones, mesas, locales o puestos.

El contribuyente que demuestre que los mínimos previstos en este Artículo exceden el impuesto determinado, podrá optar por presentar una solicitud de revisión ante la Dirección Provincial de Rentas, quien podrá establecer un nuevo mínimo para dicho contribuyente en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 15.- Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a establecer las equivalencias de Codificación de Actividades entre el NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación - aprobado por Resolución General de la Comisión Arbitral y el Código de Actividades que se establece para la provincia de Jujuy por la presente Ley.

Facultase a la Dirección Provincial de Rentas, a poner a disposición a modo de consulta por parte de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, información complementaria relacionada a los tratamientos tributarios que corresponden a los códigos de actividad del Anexo A de la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- Los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de lo establecido en el Capítulo V del Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), deberán ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que corresponda:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Importe mensual
Monotributo Social	EXENTO
A	\$ 13.800
B	\$ 22.900
C	\$ 31.900
D	\$ 41.300
E	\$ 55.300
F	\$ 70.300
G	\$ 101.900
H	\$ 178.900
I	\$ 200.300
J	\$ 229.300
K	\$ 276.500

Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a adecuar los montos correspondientes al componente impositivo provincial (Impuesto sobre los Ingresos Brutos) establecidos para cada una de las categorías dispuestas en el párrafo precedente en la misma proporción que el impuesto integrado nacional, debiendo considerar la utilización de valores enteros múltiples de cien (100) pesos. Los nuevos valores corresponden desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

ARTÍCULO 17.- Fíjase en pesos cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil (\$ 5.244.000) el valor a que hace referencia el Artículo 284 Inciso





6 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias)

ARTÍCULO 18.- Fíjase en pesos cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil (\$ 5.244.000) el valor a que hace referencia el Artículo 284 Inciso 9 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).

ARTÍCULO 19.- Dispónese la reducción de las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el porcentaje que a continuación se detalla para las siguientes actividades comprendidas en el Anexo A Cuadro de alícuotas:

1. Cincuenta por ciento (50%) para las actividades nombradas bajo los códigos de actividad 016111 a 16299 del subrubro "Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios" (Código 016); 017020 comprendido en el subrubro "Caza y repoblación de animales de caza y servicios de apoyo" (Código 017); 024010 y 024020 del subrubro de "Servicios de apoyo a la silvicultura" (Código 024); y 031300 del subrubro "Pesca y servicios de apoyo" (Código 031), siempre que los servicios sean efectivamente prestados en la Provincia de Jujuy.
2. Cincuenta por ciento (50%) para los códigos de actividad 492110 y 492150 del subrubro "Servicio de transporte automotor" (Código 492). Cuando se trate del servicio de transporte automotor interurbano, la reducción se aplicará siempre que el servicio tenga origen y destino dentro de la Provincia de Jujuy.
3. Cincuenta por ciento (50%) para el código de actividad 410011 comprendido en el subrubro "Construcción de edificio y sus partes" (Código 410), exclusivamente para obras ejecutadas en la Provincia de Jujuy.
4. Veinticinco por ciento (25%) para los códigos de actividad 551022 y 551023 pertenecientes al subrubro "Servicios de alojamiento, excepto en camping" (Código 551), cuando los servicios sean efectivamente prestados en la Provincia de Jujuy.
5. Cincuenta por ciento (50%) para el código de actividad 791100 del subrubro "Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico" (Código 791), cuando el establecimiento principal se encuentre radicado en la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 20.- Estarán gravados con alícuota cero los ingresos provenientes de las actividades comprendidas en el Anexo A Cuadro de alícuotas, rubro A. Agricultura. Ganadería. Caza y Silvicultura y Pesca, con excepción de la actividad "Cultivo de tabaco" (Código 011400) y de las actividades detalladas en el Inciso 1 del Artículo 19 del presente Anexo, cuando se verifique que el establecimiento productivo donde se desarrolla la actividad se encuentra ubicado en la Provincia de Jujuy.

ANEXO A – Cuadro de alícuotas

CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA Y PESCA			
011	Cultivos temporales			
011111	Cultivo de arroz		0,75	Art. 20
011112	Cultivo de trigo		0,75	Art. 20
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero		0,75	Art. 20
011121	Cultivo de maíz		0,75	Art. 20
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.		0,75	Art. 20
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero		0,75	Art. 20
011211	Cultivo de soja		0,75	Art. 20
011291	Cultivo de girasol		0,75	Art. 20
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol		0,75	Art. 20
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca		0,75	Art. 20
011321	Cultivo de tomate		0,75	Art. 20
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p.		0,75	Art. 20
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas		0,75	Art. 20
011341	Cultivo de legumbres frescas		0,75	Art. 20
011342	Cultivo de legumbres secas		0,75	Art. 20
011400	Cultivo de tabaco		0,75	
011501	Cultivo de algodón		0,75	Art. 20
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.		0,75	Art. 20
011911	Cultivo de flores		0,75	Art. 20
011912	Cultivo de plantas ornamentales		0,75	Art. 20
011990	Cultivos Temporales n.c.p.		0,75	Art. 20
012	Cultivos perennes			
012110	Cultivo de vid para vinificar		0,75	Art. 20
012121	Cultivo de uva de mesa		0,75	Art. 20
012200	Cultivo de frutas cítricas		0,75	Art. 20
012311	Cultivo de manzana y pera		0,75	Art. 20
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.		0,75	Art. 20
012320	Cultivo de frutas de carozo		0,75	Art. 20
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales		0,75	Art. 20
012420	Cultivo de frutas secas		0,75	Art. 20
012490	Cultivo de frutas n.c.p.		0,75	Art. 20
012510	Cultivo de caña de azúcar		0,75	Art. 20
012590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.		0,75	Art. 20
012600	Cultivo de frutos oleaginosos		0,75	Art. 20
012701	Cultivo de yerba mate		0,75	Art. 20
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones		0,75	Art. 20
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales		0,75	Art. 20
012900	Cultivos perennes n.c.p.		0,75	Art. 20





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
013	Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas			
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas		0,75	Art. 20
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras		0,75	Art. 20
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales		0,75	Art. 20
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.		0,75	Art. 20
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		0,75	Art. 20
014	Cría de animales			
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche		0,75	Art. 20
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)		0,75	Art. 20
014115	Engorde en corrales (Fed-Lot)		0,75	Art. 20
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas		0,75	Art. 20
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras		0,75	Art. 20
014221	Cría de ganado equino realizada en haras		0,75	Art. 20
014300	Cría de camélidos		0,75	Art. 20
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-		0,75	Art. 20
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas		0,75	Art. 20
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-		0,75	Art. 20
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas		0,75	Art. 20
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas		0,75	Art. 20
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas		0,75	Art. 20
014610	Producción de leche bovina		0,75	Art. 20
014620	Producción de leche de oveja y de cabra		0,75	Art. 20
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)		0,75	Art. 20
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.		0,75	Art. 20
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos		0,75	Art. 20
014820	Producción de huevos		0,75	Art. 20
014910	Apicultura		0,75	Art. 20
014920	Cunicultura		0,75	Art. 20
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas		0,75	Art. 20
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.		0,75	Art. 20
016	Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios			
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	3,5		Art. 19
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	3,5		Art. 19
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	3,5		Art. 19
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	3,5		Art. 19
016120	Servicios de cosecha mecánica	3,5		Art. 19
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	3,5		Art. 19
016140	Servicios de post cosecha	3,5		Art. 19
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	3,5		Art. 19
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	3,5		Art. 19
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	3,5		Art. 19
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	3,5		Art. 19
016230	Servicios de esquila de animales	3,5	6	Art. 10 y Art. 19
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	3,5		Art. 19
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	3,5		Art. 19
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	3,5		Art. 19
017	Caza y repoblación de animales de caza y servicios de apoyo			
017010	Caza y repoblación de animales de caza		0,75	Art. 20
017020	Servicios de apoyo para la caza	3,5		Art. 19
021	Silvicultura			
021010	Plantación de bosques		0,75	Art. 20
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas		0,75	Art. 20
021030	Explotación de viveros forestales		0,75	Art. 20
022	Extracción de productos forestales			
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados		0,75	Art. 20
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos		0,75	Art. 20





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
024	Servicios de apoyo a la silvicultura			
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	3,5		Art. 19
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	3,5		Art. 19
031	Pesca y servicios de apoyo			
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores		0,75	Art. 20
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores		0,75	Art. 20
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos		0,75	Art. 20
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre		0,75	Art. 20
031300	Servicios de apoyo para la pesca	3,5		Art. 19
032	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)			
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		0,75	Art. 20
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS			
051	Extracción y aglomeración de carbón			
051000	Extracción y aglomeración de carbón		0,75	
052	Extracción y aglomeración de lignito			
052000	Extracción y aglomeración de lignito		0,75	
061	Extracción de petróleo crudo			
061000	Extracción de petróleo crudo		0,75	
062	Extracción de gas natural			
062000	Extracción de gas natural		0,75	
071	Extracción de minerales de hierro			
071000	Extracción de minerales de hierro		0,75	
072	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos			
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		0,75	
072910	Extracción de metales preciosos		0,75	
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio		0,75	
081	Extracción de piedra, arena y arcillas			
081100	Extracción de rocas ornamentales		0,75	
081200	Extracción de piedra caliza y yeso		0,75	
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos		0,75	
081400	Extracción de arcilla y caolín		0,75	
089	Explotación de minas y canteras n.c.p.			
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba		0,75	
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos		0,75	
089200	Extracción y aglomeración de turba		0,75	
089300	Extracción de sal		0,75	
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.		0,75	
091	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural			
091000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	3,5		
099	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural			
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3,5		
C	INDUSTRIA MANUFACTURERA <i>Conforme Artículo 262 Código Fiscal. Las ventas a consumidor final realizadas por las industrias, recibirán el tratamiento aplicable al comercio minorista de los productos objeto de las transacciones, por lo que tributarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que para estas últimas actividades establece la Ley Impositiva, sobre la base imponible que representan los ingresos respectivos, independientemente del tratamiento que les correspondiere por su actividad específica.</i>			
101	Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado			
101011	Matanza de ganado bovino		1,5	
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino		1,5	
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino		1,5	
101020	Producción y procesamiento de carne de aves		1,5	
101030	Elaboración de fiambres y embutidos		1,5	
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne		1,5	
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal		1,5	



CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.		1,5	
102	Elaboración de pescado y productos de pescado			
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos		1,5	
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres		1,5	
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados		1,5	
103	Preparación de frutas, hortalizas y legumbres			
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres		1,5	
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas		1,5	
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres		1,5	
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas		1,5	
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres		1,5	
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas		1,5	
104	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal			
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar		1,5	
104012	Elaboración de aceite de oliva		1,5	
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados		1,5	
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares		1,5	
105	Elaboración de productos lácteos			
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados		1,5	
105020	Elaboración de quesos		1,5	
105030	Elaboración industrial de helados		1,5	
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.		1,5	
106	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón			
106110	Molienda de trigo		1,5	
106120	Preparación de arroz		1,5	
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales		1,5	
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz		1,5	
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz		1,5	
107	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.			
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos		1,5	
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos		1,5	
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.		1,5	
107200	Elaboración de azúcar		1,5	
107301	Elaboración de cacao y chocolate		1,5	
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.		1,5	
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas		1,5	
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas		1,5	
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa		1,5	
107911	Tostado, torrado y molienda de café		1,5	
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias		1,5	
107920	Preparación de hojas de té		1,5	
107930	Elaboración de yerba mate		1,5	
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados		1,5	
107992	Elaboración de vinagres		1,5	
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.		1,5	
108	Elaboración de alimentos preparados para animales			
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales		1,5	
109	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas			
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	3,5		
110	Elaboración de bebidas			
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas		1,5	
110211	Elaboración de mosto		1,5	
110212	Elaboración de vinos		1,5	
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas		1,5	
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta		1,5	
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales		1,5	
110412	Fabricación de sodas		1,5	
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda		1,5	





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
110491	Elaboración de hielo		1,5	
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.		1,5	
120	Elaboración de productos de tabaco			
120010	Preparación de hojas de tabaco		1,5	
120091	Elaboración de cigarrillos		1,5	
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.		1,5	
131	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles			
131110	Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón		1,5	
131120	Preparación de fibras animales de uso textil		1,5	
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas		1,5	
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas		1,5	
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón		1,5	
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas		1,5	
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas		1,5	
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas		1,5	
131300	Acabado de productos textiles		1,5	
139	Fabricación de productos textiles n.c.p.			
139100	Fabricación de tejidos de punto		1,5	
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.		1,5	
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería		1,5	
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona		1,5	
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel		1,5	
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir		1,5	
139300	Fabricación de tapices y alfombras		1,5	
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes		1,5	
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.		1,5	
141	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel			
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa		1,5	
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos		1,5	
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños		1,5	
141140	Confección de prendas deportivas		1,5	
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero		1,5	
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto		1,5	
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero		1,5	
141202	Confección de prendas de vestir de cuero		1,5	
142	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel			
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel		1,5	
143	Fabricación de prendas de vestir de punto			
143010	Fabricación de medias		1,5	
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto		1,5	
149	Servicios industriales para la industria confeccionista			
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	3,5		
151	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería			
151100	Curtido y terminación de cueros		1,5	
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.		1,5	
152	Fabricación de calzado y de sus partes			
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico		1,5	
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico		1,5	
152031	Fabricación de calzado deportivo		1,5	
152040	Fabricación de partes de calzado		1,5	
161	Aserrado y cepillado de madera			
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa		1,5	
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada		1,5	
162	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables			
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.		1,5	
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción		1,5	





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera		1,5	
162300	Fabricación de recipientes de madera		1,5	
162901	Fabricación de ataúdes		1,5	
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías		1,5	
162903	Fabricación de productos de corcho		1,5	
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables		1,5	
170	Fabricación de papel y productos de papel			
170101	Fabricación de pasta de madera		1,8	
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases		1,8	
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel		1,8	
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón		1,8	
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario		1,8	
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.		1,8	
181	Impresión y servicios relacionados con la impresión			
181101	Impresión de diarios y revistas		0	
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas		1,5	Art. 10
181200	Servicios relacionados con la impresión	3,5		
182	Reproducción de grabaciones			
182000	Reproducción de grabaciones		1,5	
191	Fabricación de productos de hornos de coque			
191000	Fabricación de productos de hornos de coque		1,5	
192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo			
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo. Con expendio al público		3,5	Art. 3
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo. Sin expendio al público		1	Art. 3
201	Fabricación de sustancias químicas básicas			
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados		1,5	
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos		1,5	
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados		1,5	
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos		1,5	
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.		1,5	
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.		1,5	
201210	Fabricación de alcohol		1,5	
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol		1,5	
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno		1,5	
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos		1,5	
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.		1,5	
202	Fabricación de productos químicos n.c.p.			
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario		1,5	
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas		1,5	
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento		1,5	
202312	Fabricación de jabones y detergentes		1,5	
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador		1,5	
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia		1,5	
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales		1,5	
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.		1,5	
203	Fabricación de fibras manufacturadas			
203000	Fabricación de fibras manufacturadas		1,5	
204	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos			
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	3,5		
210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico			
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos		1,5	
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario		1,5	
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos		1,5	
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso		1,5	





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	farmacéutico n.c.p.			
221	Fabricación de productos de caucho			
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras		1,5	
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas		1,5	
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas		1,5	
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.		1,5	
222	Fabricación de productos de plástico			
222010	Fabricación de envases plásticos		1,5	
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles		1,5	
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio			
231010	Fabricación de envases de vidrio		1,5	
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano		1,5	
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.		1,5	
239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.			
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria		1,5	
239201	Fabricación de ladrillos		1,5	
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos		1,5	
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.		1,5	
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica		1,5	
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios		1,5	
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.		1,5	
239410	Elaboración de cemento		1,5	
239421	Elaboración de yeso		1,5	
239422	Elaboración de cal		1,5	
239510	Fabricación de mosaicos		1,5	
239591	Elaboración de hormigón		1,5	
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción		1,5	
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos		1,5	
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra		1,5	
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		1,5	
241	Industrias básicas de hierro y acero			
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes		1,5	
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.		1,5	
242	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos			
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio		1,5	
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados		1,5	
243	Fundición de metales			
243100	Fundición de hierro y acero		1,5	
243200	Fundición de metales no ferrosos		1,5	
251	Fabricación de productos metálicos, tanques, depósitos y generadores de vapor			
251101	Fabricación de carpintería metálica		1,5	
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural		1,5	
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal		1,5	
251300	Fabricación de generadores de vapor		1,5	
252	Fabricación de armas y municiones			
252000	Fabricación de armas y municiones		1,5	
259	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales			
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia		1,5	
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general		1,5	
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios		1,5	
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina		1,5	
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.		1,5	
259910	Fabricación de envases metálicos		1,5	
259991	Fabricación de tejidos de alambre		1,5	
259992	Fabricación de cajas de seguridad		1,5	
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería		1,5	
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.		1,5	





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
261	Fabricación de componentes electrónicos			
261000	Fabricación de componentes electrónicos		1,5	
262	Fabricación de equipos y productos informáticos			
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos		1,5	
263	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión			
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión		1,5	
264	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos			
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		1,5	
265	Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica			
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales		1,5	
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales		1,5	
265200	Fabricación de relojes		1,5	
266	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos			
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos		1,5	
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.		1,5	
267	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico			
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios		1,5	
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles		1,5	
268	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos			
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos		1,5	
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica			
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos		1,5	
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		1,5	
272	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias			
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias		1,5	
273	Fabricación de hilos y cables aislados			
273110	Fabricación de cables de fibra óptica		1,5	
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.		1,5	
274	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación			
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación		1,5	
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.			
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos		1,5	
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas		1,5	
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares		1,5	
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor		1,5	
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.		1,5	
279	Fabricación de equipos eléctricos n.c.p.			
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		1,5	
281	Fabricación de maquinarias y equipo de uso general			
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas		1,5	
281201	Fabricación de bombas		1,5	
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas		1,5	
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión		1,5	
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores		1,5	
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación		1,5	
281700	Fabricación de maquinarias y equipo de oficina, excepto equipo informático		1,5	
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.		1,5	
282	Fabricación de maquinarias y equipo de uso especial			
282110	Fabricación de tractores		1,5	
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal		1,5	
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario		1,5	





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
282200	Fabricación de máquinas herramienta		1,5	
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica		1,5	
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción		1,5	
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco		1,5	
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros		1,5	
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas		1,5	
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.		1,5	
291	Fabricación de vehículos automotores			
291000	Fabricación de vehículos automotores		1,5	
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques			
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques		1,5	
293	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores			
293011	Rectificación de motores	3,5		
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.		1,5	
301	Construcción y reparación de buques y embarcaciones			
301100	Construcción y reparación de buques	3,5	1,5	
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	3,5	1,5	
302	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario			
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	3,5	1,5	
303	Fabricación y reparación de aeronaves			
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	3,5	1,5	
309	Fabricación de equipos de transporte n.c.p.			
309100	Fabricación de motocicletas		1,5	
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos		1,5	
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		1,5	
310	Fabricación de muebles y colchones			
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera		1,5	
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)		1,5	
310030	Fabricación de somieres y colchones		1,5	
321	Fabricación de joyas, bijouterie y artículos conexos			
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos		1,5	
321012	Fabricación de objetos de platería		1,5	
321020	Fabricación de bijouterie		1,5	
322	Fabricación de instrumentos de música			
322001	Fabricación de instrumentos de música		1,5	
323	Fabricación de artículos de deporte			
323001	Fabricación de artículos de deporte		1,5	
324	Fabricación de juegos y juguetes			
324000	Fabricación de juegos y juguetes		1,5	
329	Industrias manufactureras n.c.p.			
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas		1,5	
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles		1,5	
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-		1,5	
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado		1,5	
329090	Industrias manufactureras n.c.p.		1,5	
331	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos			
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinarias y equipo	3,5		
331210	Reparación y mantenimiento de maquinarias de uso general	3,5		
331220	Reparación y mantenimiento de maquinarias y equipo de uso agropecuario y forestal	3,5		
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	3,5		
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	3,5		
331400	Reparación y mantenimiento de maquinarias y aparatos eléctricos	3,5		





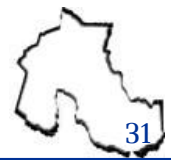
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos n.c.p.	3,5		
332	Instalación de maquinarias y equipos industriales			
332000	Instalación de maquinarias y equipos industriales	3,5		
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO			
351	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica			
351110	Generación de energía térmica convencional		1,8	
351120	Generación de energía térmica nuclear		1,8	
351130	Generación de energía hidráulica		1,8	
351190	Generación de energía n.c.p.		1,8	
351201	Transporte de energía eléctrica	3,5		
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3,5		
351320	Distribución de energía eléctrica		3	
352	Fabricación y distribución de gas y combustibles gaseosos por tuberías			
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural		1,8	
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural. Solo GNC. Con expendio al público		3,5	Art. 3
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural. Solo GNC. Sin expendio al público		1	Art. 3
352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,5		
353	Suministro de vapor y aire acondicionado			
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3,5		
E	SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTION DE RESIDUOS Y RECUPERACION DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PUBLICO			
360	Captación, depuración y distribución de agua			
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas		2,5	
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales		2,5	
370	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas			
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3,5		
381	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos			
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	3,5		
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	3,5		
382	Recuperación de materiales y desechos			
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	3,5		
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	3,5		
390	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos			
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	3,5		
F	CONSTRUCCION			
410	Construcción de edificios y sus partes			
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales		2,5	Art. 19
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales		2,5	
421	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte			
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte		2,5	
422	Construcción de proyectos de servicios públicos			
422100	Perforación de pozos de agua		2,5	
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos		2,5	
429	Obras de Ingeniería civil n.c.p.			
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas		2,5	
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.		2,5	
431	Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras			
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes		2,5	
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras		2,5	
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo		2,5	
432	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil			
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte		2,5	
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.		2,5	





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos		2,5	
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas		2,5	
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio		2,5	
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.		2,5	
433	Terminación de edificios			
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística		2,5	
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos		2,5	
433030	Colocación de cristales en obra		2,5	
433040	Pintura y trabajos de decoración		2,5	
433090	Terminación de edificios n.c.p.		2,5	
439	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.			
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	3,5		
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado		2,5	
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.		2,5	
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS			
451	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas			
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos			Art. 6 y Art. 10
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos. Realizado por concesionarias. Art. 248 inciso 8 Cód. Fiscal.		15	Art. 4
451190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.			Art. 6 y Art. 10
451190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.. Realizado por concesionarias. Art. 248 inciso 8 Cód. Fiscal.		15	Art. 4
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados			Art. 6 y Art. 10
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados. Recibidos como parte de pago. Art. 264 Cód. Fiscal.		6	Art. 5
451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p.			Art. 6 y Art. 10
451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p.. Recibidos como parte de pago. Art. 264 Cód. Fiscal.		6	Art. 5
452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas			
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	3,5		
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	3,5		
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,5		
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	3,5		
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	3,5		
452500	Tapizado y retapizado de automotores	3,5		
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	3,5		
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	3,5		
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	3,5		
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	3,5		
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	3,5		
453	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores			
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores			Art. 6
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas			Art. 6
453220	Venta al por menor de baterías			Art. 6
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.			Art. 6
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.			Art. 6
454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios			
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios			Art. 6 y Art. 10
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. Realizado por concesionarias. Art. 248 inciso 8 Cód. Fiscal.		15	Art. 4
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. Recibidos		6	Art. 5





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	como parte de pago. Art. 264 Cód. Fiscal.			
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,5		
461	Venta al por mayor en comisión o consignación			
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas		6	Art. 10
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas		6	Art. 10
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas		6	Art. 10
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas		6	Art. 10
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.		6	Art. 10
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie		6	Art. 10
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino		6	Art. 10
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.		6	Art. 10
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -		6	Art. 10
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo		6	Art. 10
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.		6	Art. 10
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles		6	Art. 10
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.		6	Art. 10
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción		6	Art. 10
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales		6	Art. 10
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves		6	Art. 10
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería		6	Art. 10
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.		6	Art. 10
462	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos			
462110	Acopio de algodón			Art. 6
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes			Art. 6
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas			Art. 6
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes			Art. 6
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.			Art. 6
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines			Art. 6
462209	Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos			Art. 6
463	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco			
463111	Venta al por mayor de productos lácteos			Art. 6
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos			Art. 6
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados			Art. 6
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.			Art. 6
463130	Venta al por mayor de pescado			Art. 6
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas			Art. 6
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas			Art. 6
463152	Venta al por mayor de azúcar			Art. 6
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas			Art. 6
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos			Art. 6
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.			Art. 6
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos			Art. 6
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales			Art. 6
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos			Art. 6
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva			Art. 6
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.			Art. 6





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
463211	Venta al por mayor de vino			Art. 6
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas			Art. 6
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.			Art. 6
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas			Art. 6
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.			Art. 6
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precio		6	Art. 9
464	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal			
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)			Art. 6
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería			Art. 6
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar			Art. 6
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles			Art. 6
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.			Art. 6
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero			Art. 6
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto			Art. 6
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo			Art. 6
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico			Art. 6
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados			Art. 6
464142	Venta al por mayor de suelas y afines			Art. 6
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.			Art. 6
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo			Art. 6
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones		0	Art. 6
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas		0	
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases			Art. 6
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón			Art. 6
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería			Art. 6
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos		1,6	Art. 7
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería			Art. 6
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos			Art. 6
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios			Art. 6
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía			Art. 6
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías			Art. 6
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video			Art. 6
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión			Art. 6
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres			Art. 6
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación			Art. 6
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio			Art. 6
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio			Art. 6
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.			Art. 6
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza			Art. 6
464930	Venta al por mayor de juguetes			Art. 6
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares			Art. 6
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes			Art. 6
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales			Art. 6
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p			Art. 6
465	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos			
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos			Art. 6
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones			Art. 6
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos			Art. 6
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza			Art. 6
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco			Art. 6
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería			Art. 6
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas			Art. 6





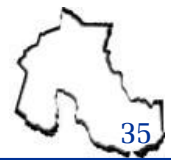
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico			Art. 6
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho			Art. 6
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.			Art. 6
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general			Art. 6
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación			Art. 6
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas			Art. 6
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.			Art. 6
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad			Art. 6
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático			Art. 6
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.			Art. 6
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.			Art. 6
466	Venta al por mayor especializada			
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores			Art. 6
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores, con expendio al público, realizado por industrializadores		3,5	Art. 3
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores, sin expendio al público, realizado por industrializadores		1	Art. 3
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores. Por operadores régimen de reventa. Artículo 248 Inciso 1 Cód. Fiscal.		5	Art. 3
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores. Por comercializadores mayoristas. Artículo 248 Inciso 2 Cód. Fiscal.		1	Art. 3
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado			Art. 6
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores			Art. 6
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos			Art. 6
466310	Venta al por mayor de aberturas			Art. 6
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles			Art. 6
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos			Art. 6
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos			Art. 6
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos			Art. 6
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción			Art. 6
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración			Art. 6
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción			Art. 6
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.			Art. 6
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles			Art. 6
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón.			Art. 6
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico			Art. 6
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas			Art. 6
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.			Art. 6
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos			Art. 6
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.			Art. 6
469	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.			
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos			Art. 6
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.			Art. 6
471	Venta al por menor en comercios no especializados			
471110	Venta al por menor en hipermercados			Art. 6
471120	Venta al por menor en supermercados			Art. 6
471130	Venta al por menor en minimercados			Art. 6
471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.			Art. 6
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas			Art. 6





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
472	Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados			
472111	Venta al por menor de productos lácteos			Art. 6
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos			Art. 6
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética			Art. 6
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos			Art. 6
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza			Art. 6
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca			Art. 6
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas			Art. 6
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería			Art. 6
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería			Art. 6
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados			Art. 6
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados			Art. 6
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados			Art. 6
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precio		6	Art. 9
473	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas			
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. (Solo lubricantes y refrigerantes)		6	Art. 6 y Art. 10
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Opción Ingresos Totales (Excepto lubricantes y refrigerantes)		2,5	
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. GNC para automotores. No realizada por industrializadores, refinerías, importadoras o comercializadoras al por mayor. Incluye estaciones de servicio. (Excepto lubricantes y refrigerantes)		2,5	Art. 3
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por operadores régimen de reventa, Artículo 248 Inciso 1 Cód. Fiscal. (Excepto lubricantes y refrigerantes)		5	Art. 3
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por comercializadores mayoristas, Artículo 248 Inciso 2 Cód. Fiscal. (Excepto lubricantes y refrigerantes)		1	Art. 3
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por industrializadores (Excepto lubricantes y refrigerantes)		3,5	Art. 3
474	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados			
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos			Art. 6
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicaciones			Art. 6
475	Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados			
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería			Art. 6
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar			Art. 6
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir			Art. 6
475210	Venta al por menor de aberturas			Art. 6
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles			Art. 6
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos			Art. 6
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos			Art. 6
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas			Art. 6
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos			Art. 6
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración			Art. 6
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.			Art. 6
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video			Art. 6
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho			Art. 6
475420	Venta al por menor de colchones y somieres			Art. 6
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación			Art. 6





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje			Art. 6
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.			Art. 6
476	Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados			
476110	Venta al por menor de libros		0	
476120	Venta al por menor de diarios y revistas		0	
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería			Art. 6
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados			Art. 6
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos			Art. 6
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca			Art. 6
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa			Art. 6
477	Venta al por menor de productos n.c.p. en comercios especializados			
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa			Art. 6
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos			Art. 6
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños			Art. 6
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva			Art. 6
477150	Venta al por menor de prendas de cuero			Art. 6
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.			Art. 6
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales			Art. 6
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo			Art. 6
477230	Venta al por menor de calzado deportivo			Art. 6
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.			Art. 6
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería		1,6	Art. 7
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería			Art. 6
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos			Art. 6
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía			Art. 6
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería			Art. 6
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía			Art. 6
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero			Art. 6
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza			Art. 6
477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña			Art. 6
477460	Venta al por menor de fuel oil, realizada por industrializadores		3,5	Art. 3
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas			Art. 6
477480	Venta al por menor de obras de arte			Art. 6
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.			Art. 6
477810	Venta al por menor de muebles usados			Art. 6
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados		0	
477830	Venta al por menor de antigüedades			Art. 6
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares			Art. 6
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas			Art. 6
478	Venta al por menor en puestos móviles y mercados			
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados			Art. 6
478010	Venta al por menor de tabaco, cigarro y cigarrillos en puestos móviles y mercados. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precios		6	Art. 9
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados			Art. 6
479	Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados			
479101	Venta al por menor por internet			Art. 6
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.			Art. 6
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.			Art. 6
H	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO			
491	Servicio de transporte ferroviario			
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros		2	
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros		2	
491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas		2	
492	Servicio de transporte automotor			
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de		1,6	Art. 19





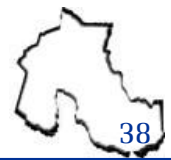
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	pasajeros			
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer		1,6	
492130	Servicio de transporte escolar		1,6	
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar		1,6	
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional		2	Art. 19
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros		2	
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros		2	
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros		2	
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.		2	
492210	Servicios de mudanza		2	
492221	Servicio de transporte automotor de cereales		2	
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.		2	
492230	Servicio de transporte automotor de animales		2	
492240	Servicio de transporte por camión cisterna		2	
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas		2	
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.		2	
492290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.		2	
493	Servicio de transporte por tuberías			
493110	Servicio de transporte por oleoductos		2	
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos		2	
493200	Servicio de transporte por gasoductos		2	
501	Servicio de transporte marítimo			
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros		2	
501200	Servicio de transporte marítimo de carga		2	
502	Servicio de transporte fluvial y lacustre			
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros		2	
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga		2	
511	Servicio de transporte aéreo de pasajeros			
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		2	
512	Servicio de transporte aéreo de cargas			
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas		2	
521	Servicio de manipulación de cargas			
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3,5		
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	3,5		
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	3,5		
522	Servicios de almacenamiento y depósito			
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	3,5		
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	3,5		
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	3,5		
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	3,5		
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	3,5		
523	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías			
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	3,5		
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,5		
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	3,5		
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	3,5		
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	3,5		
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	3,5		
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,5		
524	Servicios complementarios para el transporte			
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,5		
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3,5		
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	3,5		
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	3,5		
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	3,5		
524220	Servicios de guarderías náuticas	3,5		
524230	Servicios para la navegación	3,5		
524290	Servicios complementarios para el transporte por vía acuática n.c.p.	3,5		
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo,	3,5		





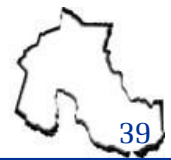
CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	derechos de aeropuerto			
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	3,5		
524330	Servicios para la aeronavegación	3,5		
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	3,5		
530	Servicios de correos y mensajerías			
530010	Servicio de correo postal	3,5		
530090	Servicios de mensajerías	3,5	6	Art. 10
530091	Servicio de mensajería puerta a puerta gestionado mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,5	6	Art. 10
530099	Servicios de mensajerías n.c.p.	3,5	6	Art. 10
I	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA			
551	Servicios de alojamiento, excepto en camping			
551010	Servicios de alojamiento por hora		4	
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	3,5		
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3,5		Art. 19
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3,5		Art. 19
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	3,5		
552	Servicios de alojamiento en campings			
552000	Servicios de alojamiento en campings	3,5		
561	Servicios de expendio de comidas y bebidas			
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	3,5		
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	3,5		
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	3,5		
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	3,5		
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	3,5		
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar			Art. 6
561030	Servicio de expendio de helados			Art. 6
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.			Art. 6
562	Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.			
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	3,5		
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	3,5		
562099	Servicios de comidas n.c.p.	3,5		
J	INFORMACION Y COMUNICACIONES			
581	Edición			
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	3,5	0	
581200	Edición de directorios y listas de correos	3,5		
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	3,5	0	
581900	Edición n.c.p.	3,5		
591	Servicios de cinematografía			
591110	Producción de filmes y videocintas	3,5		
591120	Postproducción de filmes y videocintas	3,5		
591200	Distribución de filmes y videocintas	3,5		
591300	Exhibición de filmes y videocintas	3,5		
592	Servicios de grabación de sonido y edición de música			
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	3,5		
601	Emisión y transmisión de radio			
601000	Emisión y retransmisión de radio	3,5		
602	Servicios de televisión			
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta		4	
602200	Operadores de televisión por suscripción.		4	
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción		4	
602320	Producción de programas de televisión		4	
602900	Servicios de televisión n.c.p		4	
611	Servicios de telefonía fija			
611010	Servicios de locutorios		4	Art. 10
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios		4	
612	Servicios de telefonía móvil			
612000	Servicios de telefonía móvil		6,5	
613	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión			





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión		4	
614	Servicios de telecomunicación vía internet			
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet		4	
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.		4	
619	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.			
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.		4	
620	Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas			
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3,5	1,8	Art. 8
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	3,5	1,8	Art. 8
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	3,5	1,8	Art. 8
620900	Servicios de informática n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
620900	Servicios de informática n.c.p. (Toda actividad que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para la facilitación o realización de pedidos y envíos (entregas) de comida, bienes, productos y/o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre los usuarios, y para la comercialización de bienes y/o servicios de terceros (usuarios); en la medida que los mismos sean retribuidas por comisiones o retribución y/u otros análogos.)		5	Art. 11
620900	Servicios de informática n.c.p. (Las actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros y, la de cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, gestión, procesamiento, rendición y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital.)		5	Art. 11
620901	Servicios de desarrollo, diseño y/o mantenimiento de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,5	1,8	Art. 8
631	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales web			
631110	Procesamiento de datos	3,5		Art. 10
631111	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones vinculadas a cryptoactivos	3,5		
631112	Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a cryptoactivos	3,5		
631119	Procesamiento de datos n.c.p.	3,5		
631120	Hospedaje de datos	3,5		
631121	Servicios de locación de poder de minado de cryptoactivos	3,5		
631122	Servicios de locación de poder de minado excepto de cryptoactivos	3,5		
631123	Servicios de custodia de cryptoactivos	3,5		
631129	Hospedaje de datos n.c.p.	3,5		
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	3,5		
631200	Portales web	3,5		
631201	Portales web por suscripción	3,5		
631203	Servicio de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios -excepto financieros- y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,5		
631204	Servicio de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles	3,5		
639	Servicios de agencias de noticias y servicios de información n.c.p.			
639100	Agencias de noticias	3,5	1,8	Art. 8
639900	Servicios de información n.c.p.	3,5	6	Art. 10
K	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS			
641	Intermediación monetaria			
641100	Servicios de la banca central		8	
641910	Servicios de la banca mayorista		8	
641920	Servicios de la banca de inversión		8	
641930	Servicios de la banca minorista		8	
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías		8	





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	financieras			
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles		8	
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito		8	
642	Servicios de sociedades de cartera			
642000	Servicios de sociedades de cartera		8	
643	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares			
643001	Servicios de Fideicomisos		8	
643009	Fondos y Sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.		8	
649	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras			
649100	Arrendamiento financiero, leasing		8	
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas		8	
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito		8	
649290	Servicios de crédito n.c.p.		8	
649291	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles		8	
649292	Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles portales digitales y/o aplicaciones móviles		8	
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"		8	
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -		8	
649992	Compraventa e intercambio de criptoactivos por cuenta propia		8	
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.		8	
651	Servicios de seguros			
651110	Servicios de seguros de salud		6	
651120	Servicios de seguros de vida		6	
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida		6	
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)		6	
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)		6	
651310	Obras Sociales		6	
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales		6	
652	Reaseguros			
652000	Reaseguros		6	
653	Administración de fondos de pensiones			
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria		6	
661	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros			
661111	Servicios de mercados y cajas de valores		8	
661121	Servicios de mercados a término		8	
661131	Servicios de bolsas de comercio		8	
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros		8	
661920	Servicios de casas y agencias de cambio		8	
661920	Servicios de casas y agencias de cambio. Artículo 248 Inc. 5 Cod. Fiscal. Opción diferencia de precios		6	Art. 9
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros		8	
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior		8	
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets		8	
661993	Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles		8	
661994	Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos		8	
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.		8	
662	Servicios auxiliares a los servicios de seguros			
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños		6	
662020	Servicios de productores y asesores de seguros		6	
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.		6	
663	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por			





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	contrata			
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata		8	
L	SERVICIOS INMOBILIARIOS			
681	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados			
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	3,5		
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	3,5		
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	3,5		
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	3,5		
682	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata			
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	3,5		
682091	Servicios prestados por inmobiliarias		6	
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.		1,8 6	Art. 8 y Art. 10
M	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS			
691	Servicios jurídicos			
691001	Servicios jurídicos	3,5	1,8	Art. 8
691002	Servicios notariales	3,5	1,8	Art. 8
692	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal			
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	3,5	1,8	Art. 8
702	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial			
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	3,5	1,8	Art. 8
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	3,5	0	
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los cuerpos de dirección en sociedades excepto anónimas	3,5		
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
711	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.			
711001	Servicios relacionados con la construcción.	3,5	1,8	Art. 8
711002	Servicios geológicos y de prospección	3,5	1,8	Art. 8
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3,5	1,8	Art. 8
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
712	Ensayos y análisis técnicos			
712000	Ensayos y análisis técnicos	3,5	1,8	Art. 8
721	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales			
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	3,5	1,8	Art. 8
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	3,5	1,8	Art. 8
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	3,5	1,8	Art. 8
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
722	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades			
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	3,5	1,8	Art. 8
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	3,5	1,8	Art. 8
731	Servicios de publicidad			
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	3,5	6	Art. 10
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario (Ingresos derivados de las actividades de comercialización de servicios digitales de formatos publicitarios, ofertas y otros contenidos patrocinados en línea mediante plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o	3,5	6	Art. 10 y Art. 11





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
	móviles o similares, propias o de terceros.)			
731002	Servicio de comunicación y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido	3,5	6	Art. 10
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	3,5	6	Art. 10
732	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública			
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,5	1,8	Art. 8
741	Servicios de diseño especializado			
741000	Servicios de diseño especializado	3,5	1,8	Art. 8
742	Servicios de fotografía			
742000	Servicios de fotografía	3,5	1,8	Art. 8
749	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.			
749001	Servicios de traducción e interpretación	3,5	1,8	Art. 8
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	3,5	6	Art. 10
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	3,5	6	Art. 10
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
750	Servicios veterinarios			
750000	Servicios veterinarios	3,5	1,8	Art. 8
N	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO			
771	Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios			
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	3,5		
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	3,5		
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3,5		
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3,5		
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	3,5		
772	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos			
772010	Alquiler de videos y video juegos	3,5		
772091	Alquiler de prendas de vestir	3,5		
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,5		
773	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal			
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	3,5		
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	3,5		
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	3,5		
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3,5		
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3,5		
774	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros			
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	3,5		
780	Obtención y dotación de personal			
780000	Obtención y dotación de personal	3,5		
791	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico			
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	3,5	6	Art. 10 y Art. 19
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	3,5		
791901	Servicios de turismo aventura	3,5		
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	3,5		
801	Servicios de seguridad e investigación			
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	3,5		
801020	Servicios de sistemas de seguridad	3,5		
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	3,5		
811	Servicio combinado de apoyo y edificio			
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	3,5		
812	Servicios de limpieza de edificios			
812010	Servicios de limpieza general de edificios	3,5		
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	3,5		
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	3,5		
813	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes			
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3,5		
821	Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas			
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	3,5		





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	3,5		
822	Servicios de call center			
822000	Servicios de call center	3,5		
823	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos			
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos.	3,5		
829	Servicios empresariales n.c.p.			
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	3,5		
829200	Servicios de envase y empaque	3,5		
829900	Servicios empresariales n.c.p.	3,5		
O	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA			
841	Servicios de la administración pública			
841100	Servicios generales de la Administración Pública		0	
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria		0	
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica		0	
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública		0	
842	Prestación pública de servicios a la comunidad en general			
842100	Servicios de asuntos exteriores		0	
842200	Servicios de defensa		0	
842300	Servicios para el orden público y la seguridad		0	
842400	Servicios de justicia		0	
842500	Servicios de protección civil		0	
843	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales			
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales		0	
P	ENSEÑANZA			
851	Enseñanza inicial y primaria			
851010	Guarderías y jardines maternos	3,5		
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	3,5		
852	Enseñanza secundaria			
852100	Enseñanza secundaria de formación general	3,5		
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	3,5		
853	Enseñanza superior y formación de posgrado			
853100	Enseñanza terciaria	3,5		
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	3,5	1,8	Art. 8
853300	Formación de posgrado	3,5	1,8	Art. 8
854	Servicios de enseñanza n.c.p.			
854910	Enseñanza de idiomas	3,5	1,8	Art. 8
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	3,5	1,8	Art. 8
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	3,5	1,8	Art. 8
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	3,5	1,8	Art. 8
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	3,5	1,8	Art. 8
854960	Enseñanza artística	3,5	1,8	Art. 8
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	3,5		
855	Servicios de apoyo a la educación			
855000	Servicios de apoyo a la educación	3,5	1,8	Art. 8
Q	SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES			
861	Servicios de hospitales			
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	3,5		
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	3,5		
862	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos			
862110	Servicios de consulta médica	3,5	1,8	Art. 8
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	3,5		
862130	Servicios de atención medica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.	3,5	1,8	Art. 8
862200	Servicios odontológicos	3,5	1,8	Art. 8
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento			
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	3,5	1,8	Art. 8





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	3,5	1,8	Art. 8
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
863200	Servicios de tratamiento	3,5	1,8	Art. 8
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	3,5		
864	Servicios de emergencias y traslados			
864000	Servicios de emergencias y traslados	3,5		
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.			
869010	Servicios de rehabilitación física	3,5	1,8	Art. 8
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	3,5	1,8	Art. 8
870	Servicios sociales con alojamiento			
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	3,5		
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	3,5		
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	3,5		
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	3,5		
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	3,5		
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	3,5		
880	Servicios sociales sin alojamiento			
880000	Servicios sociales sin alojamiento	3,5		
R	SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO			
900	Servicios artísticos y de espectáculos			
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	3,5		
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	3,5		
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	3,5		
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	3,5		
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	3,5		
910	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.			
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	3,5		
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	3,5		
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	3,5		
910900	Servicios culturales n.c.p.	3,5		
920	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas			
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares		6	
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.		6	
920009	Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc.		6	Art. 11
931	Servicios para la práctica deportiva			
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	3,5		
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	3,5		
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3,5		
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	3,5		
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	3,5		
931050	Servicios de acondicionamiento físico	3,5		
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	3,5		
939	Servicios de esparcimiento n.c.p.			
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	3,5		
939020	Servicios de salones de juegos		6	
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	3,5		
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	3,5		
S	SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES			
941	Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores			
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	3,5		
941200	Servicios de organizaciones profesionales	3,5		
942	Servicios de sindicatos			
942000	Servicios de sindicatos	3,5		
949	Servicios de asociaciones n.c.p.			





CODIGO	DESCRIPCIÓN	ALICUOTA GENERAL	ALICUOTA ESPECIAL	Ley Impositiva 2026 Anexo III
949100	Servicios de organizaciones religiosas	3,5		
949200	Servicios de organizaciones políticas	3,5		
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	3,5		
949920	Servicios de consorcios de edificios	3,5		
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	3,5		
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	3,5		
951	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos y equipos de comunicación			
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	3,5		
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	3,5		
952	Reparación de efectos personales y enseres domésticos			
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	3,5		
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3,5		
952300	Reparación de tapizados y muebles	3,5		
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	3,5		
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	3,5		
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,5		
960	Servicios personales n.c.p.			
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	3,5		
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	3,5		
960201	Servicios de peluquería	3,5		
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3,5		
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3,5		
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	3,5		
960990	Servicios personales n.c.p.	3,5		
T	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO			
970	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico			
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3,5		
U	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES			
990	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales			
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3,5		

ANEXO IV
Impuesto a los Automotores

ARTÍCULO 1.- De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), fijanse las siguientes alícuotas y mínimos que se aplicarán anualmente sobre las bases imponibles, para la determinación del impuesto a los automotores:

Categoría	Alícuota	Impuesto Mínimo
Automóviles, Jeep y Rurales	2%	\$ 650
Vehículos de transporte colectivo de pasajeros	2%	\$ 1.100
Camiones, Camionetas, Furgones, etc.	2%	\$ 1.200
Trailers, Acoplados, Semirremolque, etc.	2%	\$ 900
Casillas Rodantes, Motorhome	2%	\$ 1.500
Ciclomotores, Motos, Motonetas, Motocicletas y Similares	2%	\$ 400

ANEXO IV BIS
Impuesto a los Juegos de Azar

ARTÍCULO 1.- El Impuesto a los Juegos de Azar se percibirá conforme lo establecido en el Título Quinto del Libro Segundo - Parte Especial del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).

ANEXO V
Tasas Retributivas de Servicios

ARTÍCULO 1.- Por los servicios administrativos y judiciales que a continuación se enumeran, se deberán pagar las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

ARTÍCULO 2.- Fijase en pesos dos mil doscientos (\$ 2.200) la tasa general de actuación por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera la cantidad de hojas utilizadas en los mismos elementos y documentos que se incorporen al expediente administrativo, independiente de las tasas por retribución de servicios especiales que corresponda. Esta tasa deberá satisfacerse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa. Se excluye de lo dispuesto en el presente Artículo, las actuaciones administrativas establecidas en los Artículos 325 y 327 Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).

ARTÍCULO 3.- Fijase en pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400) para cada certificación, testimonio, informe o servicios no gravados expresamente con tasa especial expedidos o prestados por las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial. Esta cubrirá los servicios inherentes a





los trámites que pudieran corresponder.

Tasas Retributivas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo

ARTÍCULO 4.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Escribanía de Gobierno.

1. **Escrituras:** por Escritura Pública la tasa retributiva de servicio será fijada por el Poder Ejecutivo Provincial.
2. **Protocolización de Actos y Contratos sobre Promoción** sin valor pecuniario determinado en el instrumento, pesos veintidós mil cien (\$ 22.100);
3. **Protocolización en General de Contratos** en los cuales exista valor pecuniario, conforme lo establecido en el Artículo 61 Inciso c) de la Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto Ley N° 159 H/G-57), el cero coma cinco por ciento (0,5%). Las Protocolizaciones de Contratos en los cuales exista valor pecuniario, la tasa a tributar exclusivamente por parte del particular contratante, previo a la intervención de Escribanía de Gobierno, deberá calcularse sobre el monto que consta en el instrumento contractual respectivo.
4. **Segundos Testimonios:** Por la expedición de segundos testimonios (por pérdida o extravío del Primer Testimonio que debe inscribirse nuevamente en Registro Inmobiliario), pesos veintidós mil cien (\$ 22.100).

B. Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

- a. **Actas/Partidas Presenciales**, pesos cuatro mil (\$ 4.000);
- b. **Actas/Partidas Online**, pesos cuatro mil (\$ 4.000);
- c. **Adición de Apellido Materno**, pesos cinco mil (\$ 5.000);
- d. **Matrimonios en Oficina**, pesos veintiocho mil (\$ 28.000);
- e. **Matrimonios en Oficina Móvil**, pesos setenta mil (\$ 70.000);
- f. **Rectificación de Actas**, pesos siete mil (\$ 7.000);
- g. **Unión/Cese Convivencial**, pesos veintiún mil (\$ 21.000);
- h. **Inscripción Convención Matrimonial**, pesos veinticinco mil (\$ 25.000);
- i. **Pedido de Informes**, pesos seis mil (\$ 6.000);
- j. **Autorización de Viajes Particular**, pesos once mil (\$ 11.000);
- k. **Autorización de Viajes Institucional**, pesos ocho mil (\$ 8.000);
- l. **Inscripción de Sentencia Judicial**, pesos seis mil (\$ 6.000);
- m. **Inscripción Extraña Jurisdicción**, pesos dieciséis mil (\$ 16.000);
- n. **Formularios**, pesos un mil (\$ 1.000).

C. Secretaría de Trabajo y Empleo

1. Subsecretaría de Relaciones Laborales

- a. **Tasa por constancia de pago de jornales (por cada obra):**
 - 1 De 1 a 10 empleados: pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);
 - 2 De 11 a 20 empleados: pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000);
 - 3 De 21 a 50 empleados: pesos cuarenta y seis mil seiscientos (\$ 46.600);
 - 4 De 51 a 100 empleados: pesos sesenta y nueve mil novecientos (\$ 69.900);
 - 5 Mas de 100 empleados: pesos ochenta y siete mil cuatrocientos (\$ 87.400).

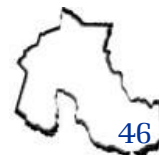
2. Dirección Provincial de Trabajo

- a. **Tasa por rubrica de Registro de Remuneraciones del Libro Especial (Art. 52 Ley 20.744 modificatorias y complementarias):**
 1. Libros encuadernados de 25 hojas: pesos treinta y tres mil seiscientos (\$ 33.600);
 2. Libros encuadernados de 50 hojas: pesos sesenta y siete mil doscientos (\$ 67.200);
 3. Libros encuadernados de 100 hojas o más: pesos ciento treinta y cuatro mil trescientos (\$ 134.300);
 4. Hasta 500 hojas móviles: pesos sesenta y siete mil doscientos (\$ 67.200);
 5. Más de 500 hojas móviles (valor por hoja): pesos doscientos (\$ 200).
- b. **Tasa por libreta de trabajo para transporte de pasajeros:**
 - 1 De 1 a 10 empleados: pesos treinta y tres mil seiscientos (\$ 33.600);
 - 2 De 51 a 100 empleados: pesos sesenta y siete mil doscientos (\$ 67.200);
 - 3 Mas de 100 empleados: pesos ciento treinta y cuatro mil trescientos (\$ 134.300).
- c. **Tasa por homologación de convenios laborales:** 2% del monto bruto total.
- d. **Tasa por homologación de convenios laborales del Art. 223 bis L.C.T. y en los acuerdos o convenios laborales en que no se exprese monto dinerario alguno que sirva de base para la aplicación de lo dispuesto en el punto anterior (inciso c):** 10% del SMVM.
- e. **Tasa por homologación de convenios de crisis y/o por trámite de procesos preventivos de crisis (Art. 103 Ley 24.013):** pesos treinta y tres mil seiscientos (\$ 33.600).
- f. **Tasa a cargo del empleador por registro o toma de razón de acuerdos o convenios transaccionales:** 1% sobre monto bruto total.
- g. **Tasa por constancia de no existencia de infracciones, denuncias o conflictos laborales.**
 - Personas físicas: pesos dieciséis mil novecientos (\$ 16.900);
 - Empresas unipersonales: pesos dieciséis mil novecientos (\$ 16.900);
 - Sociedades de la Ley 19.550, UTE y Sociedades de Hecho: pesos treinta mil trescientos (\$ 30.300).
- h. **Tasa a cargo del empleador por consignación de pagos o certificación de servicios**
 - Personas Físicas: pesos diez mil cien (\$ 10.100);
 - Personas Jurídicas: pesos veinte mil doscientos (\$ 20.200).
- i. **Tasa a cargo del empleador por actuación fuera de la sede o ámbito de la Secretaría de Trabajo y Empleo**
 - Hasta 10 trabajadores: pesos veintitrés mil quinientos (\$ 23.500);
 - De 10 a 40 trabajadores: pesos cuarenta mil ochocientos (\$ 40.800);
 - Más de 40 trabajadores: pesos sesenta y siete mil seiscientos (\$ 67.600).

3. Dirección Provincial de Fiscalización:

- Tasa por visado de exámenes preocupacionales**
- De uno a tres empleados: pesos tres mil cuatrocientos (\$ 3.400);
 - De cuatro a diez empleados: pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800);
 - De once a veinte empleados: pesos trece mil cuatrocientos (\$ 13.400);





- De veintiuno a cincuenta empleados: pesos treinta y tres mil seiscientos (\$ 33.600);
 - Por cada cincuenta empleados adicionales al punto anterior: pesos treinta y tres mil seiscientos (\$ 33.600).
- 4. Dirección Provincial de Cooperativismo y Mutualismo.**
- Certificados: pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
 - Rubrica de libros de Cooperativas y Mutuales (por hoja): pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - Certificados de firmas en Estatutos Constitutivos. (C/U): pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - Certificación de vigencia de Matrícula emitida por el INAES: pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
 - Certificación de Estatutos: pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - Certificación de Actas de Distribución de Cargos: pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 - Rúbrica de Libros de las Cooperativas de Trabajo y Mutuales (libros y hojas): pesos tres mil quinientos (\$ 3.500).
- 5. Comisión de Prevención del Trabajo Infantil (COPRETI).**
Tasa a cargo del empleador por pedidos de verificación y certificación de autorizaciones otorgadas según normativa vigente, a niños, niñas y adolescentes para participar como actores o figurantes en cualquier tipo de actividad donde haya exposición pública y/o participación artística de los mismos: pesos trece mil cuatrocientos (\$ 13.400) por cada autorización.
- 6. Tasas Generales.**
- Tasa por notificaciones a solicitud del empleador: pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000);
 - Tasa adicional por trámite urgente (hasta 72 horas): incremento del 50% de las tasas enunciadas.

Tasas Retributivas de la Jefatura de Gabinete de Ministros

ARTÍCULO 5.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones de la Secretaría General de la Gobernación, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado.

La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas:

1. Servicios y Publicaciones. Por cada publicación:

- a. Edictos sucesorios, pesos un mil novecientos (\$ 1.900);
- b. Edictos de Minas (explotación y cateo, descubrimiento, abandono, concesión, explotación, mensura y demarcación, caducidad de minas, solicitud de servidumbre), pesos dos mil cien (\$ 2.100);
- c. Edictos Judiciales (notificación, sucesorio ab-intestato, testamentario, herencia vacante, posesión veintañal, usucapión, división de condominio, adopción, rectificación de partida, ausencia por presunción de fallecimiento), pesos un mil novecientos (\$ 1.900);
- d. Edictos Citorios, pesos un mil novecientos (\$ 1.900).

2. Remates:

- a. Hasta tres (3) bienes, pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800);
- b. Por cada bien subsiguiente, pesos seiscientos (\$ 600).

3. Asambleas:

- a. Asambleas de entidades sin fines de lucro, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- b. Asambleas de sociedades comerciales, pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600);
- c. Balances Estados Contables, pesos seis mil doscientos (\$ 6.200);
- d. Actas, pesos tres mil cuatrocientos (\$ 3.400);
- e. Acordadas del Poder Judicial, pesos tres mil cuatrocientos (\$ 3.400);
- f. Partidos Políticos, pesos tres mil cuatrocientos (\$ 3.400).

4. Contratos:

- a. Contratos sociales, pesos cuatro mil trescientos (\$ 4.300);
- b. Modificaciones
 - b.1. de Declaración Jurada de los socios, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
 - b.2. de Legalizaciones, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
 - b.3. de Certificaciones de Firmas, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
 - b.4. de Adendas, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
 - b.5. de Fe de Erratas, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
- c. Inventario, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
- d. Cambio de domicilio, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800).

5. Concursos:

- a. Concurso Preventivo por cinco (5) días, pesos seis mil seiscientos (\$ 6.600);
- b. Concurso de Precios por día, pesos dos mil cien (\$ 2.100);
- c. Licitación por día, pesos dos mil cien (\$ 2.100).

6. Quiebras:

- a. Quiebra por cinco (5) días, pesos seis mil seiscientos (\$ 6.600);
- b. Conclusión de quiebra por día, pesos dos mil cien (\$ 2.100);
- c. Llamado a concurso por día, pesos dos mil cien (\$ 2.100);
- d. Transferencia de Fondo de Comercio por día, pesos dos mil cien (\$ 2.100).

7. Forma de Pago: el pago se realiza mediante el Sistema de Liquidación de Tasas Retributivas de la Dirección Provincial de Rentas.

B. Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Radio Provincia:

1. Tasa por uso del espacio de aire radial: la tasa en concepto de uso del espacio de aire radial, ocupado por producciones de terceros (programación con un fin de interés social), se establece en función a la cantidad de horas convenidas para el/los programa/s. El cálculo de la misma se realizará según el siguiente detalle:

TURNO	DIAS	HORA	IMPORTE POR HORA
Tarde (de 14:00 hs. a 20:00 hs.)	Lunes a Viernes	Una	\$ 2.900
		Dos	\$ 2.400
		Tres	\$ 1.900
Noche (de 20:00 hs. a 06:00 hs.)	Lunes a Viernes	Una	\$ 2.400
		Dos	\$ 1.900





TURNO	DIAS	HORA	IMPORTE POR HORA
Fin de semana	Sábado	Tres	\$ 1.400
		Una	\$ 2.300
		Dos	\$ 2.100
		Tres	\$ 1.400

Semanal:

DIAS	HORA	IMPORTE MENSUAL
Entre lunes y viernes	Una hora semanal	\$ 19.200
	Dos horas semanales	\$ 24.900
	Tres horas semanales	\$ 30.800

2. **Tasa por presentación, promoción y divulgación de productos o servicios:** la tasa en concepto de uso del espacio radial, para la presentación, promoción y divulgación de productos o servicios se establece en función a la cantidad de segundos convenidos para cada uno de el/los anuncio/s.
3. El cálculo de la misma se realizará según el siguiente detalle:

HORARIO	GRANDES ANUNCIANTES VALOR POR SEGUNDO	PEQUEÑOS ANUNCIANTES VALOR POR SEGUNDO
06:00 a 12:00	\$ 1.000	\$ 800
12:00 a 20:00	\$ 900	\$ 700
20:00 a 06:00	\$ 700	\$ 600
Rotativa	\$ 800	\$ 700

Tasas Retributivas del Ministerio de Seguridad

ARTÍCULO 6.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Seguridad, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Policía de la Provincia.

Trámites realizados por la Dirección, Administración Digital, Unidades Digitales, Comisaría y Subcomisaría:

1. Identificación de Personas:

- Planilla Prontuaria – primera vez, pesos doce mil (\$ 12.000);
- Planilla Prontuaria, pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
- Impresión de fichas dactiloscópicas por juego, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
- Impresión de fichas dactiloscópicas, trámite de colegios de abogados, pesos diez mil (\$ 10.000).

2. Permisos:

- BAILE PUBLICO "A" Otorgamiento de permiso para realización por día (hasta 300 personas de capacidad admisible), pesos sesenta mil (\$ 60.000);
- BAILE PUBLICO "B" Otorgamiento de permiso para realización por día (de 301 a 600 personas de capacidad admisible), pesos setenta mil (\$ 70.000);
- BAILE PUBLICO "C" Otorgamiento de permiso para realización por día (de 601 a 1.500 personas de capacidad admisible), pesos noventa mil (\$ 90.000);
- BAILE PUBLICO "D" Otorgamiento de permiso para realización por día (de 1.501 a 3.000 personas de capacidad admisible), pesos cien mil (\$ 100.000);
- BAILE PUBLICO "E" Otorgamiento de permiso para realización por día (de 3.001 a 6.000 personas de capacidad admisible), pesos ciento veinte mil (\$ 120.000);
- BAILE PUBLICO "F" (MEGA EVENTOS) Otorgamiento de permiso para realización por día (mayor a 6.001 personas de capacidad admisible), pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000);
- Por cada permiso de evento social sin fines de lucro (bautismo, cumpleaños, casamiento, etc.), pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
- Por cada permiso de evento de espectáculo público no bailable por día, pesos diez mil (\$ 10.000);
- Por cada permiso de evento en peñas, pubs, resto-pub bailable o no bailable, o eventos similares, pesos catorce mil (\$ 14.000);
- Constancia Única Re.L.Ba.H (trimestral), pesos cuarenta y seis mil seiscientos (\$ 46.600);
- Documentación verificada (trimestral), pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000);
- Por cada permiso (REBA) mensual o provisorio de exhibición, pesos cuatro mil cien (\$ 4.100);
- Por permiso para la venta de bebidas alcohólicas en bailes públicos (REBA eventual) por día, pesos once mil setecientos (\$ 11.700);
- Por habilitación de locales en ferias permanentes y/o transitorias (mensual), pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
- Declaración Jurada de eventos de elecciones reina en el marco de la FNE por día, pesos cinco mil (\$ 5.000);
- Declaración Jurada de eventos de carnaval por día (chaya de mojonos, desentierros, entierros o similares), pesos cinco mil (\$ 5.000);
- Sabana de antecedentes contravencionales para trámites según apartados l, m, n y o, pesos cinco mil (\$ 5.000).

3. Certificaciones:

- Certificado de residencia A (con acreditación de DNI), pesos tres mil (\$ 3.000);
- Certificado de residencia B (con acreditación de factura de impuesto, contrato de alquiler, mas verificación policial), pesos cuatro mil (\$ 4.000);
- Certificado de residencia C (extranjeros), pesos quince mil (\$ 15.000);
- De residencia y convivencia, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- Constancia de extravío de Documento Nacional de Identidad o similar, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- Constancia de extravío de Carnet de Conductor u de Obras Sociales, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- Certificado de supervivencia, pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
- Por cada certificación de fotocopia (únicamente para trámite interno policial), y para tramites judiciales y/o certificación digital, pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
- Por confección de cada exposición por no percepción de salario familiar o justificativo laboral, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
- Constancia por denuncia penal, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500).

4. Exposiciones:





- a. Por confección de cada exposición por extravío de Documento Nacional de Identidad, Carnets de Conductor y de Obras Sociales, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- b. Por confección de cada exposición por extravío de títulos de propiedad, contratos, documentos comerciales (cheques, boletas de depósito a plazo fijo, etc.), para trámite civil, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- c. Por confección de cada exposición, por extravío de otros bienes o por trámites civiles, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- d. Exposición por justificativo laboral falta de transporte, pesos tres mil (\$ 3.000);
- e. Exposición por no votación en elecciones, pesos tres mil (\$ 3.000).

Dirección General de Investigaciones. Planta Central de Verificación:

5. Certificaciones

- a. Por cada certificación fotográfica de ciclomotor, triciclo, motocicleta, cuatriciclo, pesos quince mil (\$ 15.000);
- b. Por cada certificación fotográfica de automotor, camionetas, pesos veintidós mil (\$ 21.000);
- c. Por cada certificación fotográfica de colectivos, camiones, ómnibus, transporte de pasajeros, motorhome, maquinas agrarias, semirremolques, pesos treinta y un mil (\$ 31.000);
- d. Por cada certificación fotográfica de motovehículo (x3), pesos dieciséis mil (\$ 16.000);
- e. Por cada certificación fotográfica de auto (x4), pesos veinte mil (\$ 20.000);
- f. Por cada certificación vehicular para la municipalidad, pesos veinte mil (\$ 20.000).

6. Inspecciones:

- a. Peritaje especial solicitado por la DNRPA, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- b. Por traslado de perito Zona 1, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- c. Por traslado de perito Zona 2, pesos cuarenta mil (\$ 40.000);
- d. Grabado RPA y RPM, pesos veinte mil (\$ 20.000);

7. Constancia:

- a. Constancia por extravío de documentación vehicular, pesos diez mil (\$ 10.000).

Dirección General de Bomberos. Prevención de incendios:

8. Certificaciones

- a. Certificado de factibilidad y prevención contra incendios:
 - a.1 categoría de riesgo bajo: hasta 50 m², pesos sesenta mil (\$ 60.000);
 - a.2 categoría de riesgo bajo: de 51 a 100 m², pesos ochenta mil (\$ 80.000);
 - a.3 categoría de riesgo medio: de 101 a 200 m², pesos noventa y un mil (\$ 91.000);
 - a.4 categoría de riesgo medio: de 201 a 500 m², pesos ciento diez mil (\$ 110.000);
 - a.5 categoría de riesgo alto: de 501 a 1.000 m², pesos ciento veinte mil (\$ 120.000);
 - a.6 categoría de riesgo alto: de 1.001 m² en adelante, pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000);
- b. Cuando la inspección deba llevarse a cabo fuera del radio urbano donde tiene su asiento la oficina competente, independientemente a la tasa indicada en los apartados anteriores, se aplicará un adicional por Km. de distancia hasta el lugar de inspección de pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
- c. Cuando la inspección estuviera fuera del radio urbano donde tiene asiento la Oficina competente, independientemente a la tasa indicada, se aplicará una sobre tasa por Km. de distancia hasta el lugar de inspección de pesos un mil doscientos (\$ 1.200).

Dirección General de Bomberos. Lacustre:

9. Credenciales

- a. Carnet de timonel por un (1) año, pesos diez mil (\$ 10.000);
- b. Carnet de timonel por dos (2) años, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- c. Carnet de timonel por tres (3) años, pesos treinta mil (\$ 30.000);
- d. Carnet de timonel por cuatro (4) años, pesos cuarenta mil (\$ 40.000);
- e. Carnet de timonel por cinco (5) años, pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

10. Trámite para embarcaciones:

- a. Certificado de flotabilidad e inspección de flotabilidad, pesos veintidós mil (\$ 21.000).

Dirección de Seguridad Privada:

11. Credenciales:

- a. Credencial autorizada para Director Técnico de empresas de seguridad privada, pesos catorce mil (\$ 14.000);
- b. Credencial autorizada para integrantes (vigilador) de empresas de seguridad privada, pesos ocho mil doscientos (\$ 8.200).

12. Constancias:

- a. Constancia de habilitación de empresas de seguridad privada, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- b. Renovación de habilitación anual hasta 50 empleados, pesos trescientos mil (\$ 300.000);
- c. Renovación de habilitación anual desde 51 a 100 empleados, pesos quinientos mil (\$ 500.000);
- d. Renovación de habilitación anual más de 100 empleados, pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

13. Garantías:

- a. Seguro de caución. Valor asegurable, pesos cuarenta y un millones (\$ 41.000.000).

14. Habilitación de empresas:

- a. Hasta 50 empleados, pesos un millón (\$ 1.000.000);
- b. Desde 51 a 100 empleados, pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000);
- c. Más de 100 empleados, pesos dos millones (\$ 2.000.000).

Departamento Judiciales:

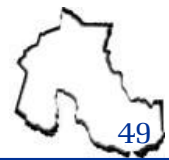
15. Cédulas

- a. Constancia de cédula de identidad a requerimiento de parte o judicialmente, pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
- b. Cotejo de identidad (responde a C.I.PROV. y DNI) solicitud por autoridad competente, pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

16. Identificación de personas

- a. Planilla prontuarial de antecedentes migratorios, pesos diecisiete mil quinientos (\$ 17.500);
- b. Constancia de último domicilio, pesos quince mil (\$ 15.000);
- c. Constancia de historial de domicilios, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- d. Solicitud de oficio judicial o artículo 86 CPC Jujuy, pesos veinte mil (\$ 20.000);





- e. Informe por fallecimiento a solicitud de parte, pesos diez mil (\$ 10.000).

17. Certificaciones

- a. Certificación de fotocopias para adjuntar a trámites judiciales y/o certificación digital (debiendo requerirse oficio judicial), pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).

Dirección de Criminalística de la Policía:

18. Informes periciales

- a. Pericia accidentalológica, pesos cien mil (\$ 100.000);
 b. Pericia mecánica, pesos cien mil (\$ 100.000);
 c. Pericia documentalógica, pesos cien mil (\$ 100.000);
 d. Pericia caligráfica, pesos cien mil (\$ 100.000);
 e. Pericia balística, pesos cien mil (\$ 100.000);
 f. Pericia papiloscópica, pesos cien mil (\$ 100.000);
 g. Pericia antropométrica, pesos cien mil (\$ 100.000).

19. Inspecciones

- a. Por cada revenido químico, pesos once mil setecientos (\$ 11.700).

Dirección de Relaciones Policiales. Banda de Música:

20. Servicios prestados por la Banda de Música

- a. Por cada servicio prestado a Centros Vecinales, Clubes Deportivos, Asociaciones Gauchas u otras entidades civiles, que lo soliciten directamente o por intermedio de autoridades nacionales, provinciales o municipales deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas que no incluye el transporte a cargo de la parte solicitante:
 a.1.- Hasta 1 hora, pesos catorce mil (\$ 14.000);
 a.2.- Más de 1 hora hasta 2 horas, pesos diecisiete mil quinientos (\$ 17.500);
 a.3.- Más de 2 horas hasta 3 horas, pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);
 a.4.- Más de 3 horas, pesos treinta y dos mil seiscientos (\$ 32.600).

21. Trámites Urgentes:

- a. Los servicios que presta la Policía de la Provincia podrán despacharse con el carácter de urgente a las veinticuatro (24) horas de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa del ciento por ciento (100%) sobre el valor indicado en cada caso.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

ARTÍCULO 7.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Viviendas, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial de Recursos Hídricos.

a. Área Recursos Hídricos:

1. Inspección Técnica de Defensa -Canales y Sistema de Riego:

- a. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Depto. Pálpala, pesos ciento treinta y siete mil quinientos (\$ 137.500);
 b. Depto. San Pedro, pesos doscientos sesenta y cinco mil seiscientos (\$ 265.600);
 c. Depto. Santa Bárbara, pesos trescientos dieciséis mil novecientos (\$ 316.900);
 d. Depto. Ledesma, pesos trescientos treinta y tres mil doscientos (\$ 333.200);
 e. Depto. Valle Grande, pesos cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos (\$ 447.400);
 f. Depto. San Antonio Depto. El Carmen (Ciudad), pesos ciento cuarenta y cuatro mil quinientos (\$ 144.500);
 g. Depto. El Carmen Zona II, pesos doscientos sesenta y dos mil cien (\$ 262.100);
 h. Depto. Tumbaya Depto. Tilcara Depto. Humahuaca, pesos trescientos un mil setecientos (\$ 301.700);
 i. Depto. Susques, pesos cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos (\$ 447.400);
 j. Depto. Cochino, pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 454.400);
 k. Depto. Rinconada Depto. Santa Catalina, pesos cuatrocientos noventa mil quinientos (\$ 490.500);
 l. Depto. Yavi, pesos cuatrocientos noventa y siete mil quinientos (\$ 497.500);

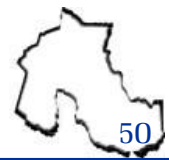
2. Factibilidad de riego

- a. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Depto. Pálpala, pesos setenta y nueve mil (\$ 79.000);
 b. Zona Ramal, pesos ciento ochenta y dos mil (\$ 182.000);
 c. Zona El Carmen CVLP, pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000);
 d. Quebrada, pesos ciento setenta y cuatro mil (\$ 174.000);
 e. Puna, pesos doscientos cincuenta y siete mil (\$ 257.000).

3. Certificado de No Inundabilidad: con validez por dos (2) años.

- a. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Depto. Pálpala:
 Hasta 10 Has., pesos ciento treinta y siete mil quinientos (\$ 137.500);
 Más de 10 Has. a 20 Has., pesos doscientos treinta y un mil ochocientos (\$ 231.800);
 Más de 20 Has., pesos trescientos ocho mil setecientos (\$ 308.700).
 b. Depto. San Pedro:
 Hasta 10 Has., pesos doscientos sesenta y cinco mil seiscientos (\$ 265.600);
 Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos (\$ 443.900);
 Más de 20 Has., pesos quinientos noventa y un mil ochocientos (\$ 591.800).
 c. Depto. Santa Bárbara:
 Hasta 10 Has., pesos trescientos quince mil setecientos (\$ 315.700);
 Más de 10 Has. a 20 Has., pesos quinientos veinte mil ochocientos (\$ 520.800);
 Más de 20 Has., pesos seiscientos noventa y cinco mil quinientos (\$ 695.500).
 d. Depto. Ledesma:
 Hasta 10 Has., pesos trescientos treinta y tres mil doscientos (\$ 333.200);
 Más de 10 Has. a 20 Has., pesos quinientos cincuenta y dos mil doscientos (\$ 552.200);
 Más de 20 Has., pesos setecientos treinta y cuatro mil (\$ 734.000).
 e. Depto. Valle Grande:





- Hasta 10 Has., pesos cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos (\$ 447.400);
 Más de 10 Has. a 20 Has., pesos setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 744.400);
 Más de 20 Has., pesos novecientos ochenta y nueve mil cien (\$ 989.100).
- f. Depto. San Antonio Depto. El Carmen (Ciudad):
 Hasta 10 Has., pesos ciento cuarenta y cuatro mil quinientos (\$ 144.500);
 Más de 10 Has. a 20 Has., pesos doscientos cuarenta y dos mil trescientos (\$ 242.300);
 Más de 20 Has., pesos trescientos veintidós mil setecientos (\$ 322.700).
- g. Depto. El Carmen Zona II:
 Hasta 10 Has., pesos doscientos sesenta y dos mil cien (\$ 262.100);
 Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cuatrocientos treinta y seis mil novecientos (\$ 436.900);
 Más de 20 Has., pesos quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos (\$ 584.800).
- h. Depto. Tumbaya Depto. Tilcara Depto. Humahuaca:
 Hasta 10 Has., pesos trescientos un mil setecientos (\$ 301.700);
 Más de 10 Has. a 20 Has., pesos quinientos un mil (\$ 501.000);
 Más de 20 Has., pesos seiscientos treinta y siete mil trescientos (\$ 637.300).
- i. Depto. Susques:
 Hasta 10 Has., pesos cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos (\$ 447.400);
 Más de 10 Has. a 20 Has., pesos setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 744.400);
 Más de 20 Has., pesos novecientos ochenta y nueve mil cien (\$ 989.100).
- j. Depto. Cochinoca:
 Hasta 10 Has., pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos (\$ 454.400);
 Más de 10 Has. a 20 Has., pesos setecientos cincuenta y seis mil cien (\$ 756.100);
 Más de 20 Has., pesos un millón seis mil seiscientos (\$ 1.006.600).
- k. Depto. Rinconada Depto. Santa Catalina:
 Hasta 10 Has., pesos cuatrocientos noventa mil quinientos (\$ 490.500);
 Más de 10 Has. a 20 Has., pesos ochocientos catorce mil trescientos (\$ 814.300);
 Más de 20 Has., pesos un millón ochenta y tres mil quinientos (\$ 1.083.500).
- l. Depto. Yavi:
 Hasta 10 Has., pesos cuatrocientos noventa y siete mil quinientos (\$ 497.500);
 Más de 10 Has. a 20 Has., pesos ochocientos veintiocho mil trescientos (\$ 828.300);
 Más de 20 Has., pesos un millón ciento cuatro mil cuatrocientos (\$ 1.104.400).

Renovación Certificado de No Inundabilidad: solicitado en el año posterior al vencimiento del Certificado Original -única renovación- validez de dos (2) años: sin costo.

4. Copias heliográficas de planchetas, pesos veinticuatro mil quinientos (\$ 24.500).

5. Tasa de ocupación de cauce con obras:

La autorización para el cruce de cauces de Ríos, Arroyos y Canales de Riego, se abonará el uno por mil (1%) del monto de la obra correspondiente al tramo ocupado, teniendo en cuenta los siguientes mínimos:

- Cuando el Cruce sea de un río, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1%) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para licitaciones de obras públicas.
- Cuando el Cruce sea de un arroyo, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1%) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para concursos de precios de obras públicas.
- Cuando el Cruce sea de un canal de riego, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1%) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para la contratación directa de obras públicas.

6. Tasa por contaminación de cauces de ríos, arroyos o canales de riego

Para la primera intimación, notificación o certificación la tasa será igual a doscientos cincuenta (250) litros de nafta súper o su equivalente en las distintas petroleras, la base surgirá teniendo en cuenta el promedio del precio de las distribuidoras.

Para las sucesivas intimaciones, notificaciones o certificaciones la tasa se irá duplicando respecto al valor anterior.

7. Tasa por series de Datos Hídricos:

- Arancel de datos de precipitaciones anuales, pesos ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos (\$ 158.400);
- Arancel de datos de precipitaciones mensuales, pesos dieciocho mil seiscientos (\$ 18.600);
- Arancel de datos de humedad anuales, pesos ciento cuarenta y nueve mil cien (\$ 149.100);
- Arancel de datos de evaporación anuales, pesos ciento ochenta y ocho mil setecientos (\$ 188.700);
- Arancel de datos de temperatura anuales, pesos ciento cuarenta y cuatro mil quinientos (\$ 144.500);
- Arancel de datos de heliofanía, pesos doscientos catorce mil cuatrocientos (\$ 214.400);
- Arancel de datos de afloros líquidos anuales, pesos cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos (\$ 475.300);
- Arancel de un aforo líquido con flotadores, pesos ciento cincuenta y un mil quinientos (\$ 151.500).

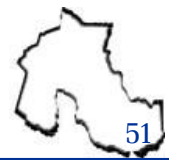
8. Área Comercial

- Actuación de Notas y Expedientes, pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
- Tasa Retributiva General, pesos siete mil (\$ 7.000);
- Solicitud de Deuda, pesos once mil setecientos (\$ 11.700);
- Intimación de Pago, pesos once mil setecientos (\$ 11.700);
- Sanciones o Notificaciones, pesos once mil setecientos (\$ 11.700);
- Inscripción de pozo, pesos trescientos sesenta y un mil doscientos (\$ 361.200);
- Libre deuda de áridos y riego, pesos once mil setecientos (\$ 11.700);
- Certificado de riego, pesos once mil setecientos (\$ 11.700).

8.1 Pequeños Contribuyentes:

- Empadronamiento de 0 a 2 Has., pesos treinta mil trescientos (\$ 30.300);
- Empadronamiento de más de 2 a 20 Has., pesos sesenta mil seiscientos (\$ 60.600);
- Empadronamiento de más de 20 a 50 Has., pesos ochenta y siete mil cuatrocientos (\$ 87.400);
- Empadronamiento de más de 50 Has., pesos doscientos veintidós mil quinientos (\$ 222.500);
- Cambio de Dominio, pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);
- Renuncia de Partida, pesos dieciséis mil trescientos (\$ 16.300);
- Reunificación de partida, cada una, pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);
- Disminución de Superficie de Partida, pesos dieciséis mil trescientos (\$ 16.300);





- i. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos dieciséis mil trescientos (\$ 16.300);
- j. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos treinta y dos mil seiscientos (\$ 32.600);
- k. Ampliación de riego, pesos dieciséis mil trescientos (\$ 16.300).

8.2 Grandes Contribuyentes:

- a. Empadronamiento, pesos doscientos noventa y un mil trescientos (\$ 291.300);
- b. Cambio de Dominio, pesos treinta mil trescientos (\$ 30.300);
- c. Renuncia de partida, pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);
- d. Reunificación de partida, cada una, pesos treinta mil trescientos (\$ 30.300);
- e. Disminución de superficie de partida, pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);
- f. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);
- g. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos setenta y cuatro mil seiscientos (\$ 74.600);
- h. Ampliación de riego, pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);

8.3 El Carmen-Especial:

- a. Empadronamiento, pesos trescientos cincuenta y un mil ochocientos (\$ 351.800);
- b. Cambio de Dominio, pesos treinta y siete mil trescientos (\$ 37.300);
- c. Renuncia de partida, pesos veinticinco mil seiscientos (\$ 25.600);
- d. Reunificación de partida, cada una, pesos treinta y siete mil trescientos (\$ 37.300);
- e. Disminución de superficie de partida, pesos veinticinco mil seiscientos (\$ 25.600);
- f. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos veinticinco mil seiscientos (\$ 25.600);
- g. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos ochenta y ocho mil quinientos (\$ 88.500);
- i. Ampliación de riego, pesos veinticinco mil seiscientos (\$ 25.600)

9. **Registro de empresa perforadoras**, pesos trescientos sesenta y un mil doscientos (\$ 361.200).
10. **Autorización a empresas de extracción de agua**, pesos trescientos treinta y cuatro mil (\$ 334.000).

B. Secretaría de Transporte.

1. Inscripción de empresa para servicio de línea regular o para otros transportes, pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000);
2. Autorización para realizar servicios de línea regular, prolongaciones, transferencias, pesos catorce mil (\$ 14.000);
3. Solicitud de nuevas líneas y/o modificaciones de recorrido de las existentes, pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000);
4. Solicitud de nuevos horarios en líneas existentes, modificaciones de horarios, aumentos de frecuencias o disminuciones de las mismas, pesos siete mil (\$ 7.000);
5. Registración de unidades de transporte interjurisdiccional de pasajeros, pesos veintinueve mil cien (\$ 29.100);
6. Servicio mensual de geolocalización, por unidad, pesos veinticuatro mil quinientos (\$ 24.500);
7. Habilitación Provincial de Transporte para conductores, guardas e inspectores, pesos diez mil quinientos (\$ 10.500);
8. Duplicado de Habilitación Provincial de Transporte para conductores, guardas e inspectores, pesos diez mil quinientos (\$ 10.500);
9. Contrato para servicio de turismo o para servicio eventual por cada ejemplar, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
10. Registración de Contratos de Transporte por Tiempo Determinado, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
11. Certificaciones varias, por cada una de las hojas que se certifique, pesos cien (\$ 100);
12. Libre deuda de empresa, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
13. Constancias varias, pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
14. Gastos administrativos, pesos un mil setecientos (\$ 1.700).

C. Secretaría de Ordenamiento Territorial.

1. Renovación de constancia de ocupación precaria vencida, pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
2. Reimpresión de certificado por extravío, pesos ocho mil doscientos (\$ 8.200);
3. Reimpresión de constancia de ocupación precaria por extravío, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
4. Emisión de constancia de no inscripción para ser presentado ante las autoridades que lo requieren, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
5. Renuncia a beneficio otorgado (lote fiscal), pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
6. Informe de situación de una persona o un lote, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
7. Constancia de baja al plan Jujuy Habitat (por grupo familiar), pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
8. Certificados de no tenencia de lote fiscal urbano, pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
9. Actas de renuncia a la titularidad/solicitud de lote fiscal urbano, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
10. Actas de desafectación al grupo familiar postulante, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
11. Venta de pliego de llamados a concurso o licitación de obras de infraestructura en loteos fiscales o saneamiento de asentamientos informales, el equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) del monto del presupuesto base.

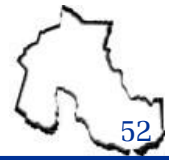
D. Dirección Provincial de Administración.

1. Por los servicios de desagote de pozos: los valores serán expresados en litros de nafta especial sin plomo o combustible similar, convertibles en pesos al momento del pago:
 - a. Zona 1: San Salvador de Jujuy y hasta un radio de 120 km., el equivalente al precio de (cincuenta) 50 litros.
 - b. Zona 2: más de 120 km. y hasta 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de (sesenta) 60 litros.
 - c. Zona 3: más de 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de (setenta) 70 litros.

E. Dirección Provincial de Vialidad.

1. **Tasa retributiva de servicios viales:** a los fines de la aplicación de la presente tasa créase como unidad de referencia la Unidad Vial (U.V.), fijase el valor de la unidad vial el equivalente a tres litros de nafta súper Y.P.F., conforme el siguiente detalle:
 - a. Inspección e informe para la autorización de ejecución de obras en zonas de caminos de jurisdicción provincial:
 - Zona bonificable: 20 U.V. (veinte unidades viales)
 - Zona desfavorable: 30 U.V. (treinta unidades viales)
 - Zona muy desfavorable: 35 U.V. (treinta y cinco unidades viales)
 - Zona inhóspita: 50 U.V. (cincuenta unidades viales)
 - b. Inspección e informe de prescripciones adquisitivas:
 - Zona bonificable: 15 U.V. (quince unidades viales)





- Zona desfavorable: 20 U.V. (veinte unidades viales)
 - Zona muy desfavorable: 25 U.V. (veinticinco unidades viales)
 - Zona inhóspita: 30 U.V. (treinta unidades viales)
- c. Fotocopiado de expedientes:
- Hasta cincuenta fojas: 1 U.V. (una unidad vial)
 - Hasta cien fojas: 2 U.V. (dos unidades viales)
- Los oficios provenientes del Poder Judicial y de Fiscalía de Estado ordenados por autoridad competente que requieran fotocopiado de expedientes quedarán exceptuados de pagar la tasa prevista en el presente inciso.
- d. Presentación de cualquier otra solicitud no prevista en el presente inciso: ½ U.V. (un medio unidad vial).
Las presentaciones realizadas por trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad en situación laboral activa o pasiva y las presentaciones realizadas por algún organismo dependiente del Estado en sus tres poderes, quedarán exceptuados del pago de la tasa prevista en el presente inciso.
- e. Tramite urgente: los servicios enumerados precedentemente podrán despacharse con carácter de urgente a las 48 horas de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa del 100% sobre el valor indicado en cada caso.
- f. Multa: la ejecución de obras en zonas de caminos de jurisdicción provincial sin la debida autorización de la Dirección Provincial de Vialidad será sancionada con una multa equivalente al precio de un mil (1.000) litros de nafta súper Y.P.F. Los montos se incrementarán cuando se den las siguientes situaciones:
- del 100% cuando se impidiere, obstruyere o dificultare en alguna forma el tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes.
 - del 150% cuando se modificare o alterare la carpeta asfáltica
- g. Los ingresos provenientes de la tasa retributiva de servicios viales serán destinados a los recursos del Fondo Provincial de Vialidad, Ley N° 2.418.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Hacienda y Finanzas

ARTÍCULO 8.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Hacienda y Finanzas se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial de Rentas.

1. Fijase en pesos dieciocho mil (\$ 18.000) el valor de la tasa retributiva de servicio a que hace referencia el tercer párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).

B. Dirección Provincial de Inmuebles.

A los fines de la aplicación de las tasas de la Dirección Provincial de Inmuebles, créase como unidad de referencia la Unidad Valor Combustible (U.V.C.) a tal fin, fijase el valor de la Unidad Valor Combustible el equivalente a un litro de nafta súper Y.P.F. publicado por las estaciones de servicio Y.P.F. de la ciudad de San Salvador de Jujuy, convertibles en pesos al momento del pago:

1. Certificaciones e Informes:

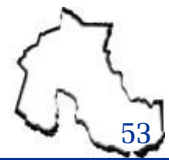
- a. Informe o certificación de valuación fiscal por cada inmueble, 2,20 U.V.C.;
- b. Informe o certificación de inhabilitación por cada persona, 1,44 U.V.C.;
- c. Informe o certificado de no propiedad por cada persona, 1,71 U.V.C.;
- d. Informe o certificado de única propiedad, 1,71 U.V.C.;
- e. Informe o parte catastral por cada inmueble, 2,43 U.V.C.;
- f. Certificado de búsqueda, hasta un máximo de cinco inmuebles, 2,20 U.V.C.;
- g. Fotocopia de matrícula (por cada inmueble), 2,47 U.V.C.;
- h. Certificado "C" por cada inmueble, 11,74 U.V.C.;
- i. Certificado "B" por cada inmueble, 11,06 U.V.C.;
- j. Estudio de Registración Catastral y de Dominio, 31,74 U.V.C.;
- k. Bonos consulta de libros-folio, planos aprobados, planchetas del Registro Gráfico, declaraciones juradas de valuaciones y de cualquier otra documentación radicada en la Dirección Provincial de Inmuebles, 11,33 U.V.C.;
- l. Visado de Información Parcelada, 6,21 U.V.C.;
- m. Solicitud de Información Parcelaria, 7,55 U.V.C.;
- n. Certificado Catastral: (Ley Nacional de Catastro), 42,72 U.V.C.;
- o. Informes sobre zona no catastrada, 8 U.V.C.;
- p. Certificación de aptitud técnica para I.V.U.J., 6,79 U.V.C.;
- q. Certificación de Expediente en trámite, 15,51 U.V.C.;
- r. Solicitud de estudio catastral / por parcela, 18,88 U.V.C.;
- s. Solicitud de aprobación de planos, 42,49 U.V.C.;
- t. Solicitud de visado de plano para prescripción adquisitiva, 47,48 U.V.C.;
- u. Solicitud de registración de informe de verificación, 47,48 U.V.C.;
- v. Solicitud de habilitación de Unidad Funcional: por cada Unidad Funcional, 16,73 U.V.C.;
- w. Fotocopia de Declaración Jurada: (por cada propiedad o Unidad Funcional), 5,40 U.V.C.;
- x. Presentación de cualquier solicitud no prevista precedentemente, 8 U.V.C.;
- y. Habilidadación de Libros de Actas de Consorcios:
 - ee.1. De 2 a 20 Unidades Funcionales, 19,87 U.V.C.;
 - ee.2. De 21 a 50 Unidades Funcionales, 43,17 U.V.C.;
 - ee.3. Más de 50 Unidades Funcionales, 85,25 U.V.C.;

2. Inscripciones:

- a. Por toda inscripción de escritura pública de compra-venta, donación, adjudicación o declaratoria de dominio y en general por actos o contratos que importe constitución, transmisión, modificación o declaración de derechos, 14,21 U.V.C.;
- b. Por inscripción de segundo testimonio o de documentos ya registrados, 8,23 U.V.C.;
- c. Por toda prórroga, ampliación o cancelación de hipotecas, cesión o reconocimiento de créditos hipotecarios por cada inmueble, 6,97 U.V.C.;
- d. Constitución y Cancelación de Usufructo, 4,45 U.V.C.;
- e. Por toda inscripción de medidas precautorias o cautelares (embargos, inhabilitaciones, autos de no innovar o litis) por cada inmueble, 6,29 U.V.C.;
- f. Si las medidas precautorias o cautelares se transforman en definitivas, por cada inmueble, 9,71 U.V.C.;
- g. Por el levantamiento de las citadas medidas cautelares por cada inmueble, 7,55 U.V.C.;
- h. Las reinscripciones, modificaciones, ampliaciones y cancelaciones de actos ya inscriptos y que no tuviesen otra tasa ya especificada, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los que corresponda para la inscripción de dicho acto.

Por las inscripciones de Reglamentos de copropiedad y administración o escritura de afectación al régimen de la Ley Nacional 13.512 por Escritura





Pública, 21,76 U.V.C..

3. Anotaciones Marginales:

- a. Por cada anotación que se efectúe el margen del asiento registrado, 8,32 U.V.C.;

4. Trámites Urgentes:

- a. Los servicios que preste la Dirección Provincial de Inmuebles podrán despacharse con carácter de urgente para cualquiera de los informes, constancias, certificados, inscripciones, anotaciones que se citan en la presente Ley, en tal caso, se repondrá además de la tasa respectiva una sobre tasa equivalente a una vez el valor de la respectiva tasa triple sellado.

5. Trabajos de Agrimensura:

- a. Por el control o revisión de todo expediente en que se tramitan trabajos de agrimensura, deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas:
- De 0 hasta 1 Ha., 6,79 U.V.C.;
 - Más de 1 Ha. hasta 10 Has., 10,93 U.V.C.;
 - Más de 10 Has. hasta 50 Has., 15,06 U.V.C.;
 - Más de 50 Has. hasta 100 Has., 17 U.V.C.;
 - Más de 100 Has. hasta 1000 Has., 21,85 U.V.C.;
 - Más de 1000 Has., 25,74 U.V.C.;
- b. Independientemente a lo establecido en el apartado anterior deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas acumulativas en función a las parcelas o unidades que resulte:
- b.1. Hasta cinco unidades funcionales, por cada una, 3,42 U.V.C.;
 - b.2. De seis a veinte unidades funcionales, por cada una, 2,70 U.V.C.;
 - b.3. Más de veinte unidades funcionales, por cada una, 1,93 U.V.C.;
- c. Cuando el trabajo de agrimensura a controlar o revisar sea un anteproyecto, se liquidarán totalmente las indicadas en los apartados a) y b);
- d. Por aprobación de todo trabajo de agrimensura que implique la registración, valuación e incorporación de nuevos inmuebles, por cada parcela o unidad funcional, 17,72 U.V.C.;
- e. Por trabajos de agrimensura realizados por la Dirección Provincial de Inmuebles personas o entidades particulares, municipales o entes autárquicos o que sean ordenados por la justicia provincial o nacional, sobre inmuebles fiscales, se abonarán los aranceles que determine el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros, Agrónomos, Geólogos de la Provincia, calculados sobre el valor de los Inmuebles objeto de la pericia;
- f. Por cada pedido de anulación de un plano ya aprobado por el Poder Ejecutivo en los que hubo cesión de calles, reservas o plazas o requerimientos judicial o de particulares, 44,51 U.V.C.;
- g. Por anulación de planos aprobados por la Dirección Provincial de Inmuebles sin cesión de superficie, para uso público a requerimiento judicial o de particulares, 22,26 U.V.C.;
- h. Por los pedidos de reactualización de todo plano que haya sido anulado a requerimiento judicial o de particulares siempre y cuando no se hayan producido modificaciones en el estado dominial y las normas vigentes en materia de subdivisión de tierras así lo permitan, por cada parcela que contenga el respectivo plano, 4,86 U.V.C.;
- i. Por cada instrucción especial requerida por profesionales de la agrimensura, 16,73 U.V.C.;
- j. Por cada pedido de corrección de un plano ya aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles, dirigido a subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe, 44,51 U.V.C.;
- k. Por toda inspección que realice el Departamento Catastro a solicitud de terceros; por día o fracción del día que demande la inspección:
- k.1. Dentro del departamento Dr. Manuel Belgrano, 26,98 U.V.C.;
 - k.2. En los departamentos Pálpala, El Carmen y San Antonio, 69,95 U.V.C.;
 - k.3. Restantes departamentos, 116,91 U.V.C.;
- l. Actuación en el expediente:
- l.1. De uno a tres inmuebles, 8 U.V.C.;
 - l.2. De cuatro a siete inmuebles, 8,54 U.V.C.;
 - l.3. De siete a diez inmuebles, 8,99 U.V.C.;
 - l.4. Más de diez inmuebles, 9,44 U.V.C.;
- m. División bajo el Régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nacional N° 13512) Adicional por Superficie Cubierta, Edificada o Proyectada: por metro cuadrado, 3,42 U.V.C.;
- n. Empadronamiento por parcela, 5,40 U.V.C.;
- o. Por solicitud de empadronamiento de un plano que haya sido aprobado en forma condicionada: por parcela, 5,40 U.V.C.;
- p. Suspensión de plano aprobado, 28,60 U.V.C.;
- q. Vigencia de plano suspendido, 28,60 U.V.C.;
- r. Copias heliográficas de planos aprobados:
- r.1. Autenticación de planos de agrimensura, 9,71 U.V.C.;
 - r.2. Consulta de Planos Registrados
 - r.2.1. Para particulares, 5,40 U.V.C.;
 - r.2.2. Para profesionales, 5,40 U.V.C.;
- s. Copias de registro grafico (por plotter):
- s.1. Planchetas Manzaneras, 10,93 U.V.C.;
 - s.2. Plancheta de sección, 15,06 U.V.C.;
 - s.3. Plancheta de escala 1:10000, 15,06 U.V.C.;
 - s.4. Registro gráfico departamental, 17 U.V.C.;
 - s.5. Generación de nueva cartografía, 32,06 U.V.C..

6. Impresiones:

- a. Imagen Satelital o Fotografía Aérea con parcelario catastral, Manzanero o parcelas con datos relevantes:
- a.1. tamaño A4, 12,37 U.V.C.;
 - a.2. tamaño A3, 14,52 U.V.C.;
 - a.3. tamaño A2, 16,73 U.V.C.;
 - a.4. tamaño A1, 18,88 U.V.C.;
 - a.5. tamaño AO, 18,88 U.V.C.;
- b. Copia de Planos Escaneados:
- b.1. tamaño A4 u Oficio, 5,40 U.V.C.;
 - b.2. tamaño A3, 7,55 U.V.C.;
 - b.3. tamaño A2, 9,71 U.V.C.;





- b.4. tamaño A1, 12,14 U.V.C.;
- b.5. tamaño AO, 16,73 U.V.C.;
- c. Certificación de copias de Planos, Planchetas, imágenes satelitales, fotografías aéreas, 8,74 U.V.C.
- 7. Consultas vía web:**
 - a. Consulta de manzanas y calles:
 - a.1. Por Manzana o parcelas, 4,86 U.V.C.;
 - a.2. Parcelas con padrón, 4,86 U.V.C.;
 - a.3. Parcelas con padrón y matrícula, 6,79 U.V.C.;
 - a.4. Parcelas con padrón, matrícula y valuación fiscal, 8,72 U.V.C.;
 - a.5. Parcelas con padrón, matrícula, valuación fiscal, Nro. de plano y calle, 10,93 U.V.C.;
 - a.6. Manzanero con datos relevantes a cada parcela (padrón y número de parcela), 12,86 U.V.C.;
 - a.7. Consulta de plano según padrón, 4,86 U.V.C.
 - b. Por consulta de la base de Datos de Registro Inmobiliario:
 - b.1. Abono mínimo para particulares y profesionales, 25,72 U.V.C.;
 - b.2. Abono mínimo para entidades no oficiales o empresas, 100,04 U.V.C.;
 - b.3. Dominio y Parcelas, 4,86 U.V.C.;
 - b.4. Imágenes de matrícula, 4,86 U.V.C.;
 - b.5. Dominio, Parcelas, Imágenes, planos, 4,86 U.V.C.
- 8. Actividad Inmobiliaria:**
 - a. Tasa de Inscripción anual para vendedores de lotes propios, 25,72 U.V.C.;
 - b. Inscripción anual de martillero responsable, 43,17 U.V.C.;
 - c. Cambio de Martillero, 37,41 U.V.C.;
 - d. Baja de Martillero responsable, 25,72 U.V.C.;
 - e. Constancia de inscripción, 16,73 U.V.C.;
 - f. Multas por publicidad no aprobada, 25,72 U.V.C.;
 - g. Aprobación de la publicidad, 37,41 U.V.C.;
- 9. Informes en Formato Digital:**
 - a. Informe en formato Shape por Km2, 68,79 U.V.C.
 - b. Imagen Satelital Georeferenciada, formato img, 100,04 U.V.C.;
 - c. Imagen Satelital Georeferenciada, formato tiff, 76,71 U.V.C..

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

ARTÍCULO 9.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

1. Servicio de Desinfección, Sanidad y Control Ambiental del Transporte de Carga Internacional que ingresa al territorio provincial, para Camiones de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y modificatorias. Por el ingreso de cada vehículo a la provincia de Jujuy se deberá pagar la tasa que reglamentariamente determine el Poder Ejecutivo Provincial.

A. Dirección Provincial de Minería - Secretaría de Hidrocarburos

1. La inscripción en el registro, como productores mineros (Ley 3574/78), por cada mina y por año, pesos diecisiete mil quinientos (\$ 17.500); Para minería social/artesanal: pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
2. Certificaciones y/o Constancia de Origen Mineral (Resoluciones 762-SMN-1993 y 130-SMN-1993), el cero coma uno por ciento (0,1%) del valor calculado sobre la sumatoria de las facturas de venta (sin descuentos ni penalidades) correspondientes al mes anterior. Para minería social: exento;
3. Recurso de Revocatoria (Artículos 118, 36 y 37 Ley 1.886), pesos once mil setecientos (\$ 11.700);
4. Recurso Jerárquico (Artículos 126, 36 y 37 Ley 1.886), pesos once mil setecientos (\$ 11.700).

B. Juzgado Administrativo de Minas.

1. Peticiones y Solicitudes:

- a. Por cada petición de permiso de exploración (permisos ordinarios) por cada unidad de medida solicitada, pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000), por unidad de medida (500 hectáreas);
- b. Por cada petición de permiso de exploración desde aeronaves, cada cinco kilómetros cuadrados (5 km²), pesos ciento dieciséis mil quinientos (\$ 116.500);
- c. Solicitud de minas, por cada pertenencia, pesos doscientos noventa y un mil (\$ 291.300);
 - c.1 Solicitud de demasías, ampliación o mejora por cada pertenencia, pesos quinientos mil (\$ 500.000);
- d. Solicitud de minas de mineral diseminado pertenencias cien (100) hectáreas, pesos ochocientos setenta y tres mil ochocientos (\$ 873.800), por cada pertenencia;
 - d.1. Solicitud de mina, para mineral social/artesanal, pesos sesenta y seis mil novecientos (\$ 66.900), por cada solicitud;
 - d.2 Solicitud de demasías, ampliación o mejora de mineral diseminado o pertenencias cien hectáreas, pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000);
- e. Solicitud de minas vacantes o abandonadas, pesos doscientos noventa y un mil trescientos (\$ 291.300), por cada pertenencia;
- f. Solicitud de minas vacantes o abandonadas de mineral diseminado o pertenencias cien (100) hectáreas, por cada pertenencia, pesos un millón ciento sesenta y cinco mil (\$ 1.165.000);
- g. Solicitud de constitución de Grupo Minero, por cada mina denunciada, con alcance a las que se incorporen, pesos ciento dieciséis mil quinientos (\$ 116.500);
- h. Solicitud de servidumbres, pesos ciento dieciséis mil quinientos (\$ 116.500), por cada hectárea;
- i. Solicitud de canteras, pesos cincuenta y ocho mil trescientos (\$ 58.300), por cada hectárea;
 - i.1. Solicitud de cantera para explotación social/artesanal, pesos dieciséis mil setecientos (\$ 16.700);
- j. Readquisición de derechos mineros caducos, pesos ciento dieciséis mil quinientos (\$ 116.500), por cada pertenencia;
- k. Recursos de apelación, pesos veintinueve mil cien (\$ 29.100), por cada recurso;
- l. Oposición, pesos veintinueve mil cien (\$ 29.100), por cada incidente;
- m. Nulidad, pesos veintinueve mil cien (\$ 29.100), por cada incidente.

2. Constancias, Certificados e Informes:

- a. Certificado de titularidad de mina, cateo u otro derecho minero, pesos ocho mil trescientos (\$ 8.300), por cada pedimento;





- b. Certificado de titularidad para constitución, modificación, transmisión o extinción de derechos mineros, pesos doce mil doscientos (\$ 12.200), por cada pedimento;
- c. Constancias e informes de Escribanía de Minas, pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400), por cada pedimento;
- d. Copias certificadas, pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400) hasta diez (10) hojas. Por cada hoja excedente, pesos seiscientos (\$ 600).
- 3. Registro de Poderes y Cesiones de Derechos Mineros:**
- a. Por solicitud de inscripción de poderes y/o autorizaciones, pesos diecisiete mil quinientos (\$ 17.500);
- b. Por solicitud de inscripción de instrumento constitutivo de personas jurídicas, por cada instrumento, pesos noventa y nueve mil (\$ 99.000);
- c. Por solicitud de inscripción de acta, modificaciones de personas jurídicas, por cada instrumento, pesos diecisiete mil quinientos (\$ 17.500).
- 4. Registro de Propiedad Minera:**
- a. Por solicitud de inscripción de actos por los que se constituyan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre derechos mineros y/o se cedan derechos mineros en trámite, el uno por ciento (1%) del monto del instrumento, por cada acto jurídico. Importe mínimo, pesos ciento setenta y cuatro mil ochocientos (\$ 174.800), por cada propiedad minera y/o pedimento minero;
- b. Por solicitud de inscripción de actos, contratos u operaciones sobre derechos mineros, el uno por ciento (1%) del monto de cada acto jurídico. Importe mínimo, pesos ciento dieciséis mil quinientos (\$ 116.500), por cada pedimento;
- c. Por trámite de inscripción o levantamiento de medida precautoria o cautelar, el cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto, por cada medida. Importe mínimo, pesos veintinueve mil cien (\$ 29.100);
- d. Por registro de concesión de mina, permiso de exploración o constitución de grupo minero, pesos cuatrocientos sesenta y seis mil (\$ 466.000);
- d.1. Registro de mina explotación social/artesanal, pesos cincuenta y ocho mil trescientos (\$ 58.300);
- e. Por el registro de canteras y de constitución de servidumbre minera, pesos doscientos noventa y un mil trescientos (\$ 291.300);
- e.1. Registro de cantera social/artesanal, pesos cincuenta y ocho mil trescientos (\$ 58.300);
- f. Por solicitud de reinscripción de los actos enunciados en los incisos a, b, c y d, pesos sesenta y cuatro mil cien (\$ 64.100), por cada acto.

C. Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero.

1. Marcas y Señales:

- a. Por registro de marcas, pesos dos mil seiscientos (\$ 2.600);
- b. Reinscripción de marca, pesos ochocientos (\$ 800);
- c. Duplicado de carnet de marca, pesos seiscientos (\$ 600);
- d. Registro de señales, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
- e. Reinscripción de señal, pesos quinientos (\$ 500);
- f. Duplicado de carnet señal, pesos quinientos (\$ 500);
- g. Transferencia de marca, pesos dos mil cien (\$ 2.100);
- h. Transferencia de señal, pesos un mil (\$ 1.000);
- i. Rectificaciones, cambios, o adicionales de marcas, pesos seiscientos (\$ 600);
- j. Rectificaciones, cambios, o adicionales de señal, pesos quinientos (\$ 500);
- k. Transferencia de ganado mayor – valor por cabeza, pesos doscientos (\$ 200);
- l. Transferencia de ganado menor – valor por cabeza, pesos cien (\$ 100);
- m. Guía de traslado ganado mayor – valor por cabeza, pesos cien (\$ 100);
- n. Guía de traslado ganado mayor por cuero, pesos cien (\$ 100);
- o. Guía para traslado de ganado menor- valor por cabeza, pesos cien (\$ 100);
- p. Guía para consignación de lana y pelo por cada cien (100) Kgs., pesos cien (\$ 100);
- q. Guía de cuero de ganado menor por cuero, pesos cien (\$ 100);

Infraacciones:

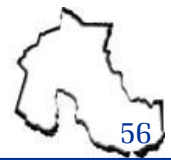
- a. Utilización de marcas y señales no registradas se aplicarán una multa de entre un cuatro (4) y cinco (5) veces el valor del sueldo de la Categoría 1 de la Administración Pública.
- b. El tránsito de ganado en pie, cueros y lanas sin las respectivas guías, se aplicará una multa entre un cuatro (4) y cinco (5) veces el valor del sueldo de la Categoría 1 de la Administración Pública.

D. Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.

1. Árboles nativos y exóticos:

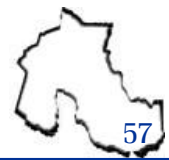
Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Acer, arce	Acer negundo	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Álamo (híbrido)	Populussp	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
		0,40	E	\$ 1.900
Álamo piramidal	Populusnigra "itálica"	Hasta 0,70	Mm	\$ 400
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
Algarrobo	Prosopissp	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
		Rd	\$ 200	
Carnaval	Carnaval	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
		Rd	\$ 200	
Casuarina	Casuarina cunninghamiana	Hasta 0,40	Mch	\$ 200
		Más de 0,41	Mch	\$ 200
Cedro Orán	Cedrelabalansae	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
		Rd	\$ 200	
Ciprés	Cupressuslambertiana	Hasta 0,40	Mch	\$ 500





Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
lambertiana		De 0,41 a 1,00	Mch	\$ 600
		Más de 1,00	Mg	\$ 600
Ciprés piramidal	Cupressus sempervirens	0,30 a 0,60	Mm	\$ 500
		Más de 0,60	Mm	\$ 600
Ciprés calvo	Taxodium distichum	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
Eucalipto	Eucalyptus sp.	Hasta 0,40	Mch	\$ 200
Fresno	Fraxinus americana	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
Ibirá	Peltophorum dubium	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Jabonero de la China	Koelreuteria paniculata	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Papiro	Cyperus papyrus	0,50 a 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 600
Rosa China	Hibiscus rosa	0,50 a 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
Rosa común	Rosa sp.	Más de 0,60	Mm	\$ 600
Tuya	Thuja orientalis	Hasta 0,40	Mm	\$ 700
		Más de 0,40	Mm	\$ 800
Lapacho amarillo	Handroanthus albus	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200
Lapacho rosado	Handroanthus impetiginosus	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200
Molle	Schinus molle	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200
Mora híbrida	Morus	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
Olmo siberiano	Ulmus pumilla	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Pacará	Enterolobium contortisiliquum	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
Palito dulce	Hovenia dulcis	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 600
			Rd	\$ 200
Palmera		Más de 0,71	Mm	\$ 800
Palo borracho	Ceiba speciosa	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200
		Más de 3,00	Mg	\$ 8.000
Paraíso sombrilla	Melia azedarach	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
Pino patula	Pinus patula	Hasta 0,40	Mch	\$ 200
Pino taeda	Pinus taeda	Hasta 0,40	Mch	\$ 200
Plátano	Platanus sp.	0,50 a 1,00	Mm	\$ 500
		Más de 1,00	Mm	\$ 600
Sauce (híbrido)	Salix sp.	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
		0,40	E	\$ 1.900
Sauce llorón	Salix babylonica	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
Sauce mimbre	Salix viminalis	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 200
Seibo jujeño	Erythrina falcata	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
Tamarisco	Tamarix sp.	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
Tarco	Jacaranda mimosifolia	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200





Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Tipa blanca	Tipuanatipu	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200
Tipa colorada	Pterogynenitens	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200
Toona	Toonaciliata	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
Tevetia	Tevetia peruviana	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 500
			Rd	\$ 100
Uña de vaca	Bauhiniacandicans	Hasta 0,70	Mm	\$ 500
		Más de 0,71	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200

Mm: maceta mediana

Mch: maceta chica

Mg: maceta grande

Rd: raíz desnuda

T: tubete

E: estacas

A: almácigo

2. Arbustos y plantas ornamentales:

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Abelia	Abelia grandiflora	0,50 – 1,00	Mm	\$ 600
		Más de 1,00	Mm	\$ 700
Berberis rojo	Berberisthunbergii	0,50 – 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
Boj, buxus	Buxus sempervirens	0,50 – 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
Corona de novia	Spiraeacantoniensis	0,50 – 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
		Más de 0,80	Mm	\$ 200
Crespón	Largestroemia indica	0,50 – 1,00	Mm	\$ 600
		Más de 1,00	Mm	\$ 700
			Rd	\$ 200
Dracena	Dracaenasp.	0,50 – 0,80	Mm	\$ 700
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
Eleagno	Eleagnuspungens	0,50 – 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
Evónimo	Euonymusjaponica	0,50 – 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
Fornio	Phormiuntanax	0,50 – 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
Granado de jardín	Punicagranatum	0,50 – 0,80	Mm	\$ 600
		Más de 0,80	Mm	\$ 700
Laurel de jardín	Laurusnobilis	0,50 – 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 500
Ligustro sereno	Ligustrumlucidum	0,50 – 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 500
Ligustrina	Ligustrumsinense	Hasta 0,40	Almácigo	\$ 200
		De 0,41 a 0,80	Mch	\$ 200
		Más de 0,80	Mch	\$ 400
Ligustrina variegada	Ligustrumsp.	0,50 – 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 500
Limpiatubo	Callistemonrigidus	0,50 – 0,80	Mm	\$ 500
		Más de 0,80	Mm	\$ 700

3. **Venta de árboles frutales:** durazneros, ciruelos y nogales, cada uno, pesos dos mil cien (\$ 2.100).

4. **Flores de corte,** por docena, pesos quinientos (\$ 500).

5. **Venta de guías forestales:**

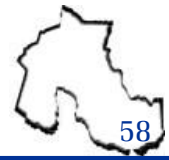
a. Talonario de leña: pesos setecientos (\$ 700);

b. Talonario de rollo y trocillo: pesos ochocientos (\$ 800);

c. Removido: pesos quinientos (\$ 500).

6. **Servicios agrícolas:**





- a. Rastra por hectárea, en Valles, Ramal y Puna: pesos nueve mil setecientos (\$ 9.700);
 b. Cíncel y arado por hectárea, en Valles, Ramal y Puna: pesos nueve mil setecientos (\$ 9.700);
 c. Rastra por hora, en Quebrada: pesos nueve mil setecientos (\$ 9.700).

7. Servicios y productos del Centro de Servicios Foresto Industrial Arrayanal

- a. Alquiler de maquinaria forestal:

Maquina	C/Maquinista	Observación (\$/hora)
Motoniveladora	3.200 USD/mes	
Topadora	66 USD/hora	Con conductor – con combustible
Skidder	55 USD/hora	Con conductor – con combustible
Forwarder	3.700 USD/mes	
Tractor agrinar	22 USD/día	Sin conductor – sin combustible
Acoplado Bertotto	9 USD/hora	
Aserradero Portátil	5 USD/día	Sin conductor – sin hojas – sin piedra – sin combustible
Pala cargadora Taurus	40 USD/hora	Con conductor – con combustible – con personal
Maquina plantadora	\$ 4.500/día	Sin tractor

Maquina	Marca/modelo	Precio s/ km. recorrido	Observación
Semirremolque	Ford – Cargo	\$ 600 /Km	Con grúa
Carga de grúa -semirremolque	Ford – Cargo	\$ 12.900	Por carga
Camión chasis con grúa	Ford – Cargo	\$ 5.000	Por carga
Camión Chasis	Ford – Cargo	\$ 700 /Km	Con conductor – con combustible
Transit	Ford – Transit	\$ 200 /Km	Con conductor – con combustible
Camioneta	Ford – Ranger	\$ 100 /Km	Con conductor – con combustibles

- b. Servicios Industria Aserradera:

	Maderas duras	Maderas Semiduras	Maderas Blandas
Aserrado Sandwich	\$ 14.900	\$ 13.400	\$ 9.000
Aserrado terminado	\$ 17.800	\$ 14.900 nativas \$ 14.100 implant.	\$ 14.900 nativas \$ 10.400 implant.

Secado (hasta 1")	Madera nativa	Pino
	\$ 100 P ²	\$ 100 P ²
Cepillado	Maderas nativa	Pino y Euca
	\$ 100 P ²	\$ 100 P ²

Notas:

- Traslado de equipos de ida y vuelta al centro por cuenta del productor.
- Los valores son equivalentes al valor dólar del Banco Nación promedio Comprador – Vendedor del día de pago.

- c. Valores de toma de madera nativa en m³

Especie	\$/m ³ en rollo
CEDRO ROSADO	\$ 85.600
CEBIL – ARRAYAN	\$ 48.300
URUNDEL	\$ 34.800
QUEBRACHO COLORADO	\$ 34.800
TIPA	\$ 34.800
QUINA – LAPACHO	\$ 68.300
QUEBRACHO BLANCO	\$ 34.800
PALO BLANCO	\$ 41.100
PALO AMARILLO	\$ 48.300
CEDRO ORAN	\$ 62.700
PINO CRIOLLO	\$ 68.300
NOGAL	\$ 89.200

- d. Valores de toma de madera implantada

Especie	Precio
PINO	\$ 16.700
EUCALIPTUS BLANDO	\$ 16.700
EUCALIPTUS DURO	\$ 21.000

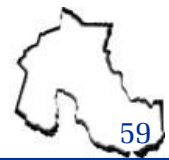
Notas:

- Rollos largos: mínimo 3 m., más de 30 cm. Ø
- Rollos chicos: más de 2 m. de largo, 25 cm. Ø o más.
- La madera deberá ubicarse para ser entregada como pago en un radio de 120 km. del Centro Foresto Industrial Arrayanal, en zona accesibles a camiones del Centro.

- e. Lista de precios de madera en pie²:

Especie	Precio \$/PIE ²
CEBIL/MORA	\$ 500





Especie	Precio \$/PIE ²
CEDRO ORAN	\$ 500
CEDRO ROSADO	\$ 700
EUCALIPTUS BLANDO	\$ 100
EUCALIPTUS DURO	\$ 200
LAPACHO	\$ 600
PINO	\$ 100
QUEBRACHO BLANCO	\$ 400
QUEBRACHO COLORADO	\$ 600
QUINA	\$ 700
TIPA BLANCA	\$ 400
URUNDEL	\$ 600
PALO BLANCO	\$ 500
PALO AMARILLO	\$ 500
ROBLE	\$ 700
AFATA	\$ 500

Productos		
MACHIMBRE 1/2"	\$ 1.500	M ²
ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (3/4" x 4")	\$ 2.200	M ²
ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (3/4" x 6")	\$ 2.400	M ²
ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (1" x 6")	\$ 3.100	M ²
CABAÑERO PINO (1" x 6")	\$ 3.300	M ²
ENTABLONADO - EUCA BLANDO (1" x 6")	\$ 3.800	M ²
ENTABLONADO - EUCAO DURO (1" x 6")	\$ 4.500	M ²
CABAÑERO - EUCALIPTO BLANDO (1" x 6")	\$ 4.100	M ²
CABAÑERO - EUCALIPTO DURO (1" x 6")	\$ 4.800	M ²
ZÓCALO EUCALIPTO	\$ 500	M ²
ZÓCALO PINO	\$ 400	M ²
TRABILLAS PAQUETES X 12 UNIDADES	\$ 3.000	M ²
CHIP DE ASERRADERO	\$ 5.100	TONELADA
SERVICIO DE CHIPEADO	\$ 3.400	TONELADA

f. Lista de precios de madera por pulgadas:

PRECIO POR PULGADAS - TABLAS DE 1" - PINO FORESTADO					
\$ P ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR P ² X UN.	VALOR M ²
\$ 200	1"	2"	3	\$ 400	\$ 2.200
		3"	3	\$ 500	\$ 2.100
		4"	3	\$ 700	\$ 2.200
\$ 100	1"	6"	3	\$ 700	\$ 1.400
			3,5	\$ 800	\$ 1.400
			4	\$ 800	\$ 1.400
\$ 100	1"	8"	4,5	\$ 900	\$ 1.400
			3	\$ 1.000	\$ 1.700
			3,5	\$ 1.300	\$ 1.700
\$ 100	1"	8"	4	\$ 1.500	\$ 1.700
			4,5	\$ 1.600	\$ 1.700
			3	\$ 1.500	\$ 2.000
\$ 100	1"	10"	3,5	\$ 1.700	\$ 2.000
			4	\$ 2.000	-
			4,5	\$ 2.200	-
\$ 200	1"	12"	3	\$ 2.000	
			3,5	\$ 2.300	
			4	\$ 2.700	
			4,5	\$ 2.900	

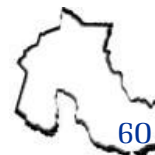
CALIDAD DE MADERA	
SEGUNDA	-20%
TERCERA	-30%
MATERIAL DE DESCARTE	-50%
RELLENO PUERTA PLACA	\$ 100 por P ²

ESPESOR	PRECIO POR PIE ²
3/4"	\$ 200
1/2 "	\$ 200

Notas:

- En caso de solicitar tablas de espesor de 3/4" o 1/2", el precio original tendrá una modificación.
- Tablas de 1 1/2" se tomará el precio de 1".
- Medidas especiales (no contempladas en la tabla) \$ 100 el pie² en pino y eucaliptus.





Precios por pulgadas - tirantería (a partir de 2")

\$/p ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR X UN
\$ 100	2	2	3	-
		3	3,5	-
		4	4	-
		5	4,5	-
		6	5 o mas	-
\$ 100	2"	2" o mas	5 o mas	-

\$/P ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR X UN	\$ P ²
\$ 100	3"	2	3	\$ 2.400	\$ 200
		3	3,5	\$ 2.900	
		4	4	\$ 3.300	
		5	4,5	\$ 3.700	
		6	4,5	\$ 3.700	
\$ 100	3"	6"	mas 5	\$ 4.900	\$ 200
\$ 100	3"	8"	3	\$ 4.000	\$ 200
			3,5	\$ 4.500	
			4	\$ 5.200	
			4,5	\$ 5.900	

PRECIOS POR PULGADAS - TABLONES DE ANDAMIO (a partir de 2")

\$/P ²	ESPESOR	ANCHO	LARGO	VALOR X UN	\$/P ²
\$ 200	2	12	3	\$ 4.000	\$ 200
			3,5	\$ 4.500	
			4	\$ 5.200	
			4,5	\$ 5.900	

CALIDAD DE LA MADERA	
SEGUNDA	-20%
TERCERA	-30%
MATERIAL DE DESCARTE	-50%
RELLENO PUERTA PLACA	\$ 100 /P ²

Notas:

iv. Medidas especiales (no contempladas en la tabla), \$ 100 el pie² en pino y eucaliptus.

g. Servicio de afilado de sierras:

TIPO DE SIERRA	METRO	CM	DIENTE	PIEZA
SIERRA CIRCULAR			\$ 100	
SOLDADURA SIERRA CINTA		\$ 100		
LAMINADO SIERRA CINTA	\$ 100			
RECALQUE	\$ 200			
CABEZAL PARA MOLDURERA				
CUCHILLAS PLANAS		\$ 100		
SIERRA FIN	\$ 100			
FRESAS				\$ 4.400

h. Subproductos de aserradero:

CHIP DE ASERRADERO	\$ 6.600 TN
ASERRIN	\$ 46.300 (equipo 60 m3)
ASERRIN	\$ 2.800 TN

i. Productos de vivero:

PLANTINES EXOTICAS	\$ 100
PLANTINES NATIVAS	\$ 100

Forma de pago de plantines:

- v. Señal de 10% para solicitar producción y 90% pago resolución al momento de entrega.
- vi. Anticipo 60% congela precio, cancela 40% restante al retirar.

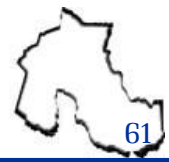
E. Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial.

1. Servicios del Área de Auditoría de productos de origen animal.

A los fines de la aplicación de la presente tasa crease como unidad de referencia la Unidad Cárnica (U.C.). Fijase el valor de la unidad cárnica en el equivalente al precio de diez (10) litros de gasoil Y.P.F.

- a. Inspección veterinaria corresponde para el departamento Dr. Manuel Belgrano, Palpalá y San Antonio: una unidad cárnica (1 U.C.); Para el resto de la provincia: dos unidades cárnicas (2 U.C.);
- b. Cámaras frigoríficas abastecedoras: corresponde hasta cinco (5) litros de gasoil común Y.P.F. por metro cuadrado;
- c. Cámaras frigoríficas utilitarias - Responsables Inscriptos: corresponde hasta tres (3) litros de gasoil común Y.P.F. por metro cuadrado;





- d. Cámaras frigoríficas utilitarias - Monotributistas: corresponde hasta dos (2) litros de gasoil común Y.P.F. por metro cuadrado;
- e. Habilitación de establecimientos cárnicos, establecimientos de chacinados, de conservas y de salazones: corresponde veinte unidades cárnicas (20 U.C.);
- f. Habilitación de establecimientos cárnicos, establecimientos de desposte o ciclo II: corresponde veinte unidades cárnicas (20 U.C.);
- g. Habilitación de productos cárnicos, corresponde tres unidades cárnicas (3 U.C.) por producto.

2. Servicios de Sanidad Vegetal:

A los fines de la aplicación de la presente tasa créase como unidad de referencia la Unidad Agrícola (U.A.). Fíjase el valor de la U.A. en el equivalente al precio de diez (10) litros de gasoil Y.P.F.

- a. Inspección anual para la habilitación y/o renovación de establecimientos que fabriquen, formulen o importen agroquímicos, doce unidades agrícolas (12 U.A.)
- b. Inspección anual para la habilitación y/o renovación de establecimientos que expendan y/o distribuyan agroquímicos, diez unidades agrícolas (10 U.A.);
- c. Inscripción de "Aplicadores Agrícolas" de "Fabricantes Formuladores y Expendedores de Plaguicidas y Agroquímicos", doce unidades agrícolas (12 U.A.);
- d. Inscripción de Ingenieros Agrónomos como "Asesores Fitosanitarios", ocho unidades agrícolas (8 U.A.);
- e. Renovación anual y cada dos años según corresponda de "Aplicadores Agrícolas", de "Fabricantes, Formuladores y Expendedores de Plaguicidas y Agroquímicos" y de "Viveros", siete unidades agrícolas (7 U.A.);
- f. Renovación anual de Ingenieros Agrónomos "Asesores Fitosanitarios", cuatro unidades agrícolas (4 U.A.);
- g. Adicional en inscripción y en renovación anual o cada dos años, según corresponda, por máquina terrestre para aplicación de plaguicidas del tipo autopropulsadas, de arrastre y de enganche a los tres (3) puntos, seis unidades agrícolas (6 U.A.);
- h. Adicional en inscripción o renovación anual por máquina aérea para aplicación de plaguicidas, quince unidades agrícolas (15 U.A.);
- i. Adicional en inscripción o renovación por segunda boca de expendio de plaguicidas y/o agroquímicos, siete y media unidades agrícolas (7,5 U.A.);
- j. Adicional en inscripción y/o renovación vencida, siete y media unidades agrícolas (7,5 U.A.);
- k. Expedición de talonarios, numerados por veinte (20) y en triplicados, de "Receta Agronómica" Cuerpos "A", "B" y "C", cada uno, una unidad agrícola (1 U.A.);
- l. Inspecciones, mediciones y comprobaciones a personas, empresas y/o entidades, diez unidades agrícolas (10 U.A.).
- m. Inspección para la habilitación y/o renovación de establecimientos de tratamientos fitosanitarios oficiales, doce unidades agrícolas (12 U.A.).

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Salud

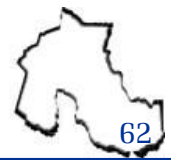
ARTÍCULO 10.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Salud se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Departamento SUNIBRON

1. Análisis en general, investigaciones y tomas de agua:

Análisis de Rotulado	\$ 11.700
Información Nutricional (por tabla)	\$ 27.900
Rotulado Nutricional Frontal	\$ 36.600
Análisis Microbiológicos:	
* Recuento de Microorganismos N° mas probable en agua potable	\$ 13.700
* Recuento de Microorganismos N° mas probable en agua no potable	\$ 22.000
* Identificación de gérmenes (prueba bioquímica por ensayo)	\$ 7.700
* Identificación serológica:AEROBIOS MESOFILOS-ISO 4833-1 TECNICA EN PROFUNDIDAD	\$ 9.400
* Identificación serológica:AEROBIOS MESOFILOS-ISO 4833-2 TECNICA DE SIEMBRA EN SUPERFICIE	\$ 9.400
*Coliformes totales - ISO-4832-METODO HORIZONTAL DE ENUMERACION TECNICA DE RECuentOS DE COLONIAS	\$ 13.600
*Coliformes totales - ISO-4831-METODO HORIZONTAL PARA DETECCION Y ENUMERACION. TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE.	\$ 13.600
*Coliformes fecales-ICMSF-METODO NORTEAMERICANO	\$ 13.600
*E-coli- ISO 16649-1	\$ 15.700
*E-coli- ISO 16649-3	\$ 20.100
*Entero Bacterias - ISO 21528-1 METODO HORIZONTAL. DETECCION Y ENUMERACION POR TECNICA NMP	\$ 16.400
*Entero Bacterias - ISO 21528-1 METODO HORIZONTAL. METODO DE RECuento DE PLACAS.	\$ 16.400
*Shigella (presencia/ausencia)	\$ 15.500
*Salmonella- ISO 6579:2002 DETECCION AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 22.300
*Salmonella- ICMSF- DETECCION AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 21.500
*Shigella en serología	\$ 15.500
*Pseudomona aeruginosa	\$ 8.600
*Staphylococcus aureus- ISO 6888-1 (Recuento estafilococos coagulasa positiva en muestras)	\$ 23.000
*Staphylococcus aureus- ISO 6888-3 (Detección y enumeración por técnica de NMP)	\$ 28.000
*Toxina	\$ 20.100
*Clostridium perfringens-ISO 7937:2004 - RECuento AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 16.000
*Listeria monocytogenes- ISO 11290-1 METODO HORIZONTAL PARA DETECCION Y ENUMERACION	\$ 27.600
*Listeria monocytogenes USDA/FSIS. AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 27.600
*Bacillus cereus- ISO 21871:2006 METODO HORIZONTAL Técnica del número más probable y método de detección	\$ 28.500
*Bacillus cereus- ISO 7932:2004 METODO HORIZONTAL Técnica del recuento a 30°	\$ 25.500
*Estreptococos agua	\$ 8.600
*Vibrio cholerae	\$ 17.000
*Sulfito reductores- ISO 15213:2003 RECuento AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 16.000
*Recuento de hongos y Levaduras-ISO 21527-1 (Método horizontal para enumeración de hongos y levaduras)	\$ 13.500
*Recuento de hongos y Levaduras-ISO 21527-2 (Método horizontal para enumeración de hongos y levaduras)	\$ 13.500
*Recuento de hongos y Levaduras-ISO 6611:2004 (Recuento de unidades formadoras de colonias de Mohos y Levaduras)	\$ 13.500





*Método de recuento de Mohos de Howard (AO AC 984.29)	\$ 7.800
*Prueba de estufa a 37° C	\$ 3.700
*Prueba de estufa a 55° C	\$ 4.800
*Parasitologico en agua	\$ 55.400
*E Coli O157:H7 - ISO 16654	\$ 34.800
*E Coli O157:H7 USDA/FIS 2010	\$ 51.600
*Enterobacter Sakazakii - ISO 22964- DETECCION AISLAMIENTO E IDENTIFICACION	\$ 17.900
*Confirmación con PCR consulta Lab Central	\$ 30.200
*Coliformes totales y feclaes de efluentes	\$ 23.200
*Determinación de efectividad de potabilizadores de agua	\$ 15.500
*Diagnóstico de Trichinella Spirales "Técnica Diagnóstica de Digestión Artificial" Resolución N° 740/99 de SENASA	\$ 13.500
Análisis Macro y microscópicos	
*Análisis macroscópico	\$ 5.800
*Análisis morfológicos (macro y microscópico). Identificación de un solo componente	\$ 15.500
*Análisis de productos en polvo. Identificación de un solo componente	\$ 15.500
*Identificación de cada componente en mezclas	\$ 15.500
*Determinaciones especiales, c/u	\$ 15.500
Determinaciones Físicas y Fisicoquímicas	
*Color, conductividad, densidad, índice de refracción, ph, polarimetría, humedad/extracto seco, cenizas, peso neto, tamizado, volumen neto y escurrido, punto humo y similares, c/u	\$ 5.800
*Características sensoriales	\$ 5.800
*Índice de acidez, acetilo, hidroxilo, alcalinidad y similares, c/u	\$ 8.700
*Saponinas	\$ 6.000
*Fibra Bruta	\$ 27.800
*Anhídrico Sulfuroso Total	\$ 17.300
*Rancidez (Método Kreis)	\$ 11.800
*Índice de Peróxido	\$ 20.500
*Índice de Yodo	\$ 19.700
*Índice de Saponificación	\$ 20.200
*Impurezas insolubles	\$ 7.300
*Análisis cualitativo no instrumental (ensayo de identificación)	\$ 9.600
*Análisis cuantitativo no instrumental	\$ 22.900
*Análisis cuantitativo instrumental	\$ 23.900
*Determinación de aniones y cationes en aguas, aguas minerales, sodas, c/u	\$ 12.000
*Determinación de cloro residual en aguas	\$ 5.800
*Determinación de cloro activo	\$ 13.300
*Oxígeno disuelto	\$ 10.500
*Oxígeno consumido	\$ 10.500
*Análisis volumétrico c/u	\$ 6.200
*Análisis gravimétrico	\$ 11.400
*Análisis cuantitativo c/u cationes por emisión atómica	\$ 17.300
- Determinaciones cromatográficas:	
Cromatografía en capa fina monodimensional	\$ 10.400
- Determinación espectrofotométricas:	
Espectrofotometría UV-visible	\$ 13.400
*Determinación de Arsénico en aguas	\$ 31.300
*Determinación de Boro, Aluminio, c/u	\$ 11.600
*Otras: ELISA (Kits=	\$ 40.200
DBO 5	\$ 73.000
DQO	\$ 32.100
*Sulfuros en afluentes	\$ 13.700
*Determinación de Gluten	\$ 31.600
*AFLATOXINAS TOTALES	\$ 58.200
*OCRATOXINAS TOTALES	\$ 81.800

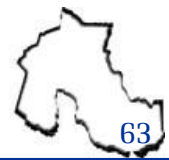
2. Habilitaciones (validez 5 años)

Muy Pequeñas Industrias	\$ 58.000	(R.N.E.)
Pequeñas Industrias	\$ 10.600	(R.N.E.)
Medianas industrias	\$ 158.300	(R.N.E.)
Grandes Industrias	\$ 619.000	(R.N.E.)
Establecimientos Educativos y Casos Especiales	\$ 29.000	(R.N.E.)

3. Inscripciones en el Registro Nacional de Establecimiento Elaborador de Envase

Muy Pequeñas Industrias	\$ 58.000
Pequeñas Industrias	\$ 100.600
Medianas industrias	\$ 158.300
Grandes Industrias	\$ 619.000





4. Habilitaciones Comercios o Depósitos (validez 5 años):

Pequeños Comercios o Depósitos	\$ 85.100	De 60 a 200 m ²
Medianos Comercios o Depósitos	\$ 170.200	De 15 a 60 m ²
Grandes Comercios o Depósitos	\$ 260.100	Más de 200 m ²

5. Habilitación U.T.A. (Unidad de transporte de Alimentos. Validez 1 año)

a. Caja, contenedor o cisterna con aislamiento término y con equipo mecánico de frío.

Pequeño	\$ 49.500	Mediano	\$ 52.400	Grande	\$ 58.300
---------	-----------	---------	-----------	--------	-----------

b. Caja, contenedor o cisterna con aislamiento término y sin equipo mecánico de frío y con sistemas refrigerantes autorizados por la autoridad sanitaria competente.

Pequeño	\$ 37.900	Mediano	\$ 40.800	Grande	\$ 43.700
---------	-----------	---------	-----------	--------	-----------

c. Caja, contenedor o cisterna con aislamiento término y sin equipo mecánico de frío y sin sistema refrigerantes

Pequeño	\$ 35.000	Mediano	\$ 37.900	Grande	\$ 40.800
---------	-----------	---------	-----------	--------	-----------

d. Caja sin aislamiento término

Pequeño	\$ 26.200	Mediano	\$ 29.100	Grande	\$ 32.000
---------	-----------	---------	-----------	--------	-----------

e. Sin caja o playo

Pequeño	\$ 17.500	Mediano	\$ 20.400	Grande	\$ 23.300
---------	-----------	---------	-----------	--------	-----------

*Pequeños UTA: Hasta 800 kg de Carga.

*Medianos UTA: Desde 801 hasta 4 toneladas de carga.

*Grandes UTA: más de 4 toneladas de carga.

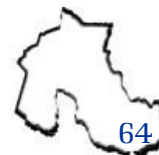
6. Trámites

*Registro de RNPA	\$ 18.300
*Registro de RNEA	\$ 29.100
*Registro de RNEE	\$ 29.100
*Solicitud Modificación componentes no sustanciales del producto.	\$ 34.800
*Solicitud duplicado certificado Producto Alimenticio o Establecimiento	\$ 11.700
*Solicitud modificación de marca o nombre de fantasía.	\$ 12.200
*Solicitud modificación de rótulo del producto.	\$ 34.800
*Solicitud cambio de denominación comercial de establecimiento (RNE, RNPA)	\$ 17.500
*Solicitud modificación del Director Técnico.	\$ 17.500
*Solicitud de otras modificaciones en RNPA (aprobación nuevo rótulo)	\$ 34.900
*Duplicado de rótulos.	\$ 11.700
*Duplicado protocolos analíticos.	\$ 11.700
*Agotamiento stock.	\$ 34.900
*Cambio de fórmula.	\$ 56.500
*Por extensión RNE.	\$ 34.900
*Por carga de trámites al SIFEGA.	\$ 23.300

7. Multas por Infracciones al Código Alimentario Argentino Ley 18.284

*Por falta de habilitación o rehabilitación de Grandes Industrias.	\$ 1.238.100
*Por falta de habilitación o rehabilitación de Medianas Industrias.	\$ 315.700
*Por falta de habilitación o rehabilitación de Pequeñas Industrias.	\$ 201.200
*Por falta de habilitación o rehabilitación de Muy Pequeñas Industrias.	\$ 116.100
*Por falta de habilitación o rehabilitación de Establecimientos Educativos y Casos Excepcionales.	\$ 116.100
*Por falta de habilitación de Depósitos mayor a 200 m ² .	\$ 1.238.100
*Por falta de habilitación de Depósitos de 60 a 200 m ² .	\$ 340.500
*Por falta de habilitación de Depósitos menos de 60 a 15 m ² .	\$ 170.200
*Por falta de inscripción o reinscripción del producto.	\$ 134.300
*Por mail estado del Establecimiento (edilicio).	\$ 112.600
*Por falta de certificado de desinfección, desinsectación y desratización.	\$ 137.400
*Por falta de higiene del Establecimiento.	\$ 225.400
*Por carecer de elementos de higiene en el momento de elaboración.	\$ 225.400
*Por falta de indumentaria, carnet de manipulador y carnet sanitario.	\$ 225.400
Productos: por ser NO APTOS desde el punto de vista:	
*Físico químico.	\$ 158.200
*Microbiológico.	\$ 253.500
*Por datos de rotulado ilegibles y/o incompletos y/o mal rotulados.	\$ 112.600
*Por carecer de rotulado.	\$ 140.800
*Por carecer de envase bromatológicamente apto.	\$ 140.800
*Por expendio de productos con fecha de aptitud vencida.	\$ 216.700
*Por no responder a las cantidades o características del producto declaradas en el rótulo.	\$ 216.700
*Por no declarar fecha de envase y/o vencimiento cuando exija la legislación.	\$ 112.600
*Por fecha de envase y/o vencimientos ilegibles.	\$ 112.600





*Por falsificación del número de Registro y/o otros datos del rotulado o inclusión de información engañosa al consumidor.	\$ 281.700
*Por error involuntario en datos del registro o rotulado.	\$ 112.600
*Por utilización de envases y/o rotulados ilegítimos.	\$ 158.200
*Por agregado de componentes que no respecta la legislación vigente o no están incluidos en ella.	\$ 225.400
*Por violación de faja de clausura.	\$ 433.300
*Por falta de Laboratorio y/o Director Técnico cuando así lo estipule el C.A.A.	\$ 158.200
*Por falta de protocolo de análisis actualizados en la fábrica al momento de la inspección.	\$ 112.600
*Por rótulos con enmiendas y/o leyendas agregadas con caracteres diferentes a los tipográficos y/o superposición de rótulos en los envases.	\$ 112.600
*Por falta de análisis de alimentos.	\$ 216.700
*Por carecer de Rotulado Nutricional Frontal.	\$ 140.800
*Por carecer de Rotulado de Productos Alergenos.	\$ 140.800

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

ARTÍCULO 11.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Ambiente se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

1. Tasa Retributiva de Servicios Ambientales:

- a. Plan de Cambio de Uso de Suelo, veintidós (22) litros de nafta Infinia YPF, por hectárea.
Para montos superiores al valor equivalente a seiscientos (600) litros de nafta Infinia YPF la Autoridad de Aplicación podrá disponer del pago en hasta tres (3) cuotas mensuales iguales, supeditado el otorgamiento de la factibilidad del proyecto a la cancelación del pago de la Tasa Retributiva. El monto a abonar de la Tasa Retributiva corresponderá al de la fecha de la resolución de aprobación del proyecto de PCUS. La recaudación por Tasa Retributiva de Servicios Ambientales será destinada al cumplimiento de las tareas de fiscalización y monitoreo establecidos en el Capítulo 9 de la Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y procesos de restauración forestal.
- b. Tasas retributivas de servicios ambientales por actividad extractiva en áreas protegidas conforme los Artículos 52 y 53 de la Sección V, Capítulo 4 de la Ley N° 5.063 General de Medio Ambiente, cuarenta y cuatro (44) litros, por hectárea.

2. Derechos de Inspección Dirección de Bosques:

- a. El equivalente a ciento ochenta (180) litros de nafta Infinia YPF, por día;
A los importes fijados se agregará el costo del combustible que demande la inspección calculado en función de la distancia a recorrer ida y vuelta tomando como rendimiento diez (10) km por litro de euro diesel YPF premium.
Cuando se trate de la primera fiscalización para el apartado, el Derecho de Inspección se considerará comprendido en la Tasa Retributiva de Servicios Ambientales. Las inspecciones posteriores (POA's 2 y subsiguientes, ampliaciones de superficies a desmontar, etc.) deberán ser abonadas conforme se establece anteriormente.
No se cobrará Derechos de Inspección cuando se trate de Planes de Ordenamiento Predial (POP) y Certificaciones de Obra correspondientes a la Ley Nacional N° 26.331.

3. Guías de Transporte de los Productos Madereros de los Bosques Nativos: los valores a abonar por hoja de guía remito son los siguientes:

- a.1. Guía Remito para "Tierra Vegetal": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;
- a.2. Guía Removido para "Rollos y Trocillos": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;
- a.3. Guía Removido para "Leña y Carbón": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;
- a.4. Guía Removido para "Madera Aserrada": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;
- a.5. Guía Removido para "Madera en Sandwich o Sanguchada": uno coma ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;
- a.6. Rehabilitación de guía removido un (1) litro de nafta Infinia YPF;

Los montos establecidos anteriormente se cobrarán en tanto siga vigente el actual sistema de otorgamiento de guías forestales.

4. Multas por infracciones y sanciones.

Resolución N° 06-2013/DPB

- a. Transporte sin guía: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- b. Falsedad ideológica: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- c. Guía vencida: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- d. Guía adulterada: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- e. Guía incompleta: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- f. Sin Martillo: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- g. Tenencia sin guía: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.

Resolución N° 66-2019/SDS

A. De los trabajos sin autorización.

A.1. De los cambios de uso de suelos (CUS): desmonte sin autorización, el equivalente a un mil (1.000) litros de nafta Infinia YPF, por cada hectárea desmontada.

Los montos se incrementarán cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del ciento por ciento (100%) los desmontes en zona Categoría de Conservación I y II del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento treinta por ciento (130%) desmonte de áreas susceptibles de erosión grave por pendientes y/o condiciones edáficas.
- a.3 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan desmontado corredores ecológicos identificados y establecidos por normativa expresa.

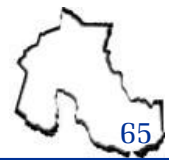
A.2. De los aprovechamientos forestales: por cada arranque o metro cúbico fiscalizado, el equivalente a doscientos cincuenta (250) litros de nafta Infinia YPF.

Cuando no se pueda hacer la fiscalización en campo se realizará por medio de imágenes de alta resolución, la multa será de cuatrocientos (400) litros de nafta Infinia YPF por hectárea.

Los montos de las multas se incrementarán acumulativamente cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del cien por ciento (100%) cuando se haya apeado ejemplares arbóreos en zona Categoría I y II de Conservación del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan apeado especies forestales protegidas.
- a.3 Un incremento del cien por ciento (100%) cuando se haya apeado ejemplares arbóreos por debajo de los diámetros mínimos de corta





establecidos en la normativa vigente.

A.3. De los desbajados:

Se sancionarán de acuerdo a lo normado en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la Resolución N° 66/2019 - SDS.

A.4. De las limpiezas o desarbustado, por cada hectárea limpiada, el equivalente a trescientos (300) litros de nafta Infinia YPF.

A.5. De las quemas sin autorización, por cada hectárea limpiada, el equivalente a trescientos (300) litros de nafta Infinia YPF.

Los montos de las multas se incrementarán acumulativamente cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del ciento por ciento (100%) cuando se haya quemado en zona Categoría de Conservación I y II del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento treinta por ciento (130%) cuando se haya quemado en áreas susceptibles de erosión grave por pendientes y/o condiciones edáficas.
- a.3 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan quemado corredores ecológicos identificados y establecidos por normativa expresa.

5. Dirección Provincial de Incendios de vegetación y Emergencias Ambientales.

A efectos de la Autorización, Asesoramiento y Control de Quemadas, el solicitante abonará un arancel que será percibido por la Dirección Provincial de Incendios de Vegetación y Emergencias Ambientales del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a cargo de supervisar y controlar la quema, a fin de sufragar los gastos de dicha actividad.

Servicio ambiental por quema controlada, expresada en pesos (\$) de acuerdo al siguiente cálculo:

Km recorrido + 1 día de viático categoría 24 -Pick up

Cantidad de Infinia Diesel Premium por Kilómetro Recorrido x 2, desde Base Operativa hasta finca o lugar de acopio de cordones o parvas de productos forestales para quema (viaje ida y vuelta en pick up, 9 kilómetros por litro).

Km recorrido + 1 día de viático categoría 24 -Autobomba Forestal, el triple, por el consumo mayor, por viaje ida y vuelta

Cantidad de Infinia Diesel Premium por Kilómetro Recorrido x 2, desde Base Operativa hasta finca o lugar de acopio de cordones o parvas de productos forestales para quema (viaje ida y vuelta en Autobomba Forestal, 3 kilómetros por litro).

Sin Autorización de Quema, tendrán el mismo canon. Cantidad de vehículos que concurren y categoría de vehículo, ya sea a labrar Actas de Infracción o tareas de extinción, a consecuencia del incendio producido.

-Por cada concurrencia del personal de la Brigada correspondiente por jurisdicción u operatividad designada, debidamente justificada la concurrencia al lugar a realizar las operaciones necesarias.

B. Dirección de Protección de Biodiversidad y Áreas Protegidas

1. Licencias para pesca deportiva: equivalente en litros de nafta infinia YPF.

- a. Licencia diaria: uno coma cuarenta y dos (1,42) litros;
 - b. Licencia anual:
 - b.1. Carnet de pesca Libre: cinco coma sesenta y ocho (5,68) litros;
 - b.2. Carnet de pesca Jubilados: dos coma trece (2,13) litros;
 - b.3. Carnet de pesca Socios Club: cuatro coma veintiséis (4,26) litros;
 - b.4. Carnet de pesca Mujeres y niños: sin costo
 - c. Licencia por tres años de duración (sólo para carnet de pesca libre): catorce coma veintidós (14,22) litros.
- Los Municipios, casas de comercio y clubes de pesca que hayan firmado convenio con la autoridad de aplicación, podrán adquirir las licencias de pesca para venta al público con un veinte por ciento (20%) de descuento y deberán venderlos al público al precio estipulado en el presente inciso. En caso de renovación de carnet de pesca por extravío, se cobrará un 50% de su valor (solo se podrá realizar la gestión en oficina central)

2. Arancel de Inscripción de Embarcaciones: equivalente en litros de nafta infinia YPF.

- a. Categoría I. Motos de Agua, Gomones, Semirrígidos, Lanchas particulares: veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
- b. Categoría II. Veleros, Canoas, Kayak, Piraguas, Chinchorros: diecisiete coma setenta y siete (17,77) litros;
- c. Categoría III. Catamaranes particulares: sesenta y dos coma cincuenta y siete (62,57) litros;
- d. Categoría IV. Lanchas para rentar: cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- e. Categoría V. Catamaranes para rentar: ciento trece coma setenta y siete (113,77) litros.

3. Aranceles de Tasas de Circulación de Embarcaciones: equivalente en litros de nafta infinia YPF.

- a. Categoría I. Motos de Agua, Gomones, Semirrígidos, Lanchas particulares: treinta y uno coma veintiocho (31,28) litros;
- b. Categoría II. Veleros, Canoas, Kayak, Piraguas, Chinchorros: catorce coma veintidós (14,22) litros;
- c. Categoría III. Catamaranes particulares: cincuenta y seis coma ochenta y ocho (56,88) litros;
- d. Categoría IV. Lanchas para rentar: cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- e. Categoría V. Catamaranes para rentar: ciento trece coma setenta y siete (113,77) litros.

4. Aranceles por ingreso a áreas protegidas, equivalente en litros de nafta infinia YPF.

- a. Para el ingreso al área protegida de la provincia por persona individual que realicen actividades turísticas: uno coma quince (1,15) litros;
- b. Para el ingreso de investigadores o pobladores: sin costo;
- c. Para el ingreso de operadores turísticos con contingentes en grupo, por cada diez (10) personas: once coma cinco (11,5) litros.
- d. Para concurso de ciclismo, carrera a pie (running) triatlón: treinta (30) hasta cien (100) litros.

5. Aranceles por ingreso al Centro de Atención de la Fauna Autóctona de Jujuy (CAFAJu), equivalente en litros de nafta INFINIA YPF.

- a. Para el ingreso al CAFAJu de contingentes en grupo de Instituciones educativas privadas, por cada diez (10) personas: once coma cinco (11,5) litros.
- b. Para ingreso de investigadores o Instituciones educativas públicas: sin costo.

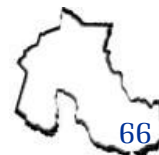
6. Multa por uso indebido del CAFAJu por parte de empresas privadas, en paquetes turísticos. Equivalente en nafta INFINIA YPF

- a. Para empresas turísticas registradas: ciento cincuenta (150) litros
- b. Para empresas particulares no registradas: ciento cincuenta coma cuarenta y dos (150,42) litros.

7. Multa por caza: equivalente en litros de nafta infinia YPF.

- a. Acto de caza ilegal de fauna silvestre en toda la provincia: doscientos (200) litros;
- b. Caza de especies de la fauna nativa o tenencia de subproductos de la fauna nativas: de doscientos cuarenta y dos coma veintidós (242,22) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros por cada unidad;
- c. Caza, transporte de especies protegidas y productos de los mismos y según riesgo de extinción (casi amenazada, vulnerable, en peligro, en peligro crítico) a nivel provincial, nacional y/o internacional: de quinientos (500) litros hasta cuatro mil cuatrocientos (4.400) litros por cada unidad;
- d. Caza de especies en áreas protegidas de gestión estatal (municipal, provincial o nacional), privada y/o comunitaria: de quinientos cuarenta y seis





coma cuarenta y tres (546,43) litros hasta tres mil quinientos setenta y uno coma cuarenta y tres (3.571,43) litros por cada unidad;

- e. Tenencia ilegal de prenda o subproductos de especies protegidas corresponde una multa por cada unidad: de doscientos (200) litros hasta un mil (1.000) litros;
- f. Tenencia ilegal de ejemplares vivos de fauna silvestre: ciento cincuenta (150) litros;
- g. Venta o comercialización de prenda de especies protegidas o subproducto sin su respectiva documentación respaldatoria corresponde una multa por cada unidad: novecientos cincuenta y cinco coma cincuenta y cinco (955,55) litros.

Los ítems antes mencionados podrán ser acumulativos, según la gravedad de los mismos y reincidencia de los actos de la infracción las multas serán duplicadas.

8. Multa por pesca: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Pesca sin licencia o permiso diario, treinta (30) litros;
- b. Pesca sin licencia, carnet o permiso diario con presas, cincuenta y tres coma cincuenta y siete (53,57) litros;
- c. Pesca con instrumento prohibido y tenencia de redes para pesca, de ciento cincuenta (150) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros según tipo de instrumento e impacto causado;
- d. Pesca en época de veda, hora o lugar vedado: de ciento cincuenta (150) litros hasta doscientos cuarenta y dos coma veintidós (242,22) litros;
- e. El uso o la provocación de la polución de las aguas con sustancias nocivas y/o tóxicas o aquellas vertidas como consecuencia de actividades no vinculadas a la pesca, que altere o provoque la mortandad de los peces, de ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros hasta dos mil ochocientos cuarenta y cuatro coma cuatro (2.844,44) litros;
- f. El uso de explosivos de cualquier índole o sustancia que provoque la muerte de peces, de ciento cincuenta (150) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros;
- g. Pescar mayor cantidad de ejemplares de los permitidos, de veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros hasta ochenta y nueve coma veintiocho (89,28) litros;
- h. Pescar ejemplares de tamaños menores de los permitidos, de veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros hasta ochenta y nueve coma veintiocho (89,28) litros;
- i. Siembra de ejemplares de fauna ictícola nativa o exótica sin autorización en cuerpos de agua de la provincia, de ciento setenta y ocho coma cincuenta y siete (178,57) litros hasta setecientos catorce coma veintinueve (714,29) litros;
- j. Transportar o trasladar por vía terrestre, motos de agua, gomones, semirrígidos y lanchas particulares sin matrícula, veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros;
- k. Navegar sin matrícula para motos de agua, gomones, semirrígidos y lanchas particulares, veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
- l. Transportar o trasladar por vía terrestre, veleros, canoas, kayaks, piraguas o chichorros sin matrículas, trece coma treinta y nueve (13,39) litros;
- m. Navegar sin matrícula para veleros, canoas, kayaks, piraguas, chichorros, diecisiete coma seis (17,06) litros;
- n. Navegar sin matrícula para catamaranes particulares, cincuenta y seis coma ochenta y ocho (56,88) litros;
- o. Transportar o trasladar por vía terrestre, lanchas sin matrículas, diecisiete coma ochenta y cinco (17,85) litros;
- p. Navegar sin matrícula para lanchas particulares, treinta y cinco coma setenta y uno (35,71) litros;
- q. Navegar sin matrícula para lanchas para rentar, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- r. Navegar sin matrícula para catamaranes para rentar, ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros;
- s. Navegar sin visibilidad de matrícula y nombre de embarcación en catamaranes y lanchas, de diecisiete coma ochenta y seis (17,86) litros hasta cuarenta y cuatro coma sesenta y cuatro (44,64) litros;
- t. Transportar o trasladar por vía terrestre, catamaranes y lanchas sin visibilidad de matrícula y nombre, de ocho coma noventa y dos (8,92) litros hasta veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros;
- u. Navegar sin tasa de circulación, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- v. Navegar con elementos de seguridad vencidos, en mala condiciones o sin ellos, veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
- w. Navegar en embarcaciones particulares con mayor cantidad de personas autorizadas para una embarcación o con embarcación en malas condiciones, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- x. Navegar en embarcaciones de uso comercial con mayor cantidad de personas autorizadas para una embarcación o con embarcación en malas condiciones, setenta y uno coma cuarenta y tres (71,43) litros.

En caso de verificarse reincidencia de las multas de caza y pesca, se duplicará el monto de las multas y se inhabilitará por dos años para los trámites pertinentes a la actividad de pesca.

En el caso de las infracciones de los ítems a (Licencia de pesca deportiva), si el infractor se presenta dentro de los diez (10) días hábiles, la multa se reduce a un cincuenta por ciento (50 %) de su valor.

9. Multas por infracciones en Áreas protegidas de la provincia de Jujuy: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Realización de actividades recreativas y/o comerciales en áreas protegidas sin autorización, de trescientos cincuenta y siete coma catorce (357,14) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y cinco (892,85) litros;
- b. Introducción y liberación de especies exóticas en áreas protegidas, de ciento setenta y ocho coma cincuenta y siete (178,57) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y cinco (892,85) litros;
- c. Atropellamiento de fauna nativa en áreas protegidas, de ciento cincuenta (150) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y seis (892,86) litros;
- d. En los casos en que se realicen extracciones de madera nativa, en áreas protegidas, sin autorización, el monto de la multa estará supeditado a la cantidad y especie extraída según valores determinados por la Dirección de Bosques y Manejo y uso del suelo, el monto de la multa será multiplicado por dos (2).

10. Multa por material genético para acceso a la investigación científica: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Colecta de recursos genéticos nativos no autorizados, de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro coma veintiocho (4.464,28) litros hasta ocho mil novecientos veintiocho coma cincuenta y siete (8.928,57) litros;
- b. Transporte interprovincial de recursos genéticos sin guía de tránsito, de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro coma veintiocho (4.464,28) litros hasta ocho mil novecientos veintiocho coma cincuenta y siete (8.928,57) litros.

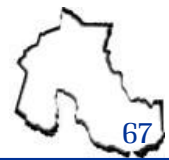
En los casos en los que la colecta de recursos genéticos nativos no autorizados se realice dentro de un área protegida, el monto de la multa estará supeditado a los valores de multa de la sección 8 a) a su vez será multiplicado por dos (2).

11. Multa por manejo de faunas nativa y subproductos: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Por la falta de inscripción de establecimientos que elaboren y comercialicen artesanías provenientes de la fauna nativa, ciento cincuenta (150) litros;
- b. Por la falta de inscripción de establecimientos productores de fauna ictícola, diez (10) litros.

12. Guías de transporte de productos y subproductos de Fauna Silvestre: equivalentes en litros de nafta infinia YPF



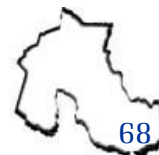


- Guías para fibra de vicuña
- a. Para investigación:
 - a.1. de 0 kg. a 2 kg: sin costo
- b. Para comercialización:
 - b.1 Por un (1) kilogramo de fibra de vicuña: cinco (5) litros
 - b.2. Certificados de tenencia prendas de vicuñas: sin costo

C. Secretaría de Calidad Ambiental:

1. **Tasa retributiva por los servicios de evaluación de los estudios de impacto ambiental:** los valores serán expresados en litros de nafta especial sin plomo convertibles en pesos al momento del pago:
 - a. Art. 5 Dto. 5980/06 - Arancel mínimo:
 - a.1. Anexo I: ciento cincuenta (150) litros;
 - a.2. Anexo II: setenta y cinco (75) litros;
 - b. Art.30 Dto. 5980/06 - Anexo I:
 - b.1. Mínimo: seiscientos (600) litros;
 - b.2. Máximo: un mil quinientos (1.500) litros;
 - c. Art.30 Dto. 5980/06 - Anexo II:
 - c.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - c.2. Máximo: novecientos (900) litros;
 - d. Art.32 Dto. 5980/06 - Renovación sin presentación de informe Complementario – Anexo I:
 - d.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - d.2. Máximo: novecientos (900) litros;
 - e. Art.32 Dto. 5980/06 - Renovación con presentación de informe Complementario - Anexo II:
 - e.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - e.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros;
 - f. Arts. 34 a 36 Dto. 5980/06:
 - f.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - f.2. Máximo: novecientos (900) litros;
 - g. Art.37 Dto. 5980/06:
 - g.1. Anexo I: ciento cincuenta (150) litros;
 - g.2. Anexo II: setenta y cinco (75) litros;
 - h. Art.39 Dto. 5980/06- Anexo I:
 - h.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - h.2. Máximo: novecientos (900) litros;
 - i. Art.39 Dto. 5980/06- Anexo II:
 - i.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - i.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros;
 - j. Art.39 Dto. 5980/06 Renovación con Presentación de Informe Complementario - Anexo I:
 - j.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - j.2. Máximo: novecientos (900) litros;
 - k. Art.39 Dto. 5980/06 Renovación con Presentación de Informe Complementario - Anexo II:
 - k.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - k.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros.
2. **Multa por falta de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental: equivalente en litros de nafta especial sin plomo y por período vencido. En caso de reincidencia el monto se duplica por cada período vencido.**
 - a. Anexo I, seiscientos (600) litros;
 - b. Anexo II, trescientos (300) litros.
3. **Arancel por Evaluación Técnica Ambiental para loteos, urbanizaciones e infraestructuras de servicios, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** trescientos (300) litros.
4. **Inscripción en el Registro Provincial de Consultores de EIA, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:**
 - a. Para personas físicas cien (100) litros;
 - b. Para personas jurídicas: trescientos (300) litros.
5. **Renovación en la inscripción en el Registro Provincial de Consultores de EIA, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:**
 - a. Para personas físicas cincuenta (50) litros;
 - b. Para personas jurídicas: ciento cincuenta (150) litros.
6. **Arancel por inscripción, evaluación y derecho de inspección en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y el Registro Provincial de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** cien (100) litros.
7. **Arancel por inscripción, evaluación y derecho de inspección en el Registro Provincial de Residuos Patógenos, para pequeños generadores el equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** cinco (5) litros y clínicas privadas o grandes generadores, veinte (20) litros.
8. **Inscripción de Oficio en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y en el Registro de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** trescientos (300) litros.
9. **Renovación en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, monto mínimo el equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** doscientos (200) litros.
Para las MiPyMEs, con presentación de certificado que acredite dicha condición, mínimo: cincuenta (50) litros.
10. **Renovación en el Registro Provincial de Residuos Patógenos para pequeños generadores el equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** diez (10) litros.
11. **Renovación en el Registro Provincial de Residuos Patógenos para clínicas privadas y grandes generadores monto mínimo el equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** treinta (30) litros.
12. **Multa por falta de renovación del CAPA en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos:** doscientos (200) litros de nafta especial sin plomo, por período vencido. En caso de reincidencia el monto se duplica por cada período vencido.
13. **Multa por falta de renovación de inscripción en el Registro Provincial de Residuos Patógenos:** cien (100) litros de nafta especial sin plomo. En caso de reincidencia, el monto se duplica por cada período vencido.
14. **Multa por falta de manifiesto provincial en el transporte de residuos peligrosos por el territorio de la provincia de Jujuy:** mínimo de cincuenta





(50) litros de nafta especial sin plomo.

En caso de reincidencia, el monto se duplica.

15. Tasa Ambiental Provincial: TAP: UR x CTRPA x FP x AT, donde:

UR -Unidad de Residuo: es la valoración monetaria estipulada por la Autoridad de Aplicación para la unidad de residuo peligroso generado. El valor asignado es de medio (1/2) litro de nafta especial sin plomo.

CTRPA -Cantidad Total de Residuos Peligrosos Anuales: es la cantidad total de residuos expresadas en kilogramos, enviados a tratar y/o generados por año calendario, considerados después de los procesos productivos, de servicios y/o tratamiento en el lugar de generación.

FP - Factor de Peligrosidad: es el grado de peligrosidad de los residuos generados discriminados según las categorías establecidas.

Categoría A: 3.

Categoría B: 2.

Categoría C: 0,6.

La liquidación de la tasa debe llevarse a cabo en forma separada por categorías de generación, siendo el monto a ingresar el resultado de la sumatoria de los montos correspondientes a cada una de las categorías liquidadas.

AT: Es la alícuota que determina el monto a ingresar, la cual se establece en un cinco por ciento (5%).

16. Arancel administrativo para Inscripción y/o Renovación del CAPA de Transportistas, cincuenta (50) litros de nafta especial sin plomo por dominio que la empresa transportista posea.

17. Arancel administrativo para emisión de constancias de inicio de trámite (CAA, CAPA, Consultores Ambientales, etc.): cinco litros de nafta especial sin plomo.

18. Precio de venta del Formulario del Manifiesto de Generación, Transporte y Operación de Residuos Peligrosos, un (1) litro de nafta especial sin plomo.

19. Inscripción en el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:

a. Para personas físicas: cinco (5) litros;

b. Para personas jurídicas: diez (10) litros.

20. Renovación en la inscripción en el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:

a. Para personas físicas: cinco (5) litros;

b. Para personas jurídicas: diez (10) litros.

Tasas Retributivas de Servicios de Fiscalía de Estado

ARTÍCULO 12.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por Fiscalía de Estado o Reparticiones que de ella dependan se pagarán las siguientes tasas:

A. Dirección Provincial de Sociedades Comerciales

1. Constitución de Sociedades reguladas por Ley General de Sociedades 19.550 y modificatoria Ley N° 27.349 (S.A.S.) Contratos Asociativos, Fideicomisos Ley N° 24.441:

a. Las solicitudes de actuación administrativa para la constitución en función del capital social suscripto, el cero coma cinco por ciento (0,5 %);

b. Creación de sucursal o cancelación de la misma, de sociedades de cualquier otra jurisdicción nacional, sus elecciones de autoridades y modificaciones estatutarias, pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800);

c. La regularización, reconducción, transformación, fusión y escisión de sociedades por acciones en otros tipos asociativos o la de estos en y con sociedades por acciones, pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500);

d. Disolución, liquidación y cancelación de inscripción, pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500);

e. Constancias de:

e.1. Inicio de trámite, vigencia de la sociedad o domicilio social, Autoridades, pesos cinco mil cien (\$ 5.100);

f. Asambleas:

f.1. Derecho de Asamblea que no considere ejercicio, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);

f.2. Derecho de Asamblea Ordinaria, en función del Patrimonio Neto de:

f.2.1. Hasta \$ 250.000: pesos cinco mil novecientos (\$ 5.900);

f.2.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos siete mil seiscientos (\$ 7.600);

f.2.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos nueve mil trescientos (\$ 9.300);

f.2.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos once mil (\$ 11.000);

f.2.5. Más de \$ 1.000.000: pesos doce mil setecientos (\$ 12.700).

f.3. Derecho de Inspección anual, en función del Patrimonio Neto de:

f.3.1. Hasta \$ 250.000: pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);

f.3.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos cinco mil cien (\$ 5.100);

f.3.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800);

f.3.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500);

f.3.5. Más de \$ 1.000.000: pesos once mil novecientos (\$ 11.900).

f.4. Derecho de reforma de estatutos, asamblea extraordinaria, inscripción de reformas de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500)

f.5. Aumentos de capital, incluso Artículo 188 Ley 19.550, el cero coma cinco por ciento (0,5 %).

f.6. Elección de autoridades (Artículo 60 Ley 19.550), Acta de Asamblea Ordinaria, Acta de Directorio de distribución de cargos, pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500);

f.7. Acta de Directorio de cambio de sede social, pesos cinco mil cien (\$ 5.100).

g. Documentación presentada y actos celebrados fuera de plazo:

g.1. Incumplimiento del plazo quince (15) días previos para comunicar a la Fiscalía la celebración de asambleas (Artículo 299 Ley N° 19.550), pesos cinco mil cien (\$ 5.100);

g.2. Incumplimiento del plazo posterior para comunicar a la Fiscalía de Estado la celebración de Asambleas Ordinarias Anuales:

g.2.1. Hasta treinta (30) días de atraso, pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800);

g.2.2. Más de treinta (30) días de atraso, pesos diez mil cien (\$ 10.100);

g.2.3. Por cada ejercicio considerado fuera de término, pesos diez mil cien (\$ 10.100);

h. Sociedades extranjeras:

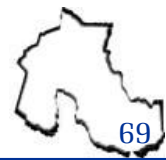
h.1. Creación de sucursal (Artículo 118 Ley 19.550) o cancelación de la misma, sus elecciones de autoridades y modificaciones estatutarias:

h.1.1. Sin asignación de capital, pesos once mil novecientos (\$ 11.900);

h.1.2. Con asignación de capital, pesos trece mil quinientos (\$ 13.500).

h.2. Actuación Administrativa para Inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público de Sociedad Extranjera





(Artículo 123 Ley 19.550 y Decreto 1.768/58) o su cancelación, su/s representante/s y demás documentaciones, pesos trece mil quinientos (\$ 13.500);

h.3. Presentación de estados contables anuales (Artículo 120 Ley 19.550), en función del Patrimonio Neto:

- h.3.1. Hasta \$ 250.000: pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800);
- h.3.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500);
- h.3.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos diez mil cien (\$ 10.100);
- h.3.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos once mil novecientos (\$ 11.900);
- h.3.5. Más de \$ 1.000.000: pesos trece mil quinientos (\$ 13.500).

h.4. Derecho de inspección anual, en función del Patrimonio Neto de:

- h.4.1. Hasta \$ 250.000: pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800);
- h.4.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500);
- h.4.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos diez mil cien (\$ 10.100);
- h.4.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos once mil novecientos (\$ 11.900);
- h.4.5. Más de \$ 1.000.000: pesos trece mil quinientos (\$ 13.500).

i. Incumplimiento del plazo posterior para comunicar el acta del representante de elevación de Balance Anual de sucursal:

- i.1. Hasta treinta (30) días de atraso, pesos cinco mil cien (\$ 5.100);
- i.2. Más de treinta (30) días de atraso, pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500).

2. Inscripciones:

- a. En toda gestión de inscripción en la matrícula de persona humana económicamente organizada, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
- b. En toda gestión de inscripción de acto, contrato, poderes y autorizaciones en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, pesos nueve mil seiscientos (\$ 9.600);
- c. Libro de Comercio: por cada libro de comercio que se rubrique de doscientas (200) hojas y sus múltiplos, pesos dos mil cien (\$ 2.100);
- d. Interposición de Recurso de Revocatoria (Artículo 118 Ley 1886), pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200).

3. Certificaciones:

- a. Expedición de copias certificadas de inscripciones otorgadas, Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de expedientes administrativos, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200).

4. Desarchivo:

- a. Por desarchivo de trámites en los que no se haya dictado Resolución de perención de instancia, pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200).

B. Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones

1. Asociaciones Civiles:

- a. Solicitud de otorgamiento de personería jurídica, pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700);
- b. Asambleas Extraordinarias, pesos tres mil trescientos (\$ 3.300);
- c. Asambleas Ordinarias, pesos tres mil trescientos (\$ 3.300);
- d. Derecho de reserva de nombre por treinta (30) días corridos, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
- e. Derecho de reforma de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700);
- f. Por todo otro trámite no previsto, pesos cuatro mil cien (\$ 4.100).

2. Fundaciones:

- a. Solicitud de otorgamiento de personería jurídica, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300);
- b. Actas de reunión de Consejo de Administración, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- c. Derecho de reserva de nombre por treinta (30) días corridos, pesos tres mil trescientos (\$ 3.300);
- d. Derecho de reforma de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
- e. Por todo otro trámite no previsto, pesos cuatro mil cien (\$ 4.100).

3. Rubrica de libros:

- a. Por la individualización de libros, por cada uno, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- b. Por la autorización de sistema contable mecanizado o computarizado, su modificación o sustitución por soportes magnéticos o CD, pesos cinco mil doscientos (\$ 5.200).

4. Certificaciones:

- a. Expedición de certificados de subsistencia, estados contables tratados en asamblea, inscripción de autoridades, de personería otorgada o en trámite, por cada uno, pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700);
- b. Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de expedientes administrativos, por hoja, pesos doscientos (\$ 200).

5. Presentaciones fuera de Término:

- a. Incumplimiento plazo de presentación previa (Artículo 32 Decreto 1768/58), pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700);
- b. Incumplimiento de plazo de presentación posterior, más de diez (10) días (Artículo 36 Decreto 1768/58), pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700).

6. Denuncias, Impugnaciones y Recursos Administrativos:

- a. Por toda denuncia de irregularidades o impugnaciones asamblearias, pesos siete mil (\$ 7.000);
- b. Interposición de Recurso de Revocatoria (Artículo 118 Ley 1886), pesos nueve mil trescientos (\$ 9.300).

7. Desarchivo:

- a. Por desarchivo de trámites en los que no se haya dictado Resolución de perención de instancia, pesos nueve mil trescientos (\$ 9.300).

8. Inspecciones y Veedores:

Las solicitudes deberán ser ingresadas por Mesa de Entrada del Departamento de Personas Jurídicas por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la realización de la Asamblea o acto societario. Una vez autorizada la inspección o veeduría solicitada el requirente deberá abonar los siguientes ítems:

- a. Por cada solicitud de asistencia de veedor o inspector en el radio del Departamento Capital, una vez concedido el pedido por resolución del Fiscal de Estado, pesos trece mil novecientos (\$ 13.900);
- b. Por los servicios de inspección que realice el Departamento de Personas Jurídicas fuera de jurisdicción del Departamento Capital, se adicionará a la tasa el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula: Asignación por viáticos + (kilómetros recorridos x coeficiente 0,20 x precio del combustible) = Monto de Arancel.

Los importes que se considerarán respecto de la asignación por viáticos y del precio del combustible, serán los vigentes al momento de efectuarse la solicitud de asistencia. Los kilómetros recorridos se computarán en una sola dirección (ida).

Tasas Retributivas de Servicios de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques

ARTÍCULO 13.-

Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los





Diques abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alcuotas, importes fijos o mínimos:

1. **Arancel de estacionamiento diario en la zona de los diques:**
 - a. Categoría vehículos, motovehículos y categoría vehículos de porte chico con tracción a motor, pesos seiscientos (\$ 600).
- Arancel de estacionamiento mensual en la zona de los diques:**
 - a. Categoría vehículos, motovehículos y categoría vehículos de porte chico con tracción a motor, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500).
2. **Tasa de capacitación:**
 - a. Capacitación en producción acuícola, pesos tres mil trescientos (\$ 3.300).
3. **Tasa de limpieza y saneamiento ambiental:**
 - a. Categoría actividades comerciales, sociales, religiosas y de recreación, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
 - b. Vendedores ambulantes, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300).
4. **Presentaciones de pedidos, requerimientos, recursos:**
 - a. Solicitud de pedidos a la Agencia de Desarrollo Sostenible, pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
 - b. Presentación de recursos administrativos, pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
 - c. Denuncia de irregularidades o impugnaciones, pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
 - d. Descargo administrativo fuera de término, pesos un mil doscientos (\$ 1.200).
5. **Inspección de trabajos de infraestructura:**
 - a. Petición para realizar actividades de infraestructura no contenidas en contratos, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
 - b. Presentación para estudio de proyectos en la zona de los diques, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
 - c. Inspección de desarrollo de proyecto, cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto total del proyecto.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Cultura y Turismo

ARTÍCULO 14.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Cultura y Turismo, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alcuotas, importes fijos o mínimos.

1. **Dirección Provincial de Patrimonio:**
 - a. Valor de las entradas a Museos Provinciales:
 1. Entrada para turistas, pesos seis mil (\$ 6.000);
 2. Entrada para jujeños, pesos tres mil (\$ 3.000);
 3. Entrada para estudiantes, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
 4. Jubilados, sin cargo;
 5. Veteranos de Malvinas, ingresan sin cargo.
 - b. Valor de las entradas al Museo del Cabildo:
 1. Entrada para turistas, pesos diez mil (\$ 10.000);
 2. Entrada para residentes jujeños, pesos cinco mil (\$ 5.000);
 3. Entrada para estudiantes (tercerarios – universitarios residentes jujeños), pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
 4. Entrada para menores de 6 a 17 años, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), menores de 6 años ingresan sin cargo;
 5. Personas con CUD, ingresan sin cargo;
 6. Veteranos de Malvinas, ingresan sin cargo;
 7. Visitas educativas, ingresan sin cargo.

Tasas Retributivas de Servicios del Poder Judicial

ARTÍCULO 15.- En concepto de retribución de los servicios de justicia deberá tributarse en cualquier caso de juicios por sumas de dinero o valores económicos o en que se controvierten derechos patrimoniales, una tasa de justicia cuyo valor será:

- a. Si los valores son determinados o determinable, el dos por ciento 2%. Tasa mínima, pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400);
- b. Si los valores son indeterminables, pesos diecinueve mil quinientos (\$ 19.500).
En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojará un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional deberá abonarse la diferencia que corresponda. Esta tasa será común en actuación judicial (juicios ejecutivos, disolución de sociedades, división de condominio, separación de bienes, medidas cautelares, reivindicaciones, posesiones, demanda de inconstitucionalidad y contencioso administrativo, tercerías sobre el valor de la cosa cuestionada).

ARTÍCULO 16.- En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

- a. **Autorización de incapaces:** en las autorizaciones de incapaces para disponer sus bienes, el uno por ciento (1%). Importe mínimo: pesos setecientos (\$ 700);
- b. **Divorcio:** en los juicios de divorcios, sobre bienes que constituyen el haber de la sociedad conyugal, el cuatro por ciento (4%). Importe mínimo: pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800);
- c. **Desalojos:** sobre un importe igual a seis (6) meses de alquiler pactado, el dos por ciento (2%). Importe mínimo: pesos dieciséis mil trescientos (\$ 16.300);
- d. **Insania:** en los juicios de insania:
 - d.1. Cuando no hubiera bienes, pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700);
 - d.2. Cuando existen bienes sobre el valor determinado de la misma, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe mínimo: pesos cuatro mil setecientos (\$ 4.700);
- e. **Exhortos:** los exhortos de extraña jurisdicción a la Provincia que se tramiten ante la justicia local con excepción de las que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe mínimo: pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400);
- f. **Interdictos:** en los juicios de interdictos posesorios, el cero coma tres por ciento (0,3%).
- g. **Rehabilitación de fallidos:** en los procesos de rehabilitación de fallido o concursado, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso de quiebra, el cero coma dos por ciento (0,2%). Importe mínimo: pesos cinco mil setecientos (\$ 5.700);
- h. **Sucesorios:** en los juicios sucesorios testamentales, inscripción de declaratoria e hijuelas de extraña jurisdicción y concursos, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe Mínimo: pesos cinco mil setecientos (\$ 5.700);
- i. **Recursos de casación:** pesos treinta y dos mil cuatrocientos (\$ 32.400);
- j. **Inscripciones:**
 - j.1. En toda gestión de inscripción o registro de Título, en el Superior Tribunal de Justicia, sea cual fuera su naturaleza, pesos tres mil cuatrocientos (\$ 3.400);
 - j.2. En toda gestión de inscripción en la matrícula de comerciante, pesos tres mil cuatrocientos (\$ 3.400);





j.3. En toda gestión de inscripción de acto, contrato poderes y autorizaciones en el Registro Público de Comercio, pesos veinticuatro mil trescientos (\$ 24.300);

- k. **Libro de comercio:** por cada libro de comercio que se rubrique de doscientas hojas (200) y sus múltiplos, pesos cinco mil cuatrocientos (\$ 5.400)
- l. **Recursos de inconstitucionalidad,** pesos treinta y dos mil cuatrocientos (\$ 32.400);
- m. **Acción de inconstitucionalidad,** regida por Ley N° 4346, si no tuviera monto, pesos cuarenta mil doscientos (\$ 40.200).

ARTÍCULO 17.- Facúltese al Poder Ejecutivo provincial a suprimir o reducir las tasas retributivas de servicios administrativos que considere convenientes a efectos de la simplificación y reducción de costos en la gestión de trámites administrativos así como suspender las actualizaciones de las mismas vinculadas a valores de referencia, por hasta cinco (5) años, como también a eximir del pago de las tasas retributivas establecidas en el presente Anexo sobre aquellos servicios que se presten o pasen a prestarse por la web.

ANEXO VI

Derecho de uso del Agua de Dominio Público

ARTÍCULO 1.- El derecho del Uso de Agua de Dominio Público, será fijado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO VII

Derecho de Explotación de Minerales

ARTÍCULO 8.- El derecho de explotación de minerales se percibirá conforme lo establecido en el Título Séptimo del Libro Segundo - Parte Especial del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).

ANEXO VIII

Derecho de Aprovechamiento de Bosques Nativos

ARTÍCULO 1.- De acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), fíjense los siguientes derechos a abonar en concepto de aprovechamiento de productos forestales provenientes de Planes de Manejo Sostenibles como Planes de Cambios de Uso del Suelo u otros trabajos forestales:

A. Planes de Manejo Sostenible (PMSB):

1. **Especies muy valiosas:** Cedro rosado, Nogal criollo, Lapacho rosado, Quina:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos ochocientos (\$ 800);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos seiscientos (\$ 600).
2. **Especies valiosas:** Mora amarilla, Tipa Colorada, Afata o Peteribí, Cebil colorado, Horco, Cebil, Pino del Cerro, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Horco Quebracho, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo blanco, Algarrobo negro, Pata-Pata y Urundel:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos seiscientos (\$ 600);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos cuatrocientos (\$ 400).
3. **Especies poco valiosas:** Tipa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Palo Borracho, Mato, Sauce criollo, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Vico, Cachucho, Arca, Espinillo, Viraró, Pacará, Guayabil, Laurel sp, Mara, Cascarón, Ceibo:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos doscientos (\$ 200);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos doscientos (\$ 200).
4. **Leña mezcla:** tipo fajina, astillas, campana, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: sin costo.

B. Planes de Cambio de Uso del Suelo (PCUS):

1. **Especies muy valiosas:** Cedro rosado, Nogal criollo, Lapacho rosado, Quina:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos un mil quinientos (\$ 1.500).
2. **Especies valiosas:** Mora amarilla, Tipa Colorada, Afata o Peteribí, Urundel, Cebil colorado, Horco, Cebil, Pino del Cerro, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Horco Quebracho, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo blanco, Algarrobo negro, Pata-Pata y Urundel:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos un mil (\$ 1.000).
3. **Especies poco valiosas:** Tipa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Palo Borracho, Mato, Sauce criollo, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Visco, Espinillo, Viraró, Arca, Cochucho, Pacará, Guayabil, Laurel sp, Mara, Cascarón, Ceibo:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos ochocientos (\$ 800);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos setecientos (\$ 700).
4. **Leña mezcla:** tipo fajina, astillas, campanas, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: pesos cien (\$ 100) por cada metro cúbico estéreo (m³ st).

C. Intervenciones menores (IM):

1. **Especies muy valiosas:** Cedro rosado, Nogal criollo, Lapacho rosado, Quina:
 - c. Rollo por metro cúbico (m³): pesos setecientos (\$ 700);
 - d. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos setecientos (\$ 700).





2. **Especies valiosas:** Mora amarilla, Típa Colorada, Afata o Peteribí, Urundel, Cebil colorado, Pino del Cerro, Horco Cebil, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Horco Quebracho, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo blanco, Algarrobo negro, Pata-Pata y Urundel:
 - c. Rollo por metro cúbico (m³): pesos cuatrocientos (\$ 400);
 - d. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos doscientos (\$ 200).
3. **Especies poco valiosas:** Típa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Mato, Sauce criollo, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Visco, Espinillo, Viraró, Arca, Cochucho, Pacará, Guayabil, Laurel sp, Mara, Cascarón, Ceibo, Mocán o Nocán, Coronillo, Palo barroso, Virarú blanco y otras especies:
 - c. Rollo por metro cúbico (m³): pesos doscientos (\$ 200);
 - d. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos cien (\$ 100).
4. **Leña mezcla:** tipo fajina, astillas, campanas, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: pesos cien (\$ 100) por cada metro cúbico estéreo (m³ st).

D. Otros productos:

1. **Postes varios,** pesos cien (\$ 100), por unidad;
2. **Carbón vegetal,** pesos cien (\$ 100), por tonelada;
3. **Varillas, vajerones y estacones tomateros,** pesos cien (\$ 100), por unidad;
4. **Ejemplares arbóreos vivos,** por unidad, pesos diez mil doscientos (\$ 10.200);
5. **Trabillas,** por paquetes de 12 unidades, pesos cien (\$ 100);
6. **Tierra vegetal,** pesos quinientos (\$ 500), por m³.

La Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable diferenciará convenientemente las guías a utilizar, según provengan de Planes de Manejo Sostenible (PMS) o Planes de Cambio de Uso del Suelo (PCUS) o Intervenciones Menores (IM).

ARTÍCULO 2.- Los importes establecidos en el Artículo anterior sufrirán un incremento del cien por ciento (100%), cuando los productos sean trasladados en bruto fuera de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- La recaudación por Derecho de Aprovechamiento de Bosques Nativos será destinada al cumplimiento de las tareas de fiscalización y monitoreo establecidos en el Capítulo 9 de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, a cargo de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

ANEXO IX Derechos de Explotación de Áridos

ARTÍCULO 1.- El derecho de explotación de áridos será fijado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO X Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 1.- Fíjase en pesos quinientos mil (\$ 500.000) el valor por el cual la Dirección Provincial de Rentas queda facultada por el Código Fiscal para no gestionar el cobro de toda deuda o cuando resulte gravoso para el fisco instaurar o proseguir el apremio.

ARTÍCULO 2.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 144 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), depréciense las fracciones menores de pesos un mil (\$ 1.000) en la determinación de la base imponible.

ARTÍCULO 3.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 145 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias) depréciense las fracciones menores de pesos un mil (\$ 1.000) en las liquidaciones de impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

ARTÍCULO 4.- Las tarifas y tasas que debieran aprobarse por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a lo previsto en la presente Ley, se remitirán por el mismo acto a conocimiento de la Legislatura de la Provincia.

ARTÍCULO 5.- Establécese los siguientes topes mínimos y máximos de la multa por infracción a los deberes formales previstos en el Artículo 48 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias).

Tope mínimo, pesos veinte mil (\$ 20.000);

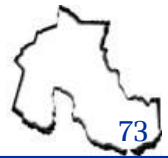
Tope máximo, pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000).

ARTÍCULO 6.- Continuará en vigencia, para el año siguiente la Ley Impositiva del año anterior, en caso de no haberse sancionado la nueva antes del 1° de Enero y hasta tanto se sancione la nueva.

ANEXO XI COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS BÁSICOS DE TIERRAS Y MEJORAS DE LAS PLANTAS URBANAS, RURALES Y SUBRURALES. (DECRETO 1875-H-08)

LOCALIDAD	REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
	VALOR MAXIMO (\$/m ²)	VALOR MINIMO (\$/m ²)		VALOR MAXIMO (\$/m ²)	VALOR MINIMO (\$/m ²)
Abra Pampa	\$ 5	\$ 3	5	\$ 25	\$ 15
Caimancito	\$ 6	\$ 5	4	\$ 24	\$ 20
Calilegua	\$ 6	\$ 5	4	\$ 24	\$ 20
El Carmen	\$ 20	\$ 8	6	\$ 120	\$ 48
Fraille Pintado	\$ 15	\$ 5	6	\$ 90	\$ 30
Humahuaca	\$ 20	\$ 5	15	\$ 300	\$ 75
La Quiaca	\$ 25	\$ 6	7	\$ 175	\$ 42
Maimará	\$ 13	\$ 3	15	\$ 195	\$ 45
Monterrico	\$ 13	\$ 6	10	\$ 130	\$ 60
Palpalá	\$ 20	\$ 4	8	\$ 160	\$ 32
Pampa Blanca	\$ 10	\$ 7	5	\$ 50	\$ 35
Perico	\$ 50	\$ 6	8	\$ 400	\$ 48
San Antonio	\$ 6	\$ 4	7	\$ 42	\$ 28





San Pedro	\$ 100	\$ 5	6	\$ 600	\$ 30
Santo Domingo	\$ 8	\$ 8	8	\$ 64	\$ 64
Tilcara	\$ 20	\$ 3	18	\$ 360	\$ 54
Lib. Gral. San Martín	\$ 75	\$ 10	5	\$ 375	\$ 50
Reyes	\$ 20	\$ 8	4,5	\$ 90	\$ 36
San Pablo de Reyes	\$ 10	\$ 8	6	\$ 60	\$ 48
Yala	\$ 20	\$ 7	5	\$ 100	\$ 35

VALORES BASICOS URBANOS					
LOCALIDAD		REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008
Circunscripción	Sección	VALOR MAXIMO (\$/m ²)	VALOR MINIMO (\$/m ²)		VALOR MINIMO (\$/m ²)
1	1	\$ 800	\$ 80	5,5	\$ 440
	2	\$ 270	\$ 50	6	\$ 300
	3	\$ 30	\$ 13	4	\$ 52
	4	\$ 15	\$ 13	6,5	\$ 84
	5	\$ 45	\$ 15	6,5	\$ 97
	6	\$ 50	\$ 20	5	\$ 100
	7	\$ 35	\$ 13	5	\$ 65
	8	\$ 20	\$ 10	5	\$ 50
	9	\$ 30	\$ 10	6	\$ 60
	10	\$ 80	\$ 10	5,8	\$ 58
	11	\$ 140	\$ 10	5,5	\$ 55
	12	\$ 180	\$ 17	6	\$ 102
	13	\$ 250	\$ 16	5,5	\$ 88
	14	\$ 110	\$ 70	6	\$ 420
	15	\$ 90	\$ 15	6	\$ 90
	16	\$ 25	\$ 8	8	\$ 64
	17	\$ 15	\$ 6	6	\$ 36
	18	\$ 120	\$ 25	5,5	\$ 137,50
	19	\$ 30	\$ 13	4	\$ 52
	20	\$ 22	\$ 6	6	\$ 36
5	1	\$ 30	\$ 10	5	\$ 50
	2	\$ 22	\$ 15	6	\$ 90
	4	\$ 10	\$ 8	6	\$ 48

VALORES BASICOS URBANOS			
LOCALIDAD	REVALUO 2001	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008
	VALOR UNICO (\$/m ²)		VALOR MINIMO (\$/m ²)
Alto Calilegua	\$ 1	5	\$ 5
Apeadero 1.397	\$ 2	5	\$ 10
Arrayanal	\$ 5	4	\$ 20
Barro Negro (San Pedro)	\$ 3	4	\$ 12
Cangregillos	\$ 2	5	\$ 10
Carahunco	\$ 3	5	\$ 15
Casabindo	\$ 2	6	\$ 12
Caspalá	\$ 1	5	\$ 5
Castro Tolay	\$ 2	4	\$ 8
Cieneguillas	\$ 1	4	\$ 4
Cochinoca	\$ 3	5	\$ 15
Colonia San José	\$ 4	4	\$ 16
Colorado	\$ 1	5	\$ 5
Coranzuli	\$ 3	4	\$ 12
Chalicán	\$ 5	4	\$ 20
Chucupal	\$ 3	6	\$ 18
El Bananal	\$ 4	5	\$ 20
El Ceibal	\$ 5	6	\$ 30
El Fuerte	\$ 3	4	\$ 12
El Palmar	\$ 2	5	\$ 10
El Piquete	\$ 5	5	\$ 25
El Causal	\$ 5	6	\$ 30
El Talar	\$ 3	5	\$ 15
Estación Iturbe	\$ 3	5	\$ 15
Guerrero	\$ 8	5	\$ 40
Huacalera	\$ 4	10	\$ 40
Huaico Hondo (San Antonio)	\$ 3	5	\$ 15
La Almona	\$ 5	6	\$ 30





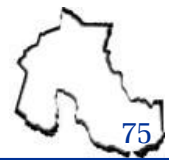
La Capilla	\$ 2	4	\$ 8
La Ciénaga	\$ 5	5	\$ 25
La Esperanza	\$ 10	5	\$ 50
La Mendieta	\$ 10	4	\$ 40
Las Pampitas	\$ 4	6	\$ 24
León	\$ 6	5	\$ 30
Loma Hermosa	\$ 5	5	\$ 25
Los Alisos	\$ 5	6	\$ 30
Los Lapachos	\$ 5	5	\$ 25
Lote Don Emilio (San Pedro)	\$ 5	5	\$ 25
Lozano	\$ 6	7	\$ 42
Oratorio	\$ 2	5	\$ 10
Palma Sola	\$ 5	5	\$ 25
Pampichuela	\$ 1	5	\$ 5
Puesto del Marqués	\$ 2	5	\$ 10
Puesto Viejo	\$ 5	5	\$ 25
Pumahuasi	\$ 2	5	\$ 10
Purmamarca I (hasta Arroyo Coquena)	\$ 10	30	\$ 300
Purmamarca II	\$ 10	15	\$ 150
Rinconada	\$ 2	8	\$ 16

VALORES BASICOS URBANOS			
LOCALIDAD	REVALUO 2001	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008
	VALOR UNICO (\$/m ²)		VALOR MINIMO (\$/m ²)
Rodeito	\$ 5	4	\$ 20
Ronque	\$ 2	5	\$ 10
San Antonio (San Pedro)	\$ 3	5	\$ 15
San Lucas (San Pedro)	\$ 5	5	\$ 25
Santa Ana	\$ 1	5	\$ 5
Santa Catalina	\$ 3	6	\$ 18
Santa Clara	\$ 5	5	\$ 25
Susques	\$ 6	5	\$ 30
Tres Cruces	\$ 4	5	\$ 20
Tumbaya	\$ 10	5	\$ 50
Uquíá	\$ 5	20	\$ 100
Valle Grande	\$ 3	4	\$ 12
Vinalito	\$ 3	4	\$ 12
Volcán	\$ 10	5	\$ 50
Yavi	\$ 7	10	\$ 70
Yoscaba	\$ 2	4	\$ 8
Yuto	\$ 6	5	\$ 30
B° CERRADOS			
El Cortijo	-	-	\$ 120
Loteo Labarta	-	-	\$ 100
Country Las Delicias	-	-	\$ 20
Loteo Roca (La Almona)	-	-	\$ 50

VALORES OPTIMOS POR HECTAREA INMUEBLES RURALES						
ZONA		REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
		SUBZONA			SUBZONA	
A	\$ 2.900,00	A1	\$ 2.900	6,5	A1	\$ 18.850
		A2	\$ 2.000	3,5	A2	\$ 7.000
		A3	\$ 2.200	4,5	A3	\$ 9.900
		A4	\$ 1.200	4	A4	\$ 4.800
B	\$ 3.300,00	B1	\$ 2.700	5,5	B1	\$ 14.850
		B2	\$ 2.300	4	B2	\$ 9.200
		B3	\$ 3.300	7	B3	\$ 23.100
		B4	\$ 3.000	6	B4	\$ 18.000
C	\$ 2.500,00	C1	\$ 1.900	3	C1	\$ 5.700
		C2	\$ 2.500	3,5	C2	\$ 8.750
		C3	\$ 1.100	3	C3	\$ 3.300
D	\$ 800,00	D1	\$ 800	3	D1	\$ 2.400
E	\$ 1.600,00	E1	\$ 1.600	14	E1	\$ 22.400
		E2	\$ 400	3	E2	\$ 1.200
F	\$ 300,00	F1	\$ 300	3	F1	\$ 900

VALORES OPTIMOS POR HECTAREA INMUEBLES RURALES





REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
SUBZONA			SUBZONA	
A1	\$ 3.500	7	A1	\$ 24.500
A2	\$ 2.400	4	A2	\$ 9.600
A3	\$ 2.600	5	A3	\$ 13.000
A4	\$ 1.500	5	A4	\$ 7.500
B1	\$ 3.200	6	B1	\$ 19.200
B2	\$ 2.800	5	B2	\$ 14.000
B3	\$ 4.000	7	B3	\$ 28.000
B4	\$ 3.600	6,5	B4	\$ 23.400
C1	\$ 2.100	3,5	C1	\$ 7.350
C2	\$ 3.100	4	C2	\$ 12.400
C3	\$ 1.320	3	C3	\$ 3.960
D1	\$ 1.000	3	D1	\$ 3.000
E1	\$ 1.800	15	E1	\$ 27.000
E2	\$ 600	3	E2	\$ 1.800
F1	\$ 500	3	F1	\$ 1.500

VALOR MEJORAS			
TIPOLOGIA DE VIVIENDA	REVALUO 2001 \$/m²	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008 \$/m²
CATEGORIA A	\$ 833,27	3,5	\$ 2.916,45
CATEGORIA B	\$ 640,83		\$ 2.242,91
CATEGORIA C	\$ 506,98		\$ 1.774,43
CATEGORIA D	\$ 316,46		\$ 1.107,61
CATEGORIA E	\$ 175,69		\$ 614,92

VALOR MEJORAS			
TIPOLOGIA INDUSTRIAL	REVALUO 2001 \$/m²	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008 \$/m²
CATEGORIA A	\$ 335,67	3,5	\$ 1.174,85
CATEGORIA B	\$ 278,36		\$ 974,26
CATEGORIA C	\$ 211,12		\$ 738,92
CATEGORIA D	\$ 69,68		\$ 243,88

COEFICIENTE PROPUESTO PARA MEJORAS EN GENERAL: 3,5

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-
EXPTE. N° 200-311/2025.-
CORRESP. A LEY N° 6492.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6493

“MODIFICACIÓN CÓDIGO FISCAL LEY N° 5791 Y SUS MODIFICATORIAS”

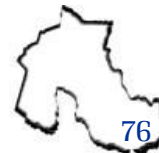
ARTICULO 1.- Incorpórase el Artículo 52 bis de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 52 bis.- RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN

INGRESADA ESPONTÁNEAMENTE. RECARGO. El ingreso de los gravámenes por parte de los agentes de retención, de percepción o de recaudación, después de vencidos los plazos previstos al efecto, siempre que se haya efectuado espontáneamente, adicionando la totalidad de los intereses que correspondan, hará surgir la obligación sin necesidad de interpelación alguna- de abonar juntamente con aquellos los siguientes recargos, calculados sobre el importe de los mismos:

1. Hasta cinco(5) días de retardo: el cinco por ciento (5%);





2. Más de cinco (5) días y hasta quince (15) días de retardo: el veinte por ciento (20%);
3. Más de quince (15) días y hasta treinta (30) días de retardo: el cincuenta por ciento (50%);
4. Más de treinta (30) días de retardo: el setenta por ciento (70%).

El plazo indicado se contará, desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta aquella en que el pago se realice.

La aplicación de los recargos y su obligación de pago subsiste a pesar de la falta de reserva por parte de esta Dirección al recibir la deuda principal. El pago del recargo será liberatorio de la sanción establecida en el Artículo 52."

ARTÍCULO 2.- Modifícase el Artículo 55 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 55.- IMPUESTO DE SELLOS. PAGO ESPONTÁNEO. El ingreso del impuesto después de vencidos los plazos previstos al efecto, siempre que se haya efectuado espontáneamente y adicionando la totalidad de los intereses que correspondan, hará surgir - sin necesidad de interpelación alguna- la obligación de abonar juntamente con aquellos las siguientes multas, calculadas sobre el importe de los mismos:

1. Hasta treinta (30) días de retardo: el diez por ciento (10%);
2. Más de treinta (30) días y hasta sesenta (60) días de retardo: el veinte por ciento (20%);
3. Más de sesenta (60) días de retardo: el sesenta por ciento (60%).

El pago espontáneo total e incondicionado del impuesto, accesorios y multa previstos en el presente Artículo, exime de las sanciones previstas en los Artículos 53 y 54."

ARTÍCULO 3.- Modifícase el Artículo 61 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 61.- REDUCCIÓN Y EXENCIÓN DE SANCIONES. Las sanciones previstas en el presente título solo podrán ser reducidas o eximidas en la siguiente forma:

- a) Infracciones formales: la sanción prevista en el Artículo 48 podrá ser eximida cuando a juicio de la Dirección la infracción no revista gravedad. En el caso de la sanción de clausura, cuando la resolución de la Dirección no sea recurrida y el infractor reconociere expresamente la materialidad de la infracción cometida, por única vez la sanción se reducirá de pleno derecho a un (1) día.
- b) Omisión y defraudación: Cuando el contribuyente se allanare a la prevista en los términos dispuestos en el Artículo 37 ter y rectificare las declaraciones juradas observadas, no se aplicará la sanción de omisión. En los supuestos previstos en los Artículos 49 y 50 no procederá la aplicación de sanciones cuando el infractor se presente espontáneamente y pague la deuda emergente con los intereses correspondientes.

Si el contribuyente rectificare sus declaraciones juradas antes de corrersele la vista, la multa de los Artículos 49 y 50 se reducirá a un tercio (1/3) de su mínimo legal.

Cuando la pretensión fiscal fuese aceptada una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los Artículos 49 y 50 se reducirá a dos tercios (2/3) de su mínimo legal.

En caso de que la determinación de oficio practicada por la Dirección fuese consentida por el interesado, la multa que le hubiere sido aplicada a base de los Artículos 49 y 50 quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.

Las reducciones y exenciones contenidas en este Artículo no procederán cuando el infractor sea reincidente. Tampoco resultarán procedentes cuando se originen en el impuesto de sellos.

La obligación de pagar las multas previstas en este título subsiste a pesar de la falta de reserva por parte de la Dirección al percibir la deuda u obligación principal."

ARTÍCULO 4.- Incorpórase como Artículo 79 bis de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"Artículo 79 bis.- Todos los importes, valores y montos expresados en pesos en este Código Fiscal podrán ser actualizados, modificados o reemplazados anualmente mediante la Ley Impositiva."

ARTÍCULO 5.- Modifícase el Artículo 164 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará de la siguiente manera:

"Artículo 164.- BONIFICACIÓN. Autorízase a la Dirección a acordar, con carácter general, las siguientes bonificaciones en el pago del Impuesto Inmobiliario, a los fines de estimular el buen cumplimiento, el pago anual anticipado y los pagos por medios digitales o adhesión a débito automático:

Buen cumplimiento: otórguese una bonificación del diez por ciento (10%) para los contribuyentes que mantengan regularizada su situación fiscal, respecto del inmueble al que se aplicará la bonificación, al 31 de diciembre del período fiscal anterior.

Para aquellos contribuyentes que opten por abonar en forma mensual el impuesto, para acceder a este beneficio además de la condición establecida en el párrafo anterior, deberán abonar en tiempo y forma cada uno de los anticipos mensuales del año en curso.

Pago anual anticipado. Otórguese una bonificación del quince por ciento (15%), cuando se anticipe el pago total del impuesto, siempre que se efectúe hasta la fecha de vencimiento del primer anticipo del período fiscal correspondiente.

Pago por medios digitales: una bonificación del cinco por ciento (5%) del tributo determinado para aquellos contribuyentes que efectúen sus pagos a través de los medios digitales habilitados por la Dirección.

Este beneficio podrá acumularse a las bonificaciones previstas en los párrafos precedentes.

Adhesión a débito automático: una bonificación de hasta el diez por ciento (10%) anual del tributo determinado para los contribuyentes que adhieran al sistema de débito automático. La bonificación se aplicará en el último anticipo del impuesto.

Facúltese a la Dirección Provincial de Rentas para fijar las condiciones necesarias para acceder a los beneficios establecidos."

ARTÍCULO 6.- Incorpórase como Inciso 15) del Artículo 284 de la Ley N° 5791 y modificatorias, el siguiente texto:

"15) Los ingresos percibidos por la prestación de los servicios de proveedores de acceso a internet, cuando sea desarrollado por micro o pequeñas empresas, conforme a lo establecido en la Ley Nacional N° 24467, sus modificatorias y complementarias y la Resolución 54/2025 de la Secretaría la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento, o la normativa que en el futuro la sustituya.

El reconocimiento del beneficio resultará procedente siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser contribuyente inscripto en el régimen local del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Jujuy.
- b) Estar inscripta en el Registro de Empresas MiPyMES, conforme a la normativa nacional y/o provincial vigente.
- c) Desarrollar de manera simultánea y efectiva las actividades de "Emisión de señales de televisión por suscripción y Servicios de proveedores de acceso a internet".
- d) Registrar la calificación de conducta fiscal en el nivel "Sin Riesgo" conforme a los parámetros establecidos por la Dirección."





ARTÍCULO 7.- Incorporase como Artículo 287 bis de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"**Artículo 287 bis.- CONVERSIÓN EN MONEDA EXTRANJERA.** Si la base imponible de un tributo está expresada en moneda extranjera, el impuesto deberá liquidarse sobre el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del primer día hábil anterior a la fecha en que se generó el hecho imponible."

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a redactar el texto ordenado del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, que comprendan las modificaciones introducidas a partir de la Ley N° 5791, quedando facultado para reenumerar sus artículos, incorporar títulos, modificar el orden de las disposiciones, introducir 7 modificaciones gramaticales, modificar las referencias a normativas modificadas, sin su alteración sustancial.

ARTÍCULO 9.- La presente entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2026.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Diciembre de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-312/2025.-

CORRESP. A LEY N° 6493.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6494

"MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA LEY N° 6298-GRILLA DE CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PARA DOCENTES DE LOS NIVELES OBLIGATORIOS Y MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

ARTÍCULO 1.- Modifíquense los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 6298 que quedarán redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 1.-** Apruébase la modificación y actualización de la Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy", para valoración de títulos, condiciones de ingreso, movilidad, traslado, cambio de funciones, escalafón y ascenso en la carrera docente del Sistema Educativo de Gestión Estatal, conforme [ANEXOS I, II y III](#), que integran la presente Ley.

Artículo 2.- Establécese que las modificaciones y actualizaciones que se aprueban serán de aplicación para la elaboración de los listados de Orden de Mérito (LOM), a partir del año 2026."

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el Artículo 4 de la Ley N° 6298 que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 4.-** Autorícese por única vez y de manera excepcional, la creación de legajos a quienes posean Títulos de Base Docente inferior a cuatro (4) años de duración debiendo efectuar su incorporación en el período establecido por Anuario Escolar 2026."

ARTÍCULO 3.- Incorpórense los Artículos 6 bis y 7 bis a la Ley N° 6298 que quedaran redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 6 bis.-** Facúltase al Ministerio de Educación a introducir modificaciones y/o actualizaciones necesarias en la Grilla de Calificación de Antecedentes para Docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la Provincia de Jujuy, con la participación de Entidades Gremiales, Junta Provincial de Calificación Docente y demás actores involucrados.

Artículo 7 bis.- Dispónese que la Comisión de Estudio de Títulos, tendrá la responsabilidad exclusiva del análisis, estudio y determinación de los alcances y competencias de los Títulos Docentes, categorizando los mismos de la siguiente manera: Títulos Docentes Específicos, Habilitantes y Supletorios. La Junta Provincial de Calificación Docente, a través de sus distintas Salas, elaborará los Listados de Orden de Mérito (LOM) en base a la mencionada categorización."

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Diciembre de 2025.-





Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-313/2025.-

CORRESP. A LEY N° 6494.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y Ministerio de Hacienda y Finanzas para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6496

"MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 6242 -RÉGIMEN DE CUSTODIA, CONSERVACIÓN, DISPOSICIÓN Y SUBASTA DE LOS BIENES Y COSAS OBJETO DE SECUESTRO EN PROCESOS PENALES"

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Artículo 1 de la Ley N° 6242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1.-** La custodia, entrega en depósito, disposición y subasta de los bienes secuestrados en causas penales de Jurisdicción Provincial, se ajustarán a lo preceptuado en la presente Ley".

ARTÍCULO 2.- Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 6242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 2.- DEPÓSITO DE DINERO, TÍTULOS, VALORES, METALES PRECIOSOS, JOYAS Y ACCIONES.** Cuando el estado del proceso lo permita, el Agente Fiscal interviniente depositará el dinero, títulos y valores secuestrados en causas penales en las que un Juez Penal haya ordenado la medida. Dicho depósito se realizará, con conocimiento del Magistrado interviniente, en una cuenta bancaria de la entidad que actúe como agente financiero de la Provincia, y los fondos pertenecerán a dicho proceso.

En aquellas causas penales que tengan cuentas bancarias habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, el dinero, títulos y valores secuestrados correspondientes a las mismas se depositarán en dicha cuenta bancaria y se mantendrán unificados hasta la extinción de las causas que le dieron origen.

A petición de parte o de oficio y, con conocimiento del Juez Penal interviniente, el Fiscal actuante podrá colocar el dinero en efectivo objeto de secuestro en cuentas bancarias a plazo fijo renovable a la fecha de su vencimiento o en cajas de ahorro, a fin de evitar su depreciación.

Con relación a los títulos y valores, el fiscal deberá controlar los vencimientos o la forma de ejercitar los derechos emergentes de ellos.

Los metales preciosos, joyas, acciones, títulos de créditos y valores análogos serán depositados en una caja de seguridad bancaria, en las mismas condiciones que las establecidas en el párrafo anterior".

ARTÍCULO 3.- Modifícase el Artículo 3 de la Ley N° 6242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3.- DEPÓSITO, INVENTARIO Y REGISTRACIÓN.** Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 5 de la presente Ley, todos los bienes y/o cosas secuestradas deberán ser inventariadas, registradas y conservadas por la autoridad que determine el Juez Penal interviniente".

ARTÍCULO 4.- Modifícase el Artículo 4 de la Ley N° 6242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 4.- LIBRO DE REGISTRO.** Las personas encargadas de los depósitos deberán dejar constancia en un libro rubricado y foliado de todos y cada uno de los bienes y cosas que ingresen y egresen de los depósitos, con expresa referencia a la causa penal en la que se haya dispuesto el secuestro de esos bienes, nombre del Juez Penal que ordenó la medida, el fiscal interviniente, persona a la que eventualmente se haga entrega del bien en uso y custodia según Artículo 5 de la presente Ley y todo otro dato relevante y de interés".

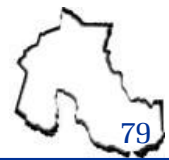
ARTÍCULO 5.- Modifícase el Artículo 5 de la Ley N° 6242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 5.- AFECTACIÓN Y UTILIZACIÓN.** En todos los supuestos, el Juez Penal interviniente, podrá disponer la afectación de los bienes y cosas secuestradas para el uso de organismos públicos o entidades de bien público, con conocimiento de la Suprema Corte de Justicia.

A tales fines y previa solicitud por escrito del interesado, se procederá a efectuar un registro del estado de la cosa y eventualmente el inventario de sus accesorios, mediante acta obrante en libro rubricado y foliado, a cargo del responsable de la Oficina de Secuestros correspondiente. Con posterioridad se hará entrega de la cosa para uso con obligación de conservación, mediante resolución fundada. El custodio de la cosa, en forma previa a acceder a su uso, deberá contratar un seguro contra terceros en caso de ser considerada la cosa entregada una de naturaleza riesgosa y deberá asimismo asumir la obligación de mantener dicho bien en igual o mejor estado de uso y conservación que el registrado al momento de su entrega, bajo responsabilidad patrimonial personal en caso de incumplimiento.

Cuando se trate de la entrega de cosas registrables, el Juez Penal a petición de parte interesada podrá disponer de la misma mediante resolución fundada, la cual, podrá ser revocada en cualquier momento y el custodio de la cosa deberá hacer entrega de la misma en forma inmediata. Si las cosas secuestradas tuvieren interés científico o cultural, se dispondrá de inmediato su entrega para uso y conservación a organismos públicos competentes en la materia y/o a entidades con reconocida trayectoria en la materia".





ARTÍCULO 6.- Modificase el Artículo 6 de la Ley N° 6242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 6.- ARMAS DE FUEGO.** Las armas de fuego que, por cualquier circunstancia se haya ordenado que se conserven en la Fiscalía, no podrán mantenerse en condiciones de uso inmediato, para lo cual se les desmontará una pieza fundamental, que se guardará por separado en condiciones que impidan su empleo".

ARTÍCULO 7.- Modificase el Artículo 7 de la Ley N° 6242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 7.- ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS.** En los casos de secuestros de estupefacientes o psicotrópicos, previa pericia e informe técnico a los fines probatorios, el Juez Penal interviniente ordenará su inmediata destrucción, a requerimiento del Fiscal interviniente".

ARTÍCULO 8.- Modificase el Artículo 8 de la Ley N° 6242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 8.- COSAS CON RIESGO DE DAÑO O DEMÉRITO POR TRANCURSO DEL TIEMPO.** En todos los casos, si las cosas secuestradas fueren susceptibles, por su naturaleza, de sufrir daño o demérito por el solo transcurso del tiempo, las instituciones a las que se hiciera entrega de dichos bienes podrán disponer de ellos con autorización del Juez Penal interviniente, previa tasación ordenada al respecto. En tal supuesto, dichas instituciones quedarán obligadas por la suma determinada en la tasación con más los intereses computados según la tasa activa del Banco Nación, quedando resguardado de ese modo el derecho patrimonial de aquel que acreditase derecho sobre dichos bienes si posteriormente correspondiere la devolución de los mismos o se dispusiera su decomiso".

ARTÍCULO 9.- Modificase el Artículo 9 de la Ley N° 6242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 9.- COSAS PERECEDERAS.** En caso de cosas perecedoras, se podrá disponer de inmediato su venta en pública subasta, por intermedio del organismo que el Juez Penal interviniente determine. Posteriormente se depositará el importe obtenido de la venta en una cuenta bancaria de la entidad que actúe como agente financiero de la Provincia, y los fondos pertenecerán a dicho proceso".

ARTÍCULO 10.- Modificase el Artículo 10 de la Ley N° 6242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 10.- DEVOLUCIÓN DE COSAS. DISPOSICIÓN.** En caso de cosas secuestradas que no estén sujetas a ulterior decomiso según el Artículo 23 del Código Penal de la Nación y que carezcan de utilidad para servir como prueba en procesos penales, las mismas deberán ser entregadas luego de concluir la Investigación Penal Preparatoria (I.P.P.).

No obstante, cuando no pudiere determinarse su propietario, legítimo tenedor o poseedor; o en caso de que quien pudiera reclamarlo no sea habido; o cuando habiendo sido citado legalmente no compareciere a recibirlos, luego de transcurrido un (1) año desde la fecha del secuestro, la Suprema Corte de Justicia podrá disponer su venta en pública subasta por intermedio del organismo que ésta determine, depositando posteriormente el importe obtenido de la venta en la cuenta bancaria que la Suprema Corte de Justicia deberá abrir a tales fines en la entidad bancaria que actúe como agente financiero de la Provincia.

Los depósitos de dinero dispuestos en el Artículo 2 de la presente Ley, así como el resultante de los importes obtenidos de la venta en subasta de los bienes prevista en el presente Artículo, podrán devengar los intereses al tipo bancario correspondiente.

Si con posterioridad a la subasta, correspondiere la devolución del bien a quien acreditare derecho sobre el mismo, deberá abonársele el producido de la venta con más los intereses computados según la tasa activa del Banco Nación".

ARTÍCULO 11.- Modificase el Artículo 13 de la Ley 6242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 13.- PERITACIONES.** Salvo el supuesto previsto por el Artículo 9 de la presente Ley, la destrucción o subasta será resuelta por Juez Penal, en audiencia con la presencia de las partes interesadas".

ARTÍCULO 12.- Modificase el Artículo 16 de la Ley N° 6242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 16.- COSAS AFECTADAS A OTRO PROCESO.** En caso de que se determine la existencia de otro proceso judicial en curso relativo a la propiedad del bien secuestrado, y si el estado de la causa lo permite, dicho bien quedará afectado a ese proceso, siempre que el Fiscal interviniente lo solicite".

ARTÍCULO 13.- Modificase el Artículo 18 de la Ley N° 6242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 18.- SUBASTA DE BIENES.** Las cosas decomisadas y/o secuestradas podrán ser rematadas en subasta pública, previa estimación de su valor y determinación de su estado. La Suprema Corte de Justicia reglamentará todo lo relativo al procedimiento, modalidades, publicidad y toda otra situación que resulte necesaria para efectuar la subasta. Las ventas podrán ser efectuadas por unidades, prescindiéndose de la conformación de lotes".

ARTÍCULO 14.- Modifíquese el Artículo 19 de la Ley N° 6242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 19.- RECURSOS PROCEDENTES DE UNA SUBASTA.** El dinero obtenido de las ventas en pública subasta pasarán a integrar los recursos de la Suprema Corte de Justicia y del Ministerio Público de la Acusación en partes iguales".

ARTÍCULO 15.- Modificase el Artículo 20 de la Ley N° 6242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 20.- INFORME SOBRE LOS BIENES EN DEPÓSITOS.** La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar informes a la Policía Federal, Gendarmería Nacional, la Policía Provincial y otros organismos públicos, referidos a la nómina de los bienes y cosas que tengan depositados como pertenecientes a causas que tramiten o hayan tramitado ante los Jueces Penales de la Provincia de Jujuy o las Fiscalías de Investigación Penal Preparatoria de la Provincia de Jujuy para luego proceder a su disposición conforme a las prescripciones de la presente Ley. Asimismo, en dicho requerimiento se ordenará se informe sobre la totalidad de los bienes o cosas que se encuentren afectados a investigaciones penales cuando, dicha evidencia se encuentre bajo la modalidad de secuestro preventivo y, no haya sido confirmado por un Juez Penal de la Provincia".





ARTÍCULO 16.- Modificase el Artículo 21 de la Ley N° 6242, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 21.- INFORME BIMESTRAL.** El Ministerio Público de la Acusación deberá informar bimestralmente a la Suprema Corte de Justicia la nómina de bienes y cosas cauteladas, que no se hallen secuestradas conforme las disposiciones de los Artículos 234 y 235 del Código Procesal Penal".

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Diciembre de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-320/2025.-

CORRESP. A LEY N° 6496.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese integralmente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Seguridad para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6497

“Ejercicio Profesional y Régimen de Colegiación de los Arquitectos y Urbanistas de la Provincia de Jujuy”

TÍTULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN. Reestructúrese el organismo creado por la Ley N° 4171, bajo la denominación de "Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de Jujuy".

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El ejercicio de la profesión de la Arqui-tectura, el Urbanismo y otras carreras afines, en toda su amplitud, dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación, las normas de ética profesional y demás disposiciones complementarias que establezcan las autoridades mencionadas en el Artículo 12 de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. Se considerará ejercicio profesional toda actividad técnica, científica o docente que implique la aplicación de conocimientos técnicos específicos de la Arquitectura, el Urbanismo y otras carreras afines, con la consiguiente responsabilidad, realizada en el ámbito público o privado, de manera autónoma o en relación de dependencia.

Dicha actividad deberá ser desempeñada exclusivamente por personas con título de grado en: Arquitectura, Arquitectura y Urbanismo u otras carreras afines, expedido por universidades públicas o privadas reconocidas por el Estado, dentro del marco de las incumbencias establecidas por la autoridad nacional competente.

Se considerará ejercicio profesional el desempeño de la docencia en cualquier nivel educativo cuando implique la aplicación de conocimientos técnicos relacionados a las incumbencias otorgadas por el Ministerio de Educación a la Arquitectura, el Urbanismo y otras carreras afines, cuando el título de grado en la disciplina sea un requisito para su ejercicio. En estos casos, la persona profesional deberá contar con el derecho de ejercicio profesional activo y ajustarse a las disposiciones del Código de Ética correspondiente.

El ejercicio profesional deberá realizarse mediante la prestación personal de los servicios por personas físicas legalmente habilitadas, bajo la responsabilidad de su sola firma; podrán emplear la colaboración de ayudantes, solamente en tareas que puedan ser íntegramente controladas por ellas. Queda expresamente prohibido ceder, prestar o permitir el uso de la firma profesional por parte de terceros.

ARTÍCULO 4.- USO DE TÍTULO. Se considerará uso de título, toda manifestación que permita inferir a una o más personas la idea del ejercicio de tareas de Arquitectura, Urbanismo u otras carreras afines.

El uso del título profesional estará sujeto a las siguientes reglas:

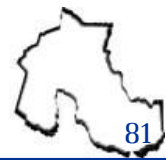
- a) Solo estará permitido a personas humanas que posean título habilitante y matrícula vigente conforme la presente Ley.
- b) En asociaciones, sociedades o agrupaciones, el uso del título corresponderá únicamente a los profesionales que reúnan los requisitos legales. En la denominación de estas organizaciones sólo podrá incluirse el título profesional si lo poseen todos sus integrantes.
- c) Deberá determinarse siempre con precisión el título que se invoca, evitando toda posibilidad de error o confusión.

ARTÍCULO 5.- PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA Y URBANISMO. A los fines de la presente Ley, se entiende por profesional de la Arquitectura y Urbanismo a las personas físicas diplomadas con títulos en Arquitectura y Arquitectura y Urbanismo, otorgados por universidades oficiales, públicas o privadas, reconocidas por el Estado.

Asimismo, incluye a quienes hayan obtenido títulos equivalentes en universidades extranjeras, siempre que dichos títulos hayan sido revalidados o estén exentos de revalidación en virtud de tratados internacionales vigentes.

La forma de incorporación de las carreras afines a la Arquitectura, Urbanismo y Diseño deberá ser reglamentada por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tales efectos, donde se podrá establecer cupos para la participación de las carreras afines en las distintas autoridades del Colegio.





ARTÍCULO 6.- MODALIDADES DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. La profesión puede ejercerse de manera autónoma o en relación de dependencia, previa matriculación en el Colegio, según las siguientes modalidades. En todos los casos, el ejercicio profesional se realiza ante un comitente, ya sea público o privado, conforme a contrato expreso o tácito:

- a) Ejercicio autónomo individual: Cuando el contrato se celebra con una única persona que asume todas las responsabilidades inherentes a la tarea y percibe los honorarios correspondientes.
- b) Ejercicio autónomo asociado: Cuando la actividad se realiza de manera conjunta entre personas que comparten honorarios y responsabilidades.
- c) Ejercicio autónomo en colaboración interdisciplinaria: Cuando la actividad se lleva a cabo en conjunto con personas de otras disciplinas distintas a la Arquitectura y el Urbanismo, de manera habitual u ocasional, asumiendo cada parte su respectiva cuota de responsabilidad y beneficios.
- d) Ejercicio en relación de dependencia: Comprende toda tarea realizada bajo empleos, cargos, comisiones, entre otros, en instituciones, reparticiones, empresas o talleres, tanto públicos como privados, que implique la prestación de servicios personales.

La enumeración anterior es meramente enunciativa y no limitativa del ejercicio profesional de la Arquitectura, el Urbanismo u otras carreras afines.

El ejercicio profesional realizado por reparticiones públicas de cualquier clase, empresas, sociedades o particulares no habilitados, sólo podrá efectuarse bajo la dirección técnica inmediata de una persona que cuente con título habilitante y se encuentre matriculada bajo las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. Se considerará ejercicio ilegal de la Arquitectura, el Urbanismo u otras carreras afines toda actividad propia de las incumbencias otorgadas por el Ministerio de Educación, u organismo que lo reemplace, al título de las profesiones comprendidas en la presente Ley realizada sin poseer el título o la habilitación correspondiente; entendiéndose por habilitación la matriculación en este Colegio. En caso de detectarse una situación de este tipo, el Colegio deberá iniciar las acciones legales necesarias para la regularización de la situación y, de corresponder, presentar la denuncia penal ante las autoridades competentes.

Ninguna autoridad o repartición pública podrá efectuar designaciones de profesionales que no se encuentren matriculados; ni aceptar, aún en carácter provisorio, planos, documentos o informes vinculados al ejercicio de las profesiones reguladas por la presente Ley, si no se encuentran firmados por personas debidamente matriculadas.

ARTÍCULO 8.- CARTEL DE OBRA E IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL. En toda obra pública o privada en la que intervengan las profesiones reguladas por la presente Ley, deberán colocarse carteles identificatorios en los que se consigne el nombre completo y número de matrícula de cada profesional interviniente.

TÍTULO II DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Capítulo 1 Disposiciones Generales

ARTÍCULO 9.- CARÁCTER. Reconócese como persona jurídica de derecho público no estatal, con sede principal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, al Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de Jujuy. La matriculación en este Colegio será obligatoria para quienes ejerzan la profesión de Arquitectura, Arquitectura y Urbanismo u otras carreras afines en el ámbito provincial.

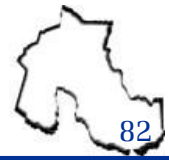
El Colegio se regirá por los principios de democracia, participación activa y descentralización, promoviendo la igualdad de oportunidades y la representación equitativa en toda la Provincia.

Las disposiciones sobre el ejercicio profesional establecidas en la presente Ley son de orden público y nulo todo pacto, convenio, contrato o nombramiento contrario a las mismas; incluyendo designaciones en cargos, empleos o comisiones realizados en contravención a lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES. El Colegio de Profesional de Arquitectura y Urbanismo de Jujuy tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

1. Administración de la matrícula y regulación profesional:
 - a) Gobernar la matrícula de quienes ejercen la profesión en la Provincia.
 - b) Controlar la actividad profesional en cualquiera de sus modalidades.
 - c) Actuar en todo lo concerniente al ejercicio ilegal de la profesión.
 - d) Ejercer el poder disciplinario sobre las personas matriculadas y aplicar las sanciones correspondientes.
2. Asesoramiento y representación:
 - a) Proyectar y proponer normas necesarias para el ejercicio profesional, así como sus reformas, para su aprobación ante las autoridades correspondientes.
 - b) Asesorar a los poderes públicos, especialmente a reparticiones técnicas oficiales, en asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión.
 - c) Asesorar al Poder Judicial en la regulación de honorarios profesionales por la actuación de personas en peritajes judiciales o extrajudiciales, velando por el respeto y dignidad de la profesión y por el respeto de las leyes arancelarias.
 - d) Actuar como interlocutor ante autoridades y entidades públicas o privadas en asuntos relacionados con el ejercicio profesional de la Arquitectura y el Urbanismo.
 - e) Emitir opiniones públicas relacionadas con la Arquitectura y el Urbanismo.
 - f) Brindar a los nóveles profesionales, hasta los dos (2) años de otorgado el título, asesoramiento legal y contable, de conformidad al reglamento interno.
3. Resolución de conflictos:
 - a) Actuar como conciliador o árbitro en los conflictos que involucren a personas profesionales de la Arquitectura y el Urbanismo, ya sea entre sí, con comitentes o con terceros, garantizando que la resolución se ajuste a las normas éticas y técnicas aplicables. Asimismo, responder consultas y facilitar acuerdos que contribuyan a la buena práctica profesional.
4. Fomento y promoción profesional:
 - a) Promover y salvaguardar las condiciones necesarias para el adecuado ejercicio de la profesión por parte de las personas matriculadas, dentro del marco de las normativas vigentes.
 - b) Promover el desarrollo social, científico y cultural, la actualización y perfeccionamiento profesional, la solidaridad y la cohesión entre las personas profesionales, así como la defensa y el prestigio de la profesión.
 - c) Velar por el resguardo, custodia y protección de la documentación técnica (ideas, anteproyectos, proyectos, planos u otros), tanto como prueba de propiedad intelectual como parte del acervo profesional. Fomentar el respeto por los derechos de autor en los términos contractuales acordados entre el profesional o grupo de profesionales y su comitente, siendo tales obras de propiedad exclusiva de quienes





las hubieren realizado. El comitente solo podrá hacer uso de ellas conforme al destino encomendado. A todos los efectos será de aplicación la Ley Nacional N° 11.723 de Propiedad Intelectual o la que en el futuro la reemplace.

- d) Fomentar prácticas sustentables y ambientalmente responsables en el ejercicio profesional.
- e) Promover la adopción y desarrollo de tecnologías innovadoras en la Arquitectura y Urbanismo, como herramientas digitales y métodos avanzados.
- f) Fomentar la accesibilidad universal en los proyectos arquitectónicos y urbanísticos.
- g) Fomentar la creación y el mantenimiento de bibliotecas físicas o virtuales con material relacionado con la profesión, y editar publicaciones de utilidad profesional.
- h) Fomentar centros de investigación e innovación en Arquitectura y Urbanismo.
- i) Promover la valorización, catalogación y protección del patrimonio histórico, arquitectónico, ambiental y cultural.

5. Organización y gestión:

- a) Fijar el monto y la forma de percepción del derecho de matriculación y del derecho de ejercicio profesional anual.
- b) Fijar el régimen de aranceles y honorarios mínimos éticos, hasta tanto se fije el nuevo régimen de aranceles, seguirán regidos por medio la Ley N° 2442.
- c) Celebrar convenios con organismos públicos, privados y ONGs para proyectos y actividades relacionadas con la profesión.
- d) Gestionar fondos específicos destinados a investigación, concursos, becas y capacitación profesional.
- e) Gestionar financiamiento de organismos internacionales para proyectos relacionados con la profesión.
- f) Habilitar, de ser necesario, sedes regionales en la Provincia y supervisar el cumplimiento de la Ley en éstas.

6. Concursos y patrimonio:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas relacionadas con los concursos de Arquitectura y Urbanismo.
- b) Fomentar la realización de concursos de Arquitectura, especialmente en obras públicas nacionales, provinciales y municipales dentro del territorio de la Provincia.

7. Igualdad y equidad:

- a) Promover la igualdad y equidad en el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 11.- CAPACIDAD. El Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de Jujuy tiene la capacidad legal para:

- a) Adquirir bienes a título gratuito u oneroso. Para enajenar bienes inmuebles, deberá contar con previa autorización de la Asamblea.
- b) Aceptar donaciones o legados.
- c) Contraer préstamos comunes, prendarios o hipotecarios ante instituciones públicas o privadas a la mejor tasa del mercado.
- d) Realizar inversiones.
- e) Celebrar contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Colegio.
- f) Asociarse con entidades públicas o privadas con fines útiles y de interés profesional.
- g) Celebrar convenios de cooperación técnica, académica o profesional con instituciones nacionales e internacionales.
- h) Crear y gestionar fondos específicos para proyectos de investigación, innovación, concursos o capacitación.
- i) Gestionar recursos provenientes de organismos internacionales para programas y actividades relacionadas con la profesión.
- j) Organizar y financiar programas de formación y actualización profesional.
- k) Articular, ante reparticiones provinciales y nacionales, el financiamiento para planes de vivienda para las personas matriculadas en el Colegio, sin que la institución asuma responsabilidades económicas ni financieras.
- l) Ejecutar cualquier acto jurídico lícito compatible con los fines del Colegio.
- m) Participar en los concursos convocados por la Administración Pública Provincial o Municipal para cubrir cargos vinculados a funciones propias de la Arquitectura y el Urbanismo.

Capítulo 2 De las Autoridades

ARTÍCULO 12.- AUTORIDADES DEL COLEGIO. Son autoridades del Colegio:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Comisión Fiscalizadora.
- d) El Tribunal de Ética y Disciplina.

Capítulo 3 De la Asamblea General

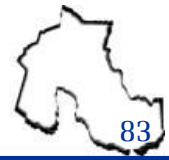
ARTÍCULO 13.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General, constituida por las personas matriculadas que tengan su derecho de ejercicio profesional activo y con el pago del derecho de ejercicio profesional al día y por las personas habilitadas para el ejercicio profesional que por cualquier circunstancia se encuentren exentas del pago del derecho de ejercicio profesional, y por lo tanto con derecho a voto, es el máximo organismo del Colegio.

ARTÍCULO 14.- ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. La Asamblea General se reunirá:

- a) En forma ordinaria, una vez por año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio financiero, el cual se establece al 30 de Septiembre de cada año.
- b) En forma extraordinaria, en cualquier momento, convocada por decisión del Consejo Directivo; a solicitud del veinte por ciento (20%) de quienes tengan su derecho de ejercicio profesional activo y al día o por la Comisión Fiscalizadora ante la acefalía del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA. La convocatoria se realizará mediante la publicación de un (1) aviso en un diario local, dentro de los quince (15) días previos a la fecha de la reunión. Adicionalmente, deberá notificarse al correo electrónico y al número de mensajería instantánea constituido por la persona profesional, así como a través de publicaciones en la página web institucional y las redes sociales oficiales o cualquier otra vía de comunicación del Colegio. El aviso deberá indicar el día, la hora, el temario, fuera del cual no se podrán tratar otros temas.





ARTÍCULO 16.- QUÓRUM Y PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General sesionará con la mitad más uno de quienes tengan su derecho de ejercicio profesional activo y al día. Si no se alcanzara el quórum entre los presentes, transcurrida media (1/2) hora, sesionará con quienes cumplan esta condición y estén presentes.

La Asamblea será presidida por quien ejerza la Presidencia del Colegio, o, en su ausencia, por quien lo reemplace de acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17.- PADRÓN DE ASAMBLEA GENERAL. Para cada Asamblea General se confeccionará un padrón de quienes tengan su derecho de ejercicio profesional activo y al día, y de aquellas personas profesionales que, por cualquier circunstancia, se encuentren exceptuadas del pago del derecho de ejercicio profesional, el cual servirá como registro de asistencia y control de votaciones.

ARTÍCULO 18.- MAYORÍAS. Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de quienes tengan su derecho de ejercicio profesional activo y al día, y se encuentren presentes en la Asamblea, salvo en los casos de remoción de miembros del Consejo Directivo, para lo cual se requerirá el voto de dos tercios (2/3) de quienes cumplan esta condición y estén presentes.

En caso de que la Asamblea General pase a un cuarto intermedio por cualquier motivo, solo podrán reincorporarse a la sesión posterior quienes hayan estado presentes al momento de decretarse la interrupción. No se permitirá el ingreso de nuevas personas una vez reanudada la sesión, la que se llevará a cabo el día y en el horario fijado con los asambleístas presentes.

ARTÍCULO 19.- ACTAS. Las reuniones de la Asamblea General constarán en un Libro de Actas, que deberá ser firmado por dos (2) de las autoridades del Consejo Directivo presentes y por dos (2) asambleístas.

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las atribuciones de la Asamblea serán ejercidas exclusivamente por las personas matriculadas que tengan su derecho de ejercicio profesional activo y al día. Estas atribuciones incluyen:

1. Considerar y, en su caso, aprobar la memoria, inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes al cierre del ejercicio financiero, que se establece al 30 de Septiembre de cada año, presentados por el Consejo Directivo.
2. Proclamar los resultados de las elecciones del Consejo Directivo.
3. Remover a los miembros del Consejo Directivo por incumplimiento de los deberes y obligaciones del cargo o mal desempeño de las funciones, conforme lo que reglamentariamente se establezca.
4. Aprobar el Código de Ética Profesional y las disposiciones reglamentarias propuestas por el Consejo Directivo.
5. Aprobar el Reglamento orgánico-funcional de la Comisión Fiscalizadora, en el que contemplarán los aspectos necesarios e indispensables para el adecuado cumplimiento de su misión y funciones.
6. Establecer el valor del derecho de ejercicio profesional anual, cuotas, aportes y demás contribuciones ordinarias y extraordinarias, sobre la base del informe técnico-contable elaborado por los asesores contables, el cual determinará el piso mínimo de dichas obligaciones.
7. Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria, siempre que sea de competencia del Colegio y no corresponda al ejercicio de atribuciones y potestades conferidas a otros organismos del mismo.

Los puntos mencionados en los incisos 1) y 2), se tratarán en la Asamblea Ordinaria y no se podrán tratar temas no incluidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Capítulo 4 Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 21.- COMPOSICIÓN El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo y de gobierno del Colegio, encargado de su administración y representación institucional. Estará integrado por:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a.
- c) Secretario/a.
- d) Prosecretario/a.
- e) Tesorero/a.
- f) Protesorero/a.
- g) Vocal titular 1°.
- h) Vocal titular 2°.
- i) Vocal titular 3°.
- j) Vocal suplente 1°.
- k) Vocal suplente 2°.

Quienes ejerzan las vocalías suplentes actuarán en reemplazo de las personas titulares, en caso de ausencia o impedimento total o parcial, en orden de su elección y hasta que cese dicho impedimento o complete el término de su mandato originario.

La representación legal del Colegio será ejercida de manera conjunta por quien ejerza la Presidencia y quien ejerza la Secretaría.

ARTÍCULO 22.- DURACIÓN DEL MANDATO. Las personas integrantes del Consejo Directivo ejercerán sus funciones por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un período consecutivo en el mismo cargo.

La reelección en cargos distintos podrá realizarse hasta por dos (2) períodos consecutivos.

ARTÍCULO 23.- RÉGIMEN ELECTORAL. Las listas que se presenten para elecciones deberán estar integradas de manera completa, incluyendo candidaturas para todos los cargos del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Ética y Disciplina.

La lista que obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos asumirá la totalidad de los cargos correspondientes al Consejo Directivo y al Tribunal de Ética y Disciplina. La segunda lista más votada asumirá los cargos de la Comisión Fiscalizadora.

La integración de las listas deberá garantizar que al menos el treinta por ciento (30%) de sus integrantes pertenezcan al género menos representado.

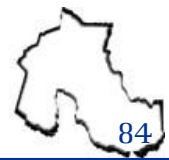
El proceso electoral se regirá por el Reglamento Interno del Colegio, el cual deberá garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades, la pluralidad y la participación democrática de las personas matriculadas.

ARTÍCULO 24.- REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Tener una antigüedad mínima de cuatro (4) años en la matrícula.
- b) Tener domicilio real en la Provincia.
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos colegiales, incluyendo el derecho de ejercicio profesional activo y al día.
- d) No figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (R.E.D.A.M.), salvo que acredite la regularización de su situación antes de la inscripción o durante el ejercicio profesional.
- e) No tener condena por delito doloso ni sanción del Tribunal de Ética y Disciplina en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 25.- SESIONES Y QUÓRUM. El Consejo Directivo deberá sesionar regularmente al menos dos (2) veces por mes, excepto durante el mes de receso, que será determinado en su primera reunión. Sesionará regularmente en la sede del Colegio y podrá hacerlo también, circunstancialmente, en otro lugar de la Provincia, con citación especial y dejando constancia de ello. Las sesiones serán válidas con la presencia de la mitad más una de las personas titulares y





las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, quien ejerza la Presidencia tendrá voto dirimente. Las reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos que garanticen la participación de todas las personas que integran el Consejo Directivo con voz y con voto, suscribiendo con posterioridad el acta correspondiente.

ARTÍCULO 26.- ACEFALÍA. En caso de acefalía, la Comisión Fiscalizadora deberá convocar a elecciones dentro de un plazo máximo de treinta (30) días para la elección de un nuevo Consejo Directivo, cuyo mandato será de tres (3) años, independientemente del tiempo restante del mandato original.

Hasta la asunción de las nuevas autoridades, la Comisión Fiscalizadora asumirá transitoriamente las funciones esenciales del Consejo Directivo, limitándose a la gestión ordinaria y a garantizar el funcionamiento institucional del Colegio, sin adoptar medidas que excedan la administración regular.

ARTÍCULO 27.- COMISIONES DE TRABAJO. El Consejo Directivo podrá convocar a las personas matriculadas para la conformación voluntaria de comisiones de trabajo destinadas a desarrollar actividades técnicas, académicas, institucionales o de interés profesional.

Las comisiones deberán ser previamente aprobadas por el Consejo Directivo, conforme al Reglamento Interno, y sus actividades requerirán la anuencia expresa de dicho órgano para su implementación o difusión institucional.

Capítulo 5 De la Comisión Fiscalizadora

ARTÍCULO 28.- COMPOSICIÓN. La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes.

ARTÍCULO 29.- DURACIÓN DEL MANDATO. Las personas integrantes de la Comisión Fiscalizadora tendrán un mandato de tres (3) años, pudiendo ser reelegidas por hasta dos (2) períodos consecutivos.

ARTÍCULO 30.- REQUISITOS PARA INTEGRAR LA COMISIÓN FISCALIZADORA. Para formar parte de la Comisión Fiscalizadora se requiere:

- Tener una antigüedad mínima de cuatro (4) años en la matrícula.
- Tener domicilio real en la Provincia.
- No formar parte del Consejo Directivo.
- No figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (R.E.D.A.M.), salvo que acredite la regularización de su situación antes de la inscripción o durante el ejercicio profesional.
- No tener condena por delito doloso ni sanción del Tribunal de Ética y Disciplina en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 31.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA. La Comisión Fiscalizadora tiene las siguientes atribuciones:

- Ejercer el control de la legalidad de las decisiones del Consejo Directivo.
- Examinar los libros y documentos del Colegio y realizar arqueo de caja y existencia de título y valores cuando lo estime conveniente.
- Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
- Convocar a Asamblea si el Consejo Directivo no lo hiciera.
- Dictaminar sobre el balance y la memoria presentados por el Consejo Directivo.
- Convocar a elecciones en caso de acefalía conforme lo establecido en el Artículo 26 de la presente Ley.

Capítulo 6 Del Tribunal de Ética y Disciplina

ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN. El Tribunal de Ética y Disciplina estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes serán elegidos en el mismo acto eleccionario que el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33.- REQUISITOS PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere:

- Tener una antigüedad mínima de diez (10) años en la matrícula.
- Tener domicilio real en la Provincia.
- No formar parte del Consejo Directivo ni de la Comisión Fiscalizadora.
- No figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (R.E.D.A.M.), salvo que acredite la regularización de su situación antes de la inscripción o durante el ejercicio profesional.
- No tener condena por delito doloso ni sanción del Tribunal de Ética y Disciplina en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 34.- ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL. El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá las siguientes atribuciones:

- Fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión.
- Sancionar faltas éticas y disciplinarias de acuerdo con el Código de Ética.
- Resolver casos de inconducta profesional o violaciones a disposiciones arancelarias.
- Emitir resoluciones fundamentadas y notificarlas tanto al Consejo Directivo como a las partes intervinientes en el proceso disciplinario.
- Órgano de consulta para dudas de los matriculados.

ARTÍCULO 35.- REUNIONES Y QUÓRUM. El Tribunal sesionará con la totalidad de sus integrantes. Al iniciar sus actividades, designará entre sus integrantes a quien ejercerá la Presidencia y a quien ejercerá la Secretaría.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, debiendo expedirse por resolución conjunta y por escrito, con voto debidamente fundado de cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 36.- RECUSACIÓN. Las personas integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina podrán ser recusadas por las mismas causales que pueden ser recusados los jueces en el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy y las normas reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Institución.

ARTÍCULO 37.- REEMPLAZO. En caso de recusación, excusación o licencia, los miembros titulares serán reemplazados por los suplentes en el orden de prelación. Si el número de recusaciones, excusaciones o licencias impide la constitución válida del Tribunal, se convocará una Asamblea Extraordinaria con el fin de designar integrantes temporales que permitan su funcionamiento.

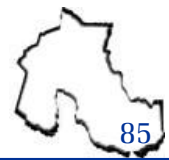
ARTÍCULO 38.- CAUSAS DE SANCIÓN. Son causales para la aplicación de sanciones:

- Condena penal por delito doloso relacionado con el ejercicio profesional.
- Violación al Código de Ética Profesional o a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentaciones.
- Retardo o negligencia reiterada en el cumplimiento de las obligaciones profesionales.
- Infracción a las normas arancelarias vigentes.
- Incumplimiento del régimen de incompatibilidades establecido en la presente Ley.
- Actos públicos o privados que comprometan el honor y la dignidad de la profesión.

ARTÍCULO 39.- SANCIONES. El Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Advertencia privada o pública.
- Multas de hasta cien (100) veces el monto del derecho de ejercicio profesional anual vigente al momento del pago.





- c) Suspensión en el ejercicio profesional por hasta dos (2) años.
- d) Cancelación de la matrícula profesional.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas, podrá imponerse como sanción accesoria la inhabilitación temporal o definitiva para integrar los órganos de conducción del Colegio.

ARTÍCULO 40.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios del debido proceso, garantizando la defensa, la imparcialidad y la celeridad. Comprenderá las siguientes etapas:

- a) Notificación de los hechos imputados a la persona matriculada denunciada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para presentar descargo, ofrecer prueba y ejercer su derecho de defensa.
- b) Producción y evaluación de la prueba ofrecida, dentro de un plazo razonable.
- c) Vista del expediente por cinco (5) días hábiles para formular alegatos.
- d) Resolución fundamentada del Tribunal dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del período de prueba o de alegatos, según corresponda.
- e) Notificación de la decisión al Consejo Directivo para su conocimiento y ejecución.
- f) Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, las partes podrán interponer, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación, los recursos de aclaratoria y revocatoria conforme al procedimiento contencioso-administrativo vigente.
- h) El procedimiento será confidencial hasta tanto exista resolución firme, salvo que la persona involucrada autorice su difusión.

ARTÍCULO 41.- APELACIONES. Las sanciones aplicadas del Artículo 39 incisos b), c) y d) podrán ser apeladas ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jujuy, el cual resolverá conforme a las normas de procedimiento contencioso-administrativo vigentes.

Capítulo 7 Recursos del Colegio

ARTÍCULO 42.- RECURSOS DEL COLEGIO. El Colegio contará con los siguientes recursos:

- a) Cuotas de inscripción y reinscripción en la matrícula.
- b) El pago del derecho de ejercicio profesional anual.
- c) Contribuciones ordinarias y extraordinarias de quienes estén matriculados/as.
- d) Multas impuestas según lo dispuesto en la presente Ley.
- e) Las tasas por visado de trabajos, en los porcentajes establecidos por la legislación vigente.
- f) Rentas provenientes de bienes propios.
- g) Los ingresos que perciba por servicios prestados de acuerdo con las atribuciones de la presente Ley.
- h) Donaciones y legados.
- i) Ingresos derivados de inversiones.
- j) Intereses generados por las obligaciones económicas pendientes de pago, conforme a las disposiciones reglamentarias del Colegio.
- k) Otros ingresos que permitan financiar las actividades propias del Colegio.

Los montos correspondientes al derecho de ejercicio profesional, tasas y demás contribuciones deberán ser fijados por la Asamblea General Ordinaria, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 inciso 6 de la presente Ley.

Estos valores podrán ser actualizados conforme a un índice representativo del costo de vida o al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) u organismo que lo reemplace, a fin de preservar su valor real en el tiempo.

Las deudas por cuotas de inscripción, reinscripción, derecho de ejercicio profesional, tasas, multas u otras obligaciones económicas a favor del Colegio serán exigibles judicialmente mediante el procedimiento más breve y expedito previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy. A tal efecto, las liquidaciones, boletas, certificaciones de deuda o cualquier otro documento emitido por el Colegio con firma de su Presidente/a y/o Secretario/a constituirá título ejecutivo suficiente en los términos de dicho cuerpo procesal.

Capítulo 8 De la Matriculación

ARTÍCULO 43.- REQUISITOS DE MATRICULACIÓN. Quienes aspiren a ejercer la profesión en la Provincia de Jujuy deberán presentar una solicitud de inscripción al Colegio y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal mediante la documentación correspondiente.
- b) Registrar su firma en los registros del Colegio.
- c) Presentar el diploma universitario habilitante emitido por una institución reconocida por el Ministerio de Educación de la Nación o el órgano que lo sustituya.
- d) Declarar su domicilio real y constituir un domicilio profesional en la jurisdicción provincial.
- e) Constituir una dirección de correo electrónico, un número de celular, y detallar la mensajería instantánea a utilizar para las comunicaciones institucionales.
- f) Declarar bajo juramento no estar afectado por causales de inhabilitación para el ejercicio profesional.
- g) No encontrarse en situación de incompatibilidad legal.
- h) Cumplir con los requisitos administrativos que determine la presente Ley, el Estatuto y las normas complementarias del Colegio.
- i) Asistir a las charlas de habilitación profesional que organice el Colegio.
- j) Abonar el derecho de matriculación y la cuota anual correspondiente, conforme a los valores y plazos establecidos por el Colegio.

ARTÍCULO 44.- MATRICULACIÓN POR CONVENIO DE RECIPROCIDAD. La matriculación también podrá efectuarse en virtud de convenios de reciprocidad suscriptos entre el Colegio y otras entidades que nucleen a profesionales de la Arquitectura en el país, ya sea porque así lo disponga la Federación a la que pertenezca la institución o mediante convenios bilaterales o multilaterales con otras entidades profesionales.

Quienes se matriculen bajo este régimen estarán obligados a cumplir con todas las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentaciones y las normas internas del Colegio, incluyendo las demás obligaciones que establezca el Consejo Directivo. No tendrán derecho a voto ni podrán postularse para cargos electivos o de conducción dentro del Colegio.

ARTÍCULO 45.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El Colegio verificará si la persona solicitante cumple con los requisitos exigidos por la presente Ley.



En caso de no cumplirlos, el Consejo Directivo rechazará la solicitud fundamentando su decisión. Si se aprueba la inscripción, el Colegio expedirá un certificado y una credencial habilitante. La persona solicitante podrá apelar la decisión de rechazo ante el Tribunal de Ética y Disciplina, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación, debiendo resolverse la apelación en un término máximo de sesenta (60) días hábiles.

Capítulo 9

De los Derechos y Deberes de las Personas Matriculadas

ARTÍCULO 46.- DERECHOS DE LAS PERSONAS MATRICULADAS. Las personas matriculadas que cuenten con derecho de ejercicio profesional activo y se encuentren al día con sus obligaciones colegiales gozarán de los siguientes derechos, conforme a los términos establecidos por la presente Ley, su reglamentación y las disposiciones internas del Colegio:

- a) Integrar con voz y voto las Asambleas, conforme a los requisitos de habilitación previstos en la presente Ley.
- b) Presentar propuestas o iniciativas destinadas a mejorar el funcionamiento institucional y el desarrollo de la profesión.
- c) Acceder a los servicios y recursos institucionales habilitados, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por la normativa vigente.
- d) Postularse y ser elegible para desempeñar cargos en los órganos colegiados, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada función.
- e) Ejercer el derecho a voto en los procesos electorales del Colegio.
- f) Solicitar orientación técnica, jurídica o tributaria relacionada con el ejercicio profesional, en el marco de los recursos y disponibilidad institucional.
- g) Registrar sus trabajos profesionales ante los organismos legalmente competentes, conforme a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, sin intervención del Colegio.
- h) Requerir la intervención del Colegio ante situaciones que afecten sus derechos profesionales, cuando se encuentren dentro del ámbito de competencia institucional.
- i) Acceder a información actualizada sobre disposiciones legales, reglamentarias o técnicas aplicables al ejercicio profesional.
- j) Solicitar, con los fundamentos pertinentes, la intervención institucional en conflictos profesionales, éticos o contractuales, en los términos previstos por la presente Ley y la normativa interna.

ARTÍCULO 47.- DEBERES DE LAS PERSONAS MATRICULADAS. Son sus obligaciones:

- a) Cumplir con las normas legales, éticas y reglamentarias que regulan el ejercicio profesional.
- b) Mantener actualizados sus datos personales y profesionales en los registros del Colegio, siendo responsables por las notificaciones efectuadas a los datos proporcionados, aun cuando estos no sean correctos o estén desactualizados.
- c) Cumplir puntualmente con el pago del derecho de ejercicio profesional y demás obligaciones económicas establecidas por la presente Ley, el Estatuto y las disposiciones internas del Colegio, reconociendo el derecho del Colegio a aplicar intereses sobre los montos adeudados en caso de mora.
- d) Presentar al Colegio por los medios establecidos por el mismo, para su visado, toda la documentación técnica vinculada al ejercicio profesional, incluyendo de manera destacada los planos y cualquier otro elemento requerido conforme a las normativas vigentes.
- e) Colaborar con el Colegio en sus actividades y proyectos que promuevan el desarrollo de la profesión.
- f) Reportar al Consejo Directivo casos de ejercicio ilegal de la profesión o faltas éticas conocidas.
- g) Garantizar la confidencialidad y la responsabilidad en el ejercicio profesional, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- h) Contribuir al prestigio y desarrollo de la profesión.
- i) Ejercer con objetividad y compromiso los cargos institucionales que le sean asignados, conforme a los principios establecidos en el Código de Ética Profesional.
- j) Todo profesional de la Arquitectura que ejerza funciones públicas en el ámbito Provincial o Municipal, ya sea como funcionario, asesor o técnico, tendrá la obligación ética de promover activamente la convocatoria a concursos públicos de arquitectura de carácter vinculante como mecanismo para la contratación de proyectos arquitectónicos, urbanísticos o paisajísticos. El incumplimiento injustificado de esta obligación podrá ser observado por el Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de Jujuy, el que podrá emitir recomendaciones técnicas y éticas al respecto, sin perjuicio de otras acciones que correspondan según la normativa vigente.

ARTÍCULO 48.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA. La matrícula podrá ser suspendida únicamente por las siguientes causas:

- a) Enfermedad física o mental que inhabilite temporalmente para el ejercicio de la profesión.
- b) Inhabilitación transitoria dictada por el Tribunal de Ética y Disciplina, mientras dure.
- c) Inhabilitación transitoria emanada de una sentencia judicial, mientras dure.
- d) Solicitud de la persona interesada para suspender el derecho de ejercicio profesional por razones de radicación o ejercicio de la profesión fuera de la jurisdicción provincial.
- e) Solicitud de la persona interesada para suspender el derecho de la matrícula por no ejercicio profesional debiendo acreditar fehacientemente esta situación.
- f) Cualquier otra inhabilitación o incompatibilidad establecida por la presente Ley.
- g) Otra causal debidamente fundada y analizada por el Consejo Directivo.

En caso de detectarse el ejercicio profesional por parte de una persona con matrícula suspendida, el Colegio procederá a regularizar su situación mediante el alta de oficio y aplicará las sanciones correspondientes, incluyendo las multas que establezca el Reglamento Interno.

La matrícula será cancelada por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de la persona matriculada.
- b) Jubilación o retiro definitivo del ejercicio profesional, previa solicitud expresa de la persona interesada.

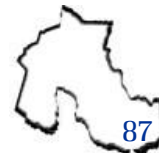
TÍTULO III

INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 49.- USO DE TECNOLOGÍAS AVANZADAS. Si las personas profesionales de la Arquitectura y el Urbanismo utilizan herramientas tecnológicas, incluidas aquellas basadas en Inteligencia Artificial, deberán hacerlo conforme a los principios de ética profesional, garantizando la integridad y confidencialidad de los datos involucrados. Asimismo, su uso deberá orientarse al beneficio colectivo y al desarrollo responsable de la profesión.

ARTÍCULO 50.- CAPACITACIÓN EN INNOVACIÓN TECNOLÓGICA. El Colegio podrá fomentar el desarrollo de competencias en tecnologías avanzadas, incluidas las basadas en Inteligencia Artificial, mediante la implementación de programas de capacitación, conferencias, talleres y la provisión de recursos accesibles para las personas matriculadas. Estas iniciativas tendrán como objetivo promover la actualización profesional continua, promoviendo la innovación y el uso ético de las tecnologías en el ejercicio de la Arquitectura y el Urbanismo.





ARTÍCULO 51.- REGISTRO DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS. Los proyectos que incorporen tecnologías avanzadas en su desarrollo podrán ser informados al Colegio, detallando su alcance y las herramientas utilizadas. Esta información tendrá fines estadísticos, académicos y de actualización profesional, sin afectar los derechos de propiedad intelectual de sus autores ni sustituir los registros establecidos por la Ley N° 11.723 de Propiedad Intelectual, o la que en el futuro la reemplace, y demás normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 52.- BUENAS PRÁCTICAS TECNOLÓGICAS. El Colegio podrá desarrollar y difundir un manual de buenas prácticas tecnológicas que establezca lineamientos para el uso responsable, ético y profesional de herramientas digitales y de inteligencia artificial. Dichos lineamientos procurarán alinearse con las normativas vigentes y estándares internacionales aplicables, con el fin de orientar a las personas matriculadas en la adopción de estas tecnologías dentro del ejercicio profesional.

TÍTULO IV ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

ARTÍCULO 53.- CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL. El Colegio establecerá un Código de Ética Profesional que regule las conductas esperadas en el ejercicio de la profesión, promoviendo principios de responsabilidad, integridad y respeto a las normativas vigentes.

ARTÍCULO 54.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ÉTICA PROFESIONAL. Serán consideradas conductas contrarias a la ética profesional, entre otras:

- Incumplir los compromisos asumidos con los comitentes.
- Realizar prácticas discriminatorias en el ejercicio profesional.
- Utilizar tecnologías avanzadas sin las precauciones necesarias, comprometiéndose la integridad de los proyectos.

ARTÍCULO 55.- INFRACCIONES ÉTICAS Y DISCIPLINARIAS. Las infracciones éticas y disciplinarias serán evaluadas por el Tribunal de Ética y Disciplina conforme a lo establecido en la presente Ley, el Código de Ética Profesional y el Reglamento Interno del Colegio. A los fines de su tratamiento, se considerarán:

- Infracciones Éticas: Comprenden actos u omisiones que vulneren la integridad, la responsabilidad profesional, o los principios de solidaridad, honestidad y respeto a la dignidad establecidos en el Código de Ética del Colegio. Estas infracciones incluyen, pero no se limitan a conductas contrarias al buen desempeño de la profesión o que perjudiquen la confianza pública.
- Infracciones Disciplinarias: Incluyen las faltas derivadas del incumplimiento de normativas legales, reglamentarias o administrativas aplicables al ejercicio de la profesión.

Asimismo, abarcan la inobservancia de obligaciones contractuales o las disposiciones específicas del Colegio, tales como el no pago del derecho de ejercicio profesional o cualquier otra obligación económica relacionada al Colegio o el no visado de la documentación técnica requerida y la inobservancia a protocolos internos establecidos por el Colegio.

El Reglamento Interno del Colegio definirá, de manera detallada, ejemplos y criterios específicos de cada categoría, a fin de facilitar su interpretación, aplicación y resolución por parte de los órganos competentes.

ARTÍCULO 56.- TRATAMIENTO DE INFRACCIONES ÉTICAS. El Tribunal de Ética y Disciplina será responsable de evaluar las infracciones éticas y disciplinarias y proponer las sanciones correspondientes, de conformidad con el Código de Ética Profesional.

TÍTULO V PARTICIPACIÓN TERRITORIAL Y DEMOCRATIZACIÓN

ARTÍCULO 57.- FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN TERRITORIAL. El Colegio promoverá la participación activa de las personas matriculadas, sin importar su ubicación dentro de la Provincia, promoviendo mecanismos que aseguren su participación activa en las decisiones institucionales, garantizando igualdad de oportunidades para integrarse en los órganos colegiados.

ARTÍCULO 58.- SEDES REGIONALES. El Colegio podrá habilitar sedes regionales en distintas localidades de la Provincia, con el objetivo de descentralizar sus funciones y facilitar el acceso a sus servicios. Asimismo, implementará plataformas digitales que permitan la realización de trámites administrativos y actividades institucionales, y el acceso a información relevante.

Tanto las sedes regionales como los mecanismos digitales deberán garantizar igualdad en la calidad y eficiencia de los servicios ofrecidos en toda la Provincia, promoviendo la inclusión y la participación activa de todas las personas matriculadas.

TÍTULO VI TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 59.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. El Colegio deberá publicar anualmente en la Asamblea General Ordinaria un informe detallado sobre la gestión administrativa y financiera del Colegio, el cual estará disponible para todas las personas matriculadas.

ARTÍCULO 60.- AUDITORÍAS PERIÓDICAS. El Colegio estará sujeto a auditorías internas y externas del estudio contable que elabora el balance general, pudiendo participar de la misma la Comisión Fiscalizadora, con el fin de garantizar el manejo adecuado de los recursos económicos y materiales.

ARTÍCULO 61.- PARTICIPACIÓN EN LA SUPERVISIÓN DE RECURSOS. Las personas matriculadas podrán solicitar información sobre el uso de los recursos del Colegio, mediante procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

TÍTULO VII PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

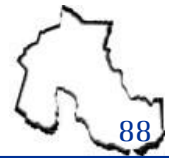
ARTÍCULO 62.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Las decisiones que afecten a las personas matriculadas podrán ser recurridas ante el Consejo Directivo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación o notificación realizada al domicilio electrónico constituido y mediante mensajería instantánea registrada en el Colegio.

El Consejo Directivo deberá resolver el recurso, previa emisión del dictamen legal correspondiente si fuese necesario, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos a contar desde la recepción del dictamen.

TÍTULO VIII CUMPLIMIENTO Y OBSERVACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 63.- CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LA LEY. Las autoridades judiciales, las reparticiones públicas provinciales y municipales, las empresas públicas, así como las entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra persona jurídica que requiera servicios





profesionales en el ámbito de la Arquitectura y el Urbanismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y exigir su observancia dentro del ámbito de sus competencias y actividades.

El incumplimiento de esta disposición comprometerá la responsabilidad de las personas funcionarias intervinientes en el caso de organismos públicos, y podrá generar responsabilidades para las personas físicas y jurídicas en el ámbito privado, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 64.- REQUISITO PREVIO PARA TRÁMITES EN REPARTICIONES PÚBLICAS. A partir de la constitución y funcionamiento de los órganos del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de Jujuy, las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales encargadas de la aprobación, inscripción y visado de planos, proyectos, tasaciones e informes técnicos vinculados al ejercicio profesional exigirán en forma obligatoria para la finalización de dichas gestiones la presentación de la constancia de cumplimiento parcial o total de las obligaciones colegiales correspondientes.

ARTÍCULO 65.- MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE REPARTICIONES Y EMPRESAS PROVINCIALES. En las reparticiones y empresas provinciales que desarrollen actividades vinculadas a la Arquitectura o el Urbanismo y cuenten con órganos de dirección colegiada, el Vocal Técnico o Director será designado por el Poder Ejecutivo a partir de una terna elevada por el Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo de Jujuy, cuando así lo disponga la normativa aplicable.

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 66.- VIGENCIA DE LA LEY. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 67.- TRANSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El actual Consejo Directivo convocará a elecciones para la renovación de la totalidad de sus miembros dentro de los ciento ochenta (180) días de la promulgación de la presente Ley.

En dichas elecciones, no regirán las prohibiciones relativas a la reelección establecidas en la presente Ley, con el fin de garantizar la continuidad institucional durante el proceso de implementación.

ARTÍCULO 68.- ADAPTACIÓN DE NORMAS INTERNAS. El Consejo Directivo deberá revisar, actualizar y adecuar el Reglamento Interno del Colegio y el Código de Ética Profesional para alinearlos con las disposiciones de la presente Ley. Este proceso deberá completarse dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 69.- RÉGIMEN TRANSITORIO DE ARANCELES. Hasta que se establezca un régimen especial de aranceles y honorarios, las personas matriculadas se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2442 o su equivalente vigente.

ARTÍCULO 70.- DEROGACIONES. Queda derogada la Ley N° 4171 y todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 71.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Diciembre de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-314/2025.-

CORRESP. A LA LEY N° 6497.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 24-LJ/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2025.-

LA LEGISLATURA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aprobar, de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 145 Inc. 34 de la Constitución de la Provincia, la **CUENTA DE INVERSION** correspondiente al **Ejercicio 2024**, remitida por el Poder Ejecutivo Provincial, en concordancia a lo establecido en el Artículo 91 de la Ley N° 4958, de Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy, y sus modificatorias.

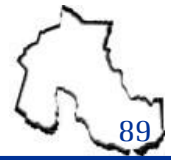
ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 de Diciembre de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Alberto Bernis
Presidente
Legislatura de Jujuy





DECRETO N° 3172-S/2025.-

EXPTE. N° 200-179/2023.-

AGREG. N° 200-180/23, N° 200-181/23, N° 200-182/23, N° 200-183/23, N° 200-184/23, N° 200-185/23, N° 200-186/23, N° 200-187/23, N° 200-189/23, N° 700-400/22, N° 700-401/22, N° 700-402/22, N° 700-403/22, N° 700-404/22, N° 700-405/22, N° 700-406/22, N° 700-407/22, N° 700-408/22, N° 700-410/22, N° 700-415/22, N° 714-508/22, N° 714-498/22, N° 714-562/22, N° 714-561/22, N° 714-560/22, N° 714-559/22, N° 714-558/22, N° 714-496/22, N° 714-492/22, N° 714-489/22, N° 714-487/22, N° 714-1262/09, N° 200-28/24, N° 700-516/23, N° 714-2848/23, N° 200-31/24, N° 700-517/23, N° 714-2866/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por los Sres. Luis Rocabado, D.N.I. N° 13.889.023; Juan Alberto Chiliguay, D.N.I. N° 14.787.340; Patricia Alejandra Patiño, D.N.I. N° 20.744.913; Delia Elena Benavidez Ramírez, D.N.I. N° 92.702.074; Victoria Rosana Centeno, D.N.I. N° 21.838.791, María del Valle Zubieta, D.N.I. N° 12.618.672; Cleotilda Flores, D.N.I. N° 22.455.855; Marcos Leopoldo Barconte, D.N.I. N° 21.873.177; Elvira Inés Choque, D.N.I. N° 18.147.279; y Carmen Julia Garnica, D.N.I. N° 21.515.479, en contra de la Resolución N° 001410-S-2023, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3191-E/2025.-

EXPTE. N° 1050-359/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese a partir del 1° de abril de 2025, a la **Sra. Carla Mercedes Galian, D.N.I. N° 34.183.555**, en el cargo de Directora de Bienestar Estudiantil dependiente de la Secretaría de Políticas Socioeducativas del Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3657-HF/2025.-

EXPTE. N° 500-124/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnese, a partir del 20 de agosto de 2025, a los funcionarios que seguidamente se nominan en los cargos dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas que en cada caso se indica:

1. Sr. ANTONIO HORACIO ALEJO, DNI N° 20.103.272, Director Provincial de Infraestructura Informática.
2. Técnico Superior en Soporte de Infraestructura de Tecnología de la Información, DANTE NAHUEL ABAN, DNI N° 38.471.513, Sub Director Provincial de Infraestructura Informática.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga su curso a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3878-AyCC/2025.-

EXPTE. N° 200-63/2023.-

Y AGREGADOS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SEP. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházese el Recurso Jerárquico interpuesto por la Municipalidad de Monterrico, representada por su Asesoría Legal, en contra de la Resolución N° 019-2023/MAYCC, de fecha 06 de febrero de 2023, en virtud de los argumentos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese constancia que el presente se emite al solo efecto de dar cumplimiento con el Artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome de razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Notifíquese al promotor de autos. Cumplido vuelva a Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3947-E/2025.-

EXPTE. N° 1050-896/2025.-





SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designese, a partir del 1° de Septiembre de 2025, a la Abogada **CARINA DANIELA RUEDA, D.N.I. N° 29.206.682**, en el cargo de Directora de Educación Privada dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 2°.- Registrase. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 3948-E/2025.-

EXPTE. N° 1050-717/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SEP. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designese, a partir del 1° de julio de 2025, a la Arquitecta **MARIANA BRANDAN, D.N.I. N° 18.130.665**, en el cargo de Directora General - CAF dependiente de la Secretaría de Crédito Educativo del Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 2°.- Concédase Licencia Sin Goce de Haberes, a la Arquitecta **MARIANA BRANDAN, D.N.I. N° 18.130.665**, en la Categoría A-1, Escalafón Profesional - Ley 4413 - Planta Permanente de la Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Registrase. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4029-S/2025.-

EXPTE. N° 761-22847/2025.-

AGREG. N° 761-748/10, N° 200-191/18 y N° 761-11710/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SEP. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por los Sres. Cristina del Carmen Bernal, DNI N° 5.917.226, Irma Gladys Carattoni, DNI N° 12.768.786, Celia Colquehuanca, DNI N° 10.616.014, Berta Felisa Moreno, DNI N° 6.500.742, Darío Alberto Ramos, DNI N° 12.006.372, Susana María del Carmen Morcillo, DNI N° 11.664.582, María Matilde Romana Aldana, DNI N° 11.207.683, Nelda Esperanza Massari, DNI N° 12.618.071, Ana Georgina Xynos DNI N° 5.452.553, María Elena Rodríguez, DNI N° 6.171.253, Rosa del Valle Ferreyra, DNI N° 6.435.066, María de los Ángeles Reinaldi, DNI N° 11.072.011, Ester Jesús Flores, DNI N° 5.987.517, Leonor Martínez, DNI N° 9.994.271, Cesar Horacio Liquin, DNI N° 14.061.913 y Gladi Noemi Valdiva, DNI N° 6.515.691, con el patrocinio letrado del abogado Luis Alfredo Caneidi. Matrícula Profesional N° 714, en contra de la Resolución N° 242-ISJ-D-2017 del 15 de diciembre de 2017, emitida por el Directorio del Instituto de Seguros de Jujuy, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, vuelva a la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4049-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-731/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SEP. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR CARLOS GUSTAVO TABOADA, D.N.I. N° 23.744.268, LEGAJO N° 13.915**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.

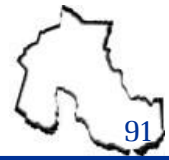
ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR CARLOS GUSTAVO TABOADA, D.N.I. N° 23.744.268, LEGAJO N° 13.915**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





Diciembre, 17 de 2025.-

DECRETO N° 4129-E/2025.-
EXPTE. N° 1050-1077/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Encárguese la cartera del Ministerio de Educación a la Sra. Secretaria de Gestión Educativa, Lic. Delia Alicia Zamora, D.N.I. N° 16.591.661, durante la ausencia de su titular, los días 21 y 22 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4205-DEvP/2025.-
EXPTE. N° 246-162/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Concédase el Retiro Voluntario a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente Decreto, al agente Oscar Sebastián Laffuse DNI N° 32.493.169, Categoría 3 del Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N°3161/74, Personal de Planta Permanente de la Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de acuerdo a lo previsto por Ley N° 5322/02 y Decreto Acuerdo N° 5792-H/02.-

ARTÍCULO 2°.- Por Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, notifíquese al interesado lo dispuesto en el presente Decreto y remítase a Contaduría de la Provincia y al Instituto de Seguros de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Jefe de Gabinete, de Haciendas y Finanzas y de Desarrollo Económico y Producción.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos. Cumplido. ARCHÍVESE.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4206-CyT/2025.-
EXPTE. N° 1300-140/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase, a partir del 1° de enero de 2025, a la Categoría 24 o del Escalafón General Ley N° 3161/74, al Sr. VACA JORGE LUIS CUIL 23-13889755-9, personal de planta permanente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2025

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6440 para la U. de O.: "X2"- Secretaria de Cultura, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los tramites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando el agente intimado en los términos del Artículo 100°bis de la Ley N° 3161/74, modificada por la Ley N° 5748/12

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado Publíquese sintéticamente en el Boletín oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Dirección Provincial de Personal, y Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4231-S/2025.-
EXPTE. N° 723-670/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Licenciada en Nutrición Claudia Analía Alabi, CUIL N° 27-25377322-2, al cargo categoría A-3 Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orías", a partir del 01 de agosto de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R6-01-02 HOSPITAL "Dr. Oscar Orías"



**SUPRIMASE:**

Categoría	N° de Cargos
A-3	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	1

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
B-1	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	1

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designada en carácter interina a la Licenciada en Nutrición Aldana Yamila Montero, CUIL 27-37920895-4, en el cargo categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones inherentes a su profesión en la U. de O.: R 6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orías", a partir del 08 de mayo de 2024 y hasta el llamado a concurso del mismo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias prevista que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024 - LEY N° 6371

Se encontraban previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, las respectivas partidas de Gastos en Personal, asignadas a la U. de O.: 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orías.

EJERCICIO 2025 - LEY N° 6440

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, prevé las partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orías.

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Publica Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4232-S/2025.-**EXPTE. N° 715-178/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la agente Amanda Mabel Velázquez, CUIL 27-17402241-6 al cargo categoría 24 Agrupamiento Administrativo Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 01 de enero de 2025, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6440, para la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502". -

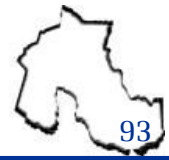
ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4244-S/2025.-**EXPTE. N° 720-157/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**



ARTICULO 1°. – Téngase por reconocido el Adicional por Título de Posgrado/Especialidad del 20 % a favor de la Licenciada en Nutrición Lorena del Carmen Tolaba, CUIL N° 27-29564333-5 cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la U. de O.: R5-6-02 Centro de Rehabilitación Dr. Vicente Arroyabe, a partir del 07 de noviembre de 2023, en marco de lo dispuesto por el Decreto N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto N° 8485-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción “R” Ministerio de Salud, Unidad de Organización 5-6-02 Centro de Rehabilitación Dr. Vicente Arroyabe, las que de resultar insuficientes tomarían fondos de la partida 1-1-1-2-364 “Adicional por Título de Posgrado” perteneciente a la Jurisdicción “K” Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial “3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores”, correspondiente a la Unidad de Organización “L” Deuda Pública.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4247-S/2025.-

EXPTE. N° 761-41420/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adecuase al Sr. Augusto Benjamín Di Forte, CUIL N° 20-34969746-8, en el cargo categoría C-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la planta de personal permanente del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida presupuestaria que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2025, Ley N° 6440, para el Instituto de Seguros de Jujuy que a continuación se indica:

TOTAL EROGACIONES	
PRESUPUESTO OPERATIVO	
Personal	\$10.150.353.882

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4251-S/2025.-

EXPTE. N° 732-305/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Licenciada en Obstetricia Liliana Andrea Berrocal Cafrune, CUIL N° 27-32308123-4, en el cargo categoría B-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-20 Hospital Nuestra Señora del Valle, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-20 Hospital Nuestra Señora del Valle, las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

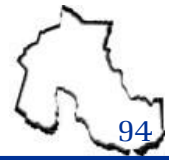
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4253-S/2025.-

EXPTE. N° 721-1555/2022.-





Diciembre, 17 de 2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Licenciada en Enfermería Fabiana Alejandra Condori CUIL 27-29658903-4, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional. Ley N° 4413, de la U de O.: R 6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025

Prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarían fondos de la partida 1-1-1-1-1-23 "Adecuación Ley 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4257-S/2025.-

EXPTE. N° 723-220/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. Américo Raúl Tolaba CUIL N° 20-14279957-0 al cargo categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la U. de O.: R 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, a partir del 1 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

La partida de Gasto en Personal, para la U. de O.: R 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4260-S/2025.-

EXPTE. N° 722-234/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el Adicional por Título de Posgrado- Especialidad del 20%, a favor de la Licenciada en Kinesiología y Fisioterapia Esther Noemí Berrondo, CUIL N° 27-21943633-0, cargo categoría A-2 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada, a partir del 13 de agosto de 2024, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto N° 8485-HF-2023 de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada, las que de resultar insuficientes tomarían fondos de la partida 1-1-1-1-2-364 "Adicional por Título de Posgrado" perteneciente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.

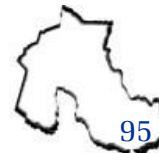
EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -





Diciembre, 17 de 2025.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 4263-S/2025.-****EXPTE. N° 780-153/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la médica Verónica Álvarez Costa, CUIL N° 27-31164478-0, al cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, que detenta como personal interino en la Unidad de Organización: R5-07 Dirección Provincial de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión Social, a partir del 05 de marzo de 2025, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido la creación de un cargo vacante categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la Unidad de Organización: R5-07 Dirección Provincial de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión Social, para su posterior llamado a concurso.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 4264-S/2025.-****EXPTE. N° 715-359/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2025, Ley N° 6440, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**U. de O.: R6-01-03 HOSPITAL MATERNO INFANTIL "DR. HÉCTOR QUINTANA"****SUPRIMASE:**

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
4	1
Agrup. Servicios Grales. Escalafón General Ley N° 3161/74	
Total	1

CREASE:

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
15	1
Agrup. Servicios Grales. Escalafón General Ley N° 3161/74	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Adecúase a la Técnica Superior en Administración Pública Fabiana Alejandra Velázquez, CUIL 27-33232835-8, en el cargo categoría 15, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2025

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

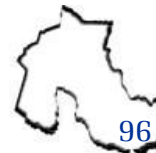
ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 4266-S/2025.-****EXPTE. N° 773-170/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecúase a la Sra. Lorena Cruz, CUIL N° 27-27684462-3, en el cargo categoría C-1 (i-1) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O. R.6-01-04 Hospital San Roque, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -





ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud. Unidad de Organización 6-01-04 Hospital San Roque, las partidas de Gastos en Personal, la que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4289-S/2025.-

EXPTE. N° 700-331/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Asueto administrativo el día 20 de noviembre de 2.025, para todo el personal de las Unidades de Organización dependientes del Ministerio de Salud, con motivo de celebrarse el "DÍA DE LA SANIDAD ESTATAL", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el personal comprendido en los alcances del presente decreto no tendrá nuevo receso laboral por similar celebración que comprenda al resto de los agentes públicos.-

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio del Ministerio de Salud se arbitrarán las medidas necesarias para la atención de guardias y/o servicios de salud imprescindibles para la comunidad.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. - Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4291-E/2025.-

EXPTE. N° 1050-986/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-

VISTO:

La necesidad de readecuar la Estructura Orgánica y funcional del Ministerio de Educación aprobada por Decreto N° 29-E-23; y

CONSIDERANDO:

Que, el nuevo edificio situado en la Ciudad de las Artes, se consolida como un espacio educativo y cultural que propende fortalecer los vínculos de la comunidad con las expresiones artísticas y ampliar las oportunidades de formación y producción en el ámbito cultural de nuestra provincia.

Que, en ese contexto deviene pertinente, oportuno y procedente crear la Dirección Provincial de Artes, Innovación y Ciencia bajo la órbita del Ministerio de Educación, la que se proyecta como un referente nacional en la formación, promoción y difusión de las artes, al integrar la innovación, la cultura y la educación, para consolidarse como un espacio creativo, inclusivo y sostenible al servicio de la sociedad.

Que, la mencionada Dirección reúne a cinco escuelas de arte de excelencia, incluyendo la Escuela Provincial de Artes N° 1 "Medardo Pantoja", la Escuela Superior de Danza "Norma Fontenla", la Escuela Provincial de Teatro "Tito Guerra", el Instituto de Educación Superior N° 4 "Raúl Scalabrini Ortiz" (Profesorado de Artes) y la Escuela de Cine ENERC, consideradas como espacios integrales de aprendizaje, que promueve la creación de y disfrute de las artes, fortalecen los valores culturales, impulsan el talento artístico y fomentan la participación ciudadana mediante programas de calidad y excelencia.-

Que, asimismo transferir la Dirección de Innovación Educativa como dependencia de la Dirección Provincial a crearse, permitirá desarrollar actividades de manera articulada e impulsar políticas educativas provinciales de educación digital y tecnológica.

Que, en este marco resulta prioritario la supresión de cargos jerárquicos de la actual estructura, la creación de nuevos cargos para un óptimo funcionamiento de la Dirección Provincial de Artes, Innovación y Ciencia; y la transferencia de dependencias jerárquicas dentro del citado Ministerio.

Que, a los efectos de la implementación de lo establecido en el presente Decreto deberá instruirse a la Dirección Provincial de Presupuesto a los fines de disponer las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Que, la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas en el Artículo 4° de la Ley N° 5875.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase parcialmente la Estructura Orgánica Funcional dispuesta por Decreto N° 29-E-23, conforme como se detalla a continuación:

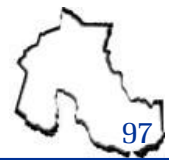
1.-SUPRIMIR DE:

1.	JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	U. DE O.	6	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACIÓN
FUNCIÓN	5	CULTURA Y EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR
CANTIDAD	ESC.	CATEGORÍA
1	A0	SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
1	SUB TOTAL	

JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
--------------	---	-------------------------





U. DE O.	4	SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACIÓN
FUNCIÓN	5	CULTURA Y EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR
CANTIDAD	ESC.	CATEGORÍA
1	B0	COORDINADOR GENERAL DE MODALIDADES EDUCATIVA
1	B0	COORDINADOR DE AREA TECNICA PEDAGOGICA
2		SUBTOTAL

3 TOTAL**2. CREAR EN:**

JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U. DE O.		DIRECCION PROVINCIAL DE ARTES, INOVACION Y CIENCIA
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACIÓN
FUNCIÓN	5	CULTURA Y EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR
CANTIDAD	ESC.	CATEGORÍA
1	A0	DIRECTOR PROVINCIAL DE ARTES, INOVACION Y CIENCIA
1	G0	JEFE DE AREA ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y LOGISTICA
1	GO	JEFE DE AREA TECNICO PEDAGOGICA
3		SUB TOTAL

3 TOTAL**3. TRANSFERIR DE:**

JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U. DE O.		11A DIRECCION DE INNOVACION EDUCATIVA
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACIÓN
FUNCIÓN	5	CULTURA Y EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR
CANTIDAD	ESC.	CATEGORÍA
1	B0	DIRECTOR DE INNOVACION EDUCATIVA
1	B0	COORDINADOR DE CENTRS DE INNOVACION EDUCATIVA
2		SUB TOTAL

2 TOTAL**4.- A:**

JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U. DE O.		DIRECCION PROVINCIAL DE ARTES, DE INNOVACION Y CIENCIA
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACIÓN
FUNCIÓN	5	CULTURA Y EDUCACIÓN SIN DISCRIMINAR
CANTIDAD	ESC.	CATEGORÍA
1	B0	DIRECTOR DE INNOVACION EDUCATIVA
1	B0	COORDINACION DE CENTROS DE INNOVACION EDUCATIVA
2		SUB TOTAL

2 TOTAL

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente créanse:

La Unidad de Organización "Dirección Provincial de Artes, Innovación y Ciencias", con los cargos que a continuación se detallan:

- Director Provincial de Artes, Innovación y Ciencias
- Jefe de Área Técnico Pedagógica
- Jefe de Área de Administración Contable y Logística

ARTÍCULO 3°.- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto, transfíranse la planta de personal y los créditos presupuestarios de:

-La U. de O. F 11A Dirección de Innovación Educativa y de la Coordinación de Centros de Innovación Educativa, a la órbita de la nueva Dirección Provincial de Artes, Innovación y Ciencias. -

ARTÍCULO 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, apruébese la Estructura Orgánica Funcional del Ministerio de Educación, respecto de la nueva Unidad de Organización "Dirección Provincial de Artes, Innovación y Ciencias" y sus dependencias, conforme el [Anexo Único](#) que se incorpora como parte integrante del presente, manteniendo la vigencia de las Unidades de Organización previstas en el Decreto N° 29-E-23 que por este acto no se modifican, a partir de la fecha del presente Decreto. -

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que el cargo de Coordinador de Centros de Innovación Educativa percibirá una remuneración equivalente al cargo de "Sub-Director del Poder Ejecutivo Provincial" y los cargos de Jefe de Área Técnico Pedagógica y Jefe de Área de Administración Contable y Logística percibirán una remuneración equivalente al cargo de "Jefe de Área - Personal Jerárquico del Poder Ejecutivo".

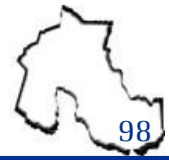
ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las Misiones y Funciones de la Unidad de Organización "Dirección Provincial de Artes, Innovación y Ciencias" y sus dependencias, serán asignadas por norma reglamentaria interna dictada por el Ministerio de Educación. -

ARTÍCULO 7°.- Lo dispuesto en el presente Decreto, una vez realizadas las modificaciones pertinentes, se atenderá con la respectiva partida de Gastos en personal prevista para la Jurisdicción: F MINISTERIO DE EDUCACIÓN y en caso de resultar insuficiente, se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar las transferencias de créditos necesarios tomando fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro 1-1-1-1-20 para refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuración. -

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete y los Señores Ministros de Educación y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Jefatura de Gabinete de Ministros para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos. -





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4300-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 200-19/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Transfiriéndose gratuitamente al Estado Nacional Argentino – Ministerio de Seguridad de la Nación, el inmueble ubicado en Paso de Jama, Departamento Susques, individualizado catastralmente como Circunscripción 1, Sección 6, Parcela 194, Padrón O-742, Matrícula O-574, con una superficie total 25 Hectáreas 2439,27 metros cuadrados, la cual surge del Plano de Mensura de Fracción N° 20193, parcela que se disgrega del inmueble de mayor extensión identificada como Parcela 37, Padrón O-551, Matrícula O-539 de titularidad del Estado Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que la transferencia dispuesta, será con el cargo de implementar en el inmueble el “PROGRAMA DE DESARROLLO DE COMPLEJOS FRONTERIZOS EN EL NORTE ARGENTINO”, quedando prohibida su enajenación y el otorgamiento de un destino diferente. -

ARTÍCULO 3°.- Autorícese a Escribanía de Gobierno al otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio con el cargo impuesto a favor del Estado Nacional Argentino. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Dirección Provincial de Inmuebles y a Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4321-S/2025.-

EXPTE. N° 715-02675/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Sonia Noemi Ignacio CUIL N° 27-17262631-4, al cargo categoría 24, Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 01 de enero de 2025, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, indicadas a continuación:

EJERCICIO 2025:

La partida de Gasto en Personal, para la U. de O.: 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502". -

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4330-S/2025.-

EXPTE. N° 715-932/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Sandra del Valle Colque, CUIL N° 27-16971585-3, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 1 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

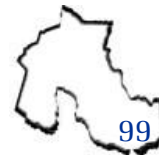
La partida de Gasto en Personal, para la U. de O. R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502". -

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4365-G/2025.-

EXPTE. N° 400-6013/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2025.-

VISTO:

La renuncia presentada por el Procurador Adjunto del Ministerio Público de la Acusación, Abogado Gonzalo César De La Colina; y,

CONSIDERANDO:

Que, es propósito aceptar la misma;

Por ello y en uso de atribuciones propias

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Procurador Adjunto del Ministerio Público de la Acusación, Abogado GONZALO CÉSAR DE LA COLINA, DNI. N° 30.029.011. -

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4429-JG/2025.-

EXPTE. N° 1100-469/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase, a partir del 9 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por la Técnica en Comunicación Social MARÍA INÉS ZIGARÁN, al cargo de Ministra de Ambiente y Cambio Climático, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4430-G/2025.-

EXPTE. N° 0302-047/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "JUNTA DE TRIBUNA LES ORALES FEDERALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ASOCIACION CIVIL (JUTOFY)", con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos que, como Escrituras Públicas N° 102/25 y N° 116/25 del Registro Notarial N° 86 de la Provincia de Jujuy, corren agregadas a fs. 37/44vta. y fs. 54/56 -respectivamente- de autos.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4526-G/2025.-

EXPTE. N° 0400-4378/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el 26 Diciembre del año en curso, y 2 de Enero de 2026, son días laborables;

Que, las citadas fechas son posteriores a las festividades de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y del Año Nuevo;

Que, tradicionalmente estas fiestas constituyen motivo de festejos para todas las familias que habitan en nuestro territorio, y con el fin de facilitar las clásicas reuniones familiares se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes por diversas causas, se domicilian lejos de su grupo familiar;

Que, con ese objeto, se considera conveniente otorgar asueto administrativo y escolar los días 26 de Diciembre del corriente año y 2 de Enero de 2026, como así también arbitrar la situación para los días 24 y 31 de Diciembre del año en curso, para el personal del turno vespertino y su traslado en los medios de transporte público de pasajeros;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otorgase Asueto Administrativo y Escolar en todo el territorio de Provincia de Jujuy los días 24 y 31 de Diciembre de 2025, a partir de las 12:00 horas.-

ARTICULO 2°.- Otorgase Asueto Administrativo y Escolar en todo el territorio de la Provincia de Jujuy los días 26 de Diciembre del corriente año, y el 2 de Enero de 2026, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a los distintos organismos para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de servicios esenciales.-





ARTICULO 4°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Gírese a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Educación para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 8947-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-192/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Biología, aprobado mediante Resolución N° 13948-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1640-E-20, para las cohortes 2025 y 2026, en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación, por las razones expresadas en el exordio.-

IES	SEDE	CUE
1	La Quiaca	3800520-00
5	San Salvador de Jujuy	3800472-00
9	San Pedro	3800458-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13948-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1640-E-20, para la legalización de los títulos de los egresados como "Profesor/a de Educación Secundaria en Biología" del Profesorado de Educación Secundaria en Biología, en los Institutos de Educación Superior N° 1, N° 5, N° 9, para las cohortes 2025 y 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar ilos términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaria de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 8955-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-201/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Secundaria en Biología, aprobado mediante Resolución N° 13948-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1640-E-20, para las cohortes 2025 y 2026, en los Institutos de Educación Superior que se consignan a continuación, por las razones expresadas en el exordio:

IES	SEDE	CUE
1	La Quiaca	3800520-00
5	San Salvador de Jujuy	3800472-00
9	San Pedro	3800458-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13948-E-19 y su modificatoria Resolución N° 1640-E-20, para la legalización de los títulos de los egresados como "Profesor/a de Educación Secundaria en Biología" del Profesorado de Educación Secundaria en Biología, en los Institutos de Educación Superior N° 1, N° 5, N° 9, para las cohortes 2025 y 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaria de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 8957-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-208/2025.-

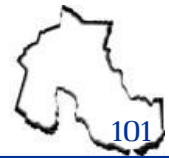
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Superior en Geografía, aprobado mediante Resolución N° 13934-E/19 y su modificatoria en Resolución N° 985-E/20, para las cohortes 2025 y 2026, en el Instituto de Educación Superior que se consigna a continuación, por las razones expuesta en el exordio.-





IES	SEDE	CUE
5	San Salvador de Jujuy	3800472-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13934-E/19, y su modificatoria Resolución N° 985-E/20 para la legalización de los títulos de los egresados tomo "Profesor/a de Educación Superior en Geografía", del Profesorado de Educación Superior en Geografía, para las cohortes 2025 y 2026 en el Instituto de Educación Superior N° 5 "José Eugenio Tello.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaria de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 8959-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-213/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Portugués aprobado por Resolución N° 13967-E/19 y su modificatoria Resolución N° 1038-E/20, para las cohortes 2025 y 2026, en el Instituto de Educación Superior que se consigna a continuación, por las razones expresadas en el exordio.-

IES	SEDE	CUE
4	San Salvador de Jujuy	3800385-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular provincial aprobado por Resolución N° 13967-E/19, y su modificatoria Resolución N°1038-E/20 para la legalización de los títulos de los egresados como Profesor/a de Portugués, del Profesorado de Portugués, para las cohortes 2025 y 2026 en el Instituto de Educación Superior N° 4 "Raúl Scalabrini Ortiz".-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese. -

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 8960-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-219/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Teatro aprobado por Resolución N° 13964-E-19, para las cohortes 2025 y 2026, en el Instituto de Educación Superior que se consigna a continuación, por las razones expresadas en el exordio.-

IES	SEDE	CUE
4	San Salvador de Jujuy	3800385-00

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por Resolución N° 13964-E-19, para la legalización de los títulos de los egresados como "Profesor/a de Teatro" del Profesorado de Teatro, en el Instituto de Educación Superior N° 4 "Raúl Scalabrini Ortiz". para las cohortes 2025 y 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese. -

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9008-E/2025.-

EXPTE. N° 1090-1541/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA", conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 6439-E-2025, al Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 2800042-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 6439-E-2025 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Niñez, Adolescencia y Familia", para la cohorte 2026, con inicio en el mes de abril, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9053-E/2025.-

EXPT.E. N° 1090-1548/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN PYME", conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 3969-E-2023, en el Instituto de Educación Superior N° 7 Populorum Progressio IN.TE.LA. con sede en la ciudad de Perico, identificado con el CUE N°3800042-03, por la cohorte 2026- inicio abril, con una (01) comisión. -

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 3969-E-2023 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Administración de Empresas con Orientación en Pyme", por la cohorte 2026 - inicio abril, de fa carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN PYME" del Instituto de Educación Superior N° 7 Populorum Progressio IN.TE.LA. con sede en la ciudad de Perico.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 Populorum Progressio IN.TE.LA., con sede en la ciudad de Perico, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9062-E/2025.-

EXPT.E. N° 1082-373/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN COMUNICACIÓN SOCIAL CON ORIENTACIÓN EN MEDIOS DIGITALES", conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5425-E-2023, en el Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", con sede en la ciudad de La Mendieta, identificado con el CUE N° 3800458-01. para la cohorte 2026, con inicio en el me; de abril, una (01) comisión, por las razones expresadas en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5425-E2023, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Comunicación Social con Orientación en Medios Digitales" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN COMUNICACIÓN SOCIAL CON ORIENTACIÓN EN MEDIOS DIGITALES" al Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", con sede en la ciudad de La Mendieta, para la cohorte 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese. -

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación





RESOLUCION N° 9189-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-350/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL", conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3098-E-2022, en el Instituto de Educación Superior N° 11, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00 para la cohorte 2026, con inicio en el mes de abril, una (01) comisión, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3098-E-2022, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL", con inicio en el mes de abril, en el Instituto de Educación Superior N° 11 localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9192-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-374/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN QUÍMICA AGROINDUSTRIAL", conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° L224-E-2023 en el Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800458-00, para la cohorte 2026, con inicio en el mes de abril. una (01) comisión, por las razones expresadas en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N°4224-E2023, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Química Agroindustrial" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN QUÍMICA AGROINDUSTRIAL" en el Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, para la cohorte 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese. -

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9199-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-353/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA", conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado po Resolución N° 458-E-2024 al Instituto de Educación Superior N° 11 identificado con el CUE N° 3800978-00, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2026 - inicio abril, con una (01) comisión, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 458-E-2024, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Diseño de Indumentaria" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN DISEÑO DE INDUMENTARIA" del Instituto de Educación Superior N° 11 localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese. -

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9236-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-366/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO", conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022 y su rectificatoria Resolución N° 6055-E-2023, al Instituto





de Educación Superior N° 6, con sede en la ciudad de Monterrico, identificado con el CUE N° 3800451-02, para la cohorte 2026 - inicio abril con una (01) comisión, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022 y su Rectificatoria Resolución N° 6055-E-2023, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" del Instituto de Educación Superior N° 6. Con sede en la ciudad de Monterrico, para la cohorte 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese. -

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9237-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-375/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN COMERCIALIZACIÓN", conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4606-E2023, al Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800458-00, para la cohorte 2026 - inicio en el mes de abril, con una (01) comisión, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4606-E2023, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Comercialización" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN COMERCIALIZACIÓN" al Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy" localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, para la cohorte 2026.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese. -

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9238-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-381/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO", conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5428-E-2023, al Instituto de Educación Superior N°9 "Juana Azurduy" localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800458-00, para la cohorte 2026, con inicio en el mes de abril, una (01) comisión, por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5428-E2023, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Entrenamiento Deportivo" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO" al Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", localizado en la ciudad de San Pedro de Jujuy, para la cohorte 2026.

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese. -

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9239-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-390/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN COCINAS REGIONALES Y CULTURA ALIMENTARIA", conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3004-E-2022 al Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en la ciudad de Libertador General San Martín identificado con el CUE N° 3800352-01, para la cohorte 2026 - inicio en el mes de abril, con una (01) comisión, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3004-E-2022, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Cocinas Regionales y Cultura Alimentaria" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN COCINAS REGIONALES Y CULTURA ALIMENTARIA" del Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en la ciudad de Libertador General San Martín, para la cohorte 2026. -

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese. -





Diciembre, 17 de 2025.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9436-E/2025.-

EXPTE. N° 1057-341/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la constitución y conformación de una Comisión Técnica-Administrativa Ad Hoc, destinada a identificar, clasificar y validar la documentación académica respaldatoria de los estudiantes del entonces Servicio de Educación No Formal denominado Escuela de Idiomas, la que estará integrada por los agentes consignados en el Anexo Único de la presente, de conformidad a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la afectación de los agentes consignados en el Anexo Único de la presente Resolución, desde la emisión de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la Comisión tendrá a su cargo, las tareas que a continuación se consignan:

- Identificar, clasificar y validar la documentación académica y administrativa respaldatoria de los estudiantes.
- Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar el resguardo y adecuada gestión de la información académica involucrada.
- Elevar un informe completo, detallado y circunstanciado sobre las tareas realizadas, conclusiones y documentación validada, el cual deberá ser remitido a la Secretaría de Gestión Educativa al finalizar sus funciones o cuando esta lo requiera.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Comisión Técnica-Administrativa Ad Hoc funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Gestión Educativa, quienes supervisaran su funcionamiento.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Políticas Socioeducativas, Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Coordinación General de Modalidades Educativas, Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe y Rural. Coordinación de Plan Provincial de Alfabetización, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, vuelva y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9446-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-1503/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra **Esther Violeta Arjona**, C.U.I.L. N° 27-14573132-7, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese. -

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9448-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-3589/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2024, efectuada por la Sra. **Sara Victoria Sánchez Fuentes**, C.U.I.L. N° 24-18746924-0, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Superior. Hecho, archívese. -

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9449-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-5963/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por el Sr. **José Roberto Ochoa**, C.U.I.L. N° 20-13974990-2, ce conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Superior. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación





RESOLUCION N° 9450-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-194/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. **Elva Beatriz Chaile**, C.U.I.L. N° 27-14787179-7, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9451-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-13424/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DIC. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. **Zulema Patricia Saiz**, C.U.I.L. N° 27-17262951-8, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3.161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 252-ISPTyV/2021.-

EXPTE. N° 8-B/1982.-

AGREG. N° 852-254/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2021.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. DURAN AIDEE MANUELA, DNI N° 10.628.098, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 18, Manzana N° 81, Padrón D-2848, Matrícula D-5633, ubicado en el Barrio San Francisco de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerando.-

ARTICULO 2°.- Determinar en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (\$165.000), el valor del inmueble, el que se vende a plazo a la interesada, en DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL DOSCIENTOS (\$1.200), y las restantes de PESOS SETECIENTOS (\$700), las que vencerán del 1 al 10 de cada mes, estableciendo que los saldos deudores se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 705-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-53/2000.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. SUSANA BEATRIZ GIRA, D.N.I. N° 16.637.398 e IRENEO ANTONIO VASQUEZ, D.N.I. N° 16.234.370, el Lote Fiscal N° 12, Manzana N° 400, Padrón B-22902, Matrícula B-22099, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-





ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00).-

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 719-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-1842/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. JULIO GILBERTO DAVILA, D.N.I. N° 18.856.823 y LUCIA NORMA SALAZAR AYALA, D.N.I. N° 18.878.941, el Lote Fiscal N° 5, Manzana N° 402, Padrón B-22931, Matrícula B-22128, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 876-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-431/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores CARRIZO, ISABEL GRACIELA, D.N.I. N° 18.178.256 y GUARACHI, RAÚL, D.N.I. N° 12.634.948, el Lote N° 6, Manzana N° 397, Padrón B-22844, Matrícula B-22041, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).-

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-





ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 986-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-43/2000.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. LUCIA REYNA GARZÓN, D.N.I. N° 12.377.538 y FELIX RODRÍGUEZ TINTILAY, D.N.I. N° 8.468.954, el Lote N° 6, Manzana N° 388, Padrón B-22678, Matrícula B-21875, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1324-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0615-3508/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. ANTONIO ALBERTO AGOSTINI, CUIL N° 20-25954988-5, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1- Personal Contratado -Ejercicio año 2013.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1313-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0615-1182/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la ING. VIVIANA ALEJANDRA ORTIZ, CUIL N° 27-20811513-3 Categoría A-3 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1- Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI. Ejercicio año 2013.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic





Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1347-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 516-445/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Plano de Mensura de Anteproyecto de Loteo proyectado sobre el inmueble ubicado en Barrio El Arenal, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, individualizado como Parcela 1188, Circunscripción 1, Sección 9, Padrón A-106358, de titularidad registral a nombre de RUIZ, SANDRA NOEMÍ, DNI. N° 31.308.142, cuyo dominio fiduciario consta inscripto bajo Matrícula A-82935, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

ARTÍCULO 3°.- Aceptar la donación de los espacios destinados a calles, ochavas, espacios verdes y edificios públicos que surgen del Plano que por este acto se aprueba y según exigencias de la Ley N° 6099/2018. Consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles tomará razón de los espacios destinados para uso público conforme las previsiones del Artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 4°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y siga a Escribanía de Gobierno, Dirección Provincial de Inmuebles y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat a sus efectos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1325-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 615-3638/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. RAMIRO LUCIANO TEJERINA, CUIL N° 20-26451800-9, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1- Personal Contratado -Ejercicio año 2013.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1327-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0615-3522/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. ARIEL ARNALDO ARGOTE, CUIL N° 20-29133175-1, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1- Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI. Ejercicio año 2013.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1329-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0615-2205/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

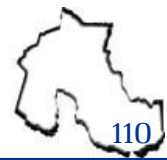
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO MURO y el SR. ISABEL JAIME, CUIL N° 20-08388208-6, Categoría 5 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23- Personal Contratado -Combustible Ley N° 23.966 y 24.464-FONAVI. Ejercicio año 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-





Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1331-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0615-2129/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO MURO y la SRA. NANCY CAROLINA FARFAN, CUIL N° 27-32159877-9, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23- Personal Contratado -Combustible Ley N° 23.966 y 24.464-FONAVI. Ejercicio año 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1332-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0615-933/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. SANDRA SOLEDAD ARROYO, CUIL N° 27-28804329-4 Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2012 al 31/12/2012.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la PARTIDA PRESUPUESTARIA - EJERCICIO 2012: Partida Udo. G 2 FF 4-2-1-1-1-2-9-1 Personal Contratado - Combustible - Leyes N° 23966 Y 24464 - FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1333-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0615-1087/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. CRISTIAN ARNALDO CRIPPA, CUIL N° 20-27874068-5 Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2012 al 31/12/2012, más el Adicional del 33% por mayor horario a partir del 01/05/2012.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la PARTIDA PRESUPUESTARIA - EJERCICIO 2012: Partida Udo. G 2 FF 4-2-1-1-1-2-9-1 Personal Contratado - Combustible - Leyes N° 23966 Y 24464 - FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1335-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0615-2145/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la SRA. PAULA RITA ANDREA MAIZARES, CUIL N° 27-28646466-7, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23- Personal Contratado -Combustible Ley N° 23.966 y 24.464-FONAVI. Ejercicio año 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic





Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1342-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 0615-3515/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. MARIA TERESA ALVARADO ROBLES, CUIL N° 27-92499196-3 Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1- Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464-FONAVI. Ejercicio año 2013.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y la, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 309-MAyCC/2024.-

EXPTE. N° 666-327/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARIA DE GESTIÓN AMBIENTAL**, representada en aquel acto por la entonces titular **ING. ANDREA ALEJANDRA ARDUINO** D.N.I. N° 27.110.850 y la SRA. ADRIANA DEL VALLE LOPEZ CUIL 27-25931115-8, bajo la Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley 3161/74, por el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2013, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2013- LEY N° 5756

JURISDICCION: "A 9" SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL

U. DE O.: "A 9" SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.1.2.1.1.9 Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 316-MAyCC/2024.-

EXPTE. N° 666-361/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO**, representada en aquel acto por la entonces titular **Comunicadora Social MARIA INES ZIGARAN** y la SRA. SILVIA DOROTEA CAZON - CUIL 27-23031475-1; bajo la Categoría A-24 más Adicional por Mayor Horario 33%, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley 3161/74, por el periodo 1° de Enero al 31° de Diciembre de 2014, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2014- LEY N° 5794

JURISDICCION: "A 9" SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL

U. DE O.: "A 9" SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0 EROGACIONES DE CORRIENTES

1.1.0.0.0 OPERACIÓN

1.1.1.0.0 PERSONAL -

1.1.1.2.0.0 PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1.0 PERSONAL CONTRATADO

1.1.2.1.1.9 Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-





C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 356-MAyCC/2024.-

EXPTE. N° 1101-128/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL**, representada en aquel acto por el entonces titular **ING QUIMICO PABLO ARMANDO BERGESE** D.N.I. N° 28.375.910 Y **SRÁ ELSA MARCELA ROSSEL**, CUIL 27-24511038-9, bajo la Categoría 19, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley 3161, por el período 1° de Enero al 25 de Abril de 2022 de la Secretaria de Calidad Ambiental Categoría 19, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2022- LEY N° 6256

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

U. DE O.: "W2" SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0 EROGACIONES DE CORRIENTES

1.1.0.0.0 OPERACIÓN

1.1.1.0.0 PERSONAL

1.1.1.2.0 PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1 PERSONAL CONTRATADO

1.1.2.1.1 PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 247-MAyCC/2025.-

EXPTE. N° 0256-291/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos la Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la **DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE**, representada en aquel acto por el entonces titular **SR. MATIAS EZEQUIEL MORI - D.N.I. N° 31.845.872** y **SR. ALBA CLAUDIO MARCELO - D.N.I. N° 29.206.297**, bajo la Categoría 12 + 33% Adicional por Mayor Horario período 01° de enero al 31° de julio de 2014 y bajo Categoría 12 + 50% Adicional por Mayor Horario (Ley 3161) período 01° de agosto al 31° de diciembre de 2014 correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2014- LEY N° 5794

JURISDICCION: "A 9" SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL

U. DE O.: "A9D" DERECCION PROV DE DESARROLLO SUSTENTEBLE

FINALIDAD: "3" SALUD

FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0 EROGACIONES DE CORRIENTES

1.1.0.0.0 OPERACIÓN

1.1.1.0.0 PERSONAL

1.1.1.2.0 PERSONAL TEMPORARIO

1.1.1.2.1 PERSONAL CONTRATADO

1.1.2.1.1 PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 255-MAyCC/2025.-

EXPTE. N° 0666-354/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos la Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la **MINISTERIO de AMBIENTE Y CAMBIO, CLIMATICO**, representada en aquel acto por la entonces titular **Com Soc. MARIA INES ZIGARAN - D.N.I. N° 21.320.161** y **SRA. SILVIA DOROTEA CAZON- D.N.I. N° 23.031.475**, Categoría 24 + Adicional por Mayor Horario 33%, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2013, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2013- LEY N° 5756

JURISDICCION: "A 9" SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL
 U. DE O.: "A 9" SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL
 FINALIDAD: "3" SALUD
 FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
 1.0.0.0.0.0 EROGACIONES DE CORRIENTES
 1.1.0.0.0.0 OPERACIÓN
 1.1.1.0.0.0 PERSONAL -
 1.1.1.2.0.0 PERSONAL TEMPORARIO
 1.1.1.2.1.0 PERSONAL CONTRATADO
 1.1.2.1.1.9 PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán
 Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 274-MAvCC/2025.-

EXPTE. N° 0256-418/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos la Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la **DIRECCION PROVINCIAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE**, representada en aquel acto por el entonces titular **SR. MATIAS EZEQUIEL MORI - D.N.I. N° 31.845.872** y **SR. ENRIQUE GONZALO BARRIONUEVO- D.N.I. N° 31.126.601**, Categoría 12 más 33% de Adicional Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2013, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2017- LEY N° 5861

JURISDICCION: "A 9" SECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL
 U. DE O.: "A9D" DERECCION PROV DE DESARROLLO SUSTENTEBLE
 FINALIDAD: "3" SALUD
 FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL
 1.0.0.0.0.0 EROGACIONES DE CORRIENTES
 1.1.0.0.0.0 OPERACIÓN
 1.1.1.0.0.0 PERSONAL
 1.1.1.2.0.0 PERSONAL TEMPORARIO
 1.1.1.2.1.0 PERSONAL CONTRATADO
 1.1.2.1.1.9 PERSONAL CONTRATADO

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C. Soc. María Inés Zigarán
 Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 243-SOTvH/2025.-

EXPTE. N° 617-225/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2025.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la **Sra. JULIAN ANALIA D.N.I. N° 34.095.957** junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, ACTA N° 4327, emitidos sobre el lote N° 1 Mza. 16, "150 HECTAREAS", ALTO COMEDERO, Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Dpto. DR. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY, la cual fuera emitida en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraestructores procedáse a realizar la anulación de DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, ACTA N° 4327, emitidos sobre el lote N° 1 Mza. 16, "150 HECTAREAS", ALTO COMEDERO, Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Dpto. DR. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-





Diciembre, 17 de 2025.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 252-SOTvH/2025.-**EXPTE. N° 617-737/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2025.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. KENNTNER MARIA GABRIELA D.N.I. N° 27.453.904 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, CERTIFICADO DE ENTREGA EN POSESION N° 4111, emitidos sobre el lote N° 40 Mza. 15, "FRACC. PADRON A-97475 (SECTOR ODIJ), PARCELA 1195", Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Dpto. DR. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraestructores procedáse a realizar la anulación de los DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, CERTIFICADO DE ENTREGA EN POSESION N° 4111, emitidos sobre el lote N° 40 Mza. 15, "FRACC. PADRON A-97475 (SECTOR ODIJ), PARCELA 1195", Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Dpto. DR. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY, a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 253-SOTvH/2025.-**EXPTE. N° 618-248/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2025.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. Salas Reinaldo Pablo Nelson DNI 37730301, junto a su grupo familiar, que le fueran otorgados mediante Certificado de entrega en posesión N° 906, emitido sobre el inmueble de propiedad del Estado Provincial individualizado como Lote 11, Manzana 223, Ubicado en B° San José, Departamento Palpalá, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infraestructores procedáse a la anulación del Certificado de entrega en posesión N° 906 y realizar anotación de recuperación del inmueble individualizado como Lote 11, Manzana 223, Ubicado en B° San Jose, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión.-

Arq. Eduardo Raúl Cazon
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY**RESOLUCIÓN N° 453/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 NOV. 2025.-****VISTO:**

Lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 6368 y;

CONSIDERANDO:

Que, el "total básico" de la escala salarial de un Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha fijado para el mes de DICIEMBRE del año 2025, en la suma de PESOS OCHO MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 8.635.499,90)

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS PROCURADORES DE JUJUY:**RESUELVE:**

Artículo 1: Establecer el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) en PESOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (\$ 43.177).

Artículo 2: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Dr. Ramiro Tizón
Presidente
17 DIC. LIQ. N° 42422 \$1.600,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-****DECRETO N° 3107.25.040.-****EXPEDIENTE N° 16 – 21017 – 2025 – 1.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-****VISTO:**



La Ordenanza N° 8232/2025, aprobada por Decreto N° 2958.25.040, sobre Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas para el llamado a Licitación Pública Nacional de la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la ciudad de San Salvador de Jujuy y sus anexos I, II y III y su procedimiento de Concesión; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme consta en la Ordenanza N° 8232/2025, la normativa establece por medio del Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas para el llamado a Licitación Pública Nacional de la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la ciudad de San Salvador de Jujuy y sus anexos I, II y III;

Que, en base a lo manifestado, y teniendo en consideración el procedimiento corresponde realizar el llamado a Licitación Pública N° I-02-2025, disponiendo el Ejecutivo como fecha de apertura de Sobres, el día 02 de febrero de 2026.-

El pliego podrá adquirirse a partir del presente llamado a Licitación Pública en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. el Éxodo N° 215 Planta Baja (CP 4600) Jujuy, cuyo precio fue establecido en la suma pesos DOCE MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$12.000.000) de conformidad al art. 8 del PByCG los que se abonaran por los medios establecidos por la Dirección General de Rentas Municipal. En base al art. 13 del PByCG las ofertas podrán presentarse hasta el día 30 de enero de 2026 hasta horas

10 de la mañana, es decir 24 hs. hábiles antes de la fecha y horario previstos para la apertura de sobres, en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy;

Que, a los efectos de su debida publicidad y el art. 14 del Decreto Acdo. N° 111.02.009, deberán realizarse las publicaciones en: Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) días, Diario de publicación provincial por dos (2) días, diario de publicación nacional por tres (3) días y en la página web institucional.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Pública Nacional N° I-02-2025, conforme Ordenanza N° 8232/25 aprobada por Decreto N° 2958.25.40, para la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Dispónese la apertura de sobre el día 02 de febrero de 2026 a las 10hs. en el Salón de los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sito en Avda. El Éxodo N° 215 de esta Ciudad.-

ARTICULO 2°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares Pliego de Especificaciones Técnicas para el llamado a Licitación Pública Nacional de la Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la ciudad de San Salvador de Jujuy y sus anexos I, II y III, se deberán adquirir en la Dirección General de Compras y Suministros por la suma de pesos DOCE MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$12.000.000) los que se abonaran por los medios establecidos por la Dirección General de Rentas Municipal.-

ARTICULO 3°.- Confórmese la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse en la Licitación Pública Nacional N° I-02-2025, referente a "Contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la ciudad de San Salvador de Jujuy", la que estará constituida de conformidad al ARTICULO 2° del Pliego de Bases y Condiciones General y Particulares, por un funcionario de Dirección General de Compras y Suministros, un funcionario de la Secretaría de Servicios Públicos, un funcionario de la Secretaría de Obras Públicas, un funcionario de la Secretaría de Hacienda, un funcionario de la Dirección de Fiscalización de Transporte, un funcionario de Procuración Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante y tres concejales de dicho cuerpo legislativo.-

ARTICULO 4°.- Publíquese en el **Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) días**, Diario de publicación provincial por dos (2) días, diario de publicación nacional por (3) días y en la página web institucional y pase a la Dirección General de Comunicación para su publicación en la Página Web Oficial. Cumplido derívase a sus efectos a la Dirección General de Compras y Suministros, Dirección Notarial, Procuración Municipal, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Auditoría Interna.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

17/19/22 DIC. S/C.-

CONCEJO DELIBERANTE DE ABRA PAMPA.-

ORDENANZA N° 25-CD-025.-

EXPTE. N° 83-CD-025.-

Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2026.-

ARTICULO 1°: Fíjase en la suma de pesos cuatro mil ochocientos once millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos catorce con cincuenta y ocho centavos (\$4.811.749.414,58) el total de Erogaciones del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2026, con destino a las finalidades que se indican a continuación y que se detallan analíticamente en las planillas anexas, las cuales forman parte integrante del presente ordenamiento.

ARTICULO 2°: Estímase en la suma de pesos cuatro mil ochocientos once millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos catorce con cincuenta y ocho centavos (\$4.811.749.414,58) el Cálculo de Recursos destinados a atender las Erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante del presente.

ARTICULO 3°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímese el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en la [planilla Anexo I](#), que forma parte integrante del presente. El Resultado Financiero asciende a cero (0,00), presentando equilibrio entre recursos y erogaciones.

EROGACIONES 4.811.749.414,58

RECURSOS 4.811.749.414,58

NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO -

ARTICULO 4°: Fíjase en la suma de pesos ciento setenta millones ciento cuarenta y seis mil trescientos setenta y seis con noventa y un centavos (\$ 170.146.376,91) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la amortización de la deuda, según [planilla anexa](#).

ARTÍCULO 5°: Estímase en la suma de pesos ciento setenta millones ciento cuarenta y seis mil trescientos setenta y seis con noventa y un centavos (\$ 170.146.376,91) el Financiamiento de la Administración Municipal, según [planilla anexa](#).

ARTICULO 6°: Como consecuencia de lo determinado en los artículos 4° y 5° del presente proyecto, estímese el Financiamiento Neto de la Administración Municipal en la suma de pesos cero (\$ 0,00), destinado a la atención de las necesidades de financiamiento establecidas en el artículo 3°. Conforme al resumen que se indica a continuación y al detalle que figura en la [planilla anexa](#) Art. 6°:

FINANCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL 170.146.375,95

EROGACIONES P/ATENDER AMORTIZACIONES DE DEUDAS 170.146.375,95

FINANCIAMIENTO NETO: 0,00

ARTICULO 7°: Fíjase en dieciséis (16) el número de cargos del Personal Jerárquico; en ocho (8) el número de cargos para el Personal del Concejo Deliberante, discriminados de la siguiente manera: seis (6) Concejales, un (1) Secretario Parlamentario y un (1) Secretario Administrativo como personal





contratado, categoría 1; en ciento cuarenta y cinco (145) el número de cargos para el Personal de Planta Permanente; en diez (10) el número de cargos para el Personal Contratado, y en treinta y cuatro (30) para el Personal Jornalizado, de los cuales doce (12) corresponden a “tres cuartos (3/4) de jornal” y dieciocho (18) corresponden a “medio jornal”, conforme se detalla en el [cuadro anexo](#) que forma parte integrante del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 8°: Todo el personal de la Municipalidad de Abra Pampa gozará de un adicional por zona desfavorable del 40% sobre el sueldo básico más los adicionales remunerativos bonificables y no bonificables, incluyendo las recategorizaciones que dicte el Poder Ejecutivo Provincial, siempre y cuando se establezcan los recursos necesarios.

ARTÍCULO 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de empleados de planta permanente que cesaren en sus funciones laborales por cualquier eventualidad, procederá a cubrir los cargos en la forma que corresponda, como así también reemplazar los cargos de agentes activos que soliciten licencia sin goce de haberes por el tiempo que duren sus respectivas licencias y a su vez de los agentes que tengan causa penal o contravencional.

ARTÍCULO 10°: Los saldos disponibles de los subsidios recibidos de cualquier naturaleza en los ejercicios anteriores deberá considerarse como Recursos en la planilla discriminativa correspondiente denominada Subsidios con Recursos Afectados. -

ARTÍCULO 11° El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer todas las reestructuraciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los artículos 1° y 4°.

ARTÍCULO 12°: Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, El Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribuciones de los servicios prestados.

ARTÍCULO 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar el Presupuesto General de Gastos incorporando las partidas específicas necesarias, incrementando a las ya previstas cuando se produzcan remesas de fondo del Gobierno Provincial, Gobierno Nacional, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y/o Entidades Privadas.

ARTÍCULO 15°: Las erogaciones que deban atenderse con fondos provenientes de Recursos y/o financiamientos afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad a las cifras realmente recibidas y/o recaudadas y no podrá transferirse a ningún otro destino.

ARTÍCULO 16°: De forma.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Abra Pampa a los cuatro días del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco.-

Lic. Dionicio Ayelen Ruth
Presidente

MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA.-

DECRETO MUNICIPAL N° 56/2025.-

ABRA PAMPA CAPITAL DE LA PUNA, 09 DIC. 2.025.-

VISTO:

La Ordenanza N° 25-CD-025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Abra Pampa en fecha 4 de diciembre de 2025, mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2026; y

CONSIDERANDO:

Que resulta obligación del Departamento Ejecutivo Municipal dictar los actos administrativos necesarios para la correcta vigencia, ejecución y aplicación del Presupuesto General aprobado por el Concejo Deliberante, en cumplimiento de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal;

Que el Presupuesto constituye la herramienta jurídica y financiera fundamental para programar, ordenar y administrar los recursos públicos, garantizando la continuidad de los servicios esenciales, la previsibilidad en la gestión y el principio de equilibrio fiscal;

Que el cálculo de recursos y las erogaciones proyectadas para el Ejercicio 2026 fueron evaluados conforme a criterios de razonabilidad, eficiencia, responsabilidad fiscal y atención prioritaria de las necesidades comunitarias,

Que la sanción del Presupuesto asegura la planificación de políticas públicas, la ejecución de obras, la cobertura de obligaciones laborales, el financiamiento de programas y el funcionamiento integral de las áreas municipales,

Que corresponde, en consecuencia, proceder a la promulgación formal de la Ordenanza a efectos de su aplicación inmediata y su posterior publicación en los registros oficiales,

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y Constitución de la Provincia.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA RESUELVE

ARTÍCULO 1: PROMULGASE en todo su contenido la La Ordenanza N° 25-CD-025, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Abra Pampa en fecha 4 de diciembre de 2025, mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2026, para todos los efectos a corresponder.

ARTÍCULO 2: NOTIFIQUESE mediante copia del presente acto/al Concejo Deliberante y a las áreas que correspondan para su conocimiento y a sus efectos. Finalizado el trámite, vuelva y archívese.

Ariel Adolfo Machaca
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

Gobierno de la Provincia de Jujuy

Agua Potable de Jujuy S.E.-

Tipo de Contratación: **LICITACION PUBLICA N° 06/2025.-**

Objeto: “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 800 TN DE SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO PARA TRATAMIENTO DE AGUA”.-

Expte N° 622-64/2025.-

Fecha y Hora de Apertura: 14/01/2026 Hs 11:00.-

Valor del Pliego: \$120.000 +IVA.

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 – San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal.





10/12/15/17/19 DIC. LIQ. N° 42366 \$9.000,00.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA.-
SECRETARÍA DE HACIENDA.-
LICITACIÓN PÚBLICA 1/2025.-

PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN INTEGRADA DEL GASTO PÚBLICO PROFIP III BID 4802/0C-AR REPÚBLICA ARGENTINA Programa de Apoyo a la Gestión Integrada del Gasto Público Préstamo BID 4802/0C-AR Adquisición de computadoras de escritorio (de alto rendimiento) Con sus respectivos monitores, y notebooks para la Secretaría de Hacienda de la provincia de Jujuy. LPN 1/2025 "La Nación Argentina ha recibido un Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo., (Contrato de la Préstamo 4802-0CIAR) Como prestataria y se propone utilizar una parte de los fondos de ese financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato "Adquisición de Equipamiento Informático para la Secretaría de Hacienda de la provincia de Jujuy LPN 1/2025 (PROFIP I-292-LPN-B-). El Programa de Apoyo a la Gestión Integrada del Gasto Público invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipamiento Informático para la Secretaría de Hacienda de la provincia de Jujuy "La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo", versión GN-2349 15, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas. "Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional a la Dirección de correo electrónico: adquisicionesprofip@mecon.gob.ar, Atención: Ana Viale." Los requisitos de calificaciones incluyen: cumplir la totalidad de los requisitos técnicos. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.-

*Los Oferentes interesados podrán obtener un juego completo del Documento de Licitación, mediante la presentación de una solicitud por correo electrónico a la dirección indicada al final de este Llamado a partir de la presente publicación.-

*Las ofertas deberán hacerse legar a dirección indicada abajo el día 13/01/2026 a las 11:00 horas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en la dirección indicada abajo el día 13/01/2026 a las 11:30 horas, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la oferta.-

*La dirección (direcciones) referida(s) arriba es (son): Programa de Apoyo a la Gestión Integrada del Gasto Público Dirección: Balcarce 186, piso 2, of. 240, (C1064AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Dirección de correo electrónico: adquisicionesprofip@mecon.gob.ar, Atención: Ana Viale.-

12/15/17 DIC. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

REPROGRAMACION DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA REMOCION DE AUTORIDADES.- Quien suscribe, Nicolás Milton Girón, en la calidad de Socio-Sindico, de **ANDINA S.A.**, me presente ante Uds. Sres. Socios y digo: Que a los fines de dar estricto cumplimiento de la normativa vigente y de evitar cualquier vicisitud o inconsistencia se procede a reprogramar nuevamente la Asamblea Extraordinaria de Remoción de autoridades convocada por esta Sindicatura el 16-12-25, para el día 29-12-25, a horas 11:00 en la SEDE SOCIAL._ Orden Del Día.- Dicha convocatoria como ya se menciona en notificaciones previas, tiene por objeto llevar a cabo la votación, de los socios que se encuentren habilitados, para decidir sobre la remoción de quienes detentan el cargo de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y en caso de llevarse a cabo la referida remoción, la designación de autoridades provisionarias y la convocatoria de asamblea para la elección de nuevas autoridades: La causa que motiva dicha remoción es el grave estado financiero e irregularidades de gestión de la empresa relatado y reflejado por esta sindicatura en notas de fecha 28/02/23, 17/02/25, 03/07/25, 30/08/25 y 04/11/25 de las que nunca se abstuvo respuesta.- Fdo. Nicolás Milton Girón- Síndico.-

10/12/15/17/19 DIC. LIQ. N° 42313 \$15.500,00.-

Transferencia de fondo de Comercio.- En cumplimiento a lo establecido por el art. 2 de la ley nacional N° 11.867, los señores Rubén Marcelo CARO, DNI 14.373.851, con domicilio en Finca El Ceibo, Km. 20, Los Paños Dpto. San Antonio, Provincia de Jujuy, y Eduardo Mateo CARO, DNI 13.889.467, con domicilio en calle El Fortín N° 35, barrio Los Perales, ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, anuncian la transferencia del fondo de comercio de su propiedad, específicamente la farmacia denominada "FARMACIA INTI SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE CUIT 30-67153156-2, con sede en Avda. Brown N° 634, San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a favor de "FACOR S.R.L.", CUIT N° 30-64767550-2, con domicilio legal en Ruta 5 Km. 0.4, ciudad de Corrientes, capital de la Provincia de Corrientes.- Los reclamos y oposiciones se recibirán dentro de 10 días posteriores desde la fecha de la publicación de edictos en el domicilio sito en calle Lamadrid N° 254, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de lunes a viernes, en horario corrido desde las 9.00 hs. hasta las 17,00 hs.- Fdo.- Esc. Maria Susana Macina de Carrera.-

15/17/19/22/24 DIC. LIQ. N° 42432 \$8.000,00.-

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 16 días del mes de septiembre del año 2024 siendo las 18 horas, se reúnen en el domicilio social sito en calle Prolongación El Hornero 1126 del Barrio Los Perales los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada **FÉNIX INTEGRAL S.R.L.**, para celebrar la Asamblea Extraordinaria de Socios.- Están presentes los socios cuyos nombres y participaciones sociales se detallan a continuación, constituyendo el quórum necesario para sesionar válidamente en virtud de lo dispuesto en el contrato social: - Sra. Carla Beltramini: DNI 32.520.290 titular de 50 cuotas sociales.- Sr. Mariano José Haquim: DNI 31.036.249 titular de 50 cuotas sociales.- El Socio Mariano José Haquim, declara abierta la sesión y pasa a tratarse el siguiente Orden del Día: **1.** Cesión de las cuotas sociales de Fénix Integral S.R.L. Puesto a consideración el punto del orden del día, los socios deliberan y resuelven por unanimidad: su intención de ceder la totalidad de sus respectivas cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad. Durante la reunión, se deja constancia expresa de que ambos socios renuncian al ejercicio del derecho de preferencia para la adquisición de dichas cuotas, conforme a lo establecido en el artículo 6to del contrato social. La decisión de realizar esta cesión se fundamenta en el hecho de que los socios ya no utilizarán la sociedad para el desarrollo de sus actividades comerciales, motivo por el cual han considerado oportuno transferir sus participaciones a terceros. Acordada la cesión de las cuotas, los socios resuelven proceder con los trámites correspondientes para formalizar la operación y dar cumplimiento a las obligaciones legales que se deriven de dicha transacción. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente de la Asamblea da por finalizada la sesión siendo las 19 horas del mismo día, firmando todos los presentes en señal de conformidad.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-





Diciembre, 17 de 2025.-

RESOLUCION N° 802-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-471/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42359 \$3.100,00.-

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina a los 3 días del mes de octubre del año 2024, siendo las 11 horas, se reúne en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **FÉNIX INTEGRAL S.R.L.**, conforme a la convocatoria realizada el 16 de septiembre de 2024, con la asistencia de los socios que se detallan a continuación: 1. Sra. Carla Beltramini, titular de 50 cuotas sociales de la sociedad. 2. Sr. Mariano José Haquim, titular de 50 cuotas sociales de la sociedad. Habiendo verificado el quórum necesario, se da inicio a la Asamblea bajo el siguiente orden del día: 1) Cesión de las cuotas sociales de la Sra. Carla Beltramini y del Sr. Mariano José Haquim a favor del Sr. Carlos Ignacio Haquim y del Sr. Andes Ítalo Scaro. 2) Modificación de Objeto Social 3) Modificación de Cláusula Décima Del Estatuto Social. 4) Lectura Y Aprobación Del Acta. **1.** Cesión de las cuotas sociales de la Sra. Carla Beltramini y del Sr. Mariano José Haquim a favor del Sr. Carlos Ignacio Haquim y del Sr. Andes Ítalo Scaro. Se pone en conocimiento que la Sra. Carla Beltramini y el Sr. Mariano José Haquim han decidido, de común acuerdo, ceder la totalidad de sus cuotas sociales en la sociedad Fénix Integral S.R.L., las cuales suman 100 cuotas (50 cuotas de la Sra. Carla Beltramini y 50 cuotas del Sr. Mariano José Haquim). Los socios explican que la decisión de vender sus cuotas responde a que la sociedad no será utilizada en el futuro para el desarrollo de nuevas actividades comerciales. En consecuencia, han determinado que la mejor opción es transferir la propiedad de la sociedad a un tercero, acordando un precio de venta de \$800.000 (OCHOCIENTOS MIL PESOS ARGENTINOS). Con esta venta, los socios buscan recuperar los gastos en los que se ha incurrido hasta la fecha relacionados con el mantenimiento y administración de la sociedad. Por lo que se procede a la venta de la siguiente manera: - La Sra. Carla Beltramini cede 34 cuotas sociales a favor del Sr. Andes Ítalo Scaro y 16 cuotas sociales a favor del Sr. Carlos Ignacio Haquim. - El Sr. Mariano José Haquim cede 50 a favor del Sr. Carlos Ignacio Haquim. Como resultado de esta distribución, la titularidad de las cuotas sociales quedara de la siguiente manera: - Sr. Carlos Ignacio Haquim: 66 cuotas sociales (66%). - Sr. Andes Ítalo Scaro: 34 cuotas sociales (34%). Tras un breve debate, la Asamblea aprueba por unanimidad la cesión de cuotas sociales en los términos propuestos. **2.** Modificación de Objeto Social El Sr. Mariano José Haquim solicita el uso de la palabra, una vez en uso de la misma, comunica que, se ha resuelto ampliar el objeto social de la sociedad para incluir las siguientes actividades: La sociedad desarrollará actividades de comercialización, distribución y venta de carnes y productos cárnicos, tanto al por menor, a través de locales propios, mercados u otros canales habilitados. Estas actividades comprenderán, además, la ejecución de labores de matarife y faenado, que incluyen el sacrificio, procesamiento y desposte de animales.- Asimismo, se autoriza a la sociedad a operar y gestionar frigoríficos, cámaras de frío y demás instalaciones destinadas a la conservación, almacenamiento y distribución de productos cárnicos y alimenticios. Adicionalmente, se plantea que la sociedad podrá dedicarse a la comercialización de insumos comestibles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de almacén y otros bienes relacionados con el consumo humano, así como a la prestación de servicios complementarios vinculados al transporte, la logística, el empaquetado y el etiquetado de productos cárnicos y alimenticios. La misma también estará facultada para llevar a cabo actividades de importación y exportación de productos cárnicos, insumos alimenticios y bebidas. Para el cumplimiento de este objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones comerciales, financieras e industriales; celebrar contratos de cualquier naturaleza; adquirir bienes muebles e inmuebles; y participar en otras sociedades o empresas, ya sea como socia, accionista o mediante cualquier otra figura jurídica reconocida. Tras un breve debate, la Asamblea aprueba por unanimidad la modificación del estatuto social en los términos propuestos. **3.** Modificación de Cláusula Décima Del Estatuto Social. La Sr. Carla Beltramini solicita el uso de la palabra, al ser concedida la misma, solicita modificar la cláusula 10 de los estatutos, para que quede redactada de la siguiente forma: "La sociedad podrá disolverse conforme a las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley N° 19.550. En el supuesto previsto en el inciso a) de dicho artículo, relativo a la decisión de retiro de uno de los socios, este deberá notificar dicha decisión a la otra parte mediante un medio fehaciente, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles".- **4.** Lectura y Aprobación del Acta. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11:40 hs, y se firma la presente acta por todos los socios presentes.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 802-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-471/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42359 \$3.100,00.-

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina a los 3 días del mes de octubre del año 2024, siendo las 11 horas, se reúne en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **FÉNIX INTEGRAL S.R.L.**, conforme a la convocatoria realizada el 16 de septiembre de 2024, con la asistencia de los socios que se detallan a continuación: 1. Sra. Carla Beltramini, titular de 50 cuotas sociales de la sociedad. 2. Sr. Mariano José Haquim, titular de 50 cuotas sociales de la sociedad. Habiendo verificado el quórum necesario, se da inicio a la Asamblea bajo el siguiente orden del día: 1) Cesión de las cuotas sociales de la Sra. Carla Beltramini y del Sr. José Mariano Haquim a favor del Sr. Carlos Ignacio Haquim y del Sr. Andes Ítalo Scaro. 2) Modificación de Objeto Social 3) Modificación de Cláusula Décima Del Estatuto Social. 4) Lectura y Aprobación Del Acta. **1.** Cesión de las cuotas sociales de la Sra. Carla Beltramini y del Sr. José Mariano Haquim a favor del Sr. Carlos Ignacio Haquim y del Sr. Andes Ítalo Scaro. Se pone en conocimiento que la Sra. Carla Beltramini y el Sr. Mariano José Haquim han decidido, de común acuerdo, ceder la totalidad de sus cuotas sociales en la sociedad Fénix Integral S.R.L., las cuales suman 100 cuotas (50 cuotas de la Sra. Carla Beltramini y 50 cuotas del Sr. José Mariano Haquim). Los socios explican que la decisión de vender sus cuotas responde a que la sociedad no será utilizada en el futuro para el desarrollo de nuevas actividades comerciales. En consecuencia, han determinado que la mejor opción es transferir la propiedad de la sociedad a un tercero, acordando un precio de venta de \$800.000 (OCHOCIENTOS MIL PESOS ARGENTINOS). Con esta venta, los socios buscan recuperar los gastos en los que se ha incurrido hasta la fecha relacionados con el mantenimiento y administración de la sociedad. Por lo que se procede a la venta de la siguiente manera: - La Sra. Carla Beltramini cede 34 cuotas sociales a favor del Sr. Andes Ítalo Scaro y 16 cuotas sociales a favor del Sr. Carlos Ignacio Haquim. - El Sr. José Mariano Haquim cede 50 a favor del Sr. Carlos Ignacio Haquim. Como resultado de esta distribución, la titularidad de las cuotas sociales quedara de la siguiente manera: - Sr. Carlos Ignacio Haquim: 66 cuotas sociales (66%). - Sr. Andes Ítalo Scaro: 34 cuotas sociales (34%). Tras un breve debate, la Asamblea aprueba por unanimidad la cesión de cuotas sociales en los términos propuestos.- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11:40 hs, y se firma la presente acta por todos los socios presentes.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 802-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-471/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2025.-





DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42359 \$3.100,00.-

CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS PARTE.- Entre Carla BELTRAMINI, DNI 32.520.290, soltera, contadora, CUIL 23-32520290-4, domiciliado en Prolongación El Naranjero 1240, Barrio Los Perales, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante LA CEDENTE, por una parte, y Carlos Ignacio HAQUIM, DNI 28.537.424, soltero, abogado, CUIL 20-28537424-4, domiciliado en Ruta Nacional KM 1704, Yala, Provincia de Jujuy, en adelante EL CESIONARIO, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de FENIX INTEGRAL SRL. **CONSIDERANDOS: PRIMERO:** Los socios de **FENIX INTEGRAL S.R.L.** manifiestan que la sociedad fue constituida con el objeto de llevar a cabo ciertas actividades empresariales, pero, a la fecha, la misma nunca fue activada ni se inició actividad alguna relacionada con el objeto social para el cual fue creada. **SEGUNDO:** Debido a que no existen planes futuros de utilización de la sociedad ni proyectos empresariales en curso, los socios han decidido de común acuerdo proceder a la venta de la totalidad de las cuotas parte, desinteresándose de la continuidad o eventual utilización de la misma por parte de terceros. **TERCERO:** En virtud de la inactividad de la sociedad y con el objetivo de simplificar la operación, las partes han convenido un precio total de venta de \$800.000 (Pesos ochocientos mil) para la cesión del 100% de las cuotas parte de FENIX Integral S.R.L., conforme a las negociaciones realizadas, precio que consideran razonable dadas las circunstancias. **CUARTO:** Los socios declaran que no existe deuda alguna ni contingencias pendientes en relación a la sociedad, y que el presente acuerdo de venta se realiza en términos de buena fe, buscando la desvinculación total de los cedentes respecto a la sociedad. **EN CONSECUENCIA,** y en consideración de lo anterior, y los siguientes términos y condiciones, cuya suficiencia es aquí reconocida, LAS PARTES acuerdan lo siguiente: Primera: LA CEDENTE cede, vende y transfiere a EL CESIONARIO 16 cuotas parte de LA SOCIEDAD, representativas del 16% del capital social, de valor nominal de \$10.000 (PESOS DIEZ MIL) cada una. Segunda: LA CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera LA CEDENTE queda totalmente desvinculada de LA SOCIEDAD. Tercera: LA CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que, a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente. Cuarta: La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de \$ 128.000 (PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL. -), los cuales son pagados en este acto, sirviendo el presente de forma recibo y carta de pago total, declarando LA CEDENTE quedar totalmente desinteresada por esa suma. Quinta: LA CEDENTE declara: (a) que no está inhibida para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. Sexta: LA CEDENTE otorga por este, poder especial en favor del Dr. Adolfo de Bedia Quintana, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviere EL CESIONARIO o mandatario. En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de octubre del año 2024.- ACT. NOT. N° B 00895462- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 802-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-471/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42360 \$3.700,00.-

CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTA PARTE.- Entre Carla BELTRAMINI, DNI 32.520.290, soltera, contadora, CUIL 23-32520290-4, domiciliado en Prolongación El Naranjero 1240, Barrio Los Perales, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante LA CEDENTE, por una parte, y Andrés Ítalo SCARO, DNI 32.493.117, soltero, Técnico Universitaria En Gestión Administrativa De Servicios De Salud, CUIL 20-32493117-2, domiciliado en Otero 337, Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, en adelante EL CESIONARIO, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuota parte de FENIX INTEGRAL S.R.L. **CONSIDERANDOS: PRIMERO:** Los socios de **FENIX INTEGRAL S.R.L.** manifiestan que la sociedad fue constituida con el objeto de llevar a cabo ciertas actividades empresariales, pero, a la fecha, la misma nunca fue activada ni se inició actividad alguna relacionada con el objeto social para el cual fue creada. **SEGUNDO:** Debido a que no existen planes futuros de utilización de la sociedad ni proyectos empresariales en curso, los socios han decidido de común acuerdo proceder a la venta de la totalidad de las cuotas parte, desinteresándose de la continuidad o eventual utilización de la misma por parte de terceros. **TERCERO:** En virtud de la inactividad de la sociedad y con el objetivo de simplificar la operación, las partes han convenido un precio total de venta de \$800.000 (Pesos ochocientos mil) para la cesión del 100% de las cuotas parte de FENIX Integral S.R.L., conforme a las negociaciones realizadas, precio que consideran razonable dadas las circunstancias. **CUARTO:** Los socios declaran que no existe deuda alguna ni contingencias pendientes en relación a la sociedad, y que el presente acuerdo de venta se realiza en términos de buena fe, buscando la desvinculación total de los cedentes respecto a la sociedad. **EN CONSECUENCIA,** y en consideración de lo anterior, y los siguientes términos y condiciones, cuya suficiencia es aquí reconocida, LAS PARTES acuerdan lo siguiente: Primera: LA CEDENTE cede, vende y transfiere a EL CESIONARIO 34 cuotas parte de LA SOCIEDAD, representativas del 34 % del capital social, de valor nominal de \$10.000 (PESOS DIEZ MIL) cada una. Segunda: LA CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera LA CEDENTE queda totalmente desvinculada de LA SOCIEDAD. Tercera: LA CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que, a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente. Cuarta: La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de \$ 272.000 (PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL. -), los cuales son pagados en este acto, sirviendo el presente de forma recibo y carta de pago total, declarando LA CEDENTE quedar totalmente desinteresada por esa suma. Quinta: LA CEDENTE declara: (a) que no está inhibida para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. Sexta: LA CEDENTE otorga por este, poder especial en favor del Dr. Adolfo de Bedia Quintana, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviere EL CESIONARIO o mandatario. En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de octubre del año 2024.- ACT. NOT. N° B 00895467- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 802-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-471/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-





Diciembre, 17 de 2025.-

San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42360 \$3.700,00.-

CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS PARTE.- Entre José Mariano HAQUIM, DNI 31.036.249, soltero, martillero, CUIL 20-31036249-3, domiciliado en Prolongación El Hornero 1126, Barrio Los Perales, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante LA CEDENTE, por una parte, y Carlos Ignacio HAQUIM, DNI 28.537.424, soltero, abogado, CUIL 20-28537424-4, domiciliado en Ruta Nacional KM 1704, Yala, Provincia de Jujuy, en adelante EL CESIONARIO, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de FENIX INTEGRAL SRL. **CONSIDERANDOS: PRIMERO:** Los socios de **FENIX INTEGRAL S.R.L.** manifiestan que la sociedad fue constituida con el objeto de llevar a cabo ciertas actividades empresariales, pero, a la fecha, la misma nunca fue activada ni se inició actividad alguna relacionada con el objeto social para el cual fue creada. **SEGUNDO:** Debido a que no existen planes futuros de utilización de la sociedad ni proyectos empresariales en curso, los socios han decidido de común acuerdo proceder a la venta de la totalidad de las cuotas parte, desinteresándose de la continuidad o eventual utilización de la misma por parte de terceros. **TERCERO:** En virtud de lo anterior, y los siguientes términos y condiciones, cuya suficiencia es aquí reconocida, LAS PARTES han convenido un precio total de venta de \$300.000 (Pesos trescientos mil) para la cesión del 100% de las cuotas parte de FENIX Integral S.R.L., conforme a las negociaciones realizadas, precio que consideran razonable dadas las circunstancias. **CUARTO:** Los socios declaran que no existe deuda alguna ni contingencias pendientes en relación a la sociedad, y que el presente acuerdo de venta se realiza en términos de buena fe, buscando la desvinculación total de los cedentes respecto a la sociedad EN CONSECUENCIA, y en consideración de lo anterior, y los siguientes términos y condiciones, cuya suficiencia es aquí reconocida, LAS PARTES acuerdan lo siguiente: Primera: LA CEDENTE cede, vende y transfiere a EL CESIONARIO 50 cuotas parte de LA SOCIEDAD, representativas del 50% del capital social, de valor nominal de \$10.000 (PESOS DIEZ MIL) cada una. Segunda: LA CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera LA CEDENTE queda totalmente desvinculada de LA SOCIEDAD. Tercera: LA CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que, a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD que aceptan y ratifican totalmente. Cuarta: La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de \$ 400.000,00 (PESOS CUATROCIENTOS MIL. -), los cuales son pagados en este acto, sirviendo el presente de forma recibo y carta de pago total, declarando LA CEDENTE quedar totalmente desinteresada por esa suma. Quinta: LA CEDENTE declara: (a) que no está inhibida para disponer de sus bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. Sexta: LA CEDENTE otorga por este, poder especial en favor del Dr. Adolfo de Bedia Quintana, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviera EL CESIONARIO o mandatario. En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de octubre del año 2024.- ACT. NOT. N° B 00892681- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 802-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-471/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42360 \$3.700,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.- CARLOS IGNACIO HAQUIM, DNI 28.537.424 soltero, abogado, CUIL 20-28537424-4, domiciliado en Ruta Nacional KM 1704, Yala, Provincia de Jujuy, manifiesta bajo declaración jurada que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 157 y 264 de la Ley N.° 19.550 de Sociedades Comerciales.- **DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE.-** En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), Carlos Ignacio HAQUIM por la presente declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fieles, y que sí se encuentra incluido/a dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", por el cargo que ocupa SU PADRE/DIPUTADO PROVINCIAL. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 28.826.506 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA CUIT: 20-28537424-4.- Lugar y fecha: SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY, 16/10/2024.- ACT. NOT. N° B 00892688- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 802-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-471/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42361 \$2.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.- ANDRÉS ÍTALO SCARO, DNI 32.493.117, soltero, Técnico Universitaria En Gestión Administrativa De Servicios De Salud, CUIL 20-32493117-2, domiciliado en Otero 337, Barrio Centro, San Salvador de Jujuy, manifiesta bajo declaración jurada que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 157 y 264 de la Ley N.° 19.550 de Sociedades Comerciales.- **DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE** En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF). Andrés Ítalo SCARO por la presente declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fieles, y que NO se encuentra incluido/a dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente". Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 32.493.117 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA CUIT: 20-32.493.117-2 Lugar y fecha: SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY, 16/10/2024.- ACT. NOT. N° B 00892685- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-





RESOLUCION N° 802-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-471/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 DIC. LIQ. N° 42361 \$2.400,00.-

MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS TERCERA, CUARTA Y DÉCIMA DEL CONTRATO CONSTITUTIVO FENIX INTEGRAL S.R.L.- A los 6 días del mes de junio de 2025, reunidos la totalidad de los socios con derecho a voto, Andrés Ítalo SCARO, DNI 32.493.117 y Carlos Ignacio HAQUIM, DNI 28.826.506, y atento a lo requerido por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con el objeto de subsanar un error involuntario de tipeo advertido en la documentación oportunamente presentada, se presenta nuevamente la redacción de la cláusula cuarta del contrato social de la firma **FENIX INTEGRAL S.R.L.**, inscrita en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales bajo el número de expediente 301-097-2024, la cual ha sido reformulada para su correcta inscripción, quedando redactada de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA:** OBJETO SOCIAL La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios de mantenimiento y limpieza, incluyendo actividades de limpieza general, profunda y especializada en todo tipo de espacios, tales como viviendas, oficinas, locales comerciales, complejos industriales y espacios públicos. Asimismo, podrá brindar servicios integrales de mantenimiento de sistemas eléctricos, de plomería, climatización y otras infraestructuras, con la comercialización de partes, repuestos e insumos necesarios para tales fines. Las actividades precedentes se complementarán con la provisión de servicios logísticos, que comprenderán la gestión, transporte, almacenamiento y distribución de productos e insumos relacionados, a los fines de ofrecer soluciones integrales a los clientes. De manera adicional, la sociedad podrá desarrollar actividades de comercialización, distribución y venta de carnes y productos cárnicos, tanto al por mayor como al por menor, mediante locales propios, mercados u otros canales habilitados. Dichas actividades incluirán tareas de matarife y faenado, abarcando el sacrificio, procesamiento y desposte de animales, asegurando el cumplimiento de la normativa sanitaria, bromatológica y de bienestar animal vigente. La sociedad podrá operar y gestionar frigoríficos, cámaras de frío y otras instalaciones destinadas a la conservación, almacenamiento y distribución de productos cárnicos y alimenticios. También podrá dedicarse a la comercialización de insumos comestibles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de almacén y demás bienes relacionados con el consumo humano, así como a la prestación de servicios complementarios vinculados al transporte, empaquetado, etiquetado, importación y exportación de productos alimenticios, cárnicos e insumos relacionados. A fin de cumplir con su objeto social, la sociedad estará facultada para realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones comerciales, financieras e industriales; celebrar contratos de cualquier naturaleza; adquirir bienes muebles e inmuebles; y participar en otras sociedades, asociaciones o empresas cuyo objeto sea igual, similar o complementario, en carácter de socia, accionista o bajo cualquier otra forma jurídica admitida. El presente objeto se declara en forma enunciativa y no limitativa, quedando entendido que podrá ampliarse a cualquier otra actividad conexas o complementaria que resulte necesaria para el desarrollo de los fines sociales. **CLÁUSULA CUARTA:** CAPITAL SOCIAL El capital social se fija en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), representado por CIEN (100) cuotas de Pesos DIEZ MIL (\$10.000) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente forma: CARLOS IGNACIO HAQUIM, SESENTA Y SEIS cuotas (66) por un valor de Pesos SEISCIENTOS SESENTA MIL (\$660.000), y ANDRÉS ÍTALO SCARO, TREINTA Y CUATRO cuotas (34) por un valor total de Pesos TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$334.000). Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en este acto, en dinero efectivo, comprometiéndose los socios a integrar el saldo restante en un plazo no mayor a dos (2) años contados desde la fecha del presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA:** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN La sociedad podrá disolverse por las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley N.º 19.550. En particular, en el supuesto previsto en el inciso a) de dicha norma, referente a la decisión de retiro de uno de los socios, éste deberá notificar su decisión de forma fehaciente con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la otra parte. El proceso de liquidación será llevado a cabo por el gerente o por la persona que los socios designen expresamente a tal efecto, ejecutándose de forma ordenada y en cumplimiento de la normativa vigente, garantizando la protección de los intereses colectivos de los socios. La liquidación comprenderá la determinación del activo y pasivo social, la realización de los bienes y el pago de las obligaciones sociales, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a su participación en el capital social salvo pacto en contrario.- ACT. NOT. N° B 00945136- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 802-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-471/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 DIC. LIQ. N° 42362 \$2.400,00.-

FENIX INTEGRAL S.R.L. ASAMBLEA DE SOCIOS.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina a los 3 días del mes de junio del año 2025, siendo las 11:20 horas, se reúne en Asamblea General de Socios de la sociedad **FÉNIX INTEGRAL S.R.L.**, con la asistencia de los socios que se detallan a continuación: 1. Sr. Andrés Ítalo Scaro, titular de 34 cuotas sociales de la sociedad. 2. Sr. Carlos Ignacio Haquim, titular de 66 cuotas sociales de la sociedad.- Habiendo verificado el quórum necesario, se da inicio a la Asamblea bajo el siguiente orden del día: 1) Designación De Gerente General. El socio Carlos Ignacio Haquim solicita el uso de la palabra y, una vez cedida la misma, propone designar al Sr. José Mariano Haquim, DNI N° 31.036.249, como Gerente General de la sociedad Fénix Integral S.R.L., con efecto a partir de la fecha. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11:40 hs. y se firma la presente acta por todos los socios presentes.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 802-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-471/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 DIC. LIQ. N° 42359 \$3.100,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.- **HAQUIM JOSÉ MARIANO**, argentino, nacido el 18 de agosto del año 1984, Soltero. Martillero, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.036.249 CUIL 20-31036249-3, domiciliado en calle Prolongación El Hornero 1126 del Barrio Los Perales, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, manifiesta bajo declaración jurada que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 157 y 264 de la Ley N.º 19.550 de Sociedades Comerciales. **DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE** En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de





Información Financiera (UIF). JOSÉ MARIANO HAQUIM por la presente declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fieles, y que Sí se encuentra incluido/a dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", por el cargo que ocupa SU PADRE/DIPUTADO PROVINCIAL. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 31.036.249 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA CUIT: 20-31036249-3 Lugar y fecha: SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY, 6/06/2025.- ACT. NOT. N° B 00947142- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 802-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-471/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42361 \$2.400,00.-

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CARGO.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los SEIS (6) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), quien suscribe, **HAQUIM JOSÉ MARIANO**, argentino, nacido el 18 de agosto del año 1984, Soltero, Martillero, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.036.249 CUIL 20-31036249-3, domiciliado en calle Prolongación El Hornero 1126 del Barrio Los Perales, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, manifiesta formalmente: 1. Acepto el cargo de Gerente General de **FENIX INTEGRAL S.R.L.** 2. Declaro mi voluntad de ejercer el cargo designado con responsabilidad, diligencia y en cumplimiento de los estatutos sociales. 3. Declaro haber sido notificado de mi designación, comprendiendo plenamente las funciones y obligaciones inherentes al cargo. Se extiende la presente declaración para los fines legales que correspondan.- JOSÉ MARIANO HAQUIM DNI 31.036.249.- ACT. NOT. N° B 00947146- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-
RESOLUCION N° 802-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-471/2024.-
San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. ADOLFO DE BEDIA QUINTANA en carácter de persona autorizada solicita, la INSCRIPCIÓN DE CESIÓN DE CUOTAS, MODIFICACION CONTRATO CONSTITUTIVO, DESIGNACION DE AUTORIDADES DE LA SOCIEDAD FENIX INTEGRAL S.R.L"y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de fecha 16 de septiembre del 2024 obrante a fs. 03/05; ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de fecha 03 de octubre del 2024 de fs. 44/46; CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS de fecha 10 de octubre del 2024 con firma certificada ante Esc. autorizante Zaida Alejandra Abraham, Ads. al Registro Notarial N° sesenta y nueve (N° 69) obrante a fs. 06/07; CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTA de fecha 10 de octubre del 2024 con firma certificada ante Esc. autorizante Zaida Alejandra Abraham, Ads. al Registro Notarial N° sesenta y nueve (N° 69) obrante a fs. 08/09; CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTA de fecha 10 de octubre del 2024 con firma certificada ante Esc. autorizante Zaida Alejandra Abraham, Ads. al Registro Notarial N° sesenta y nueve (N° 69) copia certificada a fs.10/11 de autos; DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE del Sr. Carlos Ignacio Haquim, DNI N° 28.826.506 con firma certificada de fs. 12/13; DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE con firma certificada de Andrés Italo Scaro, DNI N° 32.493.117 obrante a fs. 14/15; INSTRUMENTO DE MODIFICACION DE CLAUSULAS TERCERAS, CUARTA Y DECIMA DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FENIX INTEGRAL S.R.L de fecha 06 de junio del 2025 con firma certificada obrante a fs. 47/49; ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS de fecha 03 de junio del 2025 copia certificada a fs. 40/42; DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES Y SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE con firma certificada de José Mariano Haquim, DNI N° 31.036.249 a fs. 50/51; DECLARACIÓN DE ACEPTACION DE CARGO con firma certificada del Sr. José Mariano Haquim, DNI N° 31.036.249 de fs. 52/53.-

ARTICULO 2°: DILIGENCIAS a cargo del Dr. ADOLFO DE BEDIA QUINTANA o persona debidamente autorizada

ARTICULO 3°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42363 \$2.400,00.-

CONTRATO CONSTITUTIVO "TE VEO S.A.S".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 27 días del mes de noviembre de 2025 COMPARECEN: SARA NATALIA CABANA, con D.N.I. 29.653.265, con CUIL 27-29653265-2, nacida el día 18 de noviembre del año 1982, quien manifiesta ser de estado civil soltera, de profesión Licenciada en Psicología, con domicilio real en calle Zurita 275 del Barrio Almirante Brown de esta ciudad Capital y SILVANA YANINA VILTE, argentina, con D.N.I. 34.999.958, con CUIL 27-34999958-2, nacido el día 16 de enero del año 1990, quien manifiesta ser soltera, Terapeuta Ocupacional, con domicilio real en calle Carlos Snopeck Torre 1 N° 1710 dto. 3C 15, Barrio Alto Comedero, ciudad de San Salvador de Jujuy y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas de conformidad con las siguientes Estipulaciones: **ARTICULO PRIMERO.** DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad se denomina "TE VEO SAS" y tiene su domicilio legal en calle General Paz N° 382, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy jurisdicción de la Provincia de JUJUY, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimientos o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO.** OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: 1-) Prestación de servicios de atención médica integral ambulatoria en todas sus especialidades a





niños y adolescentes. 2) Contención, apoyo y atención educativa integral de niños y adolescentes en cada etapa de su desarrollo y frente a cualquier diagnóstico que posean; 3-) Comercialización de insumos, materiales, productos terapéuticos y sus derivados vinculados con cualquier aplicación o uso medicinal o educativo; 4) Atención integral ambulatoria a la persona con o sin discapacidad 5-) Prestación de todo otro servicio o actividad complementaria o conexas a la medicina, rehabilitación y a la educación, entre ellas se enumera, pero no se limita a: a) Detección, diagnóstico, orientación, tratamiento y atención ambulatorios de la persona con discapacidad; b) Atención, educación y estimulación temprana; apoyo pedagógico, contención y soporte profesional para alumnos del nivel inicial, primario, secundario y para adultos con discapacidad; c) Inclusión escolar; d) Inclusión socio/laboral de jóvenes y adultos con discapacidad e) Capacitación y actualización a profesionales de las áreas de medicina y educación con participación en todo su proceso; incluye su planificación y organización, difusión, convocatoria y dictado; así también el monitoreo de los resultados, pudiendo llevarse a cabo por iniciativa propia, en colaboración o en adhesión con otras entidades sean éstas formales o informales f) Capacitación de profesionales, desarrollo de consultorías y asesoramiento a otras instituciones, servicio de orientación y dirección de tratamientos en escuelas; g) Coordinación con los padres y/o adultos referentes todo tipo de actividades que incluya a la familia como soporte del tratamiento médico y escolar del niño, niña o adolescente, pudiendo hacerlo bajo modalidades individuales y/o grupales tales como entrevistas, asesoría, talleres, escuela de padres y todo otra modalidad que considere adecuada para tal fin. **ARTÍCULO CUARTO: CUMPLIMIENTO DEL OBJETO:** Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pagar, permutar, arrendar toda clase de bienes muebles y lo derechos; b) Recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, en consignación, representación omisión y/o depósitos; c) Celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles o derechos, inclusive de flotamiento y transporte en general; d) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos, cancelarlos, ya se trate hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales; g) Dar y aceptar toda clase de garantías cauciones; h) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento por más de seis años; i) Solicitar marcas de fabricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Prendar, Hipotecar sus bienes y/o rentas para obtener créditos; k) Participar con personas visibles o jurídicos, sean éstas públicas o privadas, mixtas o empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de otras sociedades de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas. . La Sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración, comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. En consecuencia la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles, operaciones que a juicio de su gerencia tenga relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos, para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es de \$2.000.000,00 (PESOS DOS MILLONES) representando por dos mil acciones ordinarias escriturales de \$1.000 (pesos un mil) , valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio o los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrán acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerle prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones conferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO SEXTO. TRANSMISIBILIDAD DE CUOTAS SOCIALES. MORA EN LA INTEGRACIÓN:** La mora en la integración de las acciones suscritas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre temario, se realizarán por medio fehaciente, también podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO: ÓRGANO DE GOBIERNO.** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o a la disolución de la sociedad se adoptaran, por mayoría absoluta de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o la que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.** La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO: EJERCICIO SOCIAL.** El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDECIMO: UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN.** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieron constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelando el pasivo, y reembolsando el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.





ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto se acuerda que: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en la calle General Paz N° 382 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben cada uno el 50% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: CABANA, Sara Natalia, suscribe la cantidad de mil acciones ordinarias escriturales, de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, y VILTE, Silvana Yanina suscribe la cantidad de mil acciones de pesos un mil (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** -Designar Administradora titular a: SARA NATALIA CABANA, con D.N.I. 29.653.265, con CUIL 27-29653265-2, nacida el día 18 de noviembre del año 1982, quien manifiesta ser de estado civil soltera, de profesión Licenciada en Psicología, con domicilio real en calle Zurita 275 del Barrio Almirante Brown de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. - Designar Administrador Suplente a: SILVANA YANINA VILTE, argentina, con D.N.I. 34.999.958, con CUIL 27-3999958-2, nacido el día 16 de enero del año 1990, quien manifiesta ser soltera, de profesión Terapeuta Ocupacional, con domicilio real en calle Pioneros de Rochdale N°1839, Barrio Sargento Cabral ciudad de San Salvador de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. - La representación legal de la sociedad será ejercida por la administradora titular SARA NATALIA CABANA, con Documento Único 29.653.265, con CUIL 27-29653265-2, o la administradora suplente para el caso de ausencia de la primera, quienes aceptan el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social. - Finalmente, DECLARAN BAJO JURAMENTO que han aceptado el cargo de administrador (titular y suplente, respectivamente) de la sociedad "TE VEO SAS" y que, para el ejercicio de tales cargos societario, se comprometen a respetar a los términos del artículo 157 de la Ley General de Sociedades. De la misma manera, y bajo el mismo juramento, declaran que no se encuentran comprendidos en ninguna de las prohibiciones, incompatibilidades o inhabilidades que prevé el artículo 264 de la misma Ley General de Sociedades. **4- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** SARA NATALIA CABANA, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. **5. PODER ESPECIAL.** Otorgar poder especial a favor de MARIELA MARIA LUZ GUTIERREZ, DOCUMENTO ÚNICO N° 33.937.384, abogada del foro local, con M.P. 3544, correo electrónico: asociadosestudiogm@gmail.com para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con la facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, otorga poder especial a favor de JORGE BEJARANO DNI 27.275.307 correo electrónico jorgeb_10@hotmail.com para realizar todos trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- En prueba de conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedente firman los otros cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00886171- ESC. ALBERTO OCTAVIO CARATTONI- ADS. REG. N° 37- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 1014-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-629/2025.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la DRA. MARIELA MARIA LUZ GUTIERREZ, en carácter de APODERADA de la firma "TE VEO S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 27 de noviembre de 2025 de "TE VEO S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la DRA. MARIELA MARIA LUZ GUTIERREZ

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 DIC. LIQ. N° 42418 \$3.700,00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 04 días del mes de Noviembre del año 2025, se reúnen en calle Belgrano 1414, primer piso, oficina A, la Sra. Clementti Torrejón Andrea Elizabeth D.N.I. 39.229.794, Argentina, de profesión Abogada, estado civil soltera, nacida el 12 de Febrero de 1996, con domicilio en calle Cuba 1119, B° Alto Mariano Moreno, de esta ciudad, CUIT 23-39.229.794-4, el Sr. Echenique Gustavo Adolfo D.N.I. 20.103.208, Argentino, de profesión Médico, estado civil Casado, nacido el 05 de Febrero de 1969, con domicilio en calle Cuba 1119, B° Alto Mariano Moreno, de esta ciudad, CUIT 20- 20.103.208-4 y la Sra. Torrejón Isabel Elda, D.N.I. 16.886.714, Argentina, de profesión Médica, estado civil Casada en segundas nupcias, nacida el 11 de Diciembre de 1963, con domicilio en calle Cuba 1119, B° Alto Mariano Moreno, de esta ciudad, CUIT 24-16.886.714-6, quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se





regirá por las siguientes cláusulas de conformidad y por aplicación de la Ley N° 27.349: **CAPITULO I: DENOMINACION-DOMICILIO-DURACION OBJETO.- PRIMERA:** La sociedad se denomina “MEDINECO S.A.S.” **SEGUNDA:** La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Jujuy. Asimismo, dejando constancia que la sociedad tendrá por domicilio fiscal electrónico la casilla andreclementi196@gmail.com Podrá trasladar su domicilio como así también podrá instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país o el extranjero. **TERCERA:** La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de la provincia. **CUARTA:** La sociedad tendrá los siguientes objetos sociales; La sociedad tendrá por objeto brindar servicios de salud a través de la gestión, coordinación y prestación de servicios médicos y profesionales de la salud en general, ambulatorios y especializados, preventivos ocupacionales, entre ellos la realización de exámenes médicos ocupacionales. Brindar servicios de facturación a obras sociales, prepagas, mutuales y otras que requieran de los servicios, servicios de auditorías, consultoría médica especializada, supervisión, monitoreo, evaluación y control de calidad de los procesos de salud. Brindar servicios de capacitación y cursos de seguridad en salud ocupacional y otros relacionados, venta de dispositivos médicos, medicamentos, mobiliarios y equipos médicos. Ofertar servicios de salud ambulatorios a la población sin cobertura médica y también las que tengan servicios de seguros de salud. Para el cumplimiento de su objeto social en general, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, por cuenta propia o de terceros. Dar o recibir préstamos con garantías o sin ellas tales como hipotecas, prendas o fianzas; Comprar o vender propiedades personales o bienes muebles, como cualquier clase de mercancía en su propia cuenta o de terceras personas; Abrir y operar cuentas bancarias y/o en bolsas de comercio y/o valores autorizadas; realizar y llevar a cabo todo y cuanto sea necesario para lograr el objeto señalado en este Contrato Social o cualquier enmienda de los mismos o cuanto sea necesario o conveniente para proteger y beneficiar a la Sociedad; Hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Estatuto Social o sus reformas. En consecuencia la sociedad podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales sean estas Nacionales, Provinciales o Municipales, o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los Bancos Públicos, primarios y mixtos y con las Compañías Financieras y/o Bolsas de Comercio autorizadas en cualquier lugar del mundo; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Macro Ban Sud y/o cualquier otra Entidad Bancaria autorizada; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, suscribir convenios con Obras Sociales, Prepagas y/o Compañías de Seguros Nacionales y/o Internacionales. Los Socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de análoga naturaleza a la enunciada. **CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL-ACCIONES. – QUINTA:** El capital social se fija en la suma de \$3.000.000 (Pesos tres millones) divididos en 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$3.000 (pesos tres mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público. – **SEXTA:** Se suscribe totalmente el capital social de \$3.000.000 (Pesos tres millones) divididos en 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$3.000 (pesos tres mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. – **SEPTIMA:** Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, conforme a las condiciones de su emisión, pudiéndose emitir acciones representativas de más de un voto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones exigidas por el Artículo 211 de la Ley 19.550. **OCTAVA:** A cada uno de los socios se le expedirá un solo título representativo de sus acciones, a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los títulos representativos de sus acciones se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente la sociedad solo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será menester la previa cancelación de los títulos representativos de sus acciones del transmitente. **NOVENA:** La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales así como cualquier otro acto sujeto a inscripción. **DECIMA:** Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la transferencia de acciones y en la suscripción de nuevas emisiones de acciones. La transferencia de acciones puede realizarse libremente. En caso de transferencia de acciones a terceros, los socios tendrán derecho preferente a la compra de dichas cuotas. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el socio que transfiera deberá ofrecer a los demás socios por medio fehaciente las acciones a venderse, quienes tendrán un plazo de 10 (diez) días para ejercer su derecho de preferencia. No optando por esta preferencia, el socio vendedor tendrá libertad para transferir a un tercero. A los efectos del precio de venta, deberá confeccionarse un Balance especial a la fecha de transferencia suscripto por Contador Público Nacional. **CAPITULO III: ADMINISTRACION - REPRESENTACION FISCALIZACION DECIMA PRIMERA:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más persona/s humana/s, socio/s o no, con duración en el/los cargos por 03 (tres) años debiendo designar igual o menor número de administrador/es suplente/s, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. El órgano de administración y representación tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. El nombramiento del administrador/es podrá ser revocado por la reunión de socios. Mientras no se produzca revocación, el/los administrador/es continúa/n en el cargo. – **DECIMA SEGUNDA:** Las reuniones del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el/los administrador/es o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción. Los administradores que deban participar en una reunión de administración cuando éste fuera plural, pueden auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por mayoría de votos. – **DECIMA TERCERA:** Prohibición de los administradores: Tendrán los mismos derechos y obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de las sociedades anónimas. No podrán participar por cuenta propia o ajena en actividades competitivas con la sociedad, salvo autorización expresa y por unanimidad de los socios. – **DECIMA CUARTA:** Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. **CAPITULO IV: REUNION DE SOCIOS.- DECIMA QUINTA:** El Órgano de Gobierno de la sociedad es la Reunión de Socios. – La citación a reuniones de socios y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción. – Las reuniones de socios podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el/los administrador/es o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. La reunión de socios en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente con la presencia de cualquier número de acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo una hora después para la fijada en primer término. – Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos. Los socios, pueden auto convocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por unanimidad de votos. – **DECIMA SEXTA:** Libro de Actas: Todas las resoluciones deberán ser transcritas en el Libro de Actas de Reuniones. **DECIMA SEPTIMA:** La reforma del instrumento constitutivo debe ser aprobada por el órgano de gobierno conforma a lo establecido en la cláusula décimo sexta. **CAPITULO V: CIERRE DE EJERCICIO-DISOLUCIONLIQUIDACION. – DECIMA OCTAVA:** Ejercicio Económico, Financiero y Distribución de Ganancias y Pérdidas: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el día 31 del mes de diciembre de cada año y a esa fecha deberá confeccionarse Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes los que serán puestos por el/los administradores a disposición de los socios a efectos de su consideración y aprobación. – **DECIMA NOVENA:** Disolución y liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Art. 94 de la Ley 19.550. Disuelta la sociedad, la misma será





liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo del/los administradores y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII Capítulo I, Art. 101 a 112 de la Ley 19.550. Extinguido el Pasivo social el liquidador confeccionará el Balance Final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.- **VIGESIMA**: Cualquier divergencia o controversia que se produjera entre la sociedad, los socios, sus administradores, o el órgano de fiscalización, será sometida a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la ciudad San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Argentina. Cláusulas Transitorias: El/los socios resuelven: **1.- SEDE SOCIAL**: Fijar la sede social en calle Cuba 1119, B° Alto Mariano Moreno, localidad San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Argentina.- **2.- CAPITAL SOCIAL**: De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, se suscribe totalmente el capital social de \$3.000.000 (Pesos Tres millones) divididos en 1.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$3.000 (pesos Tres mil), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción de la siguiente forma: la Sra. Clementti Torrejón Andrea Elizabeth, D.N.I. 39.229.794 la cantidad de 250 acciones nominativas o sea la suma de \$750.000 (Pesos setecientos cincuenta mil); el Sr. Echenique Gustavo Adolfo D.N.I. 20.103.208 la cantidad de 300 acciones nominativas o sea la suma de \$900.000 (Pesos novecientos mil); y la Sra. Torrejón Isabel Elda D.N.I. 16.886.714 la cantidad de 450 acciones nominativas o sea la suma de \$1.350.000 (Pesos un millón trescientos cincuenta mil con 00/100); Cada uno de los socios integran en este acto en dinero en efectivo el 50% de las respectivas suscripciones, sirviendo el presente contrato como comprobante fehaciente de pago; comprometiéndose a integrar el 50% restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato.- **3.- DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION Y DECLARACION JURADA SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE**: Se designa como administrador a la Sra. Clementti Torrejón Andrea Elizabeth D.N.I. 39.229.794 quien se encuentra presente y manifiesta que acepta las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial en calle Cuba 1119 B° Alto Mariano Moreno de esta ciudad.- Manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra comprendido como persona políticamente expuesta, de conformidad a las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado. **4.- AUTORIZACIONES**. Autorizar al C.P.N. Ismael Alberto Echazú D.N.I. 41.042.538 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado. -Bajo estas condiciones queda constituida la Sociedad "MEDINECO S.A.S. obligándose sus integrantes a su estricto cumplimiento, firmando en prueba de conformidad 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut- supra".- ACT. NOT. N° B 00955965- ESC. MARIA DEL CARMEN AGOSTINI- TIT. REG. N° 106- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 1008-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-589/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 DIC. LIQ. N° 42404 \$3.700,00.-

INSTRUMENTO PRIVADO DE RECTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE "MEDINECO S.A.S.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 20 días del mes de noviembre de 2025, se reúnen los señores: GUSTAVO ADOLFO ECHENIQUE, D.N.I. N° 20.103.208 C.U.I.T. N° 20-20103208-4 con domicilio en Cuba 1119 Alto Mariano Moreno San Salvador de Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Jujuy; ISABEL ELDA TORREJÓN, D.N.I. N° 16.886.714, C.U.I.T. N° 24-16886714-6, con domicilio en Cuba 1119 Alto Mariano Moreno San Salvador de Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Jujuy; ANDREA ELIZABETH CLEMENTTI TORREJON, D.N.I. N° 39.229.794, C.U.I.T. N° 23-39229794-4, con domicilio en Cuba 1119 Alto Mariano Moreno San Salvador de Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Jujuy, quienes, siendo la totalidad de los socios de la firma "MEDINECO S.A.S.", en ejercicio de sus derechos y por unanimidad, manifiestan: **PRIMERO** (ANTECEDENTES): Que con fecha 04 de noviembre de 2025 suscribieron el Instrumento Constitutivo de la sociedad por acciones simplificada denominada "MEDINECO S.A.S.". Que iniciado el trámite de inscripción ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales bajo el Expte. N° 301-589-2025 I, dicho organismo mediante Cédula de Notificación de fecha 19 de noviembre de 2025, formuló observaciones requiriendo la adecuación de la Cláusula del Objeto Social y la designación de un Administrador Suplente. **SEGUNDO** (RECTIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL): A los fines de subsanar la observación formulada y dar cumplimiento a la normativa vigente, los socios resuelven por unanimidad MODIFICAR la Cláusula Cuarta (Objeto Social) del instrumento constitutivo de fecha 04/11/2025, suprimiendo expresamente la frase: Hacer cualquier negocio lícito, aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el estatuto social o sus reformas. En consecuencia, la Cláusula Cuarta queda redactada de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA**: OBJETO SOCIAL. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La sociedad tendrá por objeto brindar servicios de salud a través de la gestión y prestación de servicios médicos y profesionales de la salud en general y especializados, preventivos ocupacionales, entre ellos la realización de exámenes médicos ocupacionales. Brindar servicios de facturación a obras sociales, prepagas, mutuales y otras que requieran de los servicios, servicios de auditorías, consultoría médica especializada, supervisión, monitoreo, evaluación y control de calidad de los procesos de salud. Brindar servicios de capacitación y cursos de seguridad en salud ocupacional y otros relacionados, venta de dispositivos médicos, medicamentos, mobiliarios y equipos médicos. Ofertar servicios de salud ambulatorios a la población sin cobertura médica y también las que tengan servicios de seguros de salud. Para el cumplimiento de su objeto social en general, la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, por cuenta propia o de terceros. Dar o recibir préstamos con garantías o sin ellas tales como hipotecas, prendas o fianzas; Comprar o vender propiedades personales o bienes muebles, como cualquier clase de mercancía en su propia cuenta o de terceras personas; Abrir y operar cuentas bancarias y/o en bolsas de comercio y/o valores autorizadas; realizar y llevar a cabo todo y cuanto sea necesario para lograr el objeto señalado en este Contrato Social o cualquier enmienda de los mismos o cuanto sea necesario o conveniente para proteger y beneficiar a la Sociedad. En consecuencia la sociedad podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales sean estas Nacionales, Provinciales o Municipales, o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los Bancos Públicos, primarios y mixtos y con las Compañías Financieras y/o Bolsas de Comercio autorizadas en cualquier lugar del mundo; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Macro Ban Sud y/o cualquier otra Entidad Bancaria autorizada; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, suscribir convenios con Obras Sociales, Prepagas y/o Compañías de Seguros Nacionales y/o Internacionales. Los Socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad, incorporando otras prestaciones de análoga naturaleza a la enunciada. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **TERCERO** (DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR SUPLENTE): Asimismo, y en cumplimiento del requerimiento formulado en el punto I de la notificación citada y conforme al Art. 50 de la Ley 27.349, los socios resuelven por unanimidad designar como ADMINISTRADOR SUPLENTE a: Sr./Sra. ISABEL ELDA TORREJÓN, D.N.I. N 16.886.714, con domicilio real en Cuba 1119 Alto





Mariano Moreno San Salvador de Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Jujuy, quien, presente en este acto, acepta el cargo conferido y constituye domicilio especial en Coronel Punch 647 San Salvador de Jujuy, Dr. Manuel Belgrano, Jujuy. **CUARTO** (DECLARACIONES JURADAS): En cumplimiento de las normativas vigentes, los socios GUSTAVO ADOLFO ECHENIQUE ISABEL ELDA TORREJÓN y ANDREA ELIZABETH CLEMENTTI TORREJON, en su carácter de administradores, titulares y/o suplentes según corresponda, formulan las siguientes declaraciones juradas: **1. DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Declaran bajo juramento que no se encuentran afectados por inhabilidades ni incompatibilidades legales o reglamentarias para desempeñar el cargo de administradores, conforme lo establecido por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, ni por ninguna otra normativa aplicable. **2. DECLARACIÓN JURADA SOBRE CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP):** Declaran bajo juramento que han tomado conocimiento de la Ley N° 25.246, de la Resolución UIF N° 134/2018 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. En este sentido, manifiestan expresamente que NO revisten la condición de Personas Expuestas Políticamente. **QUINTO** (RATIFICACIÓN): Los socios ratifican en todas sus partes las demás cláusulas y condiciones del Instrumento Constitutivo de fecha 04 de noviembre de 2025 que no han sido modificadas por el presente instrumento rectificatorio y complementario. **SEXTO** (AUTORIZACIÓN): Se autoriza expresamente y se ratifican facultades al C.P.N. ISMAEL ALBERTO ECHAZÚ, D.N.I. N 41.042.538, y se autoriza asimismo a la Dra. ANDREA ELIZABETH CLEMENTTI TORREJON para que actuando en forma conjunta, alternada o indistinta, realicen todas las gestiones necesarias ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Registro Público, A.R.C.A., Rentas y demás organismos competentes para obtener la inscripción del presente instrumento de rectificación y la inscripción definitiva de la sociedad. Quedan facultados para aceptar y/o proponer modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, firmar escritos, presentar declaraciones juradas, efectuar desgloses, retirar la documentación inscripta y realizar los trámites de rúbrica de libros. De conformidad, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.- ACT. NOT. N° B 00973037- ESC. VIRGINIA BRACAMONTE- TIT. REG. N° 12- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 1008-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-589/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

17 DIC. LIQ. N° 42405 \$3.700,00.-

DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL (Resolución UIF N 112/2021).- San Salvador de Jujuy, 20 de noviembre de 2025. A la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Provincia de Jujuy.- Ref.: Expte. N° 301-589-2025 I- **MEDINECO S.A.S.** Por la presente, en mi carácter de Administradora Titular y representante legal de la firma "MEDINECO S.A.S., con domicilio legal en calle Cuba 1119, Alto Mariano Moreno, San Salvador de Jujuy; en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de la Unidad de Información Financiera (UIF) N° 112/2021 y sus modificatorias, DECLARO BAJO JURAMENTO que los Beneficiarios Finales de la sociedad son las siguientes: **1. BENEFICIARIO FINAL 1:** Nombre y Apellido: **ISABEL ELDA TORREJÓN**, D.N.I.: 16.886.714, C.U.I.T.: 24-16886714-6, Nacionalidad: Argentina, Domicilio Real: Cuba 1119, Alto Mariano Moreno, San Salvador de Jujuy. Profesión: Médica, Estado Civil: Casada (en segundas nupcias) Porcentaje de Participación: 45% **2. BENEFICIARIO FINAL 2:** Nombre y Apellido: **GUSTAVO ADOLFO ECHENIQUE D.N.I.:** 20.103.208 C.U.I.T.: 20-20103208-4 Nacionalidad: Argentina, Domicilio Real: Cuba 1119, Alto Mariano Moreno, San Salvador de Jujuy. Profesión: Médico, Estado Civil: Casado, Porcentaje de Participación: 30% **3. BENEFICIARIO FINAL 3:** Nombre y Apellido: **ANDREA ELIZABETH CLEMENTTI TORREJÓN**, D.N.I.: 39.229.794, C.U.I.T.: 23-39229794-4, Nacionalidad: Argentina, Domicilio Real: Cuba 1119, Alto Mariano Moreno, San Salvador de Jujuy. Profesión: Abogada, Estado Civil: Soltera Porcentaje de Participación: 25%.- Asimismo, manifiesto que la información consignada es exacta y verdadera, y tomo conocimiento de las sanciones previstas para el caso de falsedad u omisión. Atentamente.- ANDREA ELIZABETH CLEMENTTI TORREJON, CARÁCTER: ADMINISTRADORA TITULAR. D.N.I.: 39.229.794.- Email: andreaclementti96@gmail.com.- ACT. NOT. N° B 00973036- ESC. VIRGINIA BRACAMONTE- TIT. REG. N° 12- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 1008-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-589/2025.-

San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dra. Andrea Elizabeth Clementti Torrejón, en carácter de socio fundador de firma "MEDINECO S.A.S." solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE MEDINECO S.A.S." y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de la SOCIEDAD MEDINECO S.A.S. de fecha 04 de Noviembre del año 2025 (fs.2/11), con firmas certificadas por la Escribano Público María del Carmen Agostini, Titular del Registro Notarial N° 106 firmada por Andrea Elizabeth Clementti Torrejón D.N.I. 39.229.794, Isabel Elda Torrejón D.N.I. 16.886.714 y Gustavo Adolfo Echenique D.N.I. 20.103.208, Instrumento Privado de Rectificación y Complementación de Contrato Constitutivo de la SOCIEDAD MEDINECO S.A.S. de fecha 20 de Noviembre del año 2025 (fs.25/28), Declaración Jurada de Beneficiario Final (fs.29/30) ambos con firmas certificadas por la Escribana Pública Virginia Bracamonte Titular del Registro Notarial N° 12 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N°320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJIA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4: DILIGENCIAS a cargo de la Dra. Andrea Elizabeth Clementti Torrejón.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA





DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42406 \$2.400,00.-

ACTA DE ASAMBLEA N° 43- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 03 días del mes de Abril de 2024, siendo horas 10:00, se reúnen en la sede social los socios de **SICOM S.A.** (la "Sociedad"), el Sr. Raúl Esteban Zarif, DNI N° 16.186.582; el Sr. Jorge Rene Zarif, DNI 16.186.583; y el Sr. Salvador Armando Meyer, DNI N° 12.005.467, por lo que se encuentra representado el cien por ciento (100%) del capital social y de los votos. Preside el Sr. Raúl Esteban Zarif, quien informa que esta Asamblea reviste el carácter de Ordinaria en razón de la materia que conforma el orden del día (arts. 234 Inc. 1 y 2 ley 19.550) y manifiesta que se prescindió de la formalidad de la publicación de la convocatoria atento a que la Asamblea es unánime en los términos del art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales. Asimismo, se encuentran presentes los Sres. Síndicos Titulares Cra Carina Mendiá, Dr. Marcos Montaldi; Cr. Marcelo Hubaide. Una vez leídas las constancias, declaró formalmente constituida la asamblea y propuso el inmediato tratamiento del orden del día que dice: 1) Designación del Directorio: El accionista Salvador Armando Meyer propone que debido a la buena gestión llevada a cabo por el actual directorio se renueven los mandatos por el período de TRES (3) años conforme lo prevé el Estatuto. Luego de un breve debate los socios consienten la propuesta del primer orden del día por unanimidad y eligen el nuevo directorio que queda conformado de la siguiente manera: Raúl Esteban Zarif, Presidente; Jorge René Zarif, Vicepresidente; y Armando Salvador Meyer, Director. Los nombrados, seguidamente manifiestan su consentimiento para el cargo en el que fueron designados. Habiéndose procedido al tratamiento completo del Orden del Día, y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente propone que se levante la sesión, lo que es aprobado por unanimidad, con lo cual se concluye el acto siendo las 11.00 horas.- ESC. LUIS HORACIO VERDN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 999-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-563/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42408 \$2.900,00.-

Aceptación de Cargo y Declaraciones Juradas de Autoridades Sociedades Comerciales.- S.S. de Jujuy, 03 de Abril de 2024.- Sres. Accionistas de **SICOM S.A.** Quien suscribe, personalmente acepto el cargo, para el que fui designado por acta de asamblea de accionistas del día 03 de Abril de 2024- Declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que he sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015).- A su vez, declaro bajo juramento que SI/NO (tachar lo que no corresponda) me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. (Art. 139 inc. g), art. 173 inciso d) y 326 de la Disposición 45/2015).- Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Nombre y Apellido: **JORGE RENE ZARIF**- Tipo y Número de Documento: 16.186.583.- Fecha de Nacimiento: 23/12/1962.- Nacionalidad: Argentina.- Estado Civil: Casado.- CUIT: 20-16186583-5.- Domicilio real: El Picaflor N° 476 – Los Perales – S. S. de Jujuy – Jujuy – C.P. 4600.- Domicilio especial: Lamadrid N° 191- Centro S. S. de Jujuy – Jujuy – C.P. 4600.- Cargo que invoca el declarante: Vicepresidente del Directorio de Sicom S.A.- ESC. LUIS HORACIO VERDN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 999-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-563/2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42410 \$2.400,00.-

Aceptación de Cargo y Declaraciones Juradas de Autoridades Sociedades Comerciales. S.S. de Jujuy, 03 de Abril de 2024.- Sres. Accionistas de **SICOM S.A.**- Quien suscribe, personalmente acepto el cargo, para el que fui designado por acta de asamblea de accionistas del día 03 de Abril de 2024.- Declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que he sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015).- A su vez, declaro bajo juramento que SI/NO (tachar lo que no corresponda) me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. (Art. 139 inc. g), art. 173 inciso d) y 326 de la Disposición 45/2015).- Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.- Nombre y Apellido: **RAUL ESTEBAN ZARIF**.- Tipo y Número de Documento: 16.186.582.- Fecha de Nacimiento: 23/12/1962.- Nacionalidad: Argentina.- Estado Civil: Casado.- CUIT: 20-16186582-7.- Domicilio real: Av. Illia N° 971 – San Salvador de Jujuy – Jujuy – C.P. 4600.- Domicilio especial: Lamadrid N° 191 – San Salvador de Jujuy – Jujuy – C.P. 4600.- Cargo que invoca el declarante: Presidente del Directorio de Sicom S.A.- ACT. NOT. N° B 00903788- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 999-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-563/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42409 \$2.400,00.-

Aceptación de Cargo y Declaraciones Juradas de Autoridades Sociedades Comerciales. S. S. de Jujuy, 03 de Abril de 2024.- Sres. Accionistas de **SICOM S.A.**- Quien suscribe, personalmente acepto el cargo, para el que fui designado por acta de asamblea de accionistas del día 03 de Abril de 2024.- Declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que he sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015).- A su vez, declaro bajo juramento que SI/NO (tachar lo que no corresponda) me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. (Art. 139 inc. g), art. 173 inciso d) y 326 de la Disposición 45/2015).- Asimismo, declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.- Incluir los siguientes daros de las autoridades designadas: Nombre y Apellido: **SALVADOR ARMANDO MEYER**.- Tipo y Número de Documento: DNI 12.005.467.- Fecha de Nacimiento: 03/05/1956.- Nacionalidad: Argentina.- Estado Civil:





Viudo.- CUIT: 20-12005467-9.- Domicilio real: Doctor Iriarte 526 – Ciudad de Nieva.- Jujuy- C.P 4600.- Domicilio especial: Lamadrid N° 191- San Salvador de Jujuy.-Jujuy-C.P 4600.- Cargo que invoca el declarante: Director del Directorio de Sicom S.A.- ACT. NOT. N° B 00903800- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 999-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-563/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42411 \$2.400,00.-

Ref. CONSTITUCION DE DOMICILIO.- El que suscribe, **JORGE RENE ZARIF**, fija domicilio en: Domicilio real: El Picaflor N° 476 – B° Los Perales – S. S. de Jujuy – Jujuy – C.P. 4600.- Domicilio especial: Lamadrid N° 191 – B° Centro S.S. de Jujuy – Jujuy – C.P. 4600.- Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.- Firma:...DNI. 16.186.583.- Carácter invocado: Vicepresidente del Directorio de **SICOM S.A.**- ESC. LUIS HORACIO VERDN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 999-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-563/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42412 \$2.400,00.-

Ref. CONSTITUCION DE DOMICILIO.- El que suscribe, **RAUL ESTEBAN ZARIF**, fija domicilio en: Domicilio real: Av. Illia N° 971 B° Los Perales– S.S. de Jujuy – Jujuy – C.P. 4600.- Domicilio especial: Lamadrid N° 191 B° Centro – S.S. de Jujuy – Jujuy – C.P. 4600.- Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.- Firma:...DNI. 16.186.582.- Carácter invocado: Presidente del Directorio de **SICOM S.A.**- ACT. NOT. N° B 00903790- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 999-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-563/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42414 \$2.400,00.-

Ref. CONSTITUCION DE DOMICILIO.- El que suscribe, **SALVADOR ARMANDO MEYER**, fija domicilio en: Domicilio real: Doctor Iriarte 526- B° Ciudad de Nieva.- San Salvador de Jujuy- C.P.- 4600.- Domicilio especial: Lamadrid N° 191- B° Centro San Salvador de Jujuy- C.P 4600.- Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.- Firma:...DNI. 12.005.467.- Carácter invocado: Director del Directorio de **SICOM S.A.**- ACT. NOT. N° B 00895546- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 999-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-563/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42414 \$2.400,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- El que suscribe, **RAUL ESTEBAN ZARIF** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente).- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 16186582.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- RE.NA.PER Carácter invocado: TITULAR.- CUIT/CUIL/CDI: 20-16186582-7.- Lugar y fecha: S.S. DE JUJUY 04-12-2024.- Firma:...- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 999-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-563/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42415 \$2.400,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- El que suscribe, **JORGE RENE ZARIF** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente).- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo (3) DNI N°





16186583.- País y Autoridad de Emisión: Argentina. RE.NA.PER Carácter invocado: TITULAR.- CUIT/CUIL/CDI: 20-16186583-5.- Lugar y fecha: S.S. DE JUJUY 04-12-2024.- Firma: ACT. NOT. N° B 00903798- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 999-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-563/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42413 \$2.400,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- El que suscribe, **SALVADOR ARMANDO MEYER** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto En caso afirmativo indicar: Cargo/Función/Jerarquía, o relación (con la Persona Expuesta Políticamente).- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 12005467.- País y Autoridad de Emisión: Argentina. RE.NA.PER Carácter invocado: TITULAR.- CUIT/CUIL/CDI: 20-12005467-9.- Lugar y fecha: S.S. DE JUJUY 04-12-2024.- Firma: ACT. NOT. N° B 00903304- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-
RESOLUCION N° 999-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-563/2024.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2025.-

VISTO:

El Expte. N° 301-563-2024 Iniciado por DR ENRIQUE GERARDO MEZZENA ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION: DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO DE "SICOM S.A." y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de DECLARACIONES JURADAS SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE, CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO y, aceptaciones del cargo de los Sres. JORGE RENE ZARIF, SALVADOR ARMANDO MEYER y, de RAUL ESTEBAN ZARIF copias obrantes a fs. 05/18; ACTA DE ASAMBLEA N° 43, de fecha 03 de abril del 2024 copia que obra a fs. 21.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo del DR. ENRIQUE GERARDO MEZZENA, o persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
17 DIC. LIQ. N° 42413 \$2.400,00.-

REMATES

FELIX DANIEL BATALLA MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

JUDICIAL BASE: \$ 18.410.083,20 UN DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO UBICADO EN CALLE TEMPERLEY ESQUINA EL CHAÑAR DEL BARRIO LASTENIA- LOS PERALES DE ESTA CIUDAD. S. S. DRA. MARISA E. RONDON, Juez de Primera Instancia C. y C. N° 3 Secretaria N° 5 en el Expte. C-192403/2021 Caratulado: "EJECUCION DE HONORARIOS EN EXPTE. PRINCIPAL C-167754/2020: ZAMAR HERRERA CARLOS ENRIQUE C/ PEREZ PEREYRA SILVIA RENE", comunica que el Martillero Félix Daniel Batalla Matrícula N° 42, PROCEDERA a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador (en el mismo acto) y con base de Planilla de liquidación aprobada BASE: \$ 18.410.083,20 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y TRES CON 20/100 CTVO.)- Un inmueble con todo lo en él clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, individualizado como: CC. 1; Secc. 5; Manzana 157; Parcela 16; UNIDAD 5; PISO P.B. y 1° P.; Padrón A 88910; Matrícula A-67601; el inmueble se encuentra registrado a nombre de la Sra. PEREZ PEREYRA SILVIA RENE DNI. 92.493.304; ubicado sobre Calle Temperley esquina El Chañar del Barrio Lastenia- Los Perales Dpto. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy; el que tiene la siguiente Superficie: POLIGONO 00-05 : 100,25 m2; POLIGONO 01-05: 49,32 m2- SUPERFICIE TOTAL U.F. 149,57 m2; el que se encuentra en construcción abandonado y cerrado; Títulos de Propiedad y demás datos corren agregados en los presentes. Registrando: EMBARGO PREVENTIVO- DEFINITIVO. En esta causa y EMBARGO: Expte. C-195199/2022 radicado en Secretaria N° 5 por \$5.873.455,16. Adquiriendo el comprador el mismo libre de gravámenes; subasta que tendrá lugar EL DIA 17 DE DICIEMBRE DEL 2025 HS. 18.00 EN LA CALLE CNEL. DAVILA ESQUINAS ARAOZ SEDE DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY BARRIO CIUDAD DE NIEVA. El martillero se encuentra facultado para recibir el 10% de la seña en el plazo de 24 hs hábiles por Transferencia Bancaria. La documentación de la subasta (Acta de Remate) será entregada a la presentación al Martillero actuante de la transferencia Bancaria, en caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles, se dará por desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas al postor remiso. Saldo del precio, dentro de los cinco días posteriores de aprobación de la subasta. Edictos en Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación, por el término de DOS VECES EN LAPSO NO MAYOR DE QUINCE DIAS.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre del 2025.-





10/17 DIC. LIQ. N° 42332 \$3.300,00.-

HUGO RUBÉN GUTIÉRREZ

M.P. 133

Dra. Eliazarian, Estrella Anahid - Juez del Tribunal de Familia, Sala II Vocalía 4; en el **Expte. N° C-275811/25** caratulado: EJECUCIÓN DE SENTENCIA CALLIGARI, ELADIO RAFAEL c/ MOSCOSO, SILVIA ESTEFANIA.- ORDENA: al Martillero Hugo Rubén Gutiérrez M.P:133 C.M.J. para que proceda a la venta en pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador, Y SIN BASE en el estado en que se encuentren y libre de gravámenes; los siguientes Vehículos: 1).- Una camioneta Pick Up, marca Volkswagen Amarok 2.0L TDI 4x2, año 2011, Dominio KSS331 (funcionando), 2).- un automotor marca Ford modelo Fiesta 1.6L SE plus Powershift, año 2014 Dominio OEC030 (funcionando). La misma tendrá lugar El día 18 del mes de Diciembre de 2.025, a horas 18:00, en El Colegio de Martilleros de Jujuy sito en calle Dávila esquina Araoz del Barrio Ciudad de Nieva. A dichos fines publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por tres veces en quince días.- San Salvador de Jujuy, 26 de noviembre de 2.025.- Dra. ESTRELLA A. ELIAZARIAN- JUEZA- ANTE MI DRA. MARIA ELENA VILLARRUBIA – FIRMA HABILITADA. Por informes al Martillero 3884136116.-

05/12/17 DIC. LIQ. N° 42236 \$3.300,00.-

NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING

MARTILLERA PÚBLICA

M.P. N° 397

De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución RS-2025-00345161-JUJ-MHE, el **Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de un (1) vehículo, RENAULT KANGOO AUTH. LUS 1.5 DA AA CD PK 2P. Dominio MAZ 018 Año 2013, precio base pesos dos millones quinientos mil (\$2.500.000.) con un valor incremental de pesos cincuenta mil (\$50.000.-) hasta llegar al mejor postor. En la modalidad de Subasta Pública Electrónica, a través de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gov.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución Nro. Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública, Noelia Romina Armata Kottting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260- HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de siete (7) días hábiles, iniciando el día lunes 29 de diciembre de 2025, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día miércoles 7 de enero de 2026 a las hs. 10.00. Los usuarios registrados en el portal podrán participar como postores, atento la modalidad virtual. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal". Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interviniente a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de su inscripción registral. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 24 hs., será considerado remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, el MHF de la Provincia de Jujuy quedará habilitado para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la autoridad de aplicación en caso de declarar remiso al adjudicatario emitirá un certificado de deuda, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de MHF. Se deja aclarado que el rodado a subastar se rematará en el estado de uso y conservación que se encuentra y los gastos de transferencia como de traslado son a cargo del adquirente. En tanto el día 22y 23 en el horario de 10:00 a 12:00 de diciembre del corriente año, se podrá constatar el estado del vehículo, coordinar visita al número de contacto; 3884239443. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 16 de diciembre de 2025.-

17/19/22 DIC. S/C.-

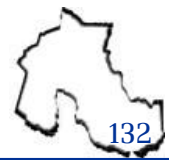
CONCURSOS Y QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de Ira. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. MARIA CANDELARIA ZENTENO NUÑEZ, en los autos caratulados: "MAFRA S.A.S. – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA" – N° EXP. 939.550/25, hace saber que en fecha 03 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de MAFRA S.A.S., CUIT N° 30-71693976-2, con sede social inscripta en Avda. San Martín N°1.233 y domicilio procesal en calle Rivadavia N° 384, ambos de la ciudad de Salta en los términos del art. 86 de la LCQ. Se ha fijado el día 10 de diciembre de 2025 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo de síndico titular y suplente (listado clase B). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha fijado el día 10 de diciembre de 2025 a hs. 10:30 para que tenga lugar el sorteo de Enajenador. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ). Secretaría, 03 de diciembre de 2025.- Dra. Maria Candelaria Zenteno- Secretaria- Dra. Victoria Ambrosini de Coraita- Jueza.-

10/12/15/17/19 DIC. S/C.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez - del Juzgado de Primera Instancia en el Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el "EXPEDIENTE N° C-093405/2017, CONCURSO PREVENTIVO: BRIQUETAS CONIMEX SA", hace saber las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2025. Autos y Vistos: Los del presente Expediente: C093405/2017, CONCURSO PREVENTIVO: BRIQUETAS CONIMEX SA y CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1) Declarar abierto el registro para la inscripción de acreedores y otros terceros interesados para que en el plazo de cinco días presenten propuestas contadas a partir de la última publicación de edictos. 2) Ordenar la publicación por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber la apertura del periodo de salvataje. 3) Las propuestas deben contener a) la identificación del oferente y acreditación de solvencia, b) Plan de pago a los acreedores, c) Proyecto de continuidad de la empresa. 4) Las diligencias dispuestas se encuentran a cargo de la Concursada, la





que deberán ser presentadas ante el Juzgado para control y firma. 5)Notifíquese a la Sindicatura, a los acreedores y a la concursada. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante Mi Dra. Sandra M. Torres Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de diciembre de 2025.-

12/15/17 DIC. LIQ. N° 42325 \$4.800,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, en el expediente N° D-057084/2025, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Cosas Muebles: IBÁÑEZ, GUSTAVO ANDRES c/ MORENO ZUÑIGA, MARINA EVA Y/O HEREDEROS DE BENITEZ VICTOR HUGO Y CRESPIN PATRICIA", cita y emplaza, de conformidad al proveído que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 13 de noviembre de 2025. I.- Atento al estado de la causa y habiéndose acreditado el fallecimiento de los Sres. Víctor Hugo Benítez, DNI N° 8194832 –titular registral del automotor DOMINIO AB867JI- y de la cónyuge Patricia Crespin, DNI N° 4.725.827, recaratar la presente causa como: "Prescripción Adquisitiva de Cosas Muebles: IBÁÑEZ, GUSTAVO ANDRES C/ MORENO ZUÑIGA, MARINA EVA y/o herederos de Benítez Víctor Hugo y Crespin Patricia. II.- En consecuencia, de la demanda de prescripción adquisitiva de cosas muebles presentada por el Sr. Gustavo Andrés Ibáñez, DNI N° 23.776.814, en contra de Moreno Zuñiga Marina Eva y/o herederos de Benítez Víctor Hugo y Crespin Patricia, citar y emplazar por Edictos, para que contesten dentro del término de diez (10) días (art. 449 del C.P.C.C.), bajo apercibimiento de ley. Vencido el plazo y ante la incomparecencia de los citados, se nombrará al Defensor Público Oficial que por turno corresponda. Publicar por tres veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy (art. 179 del C.P.C.C). III.- En igual plazo, intimar a constituir domicilio legal dentro del perímetro del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza. IV.- Diligencias a disposición en el S.I.G.J. para su impresión y diligenciamiento. V.- Notifíquese por cédula. fdo. Dr. Matías L. Nieto-Juez-Dra. Alicia M. Aldonate-Secretaria de Cámara. OTRA PROVIDENCIA: " San Pedro de Jujuy, 29 de julio de 2025. I.- Proveyendo e.d. N° 1829088, téngase por presentada a la Dra. Daniela Micaela Cruz, en nombre y representación del Sr. Gustavo Andrés Ibáñez, a mérito de la copia digital de poder general para juicios E.P. N° 114 que adjunta y por constituido domicilio legal. II.- Atento a la naturaleza de la demanda de prescripción adquisitiva de cosa mueble que antecede, y de conformidad a lo dispuesto por el inc. 1° del art. 329 del código procesal civil y comercial de la provincia, dese a la misma el trámite previsto para el proceso abreviado (art. 449 y sgtes del C.P.C.C). II.- Previo a todo trámite, encontrándose denunciado el fallecimiento de titular registral del vehículo y su cónyuge, y de una pretensa heredera intímese a la parte actora a adjuntar en autos copia digital de declaratoria de herederos obrantes en el proceso sucesorio que denuncia. III.- Asimismo intímese a la Dra. Daniela Micaela Cruz para que en el plazo de cinco (5) días proceda a denunciar domicilio electrónico atento a lo establecido en los arts. 64 y 65 in fine del cód. procesal civil y comercial de la provincia. IV.- Intímese a la Dra. Daniela Micaela Cruz para que en el plazo de cinco (5) días proceda a acreditar el pago de los aportes profesionales correspondientes a estampilla profesional y C.A.P.S.A.P., bajo apercibimiento de informar a los organismos correspondientes. V.- Intímese a la parte actora Sr. Gustavo Andrés Ibáñez para que en el plazo de cinco (5) días de notificado proceda a acreditar el pago de sellado fiscal obligatorio a su cargo, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Dirección General de Rentas de la Provincia. VI.- Notifíquese por cédula. fdo. Dr. Matías L. Nieto-Juez-Dra. Liliana D. Garcia-Secretaria de Cámara. San Pedro de Jujuy, 09 de diciembre de 2025.-

17/19/22 DIC. LIQ. N° 42395-42425-42426 \$4.800,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr./a. juez/a en Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 2, en el expediente C-259844/2024, caratulado: "CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA: GALLARDO, HECTOR GABRIEL c/ GALLARDO, NAZARENA AYELEN", notifica a Srta. NAZARENA AYELEN GALLARDO DNI 41.902.416, domiciliado en San Antonio N° 1129 Barrio San Cayetano de San Pedro, de la providencia que a continuación se transcribe: Informo a V.S. que la demandada, Sra. NAZARENA AYELEN GALLARDO DNI. N° 41.902.416, ha sido notificado mediante Edictos) y al día de la fecha no ha comparecido a contestar demanda, estando vencido el plazo para hacerlo.- Es todo cuanto debo informar.- Secretaria: 26 de Noviembre de 2025.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2025.- I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- II.- Proveyendo a lo solicitado en el escrito N° 2036526 por la Dra. DAFNE GEORGINA RODRIGUEZ, atento a lo informado por el actuario, hágase efectivo el apercibimiento con el que fuera emplazado y dese por decaído el derecho a contestar demanda a la Sra. NAZARENA AYELEN GALLARDO, con el alcance dispuesto en los arts. 337 y 450 del CPCyC.- III.- Notifíquese por EDICTO, a los fines de notificar del decaimiento del derecho incoada en autos.-IV.- Notifíquese por cédula (Art. 169 C.P.C.C.).-Dr. Jorge L. Busignani Funcionario del Poder Judicial.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2025.-

15/17/19 DIC. LIQ. N° 42374 \$4.800,00.-

Dra. Cejas Silvia Raquel Juez del Juzgado de Familia, en el Expte. N° C-267783/2025 caratulado: "CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA: GUTIERREZ, MARIO MARCELO c/ JURADO, MARIA CRISTINA" hace saber, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2025 Autos y Vistos: del Expte N° C- 267783/2025, caratulado: "CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA GUTIERREZ MARIO MARCELO c/ JURADO MARIA CRISTINA" de los que resulta: ANTECEDENTES: Que en escrito N° 1608905, se presenta la Dra. Cecilia Romina Cortez, apodera del señor Mario Marcelo Gutiérrez D.N.I 8.192.636 y promueve demanda de cese de cuota alimentaria en contra de la señora María Cristina Jurado D.N.I 10.007.861. Refiere que la demandada inició en su oportunidad Juicio por Alimentos contra del actor, el cual tramitó bajo el Expte. N° B-262948/11, caratulado: "Sumarísimo por Alimentos: Jurado María Cristina c/ Gutiérrez Mario Marcelo" en el que se dispuso una cuota alimentaria provisoria del 10% sobre los haberes del Sr. Gutiérrez como retirado de la Policía de la Provincia. Los que posteriormente, se convirtieron en cuota en definitiva, dictándose sentencia el 20 de diciembre de 2011. Expresa que en aquella oportunidad la demandada manifestó padecer obesidad y hernia de disco, alegando no contar con ingresos ni beneficios previsionales, y sostuvo que el Sr. Gutiérrez no contribuía económicamente a su sostenimiento, a pesar de saber que éste se encontraba privado de su libertad, cumpliendo condena, y no por haberla abandonado. Expone que, al momento de dictarse dicha resolución, tenía 68 años y permanecía alojado en la Unidad Penitenciaria. Posteriormente, encontrándose aun cumpliendo condena, inició demanda de divorcio en el expte N° B-279819/12 caratulado: "DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACIÓN CONJUNTA DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA JURADO,





MARIA CRISTINA y GUTIERREZ, MARIO MARCELO”, dictándose la correspondiente sentencia de disolución del vínculo matrimonial. Manifiesta que, transcurridos trece años desde la sentencia de alimentos, la situación fáctica entre las partes ha variado sustancialmente, resultando improcedente la subsistencia de la cuota fijada. Cita el artículo 434 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual dispone que la obligación alimentaria posterior al divorcio cesa cuando desaparece la causa que la motivó, o cuando el beneficiario contrae matrimonio, vive en unión convivencial o incurre en causales de indignidad. Sostiene que la demandada ya no reúne los requisitos del mencionado artículo, dado que actualmente percibe un beneficio previsional propio, conforme lo acredita con certificación de negatividad y Codem, gozando de una jubilación N° 15-0-6465276-0-6, la cual incluye cobertura médica a través del PAMI, entidad que según destaca brinda incluso una cobertura mayor en tratamientos y medicamentos que el Instituto de Seguros de Jujuy. En consecuencia, considera que ha desaparecido la situación de necesidad económica que motivó la fijación de alimentos en 2011. Agrega que, a pesar de haber alegado imposibilidad de desplazamiento por razones de salud, la Sra. Jurado ha viajado reiteradamente al exterior, circunstancia que demuestra una realidad distinta a la expresada en su oportunidad. Expresa que actualmente tiene 82 años, padece asma, hipotiroidismo (T4) y diabetes, enfermedades crónicas que le demandan elevados gastos mensuales en medicamentos, consultas médicas y estudios, los cuales ascienden aproximadamente a \$300.000 mensuales. Refiere que, por su delicado estado de salud y el cumplimiento de prisión domiciliaria, requiere asistencia permanente en su hogar, lo que incrementa aún más sus gastos. Cita Derecho. Ofrece Prueba. Petición. Mediante decreto del 25 de febrero de 2025, se admite la acción a la cual se le da el trámite previsto por el art. 449 del C.P.C. y arts. 97 de la Ley Procesal de Familia. El 8 de julio de 2025, se agrega notificación de demanda mediante fijación de cédula en la puerta conforme al art 176 inc 4. En escrito N° 1848962, el actor solicita el decaimiento del derecho. Mediante decreto del 8 de agosto de 2025, se hace efectivo el apercibimiento dispuesto en la providencia de fecha 25 de febrero de 2025 teniendo por ciertos los hechos afirmados por el actor y de que se dictará sentencia conforme a derecho en contra del demandado. Que en fecha 29 de agosto de 2025, se incorpora la notificación a la demandada del apercibimiento, mediante fijación de cédula en la puerta conforme al art 176 inc 4. Mediante decreto del 19 septiembre de 2025, se llama autos para sentencia. En escrito N° 1970530, el actor solicita sentencia. FUNDAMENTOS: De las constancias obrantes en autos surge que la señora María Cristina Jurado fue debidamente notificada de la demanda y del decaimiento del derecho conforme el art 176 inc. 4 del C.P.C, sin comparecer a ejercer su derecho de defensa. Que el artículo 434 del CCyCN establece "que las prestaciones alimentarias pueden ser fijadas aun después del divorcio: a) a favor de quien padece una enfermedad grave preexistente al divorcio que le impide auto sustentarse. Si el alimentante fallece, la obligación se transmite a sus herederos, b) a favor de quien no tiene recursos propios suficientemente ni posibilidad razonable de procurárselos. Se tiene en cuenta los inc b), c) y e) del art 433. La obligación no puede tener una duración superior al número de años que duro el matrimonio y no procede a favor del que recibe la compensación económica del art. 441. En los dos supuestos previstos en este artículo, la obligación cesa si desaparece la causa que la motivó, o si la persona beneficiada contrae matrimonio o vive en unión convivencial, o cuando el alimentado incurre en alguna de las causales de indignidad". En el caso concreto, el cese de la obligación alimentaria se configura a partir de la variación objetiva en las circunstancias económicas de la demandada, toda vez que la misma actualmente percibe ingresos previsionales suficientes para atender sus necesidades básicas. Así surge del escrito N.º 1608905, mediante el cual el actor acompaña como prueba el informe de ANSES (CODEM), donde consta que la beneficiaria registra un beneficio previsional bajo el N.º 15-0-6465276-0-6, circunstancia que acredita la percepción de haberes previsionales de carácter mensual, evidenciando su autonomía económica y, en consecuencia, la cesación del presupuesto de necesidad que justificaba la cuota alimentaria. Por lo que, corresponde hacer lugar a la demanda interpuesta por el señor Mario Marcelo Gutiérrez D.N.I 8.192.636 en contra de la señora María Cristina Jurado D.N.I 10.007.861 ordenando el cese de la cuota alimentaria fijado a favor de la señora María Cristina Jurado en el Expte N° B-262948/11 caratulado "ALIMENTOS SUMARISIMO POR ALIMENTOS: JURADO, MARIA CRISTINA c/ GUTIERREZ, MARIO MARCELO". En cuanto a las costas del presente proceso corresponde que sean impuestas al orden causado (art. 128 del C.P.C.). Con relación a los honorarios profesionales, se difiere su regulación, hasta que se cuente en autos con base para hacerlo. Por ello, el Juzgado de Familia N.º 5 RESUELVE: 1.- Hacer lugar a la demanda por Cese de Cuota Alimentaria interpuesta por el señor Mario Marcelo Gutiérrez D.N.I 8.192.636 en contra de la señora María Cristina Jurado D.N.I 10.007.861, en el Expte. B- 262948/11 caratulado "ALIMENTOS SUMARISIMO POR ALIMENTOS: JURADO, MARIA CRISTINA c/ GUTIERREZ, MARIO MARCELO", por los fundamentos expuestos. 2.- Librar oficio al Anses y al Banco Macro a los fines del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente. 3.- Hacer saber a las partes que firme la presente se procederá a liberar los fondos retenidos en la cuenta 5-131-0946540826-8, correspondiente al expte N° B- 262948/11 caratulado: "ALIMENTOS SUMARISIMO POR ALIMENTOS: JURADO, MARIA CRISTINA c/ GUTIERREZ, MARIO MARCELO", radicada en el Banco Macro a favor del señor Mario Marcelo Gutiérrez D.N.I 10.007.861. 4.- Imponer las costas por el orden causado (art. 128 del C.P.C.), diferir la regulación de honorarios profesionales hasta que se cuente con bases para hacerlo. 5.- Librese oficio a C.A.P.S.A.P. y al Consejo Directivo del Colegio de Abogados, con el objeto de comunicar el incumplimiento de pago de aportes y estampilla profesional por parte de la Dra. Cecilia Romina Cortez. 6.-Diligencias a cargo de la parte interesada. 7.- Regístrese, déjese copia en autos y notifíquese por cédula" Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS.-

15/17/19 DIC. LIQ. N° 42392 \$14.400,00.-

La Dra. María Leonor del M. Espeche, juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 12, en el expediente C-258708/2024, caratulado: "MONITORIO FUNDADO EN TITULOS VALORES: QUISPE, MARCOS KEVIN c/ CHALCO, SONIA FABIANA", notifica a SONIA FABIANA CHALCO, D.N.I. 25.613.507, con domicilio en calle Republica de Líbano N° 158 del Barrio Gorríti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la providencia y resolución que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 05 de noviembre de 2025.- 1.- Proveyendo al escrito N° 2009428, atento a lo solicitado y manifestado por la Dra. Malen Mayra Belizan, y atento al estado de autos, habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, y conforme lo establece el Art. 179 del CPCC, notifíquese a la demandada Sra. Sonia Fabiana Chalco, D.N.I 25.613.507, el proveído de fecha 07/11/24, esto es sentencia monitoria de trance y remate, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el boletín oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 178 CPCC).- 2.- Facultándose para su diligenciamiento al Dr. Héctor Nevi Piccardo y/o la persona que el mismo designe.- 3.- Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIGJ para su posterior control y firma.- 4.- Notifíquese (art. 169 CPCC).- Mv Fdo. Dra. Maria Leonor Del M. Espeche - Juez - Ante Mi: Dra. Luciana L. Puig - Prosecretaria ////San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre de 2024. Visto el Expte. C- 258708/2024, caratulado: "MONITORIO FUNDADO EN TITULOS VALORES: QUISPE, MARCOS KEVIN c/ CHALCO, SONIA FABIANA", del que resultan los siguientes: Antecedentes...Considerando...Resuelve: 1. Dictar sentencia monitoria de trance y remate en razón de lo informado por el demandante bajo declaración de veracidad (art. 488 CPCC) y a la prueba por él aportada bajo declaración de originalidad (art. 5, 14, 22, 32 Ac. 86/2020), ordenando mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por MARCOS KEVIN QUISPE en contra de SONIA FABIANA CHALCO hasta hacerse el acreedor del integro pago de la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$ 3.528.000), con más intereses a tasa activa cartera general de préstamos nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde el día de la mora (considerada la misma a la fecha 15/08/2024) hasta el efectivo pago (SCJ, LA 64 N° 235). Se le hace saber al demandado que lo aquí ordenado dará lugar a EJECUCIÓN excepto que formule oposición (art. 488 CPC). 2. Habiendo sido requerido por el actor, y de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del art. 480 CPC, se ordena trabar embargo sobre los bienes del demandado hasta cubrir el monto reclamado. A tales efectos, el OFICIAL DE JUSTICIA se encuentra facultado para solicitar el auxilio de la fuerza pública y allanar el domicilio en caso de resistencia (art. 288 CPCyC). Al efectivizarse la medida, el embargado deberá abstenerse de realizar cualquier acto respecto de los bienes objeto de la medida, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan (art. 288 CPCyC). 3. Intimar al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS constituya domicilio dentro del radio de este Juzgado y, además, OPTE POR: A) CUMPLIR con la condena monitoria o acredite su cumplimiento si fuere extrajudicial; B) FORMULAR OPOSICIÓN invocando las excepciones admitidas por ley en base a los fundamentos de hecho y de derecho que obstan a la procedencia de la pretensión del actor y agregue la prueba de la que intente valerse, bajo apercibimiento de lo establecido en el art. 482





y 491 del CPC. Así también se le hace saber que en caso que no comparezca a juicio se continuará el trámite teniéndolo por notificado en forma automática y por ministerio de la Ley de todas las resoluciones posteriores (art. 481, segundo párrafo, del CPC). 4. Notificar la presente sentencia monitoria al domicilio real del demandado mediante mandamiento de pago, ejecución y embargo; y al actor mediante cédula electrónica. 5. Imponer las costas al demandado vencido (art. 128 CPC). 6. Diferir la regulación de honorarios profesionales para cuando se practique planilla de liquidación (art. 58, tercer párrafo, ley 6368). 7. Notificar, protocolizar, oficiar y comunicar al Departamento de Jurisprudencia. MV Fdo: Dra. María Leonor Del M. Espeche-Juez- Ante Mi: Dra. Luciana Laura Puig- Prosecretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2025.- Proc. María Noelia I. Rivero - Firma Habilitada.-

17/19/22 DIC. LIQ. N° 42354 \$4.800,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - MICAELA MAGALI HERRERA D.N.I. N° 31.202.290, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°, ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Felix-Presidente.-

17/24/31 DIC. LIQ. N° 42420 \$4.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7, Secretaría N° 14, en el Expte, N° C-069445/2016 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GARAY, HILARIO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **HILARIO GARAY, DNI N° M 7.288.207.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2025.-

12/15/17 DIC. LIQ. N° 42328 \$1.600,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-287133/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CALIZAYA, SONIA LILIANA", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **CALIZAYA, SONIA LILIANA, D.N.I. N° 23.145.565.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 04 de diciembre de 2025.-

17 DIC. LIQ. N° 42394 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-45116/23 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de BRANDAN, JOSE MANUEL", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18 - de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **Sr. JOSE MANUEL BRANDAN DNI 8.176.927.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Vega Mirta Del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- Fdo Duaso Fernández María Laura- Secretario de Primera Instancia. San Pedro de Jujuy, 13 de Junio de 2023.-

17 DIC. LIQ. N° 42398 \$1.600,00.-

En el Expte. N° A-053799/24 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de: IÑIGUEZ, JUAN ROQUE", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Secretaría N° 18 - de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. **JUAN ROQUE IÑIGUEZ DNI N° 17.561.070.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- Fdo. Dávila Cristian Roberto- Secretario de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 26 de Noviembre de 2024.-

17 DIC. LIQ. N° 42419 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-288815/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato USTARES, EMILIO Solic. por Flores, Eufracia y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **EMILIO USTARES, D.N.I. N° M 7.283.801.-** A tal fin, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2025.-

17 DIC. LIQ. N° 42389 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Rondon, Juez - Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-287887/25 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: YEVARA ROSARIO ÁNGEL Solic. Yevara Hugo Ángel Roberto", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ROSARIO ÁNGEL YEVARA, D.N.I. N° 3.992.647**, fallecido en fecha 5 de mayo de 1984.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 5 de diciembre de 2025.-

17 DIC. LIQ. N° 42428 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Rondon, Juez - Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-288538/25 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: APARICIO JORGE OMAR Solic. por Elva Tito", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su





publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **JORGE OMAR APARICIO, D.N.I. N° 12.007.271.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2025.-

17 DIC. LIQ. N° 42427 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Juez- Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-284427/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MIRANDA NOEMI DEL HUERTO Solic. por Domínguez Andrea Verónica y Otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **MIRANDA NOEMI DEL HUERTO, D.N.I. N° 12.005.295.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre de 2025.-

17 DIC. LIQ. N° 42430 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Cabana Ricardo Sebastian - Oficina Oga Sucesiones, en el Expte. N° C-283505/25, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: "RECCHIUTO, LUIS RAFAEL y otro Solic. por Recchiuto, Sergio", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **LUIS RAFAEL, RECCHIUTO DNI N° 7.282.546 y NIDIA NELFA NOEMI, BRITOS, DNI N° 1.681.545.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2025.-

17 DIC. LIQ. N° 42431 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-282051/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de MAMANI, PEDRO RUFINO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **MAMANI, PEDRO RUFINO, DNI M8.202.583.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Firma Habilitada: Velásquez Statella, Jorge Antonio.- San Salvador de Jujuy, 16 de septiembre de 2025.-

17 DIC. LIQ. N° 41252 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-283127/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: BENITEZ, SERAPIO Solic. por Benítez, Emilio", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **BENITEZ, SERAPIO, D.N.I. N° 7.279.373.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 05 de diciembre de 2025.-

17 DIC. LIQ. N° 42429 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Valdecantos Bernal Lis Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-286242/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NIEVA, DANTE MARTIN Solic. Por Nieva, Victoria Belén", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sr. **DANTE MARTIN NIEVA DNI: 8.192.890.-** Tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre 2025.-

17 DIC. LIQ. N° 42424 \$1.600,00.-

